

004
065902401CLASE 8.^a

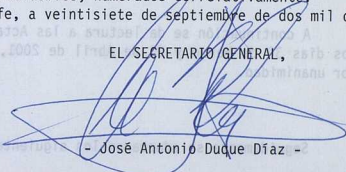
134

DILIGENCIA DE APERTURA

Se consigna para hacer constar que en el presente papel timbrado del Estado, clase 8^a, serie OG, número 5902401, se inicia la transcripción de los acuerdos adoptados en las sesiones plenarias de este Excmo. Cabildo Insular, celebradas desde el día veintisiete de julio de dos mil uno, constando el presente Libro de 200 folios desde el referido 5902401 al 5902600, ambos inclusivos, numerados correlativamente.

Santa Cruz de Tenerife, a veintisiete de septiembre de dos mil dos.

EL SECRETARIO GENERAL,


- José Antonio Duque Díaz -**SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL EXCELENTÍSIMO CABILDO INSULAR DE TENERIFE
CELEBRADA EL DÍA 27 DE JULIO DE 2001-**

En la ciudad de Santa Cruz de Tenerife, a veintisiete de julio de dos mil uno, siendo las diez horas veinticinco minutos, se reunió el Excelentísimo Cabildo Insular de Tenerife, en el Salón de Sesiones del Palacio Insular, bajo la Presidencia del Ilmo. Sr. Don Ricardo Melchior Navarro, Presidente de dicha Excmo. Corporación, para celebrar sesión ORDINARIA de la misma, previo cumplimiento de los requisitos legales para ello prevenidos, con asistencia del Sr. Interventor General, Don Baltasar de Zárate y Peraza de Ayala y del Secretario General, Don José Antonio Duque Díaz.

Concurren los Sres Consejeros:

Don Juan José Acosta de León.

Don Benicio Alonso Pérez.

Don José Manuel Bermúdez Esparza.

Don Domingo Calzadilla Ferrera.

D^a M^a Teresa Cruz Oval.

Don Alonso de Arroyo Hodgson.
Don Juan Donis Donis.
Don Lorenzo Dorta García.
D^a M^a Josefa García Moreno.
Don José Vicente González Behtencourt.
Don Carlos González Toledo.
Don Miguel Ángel Guisado Darías.
D^a Gloria Gutiérrez Arteaga.
D^a Fidencia Iglesias González.
D^a M^a de las Nieves Luis Luis.
Don Domingo Sergio Medina Martín.
D^a Mónica Méndez Oramas.
Don Melchor Núñez Pérez.
D^a Pilar Parejo Bello.
Don Victor Manuel Pérez Borrego.
D^a Dulce Xerach Pérez López.
Don Eduardo Pintado Mascareño.
Don José Wladimiro Rodríguez Brito.
Don Andrés Marino Torres Pérez

A continuación se da lectura a las Actas de las sesiones celebradas los días 30 de Marzo y 27 de Abril de 2001, las cuales fueron aprobadas por unanimidad.

Seguidamente se adoptaron los siguientes acuerdos:

AREA DE PRESIDENCIA Y HACIENDA

SERVICIO ADMNTO DE PRESIDENCIA

1. Proyecto de estatutos de la Mancomunidad entre los Municipios de montaña no costeros de Canarias.

En relación con el proyecto de Estatutos de la Mancomunidad entre los Municipios de Montaña no costeros de Canarias, y,

Resultando que los Estatutos por los que se habrá de regir la Mancomunidad entre los Municipios de Montaña no costeros de Canarias han sido aprobados inicialmente por los Plenos Corporativos de los Ayuntamientos que pretenden mancomunarse, y, con fecha 9 de julio de 2001, ha sido publicado en el Boletín Oficial de la Provincia anuncio



002

0G5902402

CLASE 8:

relativo a los Estatutos de esta Mancomunidad, dando cumplimiento al trámite de información pública que prevé la normativa vigente.

Resultando que, con fecha 18 de junio de 2001, la Sra. Alcaldesa del Ayuntamiento de Tejeda remite proyecto de Estatutos de la Mancomunidad entre los Municipios de Montaña no costeros de Canarias, a los efectos de que por esta Corporación Insular se emita el correspondiente informe de conformidad con lo dispuesto en la normativa de Régimen Local.

Resultando que la Mancomunidad que se pretende constituir estará integrada por Municipios pertenecientes a las Islas de La Palma, Gran Canaria y Tenerife.

Resultando que el referido proyecto de Estatutos recoge los distintos aspectos que conforme a la normativa vigente ha de incluirse como contenido que han de expresar los Estatutos de las Mancomunidades.

Resultando que a la vista del contenido del proyecto de Estatutos de la Mancomunidad se han de realizar las siguientes observaciones:

1º) El artículo 3º del proyecto de Estatutos hace referencia a los fines de la Mancomunidad. En relación con los mismos ha de tenerse en cuenta, en primer lugar, que no podrán asumir la totalidad de las competencias asignadas a los respectivos Municipios, y, en segundo lugar, que los fines de las Mancomunidades han de ser concretos y específicos, es decir, ha de tratarse de obras y servicios determinados competencia de los Municipios a mancomunar; no obstante, el proyecto de Estatutos que nos ocupa recoge unos fines en materia de política, protección del medio ambiente y acervo histórico cultural, y, posteriormente, en el art. 4.1.e) señala entre las potestades y prerrogativas de la Mancomunidad, la prestación de servicios comunes propios de la competencia municipal a que se refieren los artículos 25 y 28 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local; por lo que se pierde la concreción de los fines asumidos por la Mancomunidad.

2º) El artículo 4º asigna a la futura Mancomunidad potestades que no sería factible atribuir a la misma, ya que se excede de las potestades

que, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 14/90, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, pueden ser atribuidas a las Mancomunidades de Municipios; esto es, todas o alguna de las potestades contenidas en los apartados e), f), g), y h) del número 1 del artículo 4 de la Ley 7/85, reguladora de las Bases de Régimen Local, referidos a las siguientes potestades:

- e) La presunción de legitimidad y la ejecutividad de sus actos.
- f) Las potestades de ejecución forzosa y sancionadora.
- g) La potestad de revisión de oficio de sus actos y acuerdos.
- h) La inembargabilidad de sus bienes y derechos.

3º) El artículo 5º del proyecto de Estatutos, al amparo de la plena personalidad y capacidad jurídica que ha de ostentar la Mancomunidad a constituir para el cumplimiento de sus fines, recoge que aquélla podrá aprobar tarifas y tasas por la prestación de servicios. En relación con esta previsión, ha de tenerse en cuenta, siguiendo a Don Ángel Ballesteros Fernández, que las Mancomunidades gozan de personalidad y capacidad jurídica propia, y tienen la condición de entes locales institucionales con las potestades públicas inherentes a esta condición, siempre que así se les reconozca en la legislación local de la respectiva Comunidad Autónoma. Concretamente, las potestades reglamentaria, tributaria y financiera, son potestades no reconocidas por la legislación de nuestra Comunidad Autónoma como factibles de imputarse a las Mancomunidades, por lo que habría de omitirse cualquier atribución a la Mancomunidad referida a materia tributaria y financiera.

4º) El artículo 21º señala que constituyen los recursos de la Mancomunidad los enumerados en el art. 2º de la Ley 39/88, de Haciendas Locales, conforme a lo dispuesto en los arts. 131, 132, 133 y 135 de dicho texto legal; esto es, atribuye a la Mancomunidad la totalidad de posibles recursos de la Hacienda de las Entidades Locales, cuando, como ya se ha señalado, las potestades reglamentaria, tributaria y financiera no son reconocidas por la legislación de nuestra Comunidad Autónoma como factibles de imputarse a las Mancomunidades.

Considerando que las Mancomunidades no son entes locales de carácter territorial, aunque nacen al servicio de entes territoriales, los municipios mancomunados, para el cumplimiento de finalidades específicas, por lo cual, su capacidad y las potestades administrativas que se les otorguen serán las indispensables para el cumplimiento de tales fines.

Considerando que el art. 35.1 del Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el R.D.Leg. 781/86, señala que para que los Municipios se mancomunen no será indispensable que pertenezcan a la misma provincia ni que exista entre ellos continuidad territorial, si ésta no es requerida por la naturaleza de los fines de la Mancomunidad.



007
0G5902403

CLASE 8.ª

Considerando que el art. 35.2 de la Ley de Bases dispone que las Mancomunidades no podrán asumir la totalidad de las competencias asignadas a los respectivos Municipios, y, por su parte, el art. 44.1 de dicho texto legal, reconoce a los Municipios el derecho de asociarse con otros en Mancomunidades para la ejecución en común de obras y servicios determinados de su competencia; es decir, los fines de las Mancomunidades han de ser concretos y específicos.

Considerando que el art. 36 del Texto refundido, y el art. 34 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial establecen el contenido que han de expresar los Estatutos de las Mancomunidades.

Considerando que el art. 4.2 de la Ley 7/85, reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con las potestades que corresponden a las Administraciones Públicas de carácter territorial, señala que dichas potestades podrán ser de aplicación a las demás entidades locales, entre ellas las Mancomunidades, debiendo concretar las leyes de las Comunidades Autónomas cuáles de aquellas potestades serán de aplicación a las mismas.

Considerando que el art. 7.3 de la Ley 14/90, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, establece que se podrá atribuir a las Administraciones Públicas a que hace referencia el apartado 1 del mismo artículo, entre las que se encuentran las Mancomunidades de Municipios, todas o alguna de las potestades contenidas en los apartados e), f), g), y h) del número 1 del artículo 4 de la Ley 7/85, reguladora de las Bases de Régimen Local, referidos a las siguientes potestades:

- e) La presunción de legitimidad y la ejecutividad de sus actos.
- f) Las potestades de ejecución forzosa y sancionadora.
- g) La potestad de revisión de oficio de sus actos y acuerdos.
- h) La inembargabilidad de sus bienes y derechos.

Considerando que el reconocimiento de potestades a una Mancomunidad ha de hacerse con arreglo a lo permitido por la legislación de la respectiva Comunidad Autónoma. No obstante lo anterior, el artículo 4º del proyecto de Estatutos que nos ocupa asigna a la futura Mancomunidad

potestades que, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 14/90, no sería factible atribuir a la misma.

Considerando que el artículo 2º de la Ley 39/88, reguladora de las Haciendas Locales, recoge los recursos que constituyen la Hacienda de las Entidades Locales.

Considerando que, a pesar de que los artículos 135 y 133 de la Ley 39/88, reconocen a las Mancomunidades, entre otras entidades, la posibilidad de establecer y exigir tasas, contribuciones especiales y precios públicos, ha de tenerse en cuenta la precitada doctrina de Don Ángel Ballesteros Fernández, según la cuál las Mancomunidades gozan de personalidad y capacidad jurídica propia, y tienen la condición de entes locales institucionales con las potestades públicas inherentes a esta condición, siempre que así se les reconozca en la legislación local de la respectiva Comunidad Autónoma.

Considerando que las potestades reglamentaria, tributaria y financiera, no son reconocidas por la legislación de nuestra Comunidad Autónoma como factibles de imputarse a las Mancomunidades, de conformidad con lo dispuesto en el mencionado art. 7.3 de la Ley 14/90, y en los apartados e), f), g), y h) del artículo 4.1 de la Ley 7/85.

Considerando que el art. 35.3 del Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el R.D.Leg. 781/86, prevé un trámite de información pública con carácter previo a la adopción de los acuerdos aprobatorios de la constitución y Estatutos de la Mancomunidad por cada Ayuntamiento.

Considerando lo dispuesto en los artículos 44.3.b) y 41 de la Ley 7/85, reguladora de las Bases de Régimen Local, art. 42 de la Ley 14/90, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, y el art. 35.3 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial, en relación con el preceptivo informe de los Cabildos Insulares respecto de los Estatutos de las Mancomunidades de Municipios que se pretendan constituir.

Considerando lo dispuesto en art. 35.3 del Texto refundido, conforme al cuál, cuando la propuesta de constitución de una Mancomunidad se refiera a Municipios de distintas Provincias, como es el caso que nos ocupa, habrá de darse audiencia a las Diputaciones Provinciales o Cabildos Insulares respectivos.

Considerando que el art. 47.3 de la Ley 7/85 establece como requisito necesario el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación para la adopción de acuerdos en materia de creación, modificación o disolución de Mancomunidades u otras organizaciones asociativas, así como la adhesión a las mismas y la aprobación y modificación de sus Estatutos; por coherencia formal con los Acuerdos que adopten las Corporaciones Municipales, el informe que al respecto ha de emitir el Cabildo Insular ha de ser aprobado mediante



004
OG5902404



CLASE 8.ª

Acuerdo de Pleno.

Considerando las competencias asignadas al Área de Presidencia y Hacienda en virtud del Acuerdo adoptado en Sesión Extraordinaria del Pleno de esta Corporación de fecha 13 de septiembre de 1999.

Considerando las atribuciones que ostenta el Consejero Insular del Área de Presidencia y Hacienda, en virtud del Decreto de designación de 15 de septiembre de 1999 y Acuerdo Plenario de distribución de competencias de 13 de septiembre de 1999.

Por la presente, previo dictamen favorable de la Comisión Informativa de Presidencia y Hacienda, el Pleno por unanimidad ACUERDA:

Emitir informe favorable al proyecto de Estatutos de la Mancomunidad entre los Municipios de Montaña no costeros de Canarias; estimando conveniente que las modificaciones propuestas por esta Corporación sean incorporadas al texto del proyecto de Estatutos.

2. Modificación de la estipulación segunda de la prestación del servicio de transporte del personal de la corporación como una mejora en las condiciones de trabajo.

En relación con el expediente relativo a la contratación de un servicio de transporte para el personal que presta sus servicios en la Corporación y a la incorporación de dicho servicio como una mejora en las condiciones de trabajo del personal del Cabildo Insular de Tenerife, y,

Resultando que mediante Acuerdo de Pleno, de fecha 28 de julio de 2000, el Cabildo aprobó la prestación del servicio de transporte del personal de la Corporación como una mejora en las condiciones de trabajo

Resultando que mediante Acuerdo de Comisión de Gobierno, de fecha 31 de julio de 2000, el Cabildo Insular de Tenerife aprobó el expediente de contratación un servicio de transporte para el traslado de su personal hasta el centro de trabajo, de uso exclusivo para este colectivo, e

300
A01-000000
incorporarlo como una mejora en las condiciones del personal que presta sus servicios en la Corporación.

Resultando que entre las estipulaciones de la prestación del servicio de transporte del personal de la Corporación se recoge la siguiente: Al personal usuario de este servicio de transporte le será detráido de la nómina un importe mensual de tres mil setecientas (3.700 ptas.) pesetas en concepto de la participación en la financiación del mismo.

Resultando que no parece conveniente que la cuantía a detracer en nómina a los usuarios, en concepto de la participación en la financiación del servicio, sea fija para cualquiera de los itinerarios que se puedan contratar, dados los perjuicios comparativos que ello ocasiona, si se tiene en cuenta la existencia de diferentes precios en función del trayecto recorrido; por lo que se considera oportuno que el personal usuario de este servicio aporte un importe mensual similar al que le supondría utilizar el servicio de transporte público regular.

Considerando que el órgano competente para aprobar la presente modificación del Acuerdo de mejora en las condiciones de trabajo para el personal que presta servicios en el Cabildo en relación con prestación del servicio de transporte del personal es el Pleno, en virtud de la atribución que ostenta para la aprobación de las disposiciones de carácter general (art. 33.2.b) y 41 de la LBRL, y art. 70.4º concordante del ROF).

Considerando las competencias asignadas al Área de Presidencia y Hacienda en virtud del Acuerdo adoptado en Sesión Extraordinaria del Pleno de esta Corporación de fecha 13 de septiembre de 1999.

Considerando las atribuciones que ostenta el Consejero Insular del Área de Presidencia y Hacienda, en virtud del Decreto de designación de 15 de septiembre de 1999 y Acuerdo Plenario de distribución de competencias de 13 de septiembre de 1999.

Por la presente, previo dictamen favorable de la Comisión Informativa de Presidencia y Hacienda, el PLENO ACUERDA:

PRIMERO: Modificar la estipulación segunda de la prestación del servicio de transporte del personal de la Corporación como una mejora en las condiciones de trabajo, quedando del siguiente tenor literal:

"2º) Al personal usuario de este servicio de transporte le será detráido de la nómina un importe mensual, similar al que le supondría utilizar el servicio de transporte público regular, en concepto de la participación en la financiación del mismo."

SEGUNDO: Corresponde a la Comisión de Gobierno, como órgano de contratación, la aprobación del correspondiente importe mensual a detracer en la nómina del personal de la Corporación que haga uso del servicio de transporte para cada uno de los itinerarios que se aprueben.



005

0G5902405

CLASE 8.^a

3. Convenio de colaboración para la formación de estudiantes con la "Asociación Instituto Español de Informática y Derecho".

Visto escrito de fecha 2 de julio de 2001 presentado por Don Pedro Lasso Navarro solicitando la realización de prácticas en materia de Informática y Derecho en esta Corporación, y,

Resultando que entre los objetivos de esta Corporación se encuentra contribuir en la formación de alumnos universitarios con la realización de prácticas que permitan el acercamiento de los mismos al mundo laboral.

Resultando que en Comisión de Gobierno de 16 de julio de 2001 se acuerda la aprobación del procedimiento para la celebración de los diferentes Convenios de Colaboración para las prácticas docentes y la formación suscritos por el Cabildo Insular de Tenerife.

Resultando que con fecha de registro de entrada de 2 de julio de 2001, Don Pedro Lasso Navarro solicita la realización de prácticas en Informática y Derecho en esta Corporación, como alumno que ha finalizado el Master en Informática y Derecho organizado por la Asociación Instituto Español de Informática y Derecho en colaboración con el Ilustre Colegio de Abogados de Madrid y la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense de Madrid.

Resultando que el Sr. Lasso Navarro realizará las prácticas en el Servicio Administrativo de Presidencia en el cuál se encuentra integrada la Unidad Orgánica de apoyo administrativo y jurídico de los Servicios Técnicos, entre los que se encuentra la Unidad de Informática y Comunicaciones.

Considerando que el artículo 88 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común establece que las Administraciones Públicas podrán celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al ordenamiento jurídico.

Considerando que en este mismo precepto se establece el contenido

que como mínimo ha de recogerse en dichos convenios, como la identificación de las partes intervinientes, el ámbito personal, funcional y territorial, y el plazo de vigencia debiendo publicarse o no según su naturaleza y las personas a las que estuvieran destinados.

Considerando que según establece el artículo 16.3 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias, las entidades locales actuarán en los convenios a través de su Presidente, previa autorización del Pleno de la Corporación.

Considerando las atribuciones que ostenta el Consejero Insular del Área de Presidencia y Hacienda, en virtud del Decreto de designación de 15 de septiembre de 1999 y Acuerdo Plenario de distribución de competencias de 13 de septiembre de 1999, por la presente y previo dictamen favorable de la Comisión Informativa de Presidencia y Hacienda, EL PLENO ACUERDA:

Aprobar el Convenio de Colaboración entre el Instituto Español de Informática y Derecho y el Cabildo Insular de Tenerife que organizó el Master en Informática y Derecho en colaboración con el Ilustre Colegio de Abogados de Madrid y la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense de Madrid conforme a las siguientes estipulaciones:

CLAÚSULAS

PRIMERA.- El Cabildo Insular de Tenerife colaborará con la Asociación Instituto Español de Informática y Derecho, para la realización de prácticas docentes que completen los conocimientos teóricos derivados de la realización del Master de Informática y Derecho al alumno D.Pedro Lasso Navarro, con quien no mantendrá vínculo laboral ni estatutario ninguno.

SEGUNDA.- El Cabildo se compromete exclusivamente a:

a) Admitir al alumno en sus dependencias a fin de realizar las prácticas docentes propias de su especialidad, durante los meses de agosto y septiembre de 2001 con una duración de 250 horas.

b) A nombrar un tutor que supervise y evalúe las prácticas establecidas. A expedir, al término del periodo de prácticas, un informe con la evaluación de estudiante en función de su aprovechamiento, que será remitido a la Asociación Instituto Español de Informática y Derecho.

TERCERA.- Como consecuencia de las prácticas no se devengará derecho a ningún tipo de retribución, ni en dinero ni en especie. En todo caso, en concepto de bolsa de estudios, el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife voluntariamente puede aportar la cantidad que estime pertinente.



006
0G5902406

CLASE 8.ª

CUARTA.- Es obligación del alumno:
Cumplir los horarios y seguir las normas fijadas por el Cabildo.
Aplicarse en las tareas que se le encomienden.
Mantener contacto con su Tutor.

QUINTA.- Es obligación del Tutor :
Fijar el Plan de trabajo del alumno
Orientarle y ayudarle en sus dudas y dificultades.
Evaluar la actividad del alumno en la entidad.

SEXTA.- Las prácticas docentes se desarrollarán durante los meses de agosto y septiembre, en horario de 8:00 a 14:00 horas de lunes a viernes.

SÉPTIMA.- El alumno, mientras se encuentre en las dependencias del Cabildo, quedará sujeto a su régimen interno. El Cabildo Insular de Tenerife podrá desistir en su colaboración en caso de incorrecto comportamiento o en caso de falta de interés y bajo nivel de aprovechamiento de las prácticas docentes que se le están impartiendo, quedando sin efectos el presente convenio de prácticas docentes, previa comunicación de D. Emilio Suñe Llinas.

OCTAVA.- El alumno se compromete a no divulgar ninguna información de carácter confidencial ni durante, ni después de las prácticas, así como suscribir el oportuno contrato de seguro de accidentes que cubra los riesgos personales frente a terceros y responsabilidad civil.

NOVENA.- El Cabildo Insular de Tenerife no asume más compromisos que los estipulados en la cláusula Segunda.

DÉCIMA.- El alumno en prácticas no tendrá, en ningún caso, vinculación o relación laboral o estatutaria con el Cabildo, no teniendo

este convenio la consideración de contrato en prácticas para la formación que prevé el Estatuto de los Trabajadores, por lo que no se genera derecho alguno a retribuciones y a alta en cualquiera de los regímenes de la Seguridad Social a favor del alumno, ya que las prácticas del alumno en dicha entidad forman parte del programa de estudios del Master.

UNDÉCIMA.- El presente Convenio podrá ser resuelto por las siguientes causas:

Por denuncia de cualquiera de las partes formalizada por escrito con un mes de antelación.

Por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del Convenio o del anexo del mismo.

Por mutuo acuerdo de las partes.

DUODÉCIMA.- Los firmantes de este Convenio colaborarán en todo momento de acuerdo con los principios de buena fe y eficacia, a fin de asegurar la correcta ejecución de lo pactado.

4. Resolución del expediente de Segregación promovido por la Asociación Pro-Segregación "Ilustre Ayuntamiento de Tejina".

Visto el expediente de segregación tramitado ante esta Administración, promovido por la Asociación Pro-Segregación "Ilustre Ayuntamiento de Tejina".

Resultando que con fecha 25 de enero de 2.000 tiene entrada en el Registro General de esta Corporación Insular, el oficio del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna de fecha 24 de enero de 2000, por el que se remite el expediente de referencia, formado por lo actuado en la Corporación Municipal y los cinco tomos de documentación presentada por la citada Asociación.

Resultando que el Servicio Administrativo de Presidencia emite informe de fecha 18 de febrero de 2000, en el que después de analizar los antecedentes y el régimen jurídico aplicable, concluye sobre la necesidad de solicitar informes a los Servicios competentes de esta Corporación para valorar la concurrencia de los requisitos previstos en los artículos 3, 6, 14 y concordantes del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales aprobado por R.D. 1690/1986, de 11 de julio (RPDT)

Resultando que solicitado los mencionados informe, éstos se emiten en el siguiente sentido:

➤ El Servicio Técnico de Planes Insulares, perteneciente al Área Insular de Cooperación y Planificación, con fecha 18 de septiembre de 2000, informa esencialmente la documentación aportada sobre el plano del



CLASE 8.ª



0G5902407



término municipal objeto de alteración, concluyendo que del estudio realizado se desprende que la línea delimitadora o divisoria de los Municipios plasmada en el documento aportado por la promotora, carece del grado de concreción legalmente exigido.

➤ El Servicio Técnico de Desarrollo Económico, perteneciente al Área Insular de Desarrollo Económico, Industria y Comercio, con fecha 15 de octubre de 2000, informa básicamente sobre la evaluación de los servicios y la estimación de los gastos reflejados en el presupuesto aportado, y después de analizar la documentación obrante en el expediente, finaliza manifestando que de la documentación aportada por la Asociación "Pro-Segregación del Ilustre Ayuntamiento de Tejina", no se garantiza que la población del nuevo municipio siga percibiendo el mismo nivel de servicios que recibe actualmente, sino por el contrario, podría experimentar un deterioro del mismo, en términos cuantitativos y cualitativos.

➤ El Servicio de Hacienda, Presupuestos y Finanzas, perteneciente al Área Insular de Presidencia y Hacienda, analiza la estimación de los ingresos previstos en el Presupuesto que se adjunta por la Promotora, y concluye afirmando que *"aún considerando las situaciones más optimistas de ingresos y gastos, el futuro Ayuntamiento de Tejina no sería viable financieramente en los términos expuestos, viéndose obligado a endeudarse a través de la concertación de pólizas de tesorería prácticamente desde el inicio de sus actuaciones, circunstancia ésta que no aparece reflejada en el Presupuesto presentado"*.

➤ El Servicio Administrativo de Presidencia, perteneciente al Área Insular de Presidencia y Hacienda, con fecha 17 de octubre de 2000 informa, en relación con la justificación de los motivos necesarios para llevar a cabo la alteración, que el expediente de segregación parcial no se motiva en una razón de necesidad o conveniencia económica o administrativa, ni aún menos se acreditan tales extremos.

Resultando que no obstante los informes obrantes en el expediente y para mejor proveer la resolución del mismo, se solicita un Dictamen al Catedrático de Derecho Administrativo, D. Luciano Parejo Alfonso, quien

700
101500330

lo evacua concluyendo que en el procedimiento de segregación objeto de análisis "ni concurren los indispensables motivos de interés público que justifique la segregación, ni se cumple el requisito indispensable del mantenimiento del nivel y calidad de los servicios actualmente prestados en todo el término municipal". Añade una nueva consideración sobre la base de "la actual situación urbanística y su previsible evolución a medio plazo", que le llevan a considerar la "inexistencia de un interés público permanente en la constitución del nuevo Municipio desde el punto de vista de la persistencia del núcleo que debería de servir de soporte a éste como tal núcleo urbanísticamente separado o diferenciado".

Resultando que la Secretaría General de esta Corporación, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 173 del RD 2568/1986 de 28 de noviembre y 54 del RDL 781/1986, de 18 de abril, emite informe con fecha 23 de octubre de 2000.

Resultando que el Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 27 de octubre de 2000, previo dictamen de la Comisión Informativa de Presidencia y Hacienda, acuerda no informar favorablemente la propuesta de segregación promovida por la Asociación Pro-Segregación "Ilustre Ayuntamiento de Tejina", constando en el expediente la practica de la notificación del referido acuerdo a la Asociación Promotora y al Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de la Laguna.

Resultando que mediante Decreto de la Presidencia de fecha 4 de diciembre de 2000, se dispone la apertura de un trámite de audiencia por un plazo de quince días hábiles, a los efectos previstos en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, notificándosele el mismo a la Asociación Promotora y al Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de la Laguna, el día 13 de diciembre de 2000.

Resultando que la Corporación Municipal dando cumplimiento al trámite conferido, mediante escrito de fecha 26 de diciembre de 2000, se adhiere al acuerdo plenario de la Corporación Insular de fecha 27 de octubre de 2000.

Resultando que la Promotora de este expediente, a través de escrito con registro de entrada en esta Corporación de fecha 28 de diciembre de 2000, solicita al amparo de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, una ampliación del plazo concedido en el Decreto de referencia.

Resultando que mediante Decreto de Presidencia de fecha 3 de enero de 2001, se dispone la ampliación del plazo concedido para la presentación de alegaciones hasta el día 11 de enero del corriente.

Resultando que la Asociación Promotora presente escrito de alegaciones, con registro de entrada en la Corporación el día 5 de enero de 2001, en el que se concluye que el informe presentado por la Asociación cumple perfectamente con los requisitos que exige el artículo 14 .1 del R.P.D.T.



CLASE 8.



002
0G5902408



Resultando que los Servicios que han intervenido en la instrucción de este expediente, se reiteran mediante escritos de fecha 5 y 7 de febrero del corriente respectivamente, en los términos de los informes evacuados inicialmente.

Resultando que el presente expediente se eleva, por el conducto del Presidente de la Corporación Insular, al Consejo Consultivo de Canarias, según acredita el acto de notificación de fecha 15 de mayo del corriente, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10.5 del R.P.D.T. y artículos 10 y 11 de la Ley 4/1984, de 6 de julio, del Consejo Consultivo de Canarias, en la modificación operada a través de la Ley 2/2000, de 17 de julio,

Resultando que simultáneamente mediante escrito con registro de salida de esta Corporación de fecha 15 de mayo del corriente, se ha puesto en conocimiento de la Administración del Estado (Ministerio de Administraciones Públicas) las características y principales datos del expediente sometido a dictamen.

Resultando que con fecha 19 de julio de 2001 se formula por el Consejo Consultivo de Canarias el Dictamen nº 89/2001, en el que se concluye que "no consta suficientemente acreditada en la iniciativa vecinal de segregación de Tejina del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna la concurrencia de la capacidad económica ni el cumplimiento de las competencias y no disminución en la prestación de servicios", haciendo suyo:

a) Los reparos formulados a la línea divisoria de los municipios esencialmente en cuanto a los límites con Valle Guerra y Bajamar que deben, por ello, resolverse.

b) No se resuelve de manera nítida si el nivel de los servicios que recibe Tejina actualmente de La Laguna, se mantiene o se mejora, sino por el contrario los informes técnicos llegan a la conclusión de que "podría experimentar un deterioro cualitativo y cuantitativo". Sobre todo, por ausencia de una descripción detallada, con especificación de sus características, frecuencia y costes.

000
80450230

c) No se acredita la viabilidad financiera al considerarse en los informes técnicos que el nuevo municipio se vería obligado a endeudarse, ni se resuelve el problema principal y básico de si cuenta o no con riqueza suficiente al municipio proyectado para sostener los servicios municipales y cargas financieras, su posible liquidación con déficit y, en caso de déficit, si puede revestir o no carácter estructural."

Considerando que la alteración de términos municipales se rige por lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, artículo 13 (LBRL); el Texto Refundido de Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado mediante el R.D.L. 781/1986, de 18 de abril: artículos 3 a 9 (TRRL); el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales aprobado por R.D. 1690/1986, de 11 de julio, artículos 2 a 16 (RPDT); el Decreto 55/1988, de 12 de abril y Decreto 154/1994, de 21 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de régimen local; la Ley 14/1990, de 28 de julio, de Reforma de la Ley 8/1986, de 18 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, artículos 114.1.d) y 3 y, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Considerando que el número 2 del artículo 8 del RPDT y en idénticos términos el art. 8.1 del TRRL, configura como circunstancias legales que imposibilitan la segregación parcial, las siguientes:

- a. *"Cuando con ella hubiera de resultar privado de las condiciones exigidas por el artículo 3 para la creación de municipios.*
- b. *Quando el núcleo o poblado de que se trate estuviere unido por calle o zona urbana a otro Municipio originario."*

Considerando que tanto el artículo 13 .2 de la LBRL, como los arts. 8.1 del TRRL y 3 del RPDT, establece como condición indispensable de toda segregación, el que ésta se realice sobre núcleos de población territorialmente diferenciados y que los Municipios resultantes cuenten con recursos suficientes para el cumplimiento de las competencias municipales sin que suponga una disminución en la calidad de los servicios que vienen siendo prestados.

Considerando que a los efectos de lo previsto en los artículos indicados en relación con lo dispuesto en el artículo 11.2 del citado texto normativo, la Asociación Promotora debe incorporar los documentos acreditativos de los requisitos enumerados en el artículo 14 del RPDT.

Considerando que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, instruido el procedimiento e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrá de manifiesto a los interesados, por un plazo no superior a diez días ni



009
0G5902409



CLASE 8.

superior a quince, a los efectos de poder alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

Considerando que a la vista de lo instruido, la propuesta de resolución junto con el resto de actuaciones que conforman el expediente, debe remitirse para su dictamen al Consejo Consultivo de Canarias, por el conducto del Presidente de la Corporación Insular, en virtud de previsto en el artículo 10.5 del R.P.D.T. y artículos 10 y 11 de la Ley 4/1984, de 6 de julio, del Consejo Consultivo de Canarias, en la modificación operada a través de la Ley 2/2000, de 17 de julio, de Medidas Económicas, en materia de Organización Administrativa y Gestión relativas al personal de la Comunidad Autónoma de Canarias y de establecimiento de Normas Tributarias.

Considerando que en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 del R.P.D.T., simultáneamente a la petición de dictamen, se debe poner en conocimiento a la Administración del Estado de las características y principales datos del expediente sometido a dictamen.

Considerando que la resolución definitiva del procedimiento es competencia del Cabildo Insular de Tenerife, en virtud del traspaso de competencias de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de régimen local operado a través del Decreto 55/1988, de 12 de abril, en cumplimiento a lo previsto en la Ley 8/86, de 18 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias, posteriormente derogada por la vigente Ley 14/90, de 26 de julio, de Reforma de la Ley 8/86, de 18 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias.

Considerando que de conformidad con lo informado por la Secretaría General de esta Corporación, a los efectos de determinar el órgano competente para la resolución de este expediente habrá de tenerse en cuenta las siguientes consideraciones:

Primero.- "la Ley 14/90 señala en su artículo 42 que las competencias transferidas a los Cabildos por Leyes del Parlamento de Canarias tendrán el carácter de competencias propias, y como tales, les es de aplicación el Régimen Jurídico general aplicable a

Las Entidades Locales, esto es la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, y el RDL 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local."

Segundo.- "Atendiendo a lo señalado en el artículo 47.2.a) de la L.B.R.L., según el cuál se requiere el voto favorable de las dos terceras partes del número de hecho y, en todo caso, de la mayoría absoluta del número legal de miembros de las Corporaciones para la adopción de acuerdos que afecten a la creación y supresión de Municipios y alteración de términos municipales, y a lo dispuesto en el artículo 70.29 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, que recoge entre las atribuciones del Pleno aquellas materias que exijan para su aprobación una mayoría especial, conforme a lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 7/85, se concluye, que es competencia del Pleno la resolución de los expedientes de alteración de términos municipales."

Tercero.- "A lo expuesto en relación con la posible competencia del Pleno para resolver este expediente, habría que añadir como argumento de refuerzo, la trascendencia que el propio legislador ha querido dar a este asunto, cuando en su artículo 13 del RD 1690/1986, de 11 de julio, Reglamento de Población y Demarcación Territorial, atribuye, en el seno de la Comunidad Autónoma, la competencia para resolver el expediente al propio Consejo de Gobierno, de modo que es patente la voluntad del legislador de atribuir la competencia, en el seno de la Administración competente al más elevado órgano colegiado."

Considerando que a tenor de lo previsto en el art. 12 apartado 3 y 4 del RPDT, la resolución definitiva del procedimiento deberá publicarse en el Boletín Oficial del Estado, y en los Boletines Oficiales de la Comunidad Autónoma y de la Provincia; debiendo darse traslado, una vez ejecutada la resolución, a la Administración General del Estado.

Considerando que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 173 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF) y 54 del RDL 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL), en concordancia con lo previsto en el art. 47.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se exige informe previo de la Secretaría General para la adopción de los acuerdos sobre materias que exijan una mayoría especial.

Considerando que de conformidad con lo dispuesto en el art. 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con lo dispuesto en los artículos 107, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones



010
065902410



CLASE 8:

Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, contra el acuerdo plenario de resolución de este procedimiento que agotará la vía administrativa, podrán los interesados potestativamente interponer RECURSO DE REPOSICIÓN ante el órgano que dicta el acuerdo, en el plazo de UN (1) MES desde el día siguiente al de la notificación del mismo o RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el plazo de DOS (2) MESES desde el día siguiente al de la notificación del referido acuerdo según lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Considerando que de acuerdo con lo estipulado en el art. 116.2 de la supracitada ley 30/1992, de 26 de noviembre, no se podrá interponer recurso contencioso administrativo hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Considerando las atribuciones que competen al Consejero Insular de Presidencia y Hacienda en virtud de lo dispuesto en el Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Tenerife, en relación con lo previsto en el acuerdo sobre distribución de competencias entre las Áreas, adoptado por el Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 13 de septiembre de 1999.

En atención a los antecedentes y consideraciones expuestas y, visto el preceptivo Dictamen evacuado por el Consejo Consultivo de Canarias y el informe de la Secretaría General de esta Corporación y previo dictamen favorable de la Comisión Informativa de Presidencia y Hacienda, EL PLENO por unanimidad de los 26 Consejeros presentes, superando la mayoría cualificada prevista en el Art. 47.2. de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, ACUERDA:

Primero.- Denegar la propuesta de segregación promovida por la Asociación Pro-Segregación "Ilustre Ayuntamiento de Tejina", asumiendo el criterio y las consideraciones expuestas en los informes técnicos evacuados en la instrucción este expediente y Dictamen del Consejo Consultivo de Canarias, por considerar que en el presente caso no se cumplen los condicionantes legales y reglamentarios a los que está sujeto

todo expediente de segregación parcial.

Segundo.- Disponer que se publique la presente resolución en el Boletín Oficial del Estado y en los Boletines Oficiales de la Comunidad Autónoma y de la Provincia.

Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo a la Administración General del Estado a los efectos previstos en el art. 13.3 del RPDT.

Cuarto.- Contra el acuerdo plenario resolutorio de este procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el art. 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrán los interesados a interponer potestativamente, RECURSO DE REPOSICIÓN ante el órgano que dicta el acuerdo, en el plazo de UN (1) MES desde el día siguiente al de la notificación del mismo o RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el plazo de DOS (2) MESES desde el día siguiente al de la notificación del referido acuerdo según lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, advirtiendo asimismo que, en caso de interponerse el recurso potestativo de reposición, no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquél.

SERVICIO ADMTVO DE SECRETARIA

5. Expediente relativo a la Modificación del Reglamento Regulator de la Academia de Estudios Orquestales de la Orquesta Sinfónica de Tenerife.

Visto expediente relativo a la modificación del Reglamento Regulator de la Academia de Estudios Orquestales de la Orquesta Sinfónica de Tenerife, así como informes emitidos por la Secretaría General y la Intervención Delegada, informe-propuesta de la Presidencia y la Gerencia del Patronato Insular de Música (P.I.M.) y dictamen de la Comisión Informativa de Presidencia y Hacienda de este Cabildo Insular de Tenerife.

Considerando lo dispuesto en el artículo 4 de los Estatutos del P.I.M. en el que se prevé como fines del mismo tanto la promoción y control de la difusión musical en los centros de enseñanza, como la promoción y apoyo a intérpretes insulares y el cultivo de los valores musicales, entendiéndose por tanto la actividad que se presta a través de la Academia de Estudios Orquestales incluida en la competencia de ese



CLASE 8.º



0G5902411



REGlamento Regulador de la Academia de Estudios Orquestales de la Orquesta Sinfónica de Tenerife.

Organismo Autónomo.

Considerando lo dispuesto en los artículos 4.1.a) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como en el artículo 70.4.º del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, los cuales atribuyen la potestad reglamentaria al Pleno de la Corporación;

Considerando aconsejable y favorable para un mejor funcionamiento de la Academia la concentración de las funciones de organización, coordinación y control didáctico-artístico de la misma en un solo tutor en calidad de Director de ésta, con el fin de evitar la descoordinación interna en la toma de decisiones y en la configuración de propuestas.

Considerando igualmente necesaria la eliminación de distinciones entre los alumnos de la Academia por categorías, becarios o no, que provocan situaciones de discriminación entre estudiantes que desarrollan la misma actividad y reciben la misma formación de forma gratuita, sin que se justifique el pago de una beca o ayuda, más allá de la citada formación gratuita y sin que el Patronato exija el pago de matrícula para acceder a la misma.

Considerando adecuado sustituir la dinámica de "encuentros escolares" por una actividad continuada de impartición de clases, complementada con la potenciación y el favorecimiento de la participación de los alumnos en festivales y otros eventos que mejoren su preparación, con la intención de evitar la consolidación de un concepto de semiprofesionalización de los alumnos, sino muy al contrario, de fomentar el interés y la motivación de los mismos para conseguir una mayor preparación orquestal y de conjunto.

Considerando asimismo que la Junta de Gobierno de dicho Patronato, en sesión celebrada el día 5 de junio de 2001, adoptó acuerdo de modificar inicialmente y remitir para su tramitación y aprobación definitiva por el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife el Reglamento Regulador de la Academia de Estudios Orquestales de la Orquesta Sinfónica de Tenerife.

El Pleno, por unanimidad, acuerda lo siguiente:

Primero.- Aprobar inicialmente la modificación del Reglamento Regulador de la Academia de Estudios Orquestales de la Orquesta Sinfónica de Tenerife, de conformidad con lo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que queda redactado en los siguientes términos:

REGLAMENTO REGULADOR DE LA ACADEMIA DE ESTUDIOS ORQUESTALES DE LA ORQUESTA SINFÓNICA DE TENERIFE.

PRIMERO.- Objeto y fines de la Academia.

La Academia de Estudios Orquestales se constituye como una actividad propia dentro de los fines que tiene atribuidos el Patronato Insular de Música, como Organismo Autónomo de carácter administrativo al amparo de lo previsto en los artículos 85 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 67.2 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, y en el desarrollo de los fines que tiene encomendados en virtud de lo dispuesto en el artículo 4 de los Estatutos del Patronato, que tiene como finalidad primordial y directa la preparación y formación orquestal, camerística y sinfónica, de estudiantes de música residentes en la Isla de Tenerife. Para ello los estudiantes recibirán por parte de los profesores de la Academia clases individuales de técnica, clases de repertorio orquestal general, y clases de música de cámara. Asimismo, desde la Academia se organizarán conciertos de cámara que serán interpretados por los estudiantes de la misma.

SEGUNDO.- Duración.

La Academia desarrollará su actividad de forma continuada hasta tanto se produzca su disolución, la cual se determinará por las siguientes causas:

1ª.- Acuerdo de la Junta de Gobierno del P.I.M.

2ª.- Por las demás causas procedentes en Derecho.

TERCERO.- Recursos económicos.

El régimen financiero del presente servicio se desenvolverá dentro de los límites del Presupuesto del Patronato Insular de Música.

CUARTO.- Régimen jurídico.

La Academia de Estudios Orquestales de la O.S.T. se regirá por lo dispuesto en el presente Reglamento y en los Estatutos del Patronato Insular de Música.

QUINTO.- Estudiantes de la Academia.



CLASE 8.ª



012
0G5902412

Para acceder a la condición de estudiante de la Academia de Estudios Orquestales de la O.S.T., y por tanto, ser beneficiarios del presente servicio, los aspirantes deberán superar el proceso selectivo que se desarrollará en las correspondientes bases de selección y que serán aprobadas por la Presidencia del Patronato Insular de Música.

Para participar en el citado proceso selectivo, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- Ser residente en la Isla de Tenerife.
- Tener conocimiento del instrumento a cuyo perfeccionamiento se aspira con el ingreso en la Academia, sin que resulte imprescindible haber sido estudiante del Conservatorio Superior de Música de Santa Cruz de Tenerife, o de cualquier otro centro académico homologado.
- Tener una edad inferior o igual a veinticinco (25) años.

SEXTO.- Procedimiento de selección.

Los estudiantes de música que reúnan los requisitos señalados en el artículo anterior podrán acceder a la Academia de Estudios Orquestales de la O.S.T. mediante la superación de un proceso selectivo que consistirá en la realización de una prueba práctica o audición ante el Tribunal designado al efecto. Asimismo, se valorará el currículum del aspirante y las calificaciones académicas aportadas en su caso por éste.

Todo el proceso selectivo será regulado detalladamente en las Bases que sean aprobadas por la Presidencia del P.I.M. al efecto.

Las convocatorias públicas para la selección del alumnado de la Academia se ordenarán igualmente por la Presidencia del P.I.M., a propuesta del Director de la misma, cuando a su juicio, sea necesaria la incorporación de nuevos estudiantes a los grupos de aprendizaje que se formen u organicen.

El número de estudiantes a seleccionar por instrumento, así como las especialidades instrumentales a convocar, es abierto y sin limitación

máxima en principio, salvo que, por razones exclusivamente artísticas o de formación de grupos de cámara o de trabajo de conjunto, resulte necesario limitar la cantidad de alumnos de determinada especialidad, todo lo cual será objeto de concreción en cada una de las convocatorias que se realicen.

SÉPTIMO.- Obligaciones de los estudiantes.

Los estudiantes que resulten seleccionados deberán asistir a todas las clases y ensayos programados en el plan del curso y a los conciertos en los que sea requerida su participación.

Los estudiantes que acumulen un número máximo de nueve (9) faltas injustificadas de asistencia a lo largo del curso académico, con un máximo a su vez de tres (3) faltas injustificadas por trimestre, perderán su condición como tal. La expulsión del estudiante de la Academia de Estudios Orquestales deberá ser dispuesta por la Presidencia del Patronato Insular de Música, a propuesta del Gerente del Patronato y del Director de la Academia. Igualmente las justificaciones de las faltas deberán presentarse ante el citado Director.

Las plantillas y demás documentos acreditativos de la asistencia de los estudiantes a las actividades de la Academia serán entregados debidamente cumplimentados y firmados al Director de la Academia la última semana de cada trimestre.

OCTAVO.- Ciclo académico.

Los estudiantes que resulten seleccionados participarán en la actividad de la Academia por el período máximo de tres (3) años. Al finalizar el mismo, el Patronato expedirá a cada alumno documento acreditativo de haber finalizado el período de formación orquestal, previo informe favorable del Director de la Academia.

NOVENO.- Sede de la Academia.

Las clases serán impartidas en la Sede de Ensayos de la Orquesta Sinfónica de Tenerife, sita en la Calle Pedro Suárez Hernández, s/n de Santa Cruz de Tenerife, salvo que por razones operativas o de imposibilidad material, las mismas deban trasladarse a otro recinto o centro.

DÉCIMO.- Dirección de la Academia.

El responsable didáctico y administrativo máximo de la Academia será el Director de la misma, el cual se encargará de coordinar el plan de trabajo de todo el curso académico. Entre sus funciones se encuentran



013
OG5902413

CLASE 8.ª

las siguientes:

1.- Elaborar los planes mensuales de trabajo, que deberán presentarse en la Gerencia del Patronato Insular de Música con carácter previo al inicio del mismo.

2.- Proponer a la Gerencia del Patronato Insular de Música los profesores de la Orquesta Sinfónica de Tenerife que, según su criterio, y de acuerdo con lo previsto en el artículo décimo tercero del presente Reglamento, resultan aptos para impartir las clases en el seno de la Academia, así como, aquéllos que considere necesarios para colaborar en los ensayos y trabajos de conjunto, o previos a la celebración de un concierto.

3.- Elaborar un informe trimestral sobre las clases impartidas y actividades realizadas en el seno de la Academia que deberá dirigirse a la Gerencia del P.I.M.

4.- Controlar la asistencia de los estudiantes a las clases programadas.

5.- Proponer a la Gerencia del P.I.M. la baja de aquellos estudiantes que por inasistencia deban dejar de formar parte de la Academia.

6.- Dirigir los conciertos que ofrezca la Academia a través de sus grupos de cámara o en conjunto orquestal.

7.- Realizar las evaluaciones globales de cada estudiante a la finalización de los sucesivos cursos académicos.

8.- Impartir clases en su especialidad instrumental, con arreglo al mismo régimen aplicable al resto del profesorado.

9.- Formar parte del Tribunal de Selección que se constituya en cada convocatoria realizada para la selección de estudiantes de la Academia, en calidad de vocal.

UNDÉCIMO.- Nombramiento del Director de la Academia.

11.1.- El Director de la Academia será designado por la Presidencia del Patronato, a propuesta conjunta de la Gerencia y de la Dirección Titular

de la O.S.T., debiendo recaer tal nombramiento en un profesor de la Orquesta que ostente la categoría de solista.

11.2.- La selección del Director se realizará previa convocatoria pública, mediante un procedimiento de libre designación, la cual se anunciará en el Tablón de Anuncios del P.I.M. y de la Sede de Ensayos de la O.S.T., y en ella se detallarán los requisitos indispensables para desempeñar el citado puesto.

11.3.- El puesto tendrá carácter voluntario y deberá ser aceptado previamente por el profesor designado para su desempeño.

11.4.- El profesor designado como Director de la Academia ejercerá sus funciones como tal por el período de un (1) año natural prorrogable por la Presidencia del P.I.M., previo informe favorable de la Gerencia y de la Dirección Titular de la O.S.T.

DUODÉCIMO.- Cese del Director de la Academia.

La condición de Director de la Academia se pierde por alguna de las siguientes causas:

- 1ª.- Renuncia.
- 2ª.- Pérdida de la condición de profesor miembro de la Orquesta Sinfónica de Tenerife.
- 3ª.- Destitución por incumplimiento grave de las funciones que se le atribuyen en el presente Reglamento.

En este último supuesto será preceptivo informe previo emitido por la Gerencia del P.I.M. y la Dirección Titular de la O.S.T.

DÉCIMOTERCERO.- Profesorado de la Academia.

Las clases individuales y de conjunto, así como los ensayos serán impartidos por los profesores de la Orquesta Sinfónica de Tenerife, que ostenten al menos la categoría de ayuda de solista, y que serán propuestos por el Director de la Academia dependiendo de las necesidades existentes, en virtud del número de alumnos de cada una de las especialidades.

No se exigirá ningún requisito adicional al profesorado de la Academia, pudiendo impartir clase en el seno de la misma, todos aquellos miembros de la O.S.T. que teniendo la categoría de ayuda de solista, co-solista y solista, voluntariamente se comprometan a participar en la misma, conforme al régimen de trabajo establecido previamente por la Dirección de la Academia.

DÉCIMOCUARTO.- Colaboradores con la Academia.



01/
OG5902414



CLASE 8:

Cuando sea insuficiente el número de estudiantes de una determinada especialidad instrumental, el Director de la Academia podrá proponer a la Gerencia del P.I.M. la participación de algún estudiante que no ostente actualmente la condición de alumno de la Academia. En esto caso tendrá la condición de colaborador de la Academia y su retribución se realizará por horas como las del resto del profesorado.

DÉCIMOQUINTO.- Organización de la actividad de la Academia.

15.1.- CURSO ACADÉMICO.

La actividad de la Academia se estructura en un curso académico que se desarrollará a lo largo de tres trimestres: Octubre-Diciembre/ Enero-Marzo/ Abril-Junio.

15.2.- CLASES INDIVIDUALES.

El número de clases individuales que recibirán los estudiantes que sean seleccionados será de un máximo de seis (6) horas por cada trimestre o dieciocho (18) horas lectivas a lo largo del curso por alumno y especialidad.

15.3.- EXPERIENCIA ORQUESTAL Y TRABAJO DE CONJUNTO.

Basándose en la preparación individual previa los estudiantes de la Academia trabajarán en sección las obras concretas a interpretar en conjunto, con el profesor correspondiente según la especialidad instrumental y durante tres (3) horas cada mes, o entre veinticuatro (24) y treinta (30) horas repartidas a lo largo del curso académico.

Asimismo, a través de la participación de los alumnos en los Grupos de Cámara formados por los mismos estudiantes, según el criterio del Director de la Academia, éstos trabajarán en los ensayos seccionales o de toda la Orquesta de la Academia con los profesores de la O.S.T correspondientes.

15.4.- HORARIOS DE TRABAJO.

110
41AS00230

Tanto las clases individuales como los ensayos de conjunto serán planificados y distribuidos por el Director de la Academia, teniendo en cuenta las disponibilidades de horarios de los profesores que integran la Orquesta Sinfónica de Tenerife. No obstante, lo anterior, y por lo que se refiere sobre todo a los ensayos de conjunto, éstos se realizarán preferentemente los sábados por la tarde y los domingos, para evitar que la actividad de la Academia pueda interferir en el resto de clases o estudios que estén desarrollando los estudiantes, y al mismo tiempo asegurar la continuidad del trabajo didáctico a lo largo de todo el curso.

DÉCIMOSEXTO.- Retribuciones económicas.

16.1.- RETRIBUCIÓN DEL DIRECTOR DE LA ACADEMIA.

El Director de la Academia percibirá una retribución complementaria con carácter mensual por el desempeño de las funciones que conlleva el citado puesto, cuyo importe deberá reflejarse anualmente en el anexo de personal del Presupuesto del Patronato Insular de Música para cada ejercicio presupuestario.

Dicha retribución será abonada en la nómina del profesor que desempeñe el puesto como complemento transitorio no consolidable denominado "Colaboración Academia".

16.2.- RETRIBUCIONES DEL PROFESORADO DE LA ACADEMIA.

Los profesores de la O.S.T que impartan clases en el seno de la Academia, así como el Director de la misma cuando igualmente participe como profesor en ella, percibirán una retribución por hora de clase efectivamente realizada, cuyo importe deberá reflejarse anualmente en el anexo de personal del Presupuesto del Patronato Insular de Música para cada ejercicio presupuestario.

16.3.- TRAMITACIÓN DE LOS PAGOS.

Las cantidades fijadas de conformidad con lo dispuesto en el apartado anterior se abonarán contra presentación ante la Administración del Patronato de un parte individual por hora de clase impartida, en el que deberá hacerse constar el instrumento en cuestión, el nombre del profesor y del alumno, la hora y el día en que se impartió la clase, y que deberá ser firmado por el o los alumnos que la hayan recibido y por el profesor. Sin este justificante no se abonará cantidad alguna.

DÉCIMOSÉPTIMO.- Régimen Transitorio.

17.1.- Los estudiantes que en el momento de aprobarse el presente Reglamento Regulador ostenten la categoría de estudiante becario de la Academia, continuarán siéndolo hasta finalizar el período máximo de tres



CLASE 8.ª



0G5902415



años durante el cual, durante el cual tienen derecho a percibir una beca en los términos y condiciones previstos en las respectivas convocatorias realizadas al efecto.

17.2.- Durante el año 2001, y conforme a lo dispuesto por Decreto de la Presidencia del P.I.M. de fecha 18 de enero de 2001, desempeñará las funciones de Director de la Academia, el Sr. D. Paul Opie, solista de oboe de la O.S.T. A partir del próximo año 2002 se procederá al nombramiento del Director de la Academia conforme al procedimiento regulado en el artículo décimo del presente Reglamento.

Segundo.- Someter el expediente a información pública por el plazo de treinta (30) días mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

SERVICIO ADMTVO DE PERSONAL

6. Modificación de la Plantilla y R.P.T. del O.A. Administrativo Instituto Insular de Atención Social y Socio-sanitario para el Presente Ejercicio (2001)

Vista la propuesta elevada al Pleno, tras su aprobación por la Comisión de Gobierno en sesión de 16 de julio de 2001, en relación a las modificaciones a realizar en la Plantilla y Relación de Puestos de Trabajo del personal funcionario de este Excmo. Cabildo Insular de Tenerife adscrito al Organismo Autónomo Administrativo Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitario, así como, en la Plantilla y Relación de Puestos de Trabajo del personal laboral de citado Organismo, y vistos los informes emitidos por el Servicio Administrativo de Personal de la Corporación y por el Servicio Económico Financiero del citado Organismo Autónomo Administrativo Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitario, y

Resultando que el Consejo Rector del Organismo Autónomo Administrativo Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitario acordó, en sesión ordinaria de 18 de mayo de 2001, aprobar inicialmente la propuesta de modificación de la Plantilla y Relación de Puestos de Trabajo del personal funcionario de este Excmo. Cabildo Insular de Tenerife adscrito al Organismo Autónomo, y la modificación de la Plantilla y Relación de Puestos de Trabajo del personal laboral de citado Organismo.

Considerando que se ha dado cumplimiento a lo previsto en los artículos 64 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y 34 de la Ley 9/1987, de 12 de junio, que regula los órganos de representación, determinación de las condiciones de trabajo y participación del personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

Considerando que corresponde al Pleno la aprobación de la modificación de la Plantilla y Relación de Puestos de Trabajo del personal funcionario de este Excmo. Cabildo Insular de Tenerife adscrito al Organismo Autónomo Administrativo Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitario, así como, la aprobación definitiva de la modificación de la Plantilla y Relación de Puestos de Trabajo del personal laboral de citado Organismo, de conformidad con el procedimiento previsto en los artículos 20 y 24 del Reglamento Orgánico de la Corporación y con lo establecido en los artículos 33. 2 letra f) y 90.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por Ley 11/1999, de 21 de abril, y concordantes del R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

El Pleno Corporativo acuerda, por unanimidad, lo siguiente:

PRIMERO.- Modificar la estructura organizativa del Organismo Autónomo Administrativo Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitario en los siguientes términos:

1. AREA DE SERVICIOS SOCIALES Y SOCIOSANITARIOS

1.1. Unidad Orgánica De Hospitales Sociosanitarios.

- ◆ Cambio de denominación de la Unidad Orgánica de Hospitales Sociosanitarios, que pasa a denominarse Unidad Orgánica Sociosanitaria.

1.2. Unidad Orgánica De Mayores.

- ◆ Supresión de la Unidad Orgánica de Mayores.
- ◆ Adscripción exclusivamente funcional del Centro Delegado de la Comunidad Autónoma en virtud del Decreto 160/1997, de 11 de julio, Residencia de Pensionistas de Santa Cruz de Tenerife, anteriormente adscrito a la Unidad Orgánica de Mayores, a la Unidad Orgánica



01c
OG5902416

CLASE 8.º



Sociosanitaria, a partir del 1 de enero de 2002.

En consecuencia, los Centros adscritos a la Unidad Orgánica Sociosanitaria serán:

- Hospital Nuestra Señora de Los Dolores de La Laguna
- Hospital de la Santísima Trinidad de la Orotava
- Hospital Febles Campos
- Residencia de Pensionistas de Santa Cruz de Tenerife

Adscripción de la totalidad de las plazas y de los puestos de trabajo hasta la fecha adscritos a la Unidad Orgánica de Mayores a la Unidad Orgánica Sociosanitaria.

2. AREA DE SERVICIOS CENTRALES

2.1. Servicio Económico Financiero

Adscribir, al Servicio Económico Financiero la Sección de Gestión Económica del Hospital Febles Campos, así como, las Unidades de Almacenes, Caja y Facturación del referido Hospital Febles Campos.

En consecuencia, quedarán incluidas en el Servicio Económico Financiero del Instituto de Atención Social y Sociosanitario las Secciones del Hospital Febles Campos encargadas de las siguientes funciones, con la correspondiente adscripción de las plazas y puestos de trabajo afectados que dependerán orgánica y funcionalmente del Servicio Económico Financiero:

- Gestión Económica de la Unidad Sociosanitaria, en la que se encuadra la Unidad de Caja y Facturación.
- Presupuesto, contabilidad y gestión financiera.
- Compras y almacenes.

2.2. Servicio de Personal y Recursos Humanos:

Adscribir al Servicio de Personal y Recursos Humanos, la Sección de

Personal del Hospital Febles Campos con la consiguiente adscripción de las Plazas y de los Puestos de Trabajo de dicha Sección de Personal del Hospital Febles Campos al Servicio de Personal y Recursos Humanos del Instituto de Atención Social y Sociosanitario.

La estructura orgánica definitivamente configurada del Organismo Autónomo Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitario se incluye en Anexo al presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Modificación en la Plantilla y Relación de Puestos de Trabajo del personal funcionario del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife adscritas al Organismo Administrativo Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitario, de las plazas y puestos que se relacionan:

2.1. Plantilla de personal funcionario de la Corporación

2.1.1. Supresión en la Plantilla del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife de la siguiente plaza adscrita al Organismo Autónomo Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria:

Servicio de Ingeniería y Mantenimiento

1.- Escala de Administración Especial.

a) Subescala Técnica

Clase: Técnico Medio

1 Plaza de Ingeniero Técnico Industrial del Grupo B.

2.1.2. Creación en la Plantilla del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife de la siguiente plaza y adscripción de la misma al Organismo Autónomo Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria:

Servicio Económico Financiero

1.- Escala Administración Especial.

a) Subescala Servicios Especiales

Clase: Cometidos Especiales

1 Plaza de "Técnico Financiero" del Grupo B

2.1.3 Incluir en la Plantilla del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife la Rama Técnica en la plaza adscrita al Organismo Autónomo Instituto de Atención Social y Sociosanitario que a continuación se detalla:

1.- Escala de Administración Especial



017
OG5902417

CLASE 8.ª

a) Subescala Técnico

Clase: Personal de Oficios

1 Plaza de Auxiliar Técnico, Rama Técnica, del Grupo D

2.2. Relación de Puestos de Trabajo de personal funcionario del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife adscritas al Organismo Autónomo Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria.

2.2.1. Supresión de los siguientes puestos de personal funcionario del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife adscritos a la Relación de Puestos de Trabajo del Organismo Autónomo Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria:

Servicio de Gestión Administrativa

- Supresión por reclasificación del puesto nº F513 "Auxiliar Administrativo Adscrito", adscrito al Servicio de Gestión Administrativa.
- Supresión por reclasificación del puesto nº F512 "Auxiliar Administrativo", adscrito al Servicio de Gestión Administrativa.
- Supresión por reclasificación del puesto nº F480 "Técnico de la Administración General", adscrito al Servicio de Gestión Administrativa.

Servicio de Ingeniería y mantenimiento

- Supresión del puesto nº FC2001007 "Técnico de Grado Medio" (Ingeniero Técnico Industrial).

2.2.2. Creación de los siguientes puestos de personal funcionario del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y adscripción de los mismos a la Relación de Puestos de Trabajo del Organismo Autónomo Instituto Insular

de Atención Social y Sociosanitaria:

Servicio de Gestión Administrativa

- Creación por reclasificación del puesto nº F513 "Auxiliar Administrativo", Funciones Esenciales fD.9, fD.10, fD. 16, Complemento de Destino 16, Complemento Específico 25 puntos, Tipo de Puesto N, Forma de Provisión C, ADM A4, Grupo D, Escala/Subescala G aux, Vínculo F, Formación Específica 068, 072, Experiencia 040, Méritos 133, adscribiéndolo a los Servicios Centrales, Servicio Gestión Administrativa.
- Creación por reclasificación del puesto nº F512 "Jefe de Negociado", Funciones Esenciales fD.10, fD.11, fD. 12, fD. 17, Complemento de Destino 18, Complemento Específico 30 puntos, Tipo de Puesto N, Forma de Provisión C, ADM A4, Grupo D, Escala/Subescala G aux, Vínculo F, Formación Específica 068, 072, Experiencia 041, Jornada PJ, Méritos 071, 073, 133, adscribiéndolo a los Servicios Centrales, Servicio Gestión Administrativa.
- Creación por reclasificación del puesto nº F480 "Jefe de Sección", Funciones Esenciales fA.13, fA.14, fD. 25, Complemento de Destino 24, Complemento Específico 60 puntos, Tipo de Puesto N, Forma de Provisión C, ADM A4, Grupo A, Escala/Subescala GT, Vínculo F, Experiencia 006, Rama J, Jornada PJ, Méritos 164, adscribiéndolo a los Servicios Centrales, Servicio Gestión Administrativa.

Servicio Económico Financiero

- Creación del puesto nº F3000 "Técnico de Grado Medio", Funciones Esenciales fB.213, Complemento de Destino 24, Complemento Específico 46 puntos, Tipo de Puesto N, Forma de Provisión C, ADM A4, Grupo B, Escala/Subescala ETM, Vínculo F, Titulación Académica 031,035,038 Experiencia 002, asociándole el puesto base sin dotación presupuestaria nº *F2500/3000 "Técnico de Grado Medio Base", Funciones Esenciales fB.1000, Complemento de Destino 22, Complemento Específico 35 puntos, Tipo de Puesto N, Forma de Provisión C, ADM A4, Grupo B, Escala/Subescala ETM, Vínculo F, Titulación Académica 031,035,038 Experiencia FNI, adscribiéndolo al Servicio Económico Financiero.

2.2.3. Cambios de Adscripción de los siguientes puestos de personal funcionario del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife adscritos a la Relación de Puestos de Trabajo del Organismo Autónomo Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria:

Servicio Económico Financiero

- Adscripción del puesto nº F216 "Administrativo", hasta el momento



01º
065902418



CLASE 8.

adscrito al Servicio de Gestión Administrativa.

- Adscripción del puesto nº F154 "Administrativo", hasta el momento adscrito al Servicio de Gestión Administrativa (Fiscalización).

TERCERO.- Modificación en la Plantilla y Relación de Puestos de Trabajo del personal laboral del Organismo Autónomo Administrativo Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitario, de las plazas y puestos que se relacionan:

3.1. Creación en la Plantilla de personal laboral del Organismo Autónomo Instituto de Atención Social y Sociosanitaria de las siguientes plazas y sus correspondientes puestos de personal laboral:

3.1.1. Plantillas de Personal Laboral del Instituto de Atención Social y Sociosanitaria:

3.1.1.1 *Plantilla de Personal Laboral al servicio directo del Instituto de Atención Social y Sociosanitario.*

Gerencia

- Creación de 1 Plaza de "Auxiliar Administrativo" del Grupo D (4).

Servicio de Ingeniería y Mantenimiento

- Creación de 1 Plaza de "Auxiliar Administrativo" del Grupo D (4).

Unidad Orgánica de Infancia, Familia y Mujer

- Creación de 1 Plaza de "Educador" del Grupo B (2), en el Centro Nuestra Sra. de La Paz.

3.1.1.2 *Plantilla de Personal Laboral de Hospitales Sociosanitarios*

Unidad Orgánica Sociosanitaria

- Creación de 1 Plaza de "Ingeniero Técnico" del Grupo B (2)
- Creación de 1 Plaza de "Arquitecto Técnico" del Grupo B (2)

3.2. Creación de los siguientes puestos en la Relación de Puestos de Trabajo de personal laboral del Organismo Autónomo Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria:

Gerencia

- Creación del Puesto nº L1001 "Auxiliar Administrativo" del Grupo D (4).

Servicio de Ingeniería y Mantenimiento

- Creación del Puesto nº L1000 "Auxiliar Administrativo" del Grupo D (4).

Unidad Orgánica de Infancia, Familia y Mujer

- Creación del Puesto nº L1002 "Educador" del Grupo B (2), con localización Geográfica en el Centro Nuestra Sra. de La Paz.

Unidad Orgánica Sociosanitaria

- Creación del Puesto nº L1004 "Ingeniero Técnico" Grupo B (2).
- Creación del Puesto nº L1005 "Arquitecto Técnico" del Grupo B (2).

3.3. Cambio de Adscripción del siguiente puesto de la Relación de Puestos de Trabajo de personal laboral del Organismo Autónomo Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria:

Servicio de Gestión Administrativa

- Adscripción del puesto nº L 2001016 "Auxiliar Administrativo" del Grupo D (4), hasta el momento adscrito al Servicio Económico Financiero.

3.4. Cambio de denominación de las siguientes plazas y correspondientes puestos de la Plantilla y Relación de Puestos de Trabajo de personal laboral del Organismo Autónomo Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria.

3.4.1. Plantillas de Personal Laboral del Instituto de Atención



CLASE 8.^a



019
0G5902419

Social y Sociosanitaria:

3.4.1.1 Plantilla de Personal Laboral del los Centros Asistenciales del Instituto de Atención Social y Sociosanitaria.

- Cambio de denominación de la Plaza de Oficial Administrativo de 1^a, única existente en el Hogar Sagrada Familia, por la de Oficial Administrativo.
- Cambio de denominación de la Plaza de Oficial Administrativo de 2^a, única existente en el Hogar Sagrada Familia, por la de Oficial Administrativo.
- Cambio de denominación de las tres Plazas de Cocinero de 1^a existentes en el Hogar Sagrada Familia, por la de Cocinero.

3.4.2. Relación de Puestos de Trabajo de personal laboral del Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria:

Unidad Orgánica de Infancia, Familia y Mujer

- Cambio de denominación del puesto LS 525, Oficial Administrativo de 1^a por el de Oficial Administrativo.
 - Cambio de denominación del puesto LS 526, Oficial Administrativo de 2^a por el de Oficial Administrativo.
 - Cambio de denominación de los puestos de Cocinero de 1^a n.º LS 533, LS 534, y LS 535 por el de Cocinero.
- CUARTO.- Modificación de los siguientes puestos funcionales de la Unidad Orgánica Sociosanitaria: (Hospital Febles Campos)

- Supresión del puesto funcional "Director Médico HP".
- Creación del puesto funcional "Director de Unidad" del Grupo A(1), adscribiéndose a la Unidad Orgánica Sociosanitaria y asignándole unas

retribuciones brutas anuales de siete millones ciento treinta y dos trescientos dieciséis pesetas, (7.132.316 ptas/año) y una cuantía anual en cómputo de productividad variable vinculada al contenido del puesto que se asigna por el grado de consecución de los objetivos fijados al mismo, sin que en ningún caso, la retribución bruta anual del puesto, incluida la productividad variable, pueda superar la cuantía total de siete millones novecientas tres mil novecientas setenta y nueve pesetas (7.903.979. ptas/año).

- Supresión del puesto funcional "Subdirector Médica H.P."
- Creación del puesto funcional "Subdirector Médico" del Grupo A (1) adscribiéndose a la Unidad Orgánica Sociosanitaria y asignándole unas retribuciones brutas anuales de seis millones novecientas noventa mil novecientas veintinueve pesetas, (6.990.929 ptas./año).
- Supresión del puesto funcional "Dirección Administrativa H.P."
- Creación del puesto funcional "Subdirector Administrativo", del Grupo A/B, adscribiéndose a la Unidad Orgánica Sociosanitaria y asignándole unas retribuciones brutas anuales de seis millones ciento cuarenta y siete mil cuatrocientas dieciséis pesetas, (6.147.416 ptas./año).
- Supresión del puesto funcional "Dirección de Enfermería H.P."
- Creación del puesto funcional "Subdirector Asistencial", el Grupo B (2) adscribiéndose a la Unidad Orgánica Sociosanitaria asumiendo las funciones de Dirección de Enfermería y asignándole unas retribuciones brutas anuales de cinco millones trescientas sesenta y dos mil cuatrocientas veinticuatro pesetas, (5.362.424 ptas./ año).
- Supresión del puesto funcional "Subdirector de Enfermería H.P."
- Creación del puesto funcional "Subdirector Asistencial" del Grupo B (2), adscribiéndose a la Unidad Orgánica Sociosanitaria, y asignándole unas retribuciones brutas anuales de cinco millones trescientas sesenta y dos mil cuatrocientas veinticuatro pesetas, (5.362.424 ptas./ año).

2) QUINTO.- Corrección de errores de los Acuerdos del Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife nº 12 y 7, de 22 de diciembre de 2000, por los que se aprueban la Plantilla del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife para el ejercicio 2001, así como, la Plantilla y Relación de Puestos de Trabajo del Organismo Autónomo Administrativo Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria, respectivamente:

5.1.- En virtud del Acuerdo nº 12 por el que se aprueba la Plantilla del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife para el ejercicio 2001, se suprimen 7 plazas de funcionarios de Técnico de Personal pertenecientes a la Escala de Administración Especial, Subescala de



020
0G5902420



CLASE 8.º

Servicios Especiales, Clase Cometidos Especiales y se crean 7 plazas de funcionario de Técnico de Relaciones Laborales pertenecientes a la misma Escala, Subescala y Clase, adscribiéndose una de estas plazas el Organismo Autónomo Administrativo Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria. En este sentido se advierte un error de omisión tanto en la denominación de la plaza adscrita al referido Organismo Autónomo como en la titulación exigida a la misma, habida cuenta que la denominación es de Técnico en Relaciones Laborales y Financiero y la titulación exigida es Diplomado en Relaciones Laborales, Diplomado en Ciencias Empresariales, Diplomado en Economía y Diplomado en Administración y Dirección de Empresas.

Consecuentemente se consigna error de mera transcripción en el Acuerdo nº 7, punto CUARTO, por el que se aprueba la Plantilla y Relación de Puestos de Trabajo del Organismo Autónomo Administrativo Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria, ya que al adscribir la Plantilla y Relación de Puestos de Trabajo de los funcionarios al citado Organismo se denomina la citada plaza como Técnico de Personal en lugar de Técnico de Relaciones Laborales y Financiero, siendo ésta última la correcta y en la titulación se prevé la Diplomatura en Relaciones Laborales omitiéndose por error la titulación de Diplomado en Ciencias Empresariales, Diplomado en Economía y Diplomado en Administración y Dirección de Empresas, siendo al propio tiempo incorrecta la adscripción del puesto correspondiente nº F95, en el Servicio de Personal y Recursos Humanos del Organismo Autónomo Administrativo Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria, ya que su adscripción correcta es el Servicio Económico Financiero del citado Organismo, (Fiscalización).

5.2.- Se corrige, asimismo, error de mera transcripción en el Acuerdo nº 7, punto QUINTO, por el que se aprueba la Modificación de la Plantilla y Relación de Puestos de Trabajo del Personal Laboral del Organismo Autónomo Administrativo Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria, ya que al adscribir la Plantilla y la Relación de Puestos de Trabajo del personal laboral al citado Organismo, se advierten errores de Localización Geográfica de los siguientes puestos de trabajo:

1.- Traslado de una plaza de Educador y el correspondiente puesto "Educador" a la Unidad Orgánica de Infancia, Familia y Mujer, Localización Geográfica Centro Maternal Nuestra Señora de

050
054508230
Paz.

El texto correcto es el siguiente:

"Traslado de una plaza de Educador y el correspondiente puesto nº LT230802005, Educador, a la Unidad Orgánica de Infancia, Familia y Mujer".

2-. Traslado de una plaza de Educador y el correspondiente puesto nº LT230802054 "Educador" a la Unidad Orgánica de Infancia, Familia y Mujer, Localización Geográfica Hogar Sagrada Familia.

El texto correcto es el siguiente:

"Traslado de una plaza de Educador y el correspondiente puesto nº LT230802054, Educador, a la Unidad Orgánica de Infancia, Familia y Mujer, Localización Geográfica Centro Maternal Nuestra Señora de la Paz."

SEXTO.- Modificación del Anexo de Códigos de la Relación de Puestos de Trabajo del Organismo Autónomo Administrativo Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria.

Creación de la siguientes funciones esenciales:

- FB.213, con la supervisión periódica de su superior jerárquico, gestión, estudio, informe y propuesta en las materias concretas de su cualificación técnica, en especial de aquellas relacionadas con la gestión, ejecución, modificación y seguimiento del Presupuesto del O.A. Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria.
- FB.1000, a petición expresa y concreta de su superior jerárquico y bajo su estrecha supervisión, gestión, estudio, informe y propuesta en las materias concretas de su cualificación técnica, en especial de aquellas relacionadas con la gestión, ejecución, modificación y seguimiento del Presupuesto del O.A. Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria.

SÉPTIMO.- Se establece una retribución económica complementaria por el desempeño de las funciones de Director del Centro Maternal Nuestra Sra. de la Paz, al trabajador que ocupe dicho puesto, al implicar una mayor responsabilidad y dedicación, y dado el carácter provisional del desempeño de dichas funciones. Esta retribución complementaria se instrumentaliza a través de un Complemento de Dirección de un millón doscientas mil pesetas anuales, (1.200.000 ptas/año) que tendrá carácter removible y no consolidable y, en consecuencia será percibido en tanto desempeño, además de las funciones propias de su plaza y puesto, aquellas otras inherentes al puesto de Director del Centro Maternal Nuestra Sra. de la Paz, todo ello de acuerdo con lo previsto y hasta que el Organismo



CLASE 8.



021
0G5902421



Autónomo Administrativo Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria acuerde las funciones y niveles retributivos de todos los puestos de Dirección.

OCTAVO.- Se incluye en Anexo, la configuración definitiva de la estructura organizativa del Organismo Autónomo Administrativo Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria (Anexo I) y la Plantilla y Relación de Puestos de Trabajo (Anexo II y III).

7. Homologación e Integración del Personal Laboral Transferido desde la comunidad Autónoma a este Excmo. Cabildo Insular, en virtud de los Decretos 158/1997, 144/1997 y 151/1997, todos ellos de 11 de julio, en la Plantilla y Relación de Puestos de Trabajo y en el Convenio Colectivo del Personal Laboral al Servicio Directo de este Cabildo Insular.

Vista la propuesta elevada al Pleno, tras su aprobación por la Comisión de Gobierno en sesión de 16 de julio de 2001, en relación a la homologación e integración en el Convenio Colectivo del Personal Laboral al servicio directo de la Corporación de todo el Personal Laboral que con efectos al 1 de enero de 1998, fue transferido a este Excmo. Cabildo Insular de Tenerife desde la Comunidad Autónoma de Canarias y que, al propio tiempo, no ha sido objeto de adscripción o integración en el Organismo Autónomo Administración Insular de Atención Social y Sociosanitaria, informada favorablemente por la Intervención General y por el Servicio Administrativo de Personal de la Corporación.

Considerando que en cumplimiento de lo establecido en la Disposición Adicional Primera, letras g), k) y l) de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, por Decretos 158/1997, 144/1997, 151/1997, todos ellos de 11 de julio, se traspasan servicios, medios personales, materiales y de recursos al Cabildo Insular de Tenerife, en materia de ocupación, ocio y esparcimiento; carreteras y de transportes terrestres y por cable; respectivamente.

Considerando que en lo relativo al traspaso de medios personales, el artículo 32.3 de la Ley 2/1987, de 30 de marzo de la Función Pública Canaria señala que " los funcionarios de la Comunidad Autónoma traspasados a los Cabildos Insulares al transferirse a éstos una competencia de la Comunidad Autónoma pasarán a la situación de servicios en otras Administraciones Públicas, regulándose su situación de acuerdo con la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias".

Considerando que de conformidad con lo expuesto, todo el Personal Funcionario, Laboral y Caminero quedó automáticamente adscrito al Cabildo Insular de Tenerife al tiempo de la suscripción del acta de entrega y recepción a que se refiere la Disposición Transitoria Tercera apartado 4, de la Ley Territorial 14/1990, de 26 de julio, con pleno respeto de las condiciones de trabajo de origen, quedando pendiente de determinar las condiciones de integración en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48.2 c) de la citada Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, que establece la integración en las correspondientes Plantillas y Relaciones de Puestos de Trabajo de éstos, con respeto de los derechos adquiridos, y conservando el derecho a participar en los concursos que, para la provisión de puestos de trabajo convoke la Comunidad Autónoma.

Considerando que en este mismo sentido se ha manifestado el Tribunal Constitucional, el Tribunal Supremo y el Tribunal Superior de Justicia de Canarias exponiendo, entre otras consideraciones, que "... en los procesos de transferencias de competencias administrativas de una Administración Pública a otra, el personal transferido sale del ámbito de la primera para integrarse en las Plantillas y Relaciones de Puestos de Trabajo de la Administración receptora gozando ésta, en el ejercicio de la potestad de autoorganización, de discrecionalidad a la hora de modificar, consolidar o completar su propia estructura de personal, teniendo únicamente como límite los derechos adquiridos y el principio de igualdad", y que "... las Administraciones Públicas deben disfrutar de un margen de actuación suficientemente amplio a la hora de concretar organizativamente el status legal del personal a su servicio, pone de relieve que ello queda puesto de manifiesto en especial cuando se trate de resolver situaciones transitorias particulares que precisen una adecuación o actualización de regímenes jurídicos y retributivos, entre cuyas situaciones cabe incluir, sin duda las que nacen de procesos de transferencias en los que entre otros extremos hay que acomodar y adecuar a la Administración receptora a personas que, con uno u otro status, prestaban servicios en otro Ente, ya que hasta que no se produce esa adecuación o actualización no puede darse por concluido el proceso de transferencia y será pues, a partir de esa definitiva configuración del status de cada una de las personas transferidas cuando deba desplegar todos sus efectos el principio de igualdad, pues solo consolidado el proceso existirá identidad de situaciones entre transferidos y personal propio, debiendo aplicarse idénticas condiciones económicas y laborales a quienes ocupen los mismos puestos de trabajo, independientemente de la



023
065902422

CLASE 8.ª



Administración de origen, bien entendiendo que la Administración receptora tiene amplias facultades para establecer la estructura y organización de sus propios medios y adecuar y acomodar a los mismos el personal transferido, así como para armonizar los medios recibidos como consecuencia de las transferencias con los que ya se disponía a fin de lograr una mejor gestión de los servicios transferidos, aunque todo ello sobre la base del respeto de los derechos del personal transferido..."

Considerando que tras reiteradas sesiones de negociación con las Organizaciones Sindicales, se ha llegado a Acuerdo sobre las condiciones de homologación e integración del Personal Laboral transferido en virtud de los citados Decretos de traspaso produciéndose, en primer lugar, una actualización del régimen jurídico aplicable, en un segundo lugar, una adecuación de las categorías profesionales y, en tercer y último lugar, la definitiva configuración de la estructura salarial de este personal.

Considerando que con este acuerdo de homologación e integración se da cumplimiento a lo exigido tanto por la legislación aplicable, artículo 32.3 de la Ley 2/1987, de 30 de marzo de la Función Pública Canaria en relación con el artículo 48.2 letra c) de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, como por la jurisprudencia, dado que se garantiza al Personal Laboral transferido las retribuciones globales anuales que venían percibiendo.

Considerando que corresponde al Pleno aprobar las condiciones por las que se homologa e integra en el Convenio Colectivo del Personal Laboral al Servicio Directo de la Corporación al Personal Laboral que fue transferido a esta Corporación, en virtud de los Decretos 158/1997, 144/1997, 151/1997, todos ellos de 11 de julio, y que al propio tiempo no ha sido objeto de adscripción o transferencia al Organismo Autónomo Administrativo Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitario, así como, aprobar la modificación de la Plantilla y Relación de Puestos de Trabajo del Personal Laboral al Servicio Directo, de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 20 y 24 del Reglamento Orgánico, seguido en el presente, y con lo previsto en los artículos 33.2 f) y 90.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por Ley 11/1999, de 21 de abril, y concordantes del R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

El Pleno Corporativo acuerda, por unanimidad, lo siguiente:

PRIMERO.- Aprobar la homologación e integración de todo el Personal Laboral que, con efectos de 1 de enero de 1.998, fue transferido a este Cabildo Insular, en virtud de los Decretos 158/1997, 144/1997, 151/1997, todos ellos de 11 de julio, en materia de ocupación, ocio y esparcimiento; carreteras y de transportes terrestres y por cable; respectivamente, y que al propio tiempo no ha sido objeto de adscripción o transferencia al Organismo Autónomo Administrativo Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitario, en el Convenio Colectivo del Personal Laboral al servicio directo de la Corporación, en los términos siguientes

1º) En lo que se refiere al Complemento personal de Antigüedad, el Personal Laboral transferido continuará percibiendo dicho complemento en las mismas condiciones que hasta la fecha, conforme a lo dispuesto en el Convenio Colectivo de la Comunidad Autónoma de Canarias, todo ello con carácter provisional y hasta tanto se acuerde dicho concepto salarial en el Convenio Colectivo del Personal Laboral al servicio directo de la Corporación, que le será de plena aplicación.

2º) Complementos "Ad personam":

En cuanto a los complementos de naturaleza salarial de "salario" y "mantención y peligrosidad", que viene percibiendo dicho personal, que exceden de las cantidades retributivas del Personal Laboral al servicio directo con similitud de funciones, se abonarán "Ad personam" creándose, a éstos efectos, dos Complementos con las siguientes condiciones:

a) Complemento ad personam derivado de la diferencia de salario, que se denominará Complemento de Homologación Personal Transferido ECIT; experimentará el incremento que se establezca para cada año en las respectivas Leyes de Presupuestos Generales del Estado, siendo absorbido con cualquier incremento salarial que pueda producirse por cambios de puestos de trabajo y/o reclasificación/modificación del puesto, complementos de puestos de trabajo y subidas salariales por encima de las precitadas Leyes de Presupuestos.

b) Manutención, Peligrosidad, Penosidad y Toxicidad (Comunidad Autónoma), que se denominará Complemento Personal Transitorio; este complemento quedará congelado, abonándose en once meses y no percibiéndolo el trabajador durante el mes de vacaciones o cuando se produzca una situación de Incapacidad Temporal, y ello a los efectos de mantener una situación consolidada desde la Comunidad Autónoma y en las mismas condiciones que venían percibiéndolo en dicha Administración, habida cuenta que el precitado complemento únicamente se abonaba por día efectivamente trabajado y no en las situaciones referenciadas, esto es, vacaciones e incapacidad temporal.

Asimismo, este complemento comenzará a absorberse una vez quede



CLASE 8.^a



02?
065902423



totalmente absorbido el complemento referenciado en el apartado a) arriba indicado, siendo absorbido con cualquier incremento salarial que pueda producirse por cambios de puestos de trabajo y/o reclasificación/modificación del puesto, complementos de puestos de trabajo y subidas salariales por encima de las precitadas Leyes de Presupuestos.

Si por imperativo legal los complementos referenciados en los apartados a) y b) no pudieran ser abonados, se transformarán en otros conceptos de naturaleza salarial que proceda legalmente.

Con carácter provisional, el valor de la hora extra del personal laboral transferido, en virtud del Decreto 144/97, de 11 de julio, en materia de carreteras, será la que resulte de aplicar "ad personam" la fórmula utilizada en la Comunidad Autónoma de Canarias, según lo dispuesto en el III Convenio Colectivo del personal laboral de la Comunidad, de conformidad con el promedio valor hora/año por persona dada su variabilidad mensual.

3º) La Productividad variable establecida para el personal de la Corporación será abonada al personal que se integre y homologue si la cuantía asignada al trabajador excede de las cantidades ad personam, previstas en el apartado 2º), apartados a) y b), esto es, sólo si la cuantía que proceda abonar al trabajador por este concepto supera las cantidades que, para respetar las retribuciones globales superiores que vienen percibiendo, se incluyen en el Complemento de Homologación Personal Transferido y Complemento Personal Transitorio, a fin de garantizar el principio de igualdad de todo el personal laboral de la Corporación.

4º) Categorías a extinguir:

Se acuerda reconocer la categoría superior del personal que más abajo se enuncia, habida cuenta que de conformidad con el Convenio Colectivo de la Administración de procedencia dicho personal viene encuadrado en el grupo superior, si bien dado que las funciones desempeñadas por el mismo en esta Administración, no se corresponden con las propias de la categoría que se reconoce, estas situaciones se mantendrán "ad personam" hasta que las plazas que ocupan queden vacantes:

- CSO
ESAS08220
- Gregorio Del Pino de León, Albañil Oficial 1ª del Grupo D (4).
 - Juan A. León Yanes, Albañil Oficial 1ª del Grupo D (4).
 - Julián Hernández Suárez, Albañil Oficial 1ª del Grupo D (4).
 - José Salazar Donate, Albañil Oficial 1ª del Grupo D (4).
 - Maximino Cabrera Pérez, Ayudante Técnico del Grupo C (3).
 - Roberto Rodríguez Marrero, Ayudante Técnico del Grupo C (3).

5º) En lo que respecta a la situación laboral del trabajador Dº Francisco Lladó Izquierdo, Oficial 1ª Aforador, categoría encuadrada en el grupo profesional 4 y que venía percibiendo de la Comunidad Autónoma "superior categoría del grupo 3", se le mantendrá las retribuciones del grupo 3, no procediendo legalmente cambio de categoría y extinguiéndose esta situación cuando el puesto que ocupa el Sr. Lladó Izquierdo quede vacante.

6º) En lo relativo al abono de los complementos de peligrosidad, penosidad y toxicidad, se distingue:

- a) Categorías profesionales que comportan funciones y condiciones similares: no procede aplicar un complemento de puesto por estos motivos, habida cuenta que sus retribuciones han sido tenidas en cuenta atendiendo a la naturaleza de esa categoría profesional y por las funciones inherentes a la misma, que ya comportan esos condicionantes.
- b) Categorías profesionales que pueden tener puestos de trabajo diferenciados, con funciones o condiciones diferenciadas, procede asignar un complemento de puesto por estos motivos.

En este sentido, se definen cada uno de los complementos citados:

- Peligrosidad; gravedad, riesgo o contingencia probable, situación de inseguridad y cantidad de peligro
- Penosidad; mayor esfuerzo. Gran dificultad o dificultad añadida a las funciones que corresponden por su categoría
- Toxicidad; utilización de sustancias venenosas, exposición directa a agentes nocivos, no aplicándose necesariamente a las que causan muerte

Asimismo, y al objeto de determinar los complementos de puestos que pudieran corresponder al personal objeto de este proceso de homologación e integración, se deberá de atender siempre al criterio de la habitualidad y no a circunstancias esporádicas o infrecuentes; distinguiendo, a su vez, ante situaciones siempre habituales o frecuentes, dos niveles retributivos de estos complementos:

- Permanente; duración firme, constancia, perseverancia, estabilidad.



02/
OG5902424



CLASE 8.ª

Asimilable en cuanto a puestos de trabajo con una exposición diaria en la totalidad de la jornada laboral, (100 % del complemento que proceda).

- Frecuente; repetido a menudo, usual, común. Asimilable en cuanto a puestos de trabajo con una exposición diaria o no diaria en parte de la jornada laboral, con carácter habitual, (50% del complemento que proceda).

Todo lo expuesto anteriormente tiene el carácter de preacuerdo, sin perjuicio de lo que resulte de la negociación del Convenio Colectivo del personal laboral al servicio directo.

En lo relativo a su abono, se determina:

- Que cada uno de los pluses arriba referenciados se abonará a razón de un 10% del Salario Base, no pudiendo la suma de los tres complementos superar el 30%, todo ello sin perjuicio de las cuantías que finalmente resulten de la negociación del Convenio Colectivo del personal laboral al servicio directo.
- Asimismo y para cada uno de los Pluses se distinguirá si las funciones o condiciones diferenciadas que determinaron el abono de los mismos tienen el carácter de permanente, cuya cuantía será el 100% del Plus; o frecuente, que equivaldría al 50% del plus.

En lo referente al abono de dichos complementos se llega a un preacuerdo anticipado a la negociación del Convenio Colectivo del Personal Laboral al servicio directo de la Corporación, en cuanto a establecer cuantías fijas para los precitados complementos de puestos y desvincularlos de un porcentaje sobre el salario base, sin perjuicio de quedar la cuantía definitiva de dichos complementos para el personal transferido a lo que resulte finalmente aprobado en la negociación colectiva, habida cuenta la integración en el régimen jurídico definido por dicho Convenio.

Si por cualquier causa y en la marco de la negociación colectiva del Personal Laboral al servicio directo de la Corporación, se

180
ASAS00700

extinguieran los complementos variables y no se incorporaran en otros conceptos retributivos, y en la cuantía que en estos complementos variables se hubiera incluido retribuciones salariales fijas procedentes del nivel retributivo consolidado en la Comunidad Autónoma de Canarias del personal transferido, se garantizarán a los trabajadores objeto de esta homologación e integración, estas cantidades "ad personam", tal y como se expone en el apartado 2º letra a) del Acuerdo.

En relación con las cuadrillas de carreteras y tras el oportuno estudio de las mismas, se desprende; que si bien existen cuadrillas que la mayor parte de la jornada laboral la dedican al rebacheo, hay otras que no, y teniendo en consideración que en la asignación del Plus de Toxicidad del personal de carreteras el único parámetro valorado ha sido el mayor o menor contacto con el asfalto, es por lo que se acuerda, asignar al personal referenciado el Plus de Toxicidad con el carácter de frecuente, sin perjuicio de que en el marco de la negociación del Convenio Colectivo del Personal al servicio directo de la Corporación, por los Técnicos de Prevención se evalúen otros parámetros diferentes que puedan determinar la aplicación del precitado complemento con el carácter de Permanente o Frecuente.

7º) Producida la integración de todo el personal laboral transferido le será de plena aplicabilidad el Convenio Colectivo del Personal Laboral al servicio directo de la Corporación con efectos al 1º de enero de 2001, sin perjuicio de lo especificado en los apartados 1º, 2º y 6º.

SEGUNDO.- Aprobar la modificación de la Plantilla y Relación de Puestos de Trabajo del Personal Laboral de Excmo. Cabildo Insular de Tenerife de la siguiente forma:

1. Supresión de las siguientes plazas y de los correspondientes puestos transferidos de Personal Laboral en la Plantilla y Relación de Puestos de Trabajo del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife:

1.1 Plantilla Transferida de Personal Laboral.

- 4 Plazas de Titulado Superior del Grupo A (1)
- 2 Plazas de Instructor del Grupo B (2)
- 2 Plazas de Especialista Oficio del Grupo C (3)
- 1 Plaza de Especialista Oficio Mecánico del Grupo C (3)
- 1 Plaza de Coordinador del Grupo C (3)
- 4 Plazas de Oficial de 1ª Conductor del Grupo D (4)
- 5 Plazas de Oficial de 1ª Mecánico del Grupo D (4)
- 1 Plaza de Oficial de 1ª Tractorista del Grupo D (4)
- 1 Plaza de Oficial de 1ª Aforador del Grupo D (4)



025

0G5902425

CLASE 8.ª

- 2 Plazas de Oficial de 1ª Administrativo del Grupo D (4)
- 1 Plaza de Almacenero de Almacén Central del Grupo D (4).
- 2 Plazas de Jefe de Equipo del Grupo D (4)
- 1 Plaza de Vigilante de Obras de Explotación del Grupo D (4)
- 1 Plaza de Operador de Ordenador del Grupo D (4)
- 1 Plaza de Auxiliar Administrativo del Grupo E (5).
- 3 Plazas de Oficial de 2ª Albañil del Grupo E (5).
- 1 Plaza de Oficial de 2ª Mecánico del Grupo E (5).
- 1 Plaza de Oficial de 2ª Vigilante Explotación del Grupo E (5)
- 15 Plazas de Oficial de Oficio de 2ª del Grupo E (5).
- 1 Plaza de Oficial de Oficio de 3ª Albañil del Grupo E (5)
- 1 Plaza de Oficial de Oficio de 3ª del Grupo E (5)
- 1 Plaza de Oficial de Oficio de 3ª Mecánico del Grupo E (5)
- 19 Plazas de Peones Especializados del Grupo E (5).
- 1 Plaza de Subalterno del Grupo E (5).
- 1 Plaza de Guarda de Campamento del Grupo E (5)

1.2 En consecuencia se suprimen de la R.P.T. del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife los siguientes puestos de Trabajo.

- LT 160604002 Titulado Superior del Grupo A (1) adscrito al Servicio Administrativo de Carreteras, Vivienda y Transporte.
- LT 160606014 Titulado Superior del Grupo A (1) adscrito al Servicio Administrativo de Carreteras, Vivienda y Transporte.
- LT 160606013 Titulado Superior del Grupo A (1) adscrito al Servicio Administrativo de Carreteras, Vivienda y Transporte.
- LT 230903011 Titulado Superior del Grupo A (1) adscrito al Servicio Administrativo de Educación, Empleo y Juventud.
- LT 230903021 Instructor del Grupo B (2) adscrito al Servicio Administrativo de Educación, Empleo y Juventud.

- LT 230903033 Instructor del Grupo B (2) adscrito al Servicio Administrativo de Educación, Empleo y Juventud.
- LT 160603004 Especialista de Oficio del Grupo C (3) adscrito al Servicio Administrativo de Carreteras, Vivienda y Transporte.
- LT 110416015 Especialista de Oficio del Grupo C (3) adscrito al Servicio Técnico de Carreteras.
- LT 110417013 Especialista de Oficio Mecánico del Grupo C (3) adscrito al Servicio Técnico de Carreteras.
- LT 230903047 Coordinador del Grupo C (3) adscrito al Servicio Administrativo de Educación, Empleo y Juventud.
- LT 110417038 Oficial de 1ª Conductor del Grupo D (4) adscrito al Servicio Técnico de Carreteras.
- LT 110417039 Oficial de 1ª Conductor del Grupo D (4) adscrito al Servicio Técnico de Carreteras.
- LT 110417040 Oficial de 1ª Conductor del Grupo D (4) adscrito al Servicio Técnico de Carreteras.
- LT 110417041 Oficial de 1ª Conductor del Grupo D (4) adscrito al Servicio Técnico de Carreteras.
- LT 110417043 Oficial de 1ª Mecánico del Grupo D (4) adscrito al Servicio Técnico de Carreteras.
- LT 110417044 Oficial de 1ª Mecánico del Grupo D (4) adscrito al Servicio Técnico de Carreteras.
- LT 110417045 Oficial de 1ª Mecánico del Grupo D (4) adscrito al Servicio Técnico de Carreteras.
- LT 110417046 Oficial de 1ª Mecánico del Grupo D (4) adscrito al Servicio Técnico de Carreteras.
- LT 110414049 Oficial de 1ª Mecánico del Grupo D (4) adscrito al Servicio Técnico de Carreteras.
- LT 110417048 Oficial de 1ª Tractorista del Grupo D (4) adscrito al Servicio Técnico de Carreteras.
- LT 110415021 Oficial de 1ª Aforador del Grupo D (4) adscrito al Servicio Técnico de Carreteras.
- LT 230903013 Oficial de 1ª Administrativo del Grupo D (4) adscrito al Servicio Administrativo de Educación, Empleo y Juventud.
- LT 230903014 Oficial de 1ª Administrativo del Grupo D (4) adscrito al Servicio Administrativo de Educación, Empleo y Juventud.
- LT 110417015 Almacenero de Almacén Central del Grupo D (4) adscrito al Servicio Técnico de Carreteras
- LT 110417025 Jefe de Equipo del Grupo D (4) adscrito al Servicio Técnico de Carreteras
- LT 110417026 Jefe de Equipo del Grupo D (4) adscrito al Servicio Técnico de Carreteras



CLASE 8ª



026
OG5902426

- LT 110417049 Vigilante de Obra Explotación del Grupo D (4) adscrito al Servicio Técnico de Carreteras
- LT 230903023 Operador de Ordenador del Grupo D (4) adscrito al Servicio Administrativo de Educación, Empleo y Juventud.
- LT 160606029 Auxiliar Administrativo del Grupo E (5) adscrito al Servicio Administrativo de Carreteras, Vivienda y Transporte.
- LT 110417077 Oficial de 2ª Albañil del Grupo E (5) adscrito al Servicio Técnico de Carreteras.
- LT 110417081 Oficial de 2ª Albañil del Grupo E (5) adscrito al Servicio Técnico de Carreteras.
- LT 110417085 Oficial de 2ª Albañil del Grupo E (5) adscrito al Servicio Técnico de Carreteras.
- LT 110417088 Oficial de 2ª Mecánico del Grupo E (5) adscrito al Servicio Técnico de Carreteras.
- LT 110417087 Oficial de 2ª Vigilante de Explotación del Grupo E (5) adscrito al Servicio Técnico de Carreteras.
- LT 110417057 Oficial de Oficio de 2ª del Grupo E (5) adscrito al Servicio Técnico de Carreteras.
- LT 110417058 Oficial de Oficio de 2ª del Grupo E (5) adscrito al Servicio Técnico de Carreteras.
- LT 110417059 Oficial de Oficio de 2ª del Grupo E (5) adscrito al Servicio Técnico de Carreteras.
- LT 110417060 Oficial de Oficio de 2ª del Grupo E (5) adscrito al Servicio Técnico de Carreteras.
- LT 110417061 Oficial de Oficio de 2ª del Grupo E (5) adscrito al Servicio Técnico de Carreteras.
- LT 110417063 Oficial de Oficio de 2ª del Grupo E (5) adscrito al Servicio Técnico de Carreteras.
- LT 110417064 Oficial de Oficio de 2ª del Grupo E (5) adscrito al Servicio Técnico de Carreteras.
- LT 110417065 Oficial de Oficio de 2ª del Grupo E (5) adscrito al Servicio Técnico de Carreteras.

- LT 110417066 Oficial de Oficio de 2ª del Grupo E (5) adscrito al Servicio Técnico de Carreteras.
- LT 110417067 Oficial de Oficio de 2ª del Grupo E (5) adscrito al Servicio Técnico de Carreteras.
- LT 110417068 Oficial de Oficio de 2ª del Grupo E (5) adscrito al Servicio Técnico de Carreteras.
- LT 110417069 Oficial de Oficio de 2ª del Grupo E (5) adscrito al Servicio Técnico de Carreteras.
- LT 110417071 Oficial de Oficio de 2ª del Grupo E (5) adscrito al Servicio Técnico de Carreteras.
- LT 110417072 Oficial de Oficio de 2ª del Grupo E (5) adscrito al Servicio Técnico de Carreteras.
- LT 110416022 Oficial de Oficio de 2ª del Grupo E (5) adscrito al Servicio Técnico de Carreteras.
- LT 110417074 Oficial de Oficio de 3ª Albañil del Grupo E (5) adscrito al Servicio Técnico de Carreteras.
- LT 110414064 Oficial de Oficio de 3ª del Grupo E (5) adscrito al Servicio Técnico de Carreteras.
- LT 110417075 Oficial de Oficio de 3ª Mecánico del Grupo E (5) adscrito al Servicio Técnico de Carreteras.
- LT 110417090 Peón Especializado del Grupo E (5) adscrito al Servicio Técnico de Carreteras.
- LT 110417093 Peón Especializado del Grupo E (5) adscrito al Servicio Técnico de Carreteras.
- LT 110417096 Peón Especializado del Grupo E (5) adscrito al Servicio Técnico de Carreteras.
- LT 110417097 Peón Especializado del Grupo E (5) adscrito al Servicio Técnico de Carreteras.
- LT 110417098 Peón Especializado del Grupo E (5) adscrito al Servicio Técnico de Carreteras.
- LT 110417099 Peón Especializado del Grupo E (5) adscrito al Servicio Técnico de Carreteras.
- LT 110417102 Peón Especializado del Grupo E (5) adscrito al Servicio Técnico de Carreteras.
- LT 110417103 Peón Especializado del Grupo E (5) adscrito al Servicio Técnico de Carreteras.
- LT 110417105 Peón Especializado del Grupo E (5) adscrito al Servicio Técnico de Carreteras.
- LT 110417108 Peón Especializado del Grupo E (5) adscrito al Servicio Técnico de Carreteras.
- LT 110417112 Peón Especializado del Grupo E (5) adscrito al Servicio Técnico de Carreteras.



CLASE 8.^a



027
0G5902427

- LT 110417115 Peón Especializado del Grupo E (5) adscrito al Servicio Técnico de Carreteras.
- LT 110417116 Peón Especializado del Grupo E (5) adscrito al Servicio Técnico de Carreteras.
- LT 110417118 Peón Especializado del Grupo E (5) adscrito al Servicio Técnico de Carreteras.
- LT 110417119 Peón Especializado del Grupo E (5) adscrito al Servicio Técnico de Carreteras.
- LT 110417120 Peón Especializado del Grupo E (5) adscrito al Servicio Técnico de Carreteras.
- LT 110417124 Peón Especializado del Grupo E (5) adscrito al Servicio Técnico de Carreteras.
- LT 110417128 Peón Especializado del Grupo E (5) adscrito al Servicio Técnico de Carreteras.
- LT 110417129 Peón Especializado del Grupo E (5) adscrito al Servicio Técnico de Carreteras.
- LT 230901006 Subalterno del Grupo E (5) adscrito al Servicio Administrativo de Educación, Empleo y Juventud.
- LT 230903036 Guarda de Campamento del Grupo E (5) adscrito al Servicio Administrativo de Educación, Empleo y Juventud.

2. Creación de las siguientes plazas en la Plantilla de Personal Laboral al Servicio Directo del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y de los correspondientes puestos que se especifican, al propio tiempo, en el expediente administrativo de propuesta de modificación de la Plantilla y Relación de Puestos de Trabajo del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife tramitado por el Servicio de Organización y Recursos Humanos.

2.1 Creación de las siguientes Plazas en la Plantilla de Personal Laboral del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife:

- 4 Plazas de Técnico Superior del Grupo A (1).
- 2 Plazas Técnicos Socioculturales del Grupo B (2).

- 3 Plazas de Ayudante Técnico del Grupo C (3), (2 a extinguir).
- 1 Plaza de Gestor Sociocultural del Grupo C (3).*
- 10 Plazas de Conductor Oficial de 1ª del Grupo D (4).
- 1 Plaza de Conductor Oficial de 2ª del Grupo D (4)
- 3 Plazas de Mecánico Oficial de 1ª del Grupo D (4).
- 2 Plazas de Maquinista Oficial de 1ª del Grupo D (4).
- 1 Plaza de Mecánico Electricista de Oficial de 1ª del Grupo D (4).
- 2 Plazas de Cerrajero Oficial de 1ª del Grupo D (4).
- 1 Plaza de Cerrajero Oficial de 2ª del Grupo D (4).
- 2 Plazas de Aforador Oficial de 1ª del Grupo D (4).
- 2 Plazas de Administrativo del Grupo C (3).
- 2 Plazas de Auxiliar Administrativo del Grupo D (4).
- 1 Plaza de Almacenero Oficial de 1ª del Grupo D (4).
- 2 Plazas de Jefe de Grupo Conductor del Grupo D (4).
- 1 Plaza de Auxiliar de Inspección Urbanística del Grupo D (4).
- 4 Plazas de Albañil Oficial de 1ª del Grupo D (4), (a extinguir).
- 2 Plazas de Albañil Oficial de 2ª del Grupo D (4).
- 2 Plazas de Chapa y Pintura Oficial de 1ª del Grupo D (4).
- 3 Plazas de Oficios Varios Oficial de 1ª del Grupo D (4).
- 1 Plaza de Oficios Varios Oficial de 2ª del Grupo D (4)
- 1 Plaza de Auxiliar Analista del Grupo D (4).
- 1 Plaza de Operario de Oficios Varios del Grupo E (5).
- 14 Plazas de Peones del Grupo E (5).
- 1 Plaza de Medios Mecánicos Oficial de 2ª.
- 1 Plaza de Ordenanza del Grupo E (5).
- 1 Guarda de Vigilante del Grupo E (5).

*A efectos del Plan de Empleo Operativo de la Comunidad Autónoma de Canarias aprobado por Decreto 22/97, de 20 de febrero, que afecta a esta plaza transferida, la plaza y el correspondiente puesto de Coordinador suprimida equivale a la plaza y el correspondiente puesto de Gestor Socio- Cultural creada.

3. Asimismo se procede a la integración en la Plantilla y Relación de Puestos de Trabajo de Personal Laboral al Servicio Directo de esta Corporación de cuatro plazas vacantes transferidas, tres de Peones Especializados del Grupo E (5) y una de Técnico Auxiliar del Grupo C (3) y sus correspondientes puestos LT110417114; LT 110417091, LT 110417094 y LT 110417014 respectivamente, reconvirtiendo las citadas plazas en cuatro plazas de Peones con sus correspondientes puestos al Servicio Directo de



CLASE 8.ª



023

0G5902428

la Corporación, procediéndose igualmente a la integración en la Plantilla y Relación de Puestos de Trabajo de dos plazas transferidas de Peones Especializados del Grupo E (5) y sus correspondientes puestos LT110417112 y LT110417115, actualmente vacantes, como Peones, sin perjuicio de que los trabajadores que la han venido ocupando les sea de aplicación lo previsto en este expediente, con efectos de 1 de enero del presente año.

8. Modificación de la Plantilla y R.P.T. del Personal Laboral del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en lo referente a las plazas y puestos del CIDEMAT, de conformidad con la encomienda de gestión a la Sociedad Mercantil "Gestión Insular para el Deporte, la Cultura y el Ocio, S.A." (IDECO) y aprobación de Acuerdo del personal laboral afectado, actualmente adscrito al CIDEMAT.

Vista la propuesta elevada al Pleno, tras su aprobación por la Comisión de Gobierno en sesión de 16 de julio de 2001, en relación a la modificación de la Plantilla y Relación de Puestos de Trabajo de Personal Laboral al servicio directo de este Excmo. Cabildo Insular de Tenerife en lo referente a las plazas y puestos del Centro Insular de Deportes Marinos (C.I.D.E.M.A.T), de conformidad con la gestión encomendada a la Sociedad Mercantil denominada " Gestión Insular para el deporte, la cultura y el ocio" (I.D.E.C.O., S.A.) y, a la aprobación del Acuerdo del Personal Laboral afectado actualmente adscrito al C.I.D.E.M.A.T., y vistos asimismo los informes emitidos por el Servicio Administrativo de Personal y por la Intervención General de la Corporación, y

Considerando que en sesión ordinaria celebrada el 26 de mayo de 2000, por este Órgano se acuerda implantar el servicio público de gestión de instalaciones deportivas, de ocio y tiempo libre, y que el mismo se gestione de forma directa a través de una sociedad mercantil participada íntegramente por el Cabildo Insular de Tenerife, denominada I.D.E.C.O., S.A. y que, en sesión ordinaria de 27 de abril de 2001, se acuerda encargar a la entidad mercantil I.D.E.C.O., S.A. la gestión de las instalaciones en las que se encuentra emplazado el Centro Insular de Deportes Marinos (C.I.D.E.M.A.T), con efectos de 1 de julio del presente año y con una duración inicial de diez años, prorrogable por iguales

períodos de tiempo, salvo que esta Corporación denuncie el mismo con una antelación mínima de seis meses a cada período de vigencia instándose, al propio tiempo, al Servicio de Hacienda y Presupuestos a la realización de las modificaciones presupuestarias oportunas con el fin de dotar a la Sociedad de los fondos necesarios para una adecuada gestión del encargo excluyendo el Capítulo I relativo a gastos de personal del Centro Insular de Marinos, hasta tanto se proceda a la convocatoria y resolución de los procedimientos de selección de plazas laborales fijas en esta Sociedad.

Considerando que con el objeto de que I.D.E.C.O. S.A. lleve a cabo la gestión y explotación del citado Centro y toda vez que será necesaria la transferencia del personal laboral adscrito al mismo, por el Servicio Administrativo de Personal se iniciaron las negociaciones con el Comité de Empresa del Personal Laboral al servicio directo del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, que culminaron con acuerdo.

Considerando lo expuesto y la necesidad objetiva de que por razones técnicas y organizativas se supriman las plazas y los correspondientes puestos adscritos al Centro Insular de Deportes Marinos (C.I.D.E.M.A.T.), en la Plantilla y Relación de Puestos de Trabajo de esta Corporación.

Considerando que corresponde al Pleno la aprobación de la modificación de la Plantilla y Relación de Puestos de Trabajo del Personal Laboral del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife en lo referente a las plazas y los puestos del C.I.D.E.M.A.T., así como la aprobación del Acuerdo de Personal Laboral afectado adscrito actualmente al citado Centro, de conformidad con el procedimiento previsto en los artículos 20 y 24 del Reglamento Orgánico de la Corporación y con lo establecido en los artículos 33.2 f) y 90.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por Ley 11/1999, de 21 de abril, y concordantes del R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

El Pleno Corporativo acuerda, por unanimidad, lo siguiente:

PRIMERO.- Aprobar la modificación de la Plantilla y Relación de Puestos de Trabajo de Personal Laboral al servicio directo de este Excmo. Cabildo Insular de Tenerife en lo referente a las plazas y puestos del Centro Insular de Deportes Marinos (C.I.D.E.M.A.T), de conformidad con la gestión encomendada a la Sociedad Mercantil denominada " Gestión Insular para el deporte, la cultura y el ocio" (I.D.E.C.O., S.A.), con efectos al 31 de agosto del presente año:

1. Supresión de las siguientes plazas en la Plantilla de Personal Laboral del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, con efectos al 31 de agosto de 2001:

- 1 Plaza de Médico del Grupo A (1).
- 1 Plaza de Monitor Jefe Deportivo del Grupo C (3).
- 5 Plazas de Monitor Deportivo del Grupo D (4).



CLASE 8.ª



020
065902429

- 6 Plazas de Oficios Varios Oficial 2ª del Grupo D (4).

2. Supresión correlativa en igual fecha, de los siguientes puestos de Trabajo de la R.P.T. del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife:

- LT 270 Médico del Grupo A (1) adscrito al Servicio Administrativo de Acción Social, Sanidad y Deportes.
- LC 10 Monitor Jefe Deportivo del Grupo C (3) adscrito al Servicio Administrativo de Acción Social, Sanidad y Deportes.
- LC 266 Monitor Deportivo del Grupo D (4) adscrito al Servicio Administrativo de Acción Social, Sanidad y Deportes.
- LC 268 Monitor Deportivo del Grupo D (4) adscrito al Servicio Administrativo de Acción Social, Sanidad y Deportes.
- LC 247 Monitor Deportivo del Grupo D (4) adscrito al Servicio Administrativo de Acción Social, Sanidad y Deportes.
- LC 267 Monitor Deportivo del Grupo D (4) adscrito al Servicio Administrativo de Acción Social, Sanidad y Deportes.
- LC 246 Monitor Deportivo del Grupo D (4) adscrito al Servicio Administrativo de Acción Social, Sanidad y Deportes.
- LC 143 Oficios Varios Oficial 2ª del Grupo D (4) adscrito al Servicio Administrativo de Acción Social, Sanidad y Deportes.
- LC 144 Oficios Varios Oficial 2ª del Grupo D (4) adscrito al Servicio Administrativo de Acción Social, Sanidad y Deportes.
- LC 232 Oficios Varios Oficial 2ª del Grupo D (4) adscrito al Servicio Administrativo de Acción Social, Sanidad y Deportes.
- LC 231 Oficios Varios Oficial 2ª del Grupo D (4) adscrito al Servicio Administrativo de Acción Social, Sanidad y Deportes.
- LC 142 Oficios Varios Oficial 2ª del Grupo D (4) adscrito al Servicio Administrativo de Acción Social, Sanidad y Deportes.
- LC 145 Oficios Varios Oficial 2ª del Grupo D (4) adscrito al Servicio Administrativo de Acción Social, Sanidad y Deportes.

SEGUNDO.- Aprobar el Acuerdo del Personal Laboral afectado, actualmente adscrito al C.I.D.E.M.A.T. sobre las condiciones de transferencia del citado del personal laboral temporal como consecuencia del encargo efectuado a la entidad mercantil I.D.E.CO., S.A., que ha sido rubricado por todos los trabajadores afectados en todos y cada uno de los extremos, sin perjuicio de que la trabajadora que ocupa con carácter temporal (interino por vacante) el puesto de Médico ratifique en su totalidad los extremos del Acuerdo, para la plena vigencia de éste con respecto a la misma, y cuyo contenido es el siguiente:

Primero.- Los trabajadores afectados por su actividad específica vinculada al CIDEMAT, y que son los que a continuación se relacionan, mantendrán la situación jurídica en la que se encuentran actualmente, esto es, tendrán la consideración de personal contratado en régimen laboral temporal en la modalidad de interinidad por vacante, en las mismas condiciones y hasta tanto se convoquen los procedimientos de selección para la cobertura de plazas laborales fijas en IDECO, SA. :

Area de Cultura, Educación, Empleo, Juventud y Deportes.
Servicio Administrativo de Educación, Empleo, Juventud y Deportes.
Unidad Funcional: Centro Insular de Deportes Marinos.

Apellidos y nombre	Categoría profesional	Grupo Profesional	Puesto.
Nieto Rueda Ana Isabel	Médico (Tiempo parcial = 95 horas/mes)	1	LC270
Cedrés Pérez Emilio Juan	Monitor Jefe Deportivo	3	LC10
Batista Calero Melchor Alberto	Monitor Deportivo	4	LC266
Hernández Mora Domingo Ramón Francisco	Monitor Deportivo	4	LC268
López Hernández Jose Lucio	Monitor Deportivo	4	LC247
Moreno Hernández Jose Maria	Monitor Deportivo	4	LC267
Ortiz Corrás Angel Rafael	Monitor Deportivo	4	LC246
Gómez Acosta Efraín Miguel	Oficios Varios Oficial 2ª	4	LC143
González Samarín Feliciano	Oficios Varios Oficial 2ª	4	LC144
Hernández Baute Antonio José	Oficios Varios Oficial 2ª	4	LC232
Hernández Pérez Nicasio	Oficios Varios Oficial 2ª	4	LC231
Lourido Valverde Benigno	Oficios Varios Oficial 2ª	4	LC142
Pascua Asenjo Luciano	Oficios Varios Oficial 2ª	4	LC145

Segundo.- IDECO, SA. realizará las oportunas convocatorias públicas para la cobertura con carácter fijo de las siguientes plazas:

- 1 Médico (Especialidad Medicina Hiperbárica), que prestará servicios a tiempo parcial (63% de la jornada laboral completa, esto es 95 horas/mes).
- 1 Monitor Jefe Deportivo Náutico.
- 9 Monitores Deportivos Náuticos (de los que actualmente sólo 5 poseen dicha categoría, los 4 restantes son Oficiales de 2ª de Oficios Varios que han venido realizando en los cuatro últimos años funciones de superior categoría en temporada de verano y poseen la titulación para acceder a la categoría de Monitores Deportivos).
- 2 Operarios de Mantenimiento.



CLASE 8.ª



030
0G5902430

Tercero.- Las Convocatorias seguirán el sistema de *Concurso-Oposición*, adquiriendo la condición de personal laboral fijo de IDECO, SA. aquellos trabajadores, de los relacionados anteriormente, que superen el proceso selectivo, constando éste de una fase de oposición y una fase de concurso en términos similares a los previstos en el Plan de Consolidación del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife acordado con las Organizaciones Sindicales, mejoradas en tanto que el peso de valoración del concurso de méritos, respecto de la totalidad de la correspondiente al concurso-oposición, se fija en un 40%, valorándose como mérito preferente la experiencia en el desempeño de puestos de la RPT del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife de naturaleza y funciones similares a los que sean objeto de la convocatoria, cuyo peso será el 80% del total de los méritos de la fase de concurso. Asimismo el personal del grupo profesional 4 realizará exclusivamente ejercicios prácticos y el temario versará sobre funciones de los puestos.

Las Bases que regirán este proceso selectivo serán negociadas con el Comité de Empresa del Personal Laboral al servicio directo de la Corporación e IDECO, SA., debiendo convocarse públicamente antes del día 31 de agosto de 2001; de la misma forma y antes de dicha fecha, se negociarán las secuencias y fechas de las pruebas. En todo caso, se procederá a la culminación de la negociación de las mismas con la Comisión designada al efecto por ese Órgano de Representación.

Los Tribunales Calificadores encargados de los procesos selectivos serán designados por IDECO, SA., a propuesta conjunta de los Consejeros de Presidencia y Hacienda y Deportes de la Corporación. Asimismo, uno de los vocales será designado a propuesta vinculante del Comité de Empresa del Personal Laboral al servicio directo de la Corporación.

Si antes del día 31 de agosto de 2001 estuvieran resueltos los procesos selectivos, aquellos que lo hubieran superado serán contratados como fijos en IDECO, SA., procediéndose por parte de esta Corporación a la amortización de todas las plazas y puestos indicados en el punto primero de este Acuerdo, con efectos al 31 de agosto de 2001. En otra circunstancia, esto es, de no haberse terminado los referidos procesos de selección con anterioridad al 31 de agosto del presente año, las citadas

plazas y puestos serán amortizados de la plantilla y RPT de la Corporación con efectos al día 31 de agosto de 2001, habida cuenta la necesidad de determinar fecha cierta de referencia para los créditos a traspasar a IDECO, SA., y el personal pasará, con efectos al 1º de septiembre de 2001 y hasta la culminación de los procesos selectivos, a prestar sus servicios en IDECO, SA. en régimen laboral temporal y en las condiciones que constan en el presente Acuerdo. Como consecuencia de lo anterior y habida cuenta que, de conformidad con lo previsto en el punto segundo de este Acuerdo, se convocarán 9 plazas de Monitores Deportivos Náuticos, los 4 Oficiales de 2ª de Oficios Varios que han venido realizando funciones de Monitores Deportivos, serán contratados como Monitores Deportivos Náuticos, hasta la resolución del proceso selectivo y la formalización de contratos de trabajo como fijos de los que superen el proceso.

Cuarto.- Para el año 2001 el nivel retributivo de los referidos puestos en la Corporación es el que a continuación se detalla, expresándose todas las cuantías en importes brutos:

*Tabla salarial Convenio Colectivo.

Puesto.	Salario/mes	Pagas extras (1)	Salario/anual
Médico. (2)	222.170Ptas.	414.848Ptas.	3.080.888 Ptas.
Monitor Jefe Deportivo	195.776 Ptas.	354.118 Ptas.	2.703.436 Ptas.
Monitor Deportivo	138.646 Ptas.	243.132 Ptas.	1.906.881 Ptas.
Oficios Varios Oficial 2ª	131.167 Ptas.	228.175 Ptas.	1.802.180 Ptas.

(1) Se expresa el importe anual, que corresponde a dos pagas.

(2) Retribuciones referidas a jornada a tiempo parcial de 95 horas/mes.

*Complementos de puestos de trabajo.

Compensación por alteración de descanso: afecta a todos los puestos.

Grupo profesional	Ptas/mes	Ptas/año
1 (1)	9.831.-	117.972.-
3	12.478.-	149.736.-
4	11.386.-	136.632.-

(1) Importes referidos a jornada a tiempo parcial de 95horas/mes.

Peligrosidad: afecta a los puestos de Monitor Jefe Deportivo y Monitores Deportivos.

Grupo profesional	Nivel medio		Nivel medio	
	Ptas/mes		Ptas/año	
3	12.478.-		149.736.-	
4	11.386.-		136.632.-	

Supervisión: solo afecta a un puesto de Oficial 2ª Oficios Varios.



031
 0G5902431

CLASE 8.ª

Grupo profesional	Ptas/mes	Ptas/año
4	11.386.-	136.632.-

***Complemento personal de antigüedad. (1)**

Grupo profesional	1 Quinquenio.	2 Quinquenios.	3 Quinquenios.
1 (2)	9.831.-	19.662.-	29.493.-
3	12.478.-	24.957.-	37.435.-
4	11.386.-	22.773.-	34.159.-

Los importes se expresan en bruto mensual, siendo la cuantía total anual por este concepto el resultado de multiplicar dichos importes por 14, esto es, incluyendo las doce mensualidades y las dos pagas extras. Importes referidos a jornada a tiempo parcial de 95 horas/mes.

Quinto.- En el supuesto que los referidos trabajadores superen el proceso selectivo en IDECO, SA., mediante contrato de trabajo se les reconocerá como fechas de antigüedad las siguientes:

APELLIDOS, NOMBRE	FECHA ANTIGÜEDAD
Nieto Rueda, Ana Isabel	01-05-96 * (1)
Cedrés Pérez, Emilio Juan	12-01-95
Batista Calero, Melchor Alberto	07-03-98
Hernández Mora, Domingo	07-03-98
López Hernández, José Lucio	09-03-96
Moreno Hernández, José María	07-03-98
Ortiz Corras, Angel Rafael	09-03-96
Gómez Acosta, Efraim Miguel	01-11-91
González Samarín, Feliciano	01-11-91
Hernández Baute, Antonio José	20-03-96 * (2)
Hernández Pérez, Nicasio	20-03-96 * (3)
Lourido Valverde, Benigno	10-01-91
Pascua Asenjo, Luciano	01-11-91

*Se les reconocerá como servicios previos prestados como personal laboral temporal al servicio directo de la Corporación, los períodos de tiempo que para cada caso se indican a continuación, alterándose, por

tanto, la fecha de antigüedad hacia atrás por tiempo correspondiente a dicho período:

- (1) 8 meses y 28 días.
- (2) 10 meses y 29 días.
- (3) 23 meses y 14 días.

De conformidad con lo anterior, el tiempo de servicios prestados al servicio directo de la Corporación será siempre computable a efectos de consolidar premio de permanencia por jubilación y/o cualquier gratificación de esta naturaleza que pudiera establecerse en el ámbito de IDECO, SA.. Todas las cuestiones relativas a la jubilación (edad obligatoria, anticipación edad, premios, etc...) serán, en su caso, reguladas y negociadas en el ámbito de IDECO, SA..

Sexto.- En consecuencia con los dos puntos precedentes, y una vez se hayan cubierto con carácter fijo las referidas plazas en IDECO, SA. las retribuciones brutas anuales serán para cada trabajador las que se detallan a continuación:

Trabajador.	Salario.	Antigüedad.	Complementos puestos.	TOTAL.
Nieto Rueda Ana Isabel. (1)	3.080.888.-	137.634.-	117.972 (con alteración de descanso)	3.336.494.-
Cedrés Perez Emilio Juan.	2.703.436.-	174.692.-	299.472 (con alteración de descanso y peligrosidad media)	3.177.600.-
Batista Calero Melchor Alberto.	1.906.881.-	-----	273.264 (con alteración de descanso y peligrosidad media)	2.180.145.-
Hdez. Mora Domingo Ramón Fco.	1.906.881.-	-----	273.264 (con alteración de descanso y peligrosidad media)	2.180.145.-
López Hdez. Jose Lucio.	1.906.881.-	159.418.-	273.264 (con alteración de descanso y peligrosidad media)	2.339.563.-
Moreno Hdez. Jose Maria.	1.906.881.-	-----	273.264 (con alteración de descanso y peligrosidad media)	2.180.145.-
Ortiz Corrás Angel Rafael.	1.906.881.-	159.418.-	273.264 (con alteración de descanso y peligrosidad media)	2.339.563.-
Gómez Acosta Efraín Miguel. (2)	1.802.180.-	318.822.-	136.632 (con alteración de descanso)	2.257.634.-
González Samarin Feliciano. (2)	1.802.180.-	318.822.-	136.632 (con alteración de descanso)	2.257.634.-
Hdez. Baute Antonio Jose. (2)	1.802.180.-	159.404.-	136.632 (con alteración de descanso)	2.098.216.-
Hdez. Pérez Nicasio. (2)	1.802.180.-	159.404.-	273.264 (con alteración de descanso y supervisión)	2.234.848.-
Lourido Valverde Benigno. (2)	1.802.180.-	318.822.-	136.632 (con alteración de descanso)	2.257.634.-
Pascua Asenjo Luciano. (2)	1.802.180.-	318.822.-	136.632 (con alteración de descanso)	2.257.634.-

(1) Importes referidos a jornada a tiempo parcial de 95 horas/mes.

(2) El salario y complementos de los que accedan a Monitores serán los propios del resto de Monitores Deportivos, adaptados a sus circunstancias personales. El complemento de puesto de supervisión se abonaría, entre los dos operarios de mantenimiento, de así establecerse por IDECO, SA.



CLASE 8ª



03º
OG5902432



Los niveles salariales totales anuales se corresponden con la totalidad de las retribuciones; estando ya están contemplados, para cada trabajador y en los supuestos que así procedan, los importes correspondientes a los complementos personales de antigüedad y a los complementos de puestos de trabajo, de tal forma que ya está compensada la alteración de descanso, la peligrosidad derivada del trabajo náutico y la supervisión.

Los importes totales señalados se distribuyen en doce mensualidades y dos pagas extraordinarias al año, salvo que a petición expresa del trabajador dichos importes se abonen de forma prorrateada en doce mensualidades.

Séptimo.- Hasta tanto se negocie y apruebe el Convenio Colectivo de aplicación a IDECO, SA., y transitoriamente hasta su aplicabilidad, a los trabajadores señalados se les respetarán siempre a título individual y como condición <ad personam> las condiciones de trabajo que seguidamente se detallan, y ello en los términos que actualmente le son de aplicación:

1.- *Revisión salarial anual de conformidad con lo previsto en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado respecto del personal al servicio del sector público.*

2.- *Si cursara, con regularidad y aprovechamiento, estudios para la obtención de un título académico o de formación y/o perfeccionamiento profesional, tendrá preferencia para elegir turno de trabajo si tal es el régimen establecido para el puesto que ocupa, aplicandose criterios rotativos entre los interesados de existir más de un solicitante.*

En cualquier caso, los cambios de horario y turnos que afecten a terceros por este motivo no supondrán una modificación sustancial de las condiciones de trabajo.

3.- *Derecho a percibir un complemento personal de antigüedad por los servicios efectivos prestados al servicio de la empresa; su devengo se producirá a partir del día 1º de enero de aquellos años en los que se*

SE 000330
cumplan períodos de cinco años de servicios, abonándose desde este mes conforme a los importes establecidos en el punto cuarto del presente Acuerdo. Dicho complemento no podrá superar el tope máximo que a continuación se indica, expresado en importe bruto mensual por grupo profesional: 93.106 Ptas. para el grupo 1; 74.870 Ptas. para el grupo 3; y 68.319 Ptas. para el grupo 4.

4.- La Empresa dispondrá anualmente de una cuantía máxima de 2.329.993 ptas. destinadas al complemento de productividad de los trabajadores afectados por el presente Acuerdo que retribuirá el rendimiento extraordinario que, en su caso, se alcance por el trabajador en el desempeño de su puesto de trabajo. Los importes que pudieran percibirse por este concepto no tendrán carácter consolidable y no originarán por tanto ningún tipo de derecho individual, de tal modo que su abono en un período determinado no vinculará a períodos sucesivos.

5.- Derecho a obtener anticipos, sin ningún tipo de interés, hasta un máximo de dos mensualidades de sus retribuciones íntegras, a devolver en el plazo máximo de dieciocho meses. Su concesión estará condicionada a que la duración de la relación laboral con la Empresa permita su amortización, debiendo producirse ésta, en todo caso, antes de la extinción de dicho vínculo. Se podrá solicitar un nuevo anticipo antes de la fecha límite acordada para la amortización de uno anterior, siempre y cuando el número de mensualidades pendientes de reintegro no sea superior a tres, en cuyo caso se detraerá del anticipo solicitado el importe total pendiente de amortización, además del descuento en nómina de la primera mensualidad correspondiente al nuevo anticipo. El plazo de tramitación y concesión de estos anticipos será de treinta días contados a partir de la fecha de la solicitud.

6.- Jornada laboral de treinta y siete horas y treinta minutos (37h. y 30 m.) semanales; a excepción de los meses de julio, agosto y septiembre que será de treinta horas (30h.) semanales.

7.- Cuando por necesidades del servicio se deban realizar horas extraordinarias, éstas serán, con carácter general, retribuidas económicamente con un porcentaje equivalente al 75% sobre el valor de la hora ordinaria de trabajo; sin perjuicio de que, a título individual, se puedan compensar por tiempos equivalentes de descanso retribuido, en el mismo porcentaje de incremento contemplado para su abono, a disfrutar siempre dentro de los cuatro meses siguientes a su realización.

8.- Derecho a un período anual de vacaciones de un mes natural, excepto en el mes de febrero en que se concederán treinta días naturales; conociendo la fecha de disfrute al menos con dos meses de antelación.

Si durante el período de vacaciones el trabajador es declarado en situación de incapacidad temporal (I.T.) o maternidad interrumpirá su disfrute, aplicándose para el restante período vacacional anual los siguientes criterios: a) si la situación de I.T. o maternidad durase menos tiempo del que le quedara al trabajador por disfrutar de acuerdo

033
OG5902433CLASE 8.^a

con el período y fechas asignados, tomará los días que le resten hasta la incorporación prevista y el resto se disfrutará de acuerdo con las necesidades del servicio, siempre dentro del año natural al que correspondan; y b) si la situación de I.T. o maternidad durase más tiempo que las vacaciones asignadas, el trabajador disfrutará los días de vacaciones que le correspondan en la nueva fecha que se acuerde, teniendo en cuenta las necesidades del servicio y siempre dentro del año natural al que correspondan.

9.- Previa solicitud y posterior justificación, se tendrá derecho a licencia retribuida por los tiempos y causas siguientes: a) quince días naturales por matrimonio; b) dos días naturales en caso de nacimiento de hijo o en los de muerte o enfermedad grave de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando dichos casos se produzcan en distinta localidad de la del domicilio del trabajador, el plazo de licencia será de cuatro días naturales; c) por traslado de domicilio dentro de la misma localidad un día natural, dos días naturales si es a municipio limítrofe y tres días naturales si es a otros municipios; d) para concurrir a exámenes finales, liberatorios y demás pruebas definitivas de aptitud y evaluación en centros oficiales de formación, durante los días de su celebración, no excediendo en su conjunto de diez días al año; e) por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, cuya exigencia deberá acreditarse documentalmente. En el caso de percibirse retribución por el cumplimiento del deber, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho el trabajador; f) por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto que deban realizarse dentro de la jornada de trabajo; g) hasta seis días cada año natural por asuntos particulares no incluidos en los apartados anteriores de este punto. Tales días no podrán acumularse, en ningún caso, a las vacaciones anuales, pudiendo distribuirse dichos días a conveniencia del trabajador, previa petición con diez días de antelación y respetando siempre las necesidades de servicio; y h) los días 24 y 31 de diciembre.

10.- Derecho a permiso sin retribución por un período máximo inferior a doce meses, que la Empresa concederá condicionado a las

necesidades del servicio, siempre y cuando se haya solicitado con una antelación mínima de treinta días. Una vez agotado el período máximo previsto anteriormente no se podrá hacer uso de esta licencia hasta transcurridos dos años, contados a partir de la fecha en que se agota el citado período.

11.- Derecho a la excedencia forzosa, que dará lugar a la conservación del puesto y al cómputo de la antigüedad durante su vigencia, por la designación o elección para un cargo público o designación sindical, superior al ámbito de la la Empresa que imposibilite la asistencia al trabajo. El reintegro deberá ser solicitado dentro del mes siguiente al cese en el cargo que dio lugar a dicha situación.

Con una antigüedad en la Empresa de al menos un año se tendrá derecho a solicitar la excedencia voluntaria por un plazo no superior a cinco años ni inferior a uno. Transcurrido como mínimo un año, se podrá solicitar su reintegro, siempre y cuando lo solicite con al menos un mes de antelación; reintegro que quedará condicionado a la existencia de vacante. Cuando la excedencia hubiese sido autorizada por un plazo inferior a cinco años, se podrá solicitar la ampliación, por periodos no inferiores a un año, de forma sucesiva hasta completar el período máximo de excedencia, siempre que lo comunique formalmente al menos con un mes de antelación a la finalización del período autorizado. Solicitado el reintegro en plazo y forma, se tendrá derecho al reintegro inmediato si existiese un puesto vacante de igual, similar o inferior categoría profesional. Si el puesto vacante es de similar o inferior categoría el trabajador podrá optar entre ocupar provisionalmente dicho puesto, incorporándose automáticamente al correspondiente a su categoría profesional si posteriormente se produjese una vacante, o permanecer en la situación de excedencia voluntaria. En el supuesto de solicitarse el reintegro por varios trabajadores se seguirán los siguientes criterios por este orden de prelación: 1º) el de igual categoría profesional y; 2º) el de más antigüedad en la Empresa. Para solicitar un nuevo período de excedencia voluntaria será necesario haber cumplido un período de trabajo efectivo de cuatro años, contados desde la finalización del período máximo de excedencia anterior.

12.- Derecho a un período de excedencia para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza como por adopción, a contar desde la fecha de nacimiento de éste o desde la fecha de la resolución judicial de la adopción. Cuando el padre y la madre trabajen, sólo uno de ellos podrá ejercitar este derecho. La excedencia podrá solicitarse en cualquier momento, anterior o posterior a la fecha del nacimiento o desde la resolución judicial en caso de adopción, teniendo, en todo caso, una duración máxima de tres años a contar desde el nacimiento. La concesión de esta excedencia se hará previa declaración del peticionario de que no desempeña actividad que pueda impedir o menoscabar el cuidado personal del hijo menor. Cada sucesivo hijo dará derecho a un nuevo período de excedencia que, en su caso, pondrá fin al que viniera disfrutando. Estando en esta situación se tendrá derecho a la reserva del puesto de



034

0G5902434

CLASE 8.ª

trabajo, siendo este período, aun no considerado como de servicios efectivos, computable a efectos de antigüedad y de solicitud de excedencia voluntaria. Si antes de la finalización del período máximo de excedencia por cuidado de hijos no solicitase el reintegro, el trabajador será declarado de oficio en situación de excedencia voluntaria. A los efectos de lo dispuesto en este punto, la resolución administrativa del acogimiento de menores producirá los mismos efectos que la adopción, durante el tiempo de duración del mismo.

13.- De encontrarse en situación de embarazo o parto reciente y durante el período de lactancia se estará a lo dispuesto en la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales y normativa de desarrollo. Por maternidad se tendrá derecho a una licencia retribuida de dieciséis semanas ininterrumpidas, ampliables por parto múltiple hasta dieciocho semanas. Dicho período se distribuirá a opción de la interesada siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto, pudiendo hacer uso de éstas el padre para el cuidado del hijo en caso de fallecimiento de la madre. En el caso de que la madre y el padre trabajen, aquélla, al iniciarse el período de descanso por maternidad, podrá optar por que el padre disfrute de hasta cuatro de las últimas semanas de licencia, siempre que sean ininterrumpidas y al final del citado período, salvo que en el momento de su efectividad la incorporación al trabajo de la madre suponga riesgo para su salud. La trabajadora, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrá derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones, pudiendo, por su voluntad, sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en una hora, con la misma finalidad. Este derecho podrá ser ejercido igualmente por el trabajador, siempre que demuestre y acredite que no es utilizado simultáneamente por la madre. En el supuesto de adopción, si el hijo adoptado es menor de nueve meses, se tendrá derecho a una licencia retribuida de dieciséis semanas contadas, a elección del trabajador, bien a partir de la decisión administrativa o judicial de acogimiento, bien a partir de la resolución judicial por la que se constituye la adopción. Si el hijo adoptado es mayor de nueve meses y menor de cinco años, la licencia tendrá una duración de seis semanas. En el caso de que el padre y la madre trabajen, sólo uno de ellos podrá ejercitar este derecho.

14.- Ayuda económica para estudios en las cuantías y condiciones

que se establecen a continuación:

Percibirán el subsidio de estudios las siguientes personas: como titulares los trabajadores afectados por el presente Acuerdo y como beneficiarios los hijos, cónyuge o persona con la que conviva el titular, siempre que cohabite con el titular del derecho, dependa económicamente de éste y carezca de ingresos propios o goze de análoga prestación; asimismo, tendrán derecho a percibir el subsidio como beneficiarios los menores o incapacitados que, cumplidos los restantes requisitos señalados se encuentren en situación de guarda, tutela o acogimiento por el titular del derecho, siempre que estas situaciones sean debidamente justificadas.

Serán objeto de ayuda económica, en las cuantías anuales que se especifican, los siguientes estudios:

Grupo I. Maternal y jardín infantil.....	111.732 Pts.
Grupo II. 1º y 2º Ciclo Educación Infantil.....	111.732 Pts.
Grupo III. Educación Primaria.....	33.520 Pts.
Grupo IV. Educación Secundaria (Secundaria obligatoria, bachillerato y formación profesional de grado medio) y Enseñanzas de idiomas cursadas en centros oficiales.....	39.106 Pts.

También serán objeto de ayuda en idéntica cuantía a la señalada para este Grupo IV los estudios equivalentes o similares a los mismos que se cursen en centros no oficiales pero que estén debidamente homologados por la autoridad competente, siempre que se acredite documentalmente dicha homologación por el interesado.

Grupo V. Formación profesional de grado superior.....	44.693 Pts.
Grupo VI. Los estudios en centros de educación especial.	111.732 Pts.

Estas cuantías para los Grupos I al VI se refieren a ayudas económicas por cursos completos, sin que se pierda el derecho a su percepción por repetir los cursos académicos, a excepción de los grupos IV y V en que se podrá repetir una única vez. En los supuestos de abono de subsidio para los Grupos I y VI, se deberá acreditar por el percceptor la asistencia de los beneficiarios de los mismos, por lo menos hasta justificar la cantidad abonada por la Empresa.

Serán además objeto de ayuda económica, en las cuantías y condiciones que a continuación se establecen aquellas enseñanzas conducentes a la obtención de los Titulos Universitarios Oficiales de Diplomado, Arquitecto Técnico o Ingeniero Técnico; y de Licenciado, Arquitecto, Ingeniero o Maestro, según el siguiente detalle:

Grupo VII. Estudios conducentes a los títulos de LICENCIADO EN BELLAS ARTES, MEDICINA, FARMACIA, VETERINARIA, CIENCIAS FÍSICAS, QUÍMICAS, MATEMÁTICAS, BIOLOGÍA, MARINA CIVIL, CIENCIAS DEL MAR, EDUCACIÓN FÍSICA, ARQUITECTO, INGENIERO O INGENIERO TÉCNICO, DIPLOMADO EN ENFERMERÍA, FISIOTERAPIA, INFORMÁTICA y similares.



CLASE 8.^a



035
065902435

Grupo VIII. Estudios conducentes a títulos oficiales de LICENCIATURA EN DERECHO, ECONOMÍA, ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN DE EMPRESAS, FILOSOFÍA, PSICOLOGÍA, CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN, PSICOPEDAGOGÍA, PEDAGOGÍA, FILOLOGÍA CLÁSICA, FILOLOGÍA FRANCESA, FILOLOGÍA HISPÁNICA, FILOLOGÍA INGLESA, GEOGRAFÍA, HISTORIA, HISTORIA DEL ARTE, CIENCIAS EMPRESARIALES, CIENCIAS DE LA INFORMACIÓN, TRADUCCIÓN E INTERPRETACIÓN; DIPLOMATURAS EN TRABAJO SOCIAL, RELACIONES LABORALES, GRADUADO SOCIAL, LOGOPEDIA, TURISMO; Y MAESTRO EN EDUCACIÓN FÍSICA, EDUCACIÓN INFANTIL, LENGUA EXTRANJERA, EDUCACIÓN MUSICAL, EDUCACIÓN ESPECIAL Y EDUCACIÓN PRIMARIA y similares.

Estos estudios (grupos VII y VIII) serán subsidiados en un ochenta por ciento del importe de las tasas universitarias, que en concepto de matrícula sean aprobadas por la autoridad educativa, correspondientes a las asignaturas de las que se matricula, tanto si éstas se corresponden con un curso completo como si son asignaturas sueltas.

Grupo IX. Los de los GRUPOS VII y VIII cuando no siendo posible realizarlos en la Isla de Tenerife se puedan realizar en la de Gran Canaria: 80% de la matrícula más 42.000 Ptas.

Grupo X. Los de los GRUPOS VII y VIII cuando sólo se puedan realizar en la Península: 80% de la matrícula más 136.500 Ptas.

Por otra parte, serán además objeto de ayuda económica las Enseñanzas de Régimen Especial que conduzcan a la obtención de titulaciones con validez académica y profesional, o cuando se cursen en Centros homologados -siempre que se acredite la homologación- con las siguientes equivalencias:

Grupo XI. Las enseñanzas de MÚSICA Y DANZA, ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO, EN SUS GRADOS ELEMENTAL Y MEDIO recibirán la ayuda económica establecida para los GRUPOS IV y V, respectivamente, en idénticas condiciones.

Grupo XII. Las enseñanzas de MÚSICA Y DANZA, ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO EN SU GRADO SUPERIOR, así como las de ARTE DRAMÁTICO, recibirán la ayuda económica señalada para el GRUPO VIII, en sus mismas condiciones. No se extinguirá el derecho a percibir el subsidio de estudios por

repetir los cursos académicos comprendidos en los GRUPOS II a VI, inclusive. Para aquellos estudios incluidos entre los GRUPOS VII al X, ambos inclusive, así como los del GRUPO XII, tal posibilidad se limita a una vez por asignatura. En el supuesto de que se repita más de una vez alguna/s asignatura/s de las enseñanzas comprendidas en los GRUPOS VII al X y XII, será necesario, para la percepción del subsidio correspondiente al resto de los estudios cursados, que el titular acredite fehacientemente el importe a que asciende la matrícula de las asignaturas que repite por segunda o sucesivas veces, cantidad que será descontada del total a los efectos del abono del 80% sobre la cuantía restante.

C) Anualmente, en los meses de septiembre a diciembre, los titulares del derecho deberán solicitar el subsidio mediante instancia en la que se hará constar: nombre y apellidos del educando, relación que le une al titular, estado civil, curso para el que se solicita la ayuda y, en su caso, que se cumplen los requisitos establecidos para ser beneficiario del subsidio. En los casos de separación legal o divorcio debidamente acreditados podrá solicitar y percibir el subsidio la persona a cuyo cargo queden los hijos del titular. La instancia deberá ir acompañada de la siguiente documentación: *Cuando el subsidio se demande por primera vez: Certificado de nacimiento del educando expedido por el Registro Civil o copia autorizada del Libro de Familia. Cuando el subsidio se solicite para los hijos de la persona con la que se conviva, certificado de convivencia y dependencia económica; Certificado en el que consten los estudios que se realizan y curso académico en el que se halla matriculado. *Para la continuidad en la percepción del subsidio: Certificado o documento acreditativo de estar matriculado en el curso para el que se solicita la ayuda, que podrá presentarse hasta el 31 de diciembre de cada año.

Además de lo previsto en los apartados anteriores, se deberán aportar los siguientes documentos: *En los casos de separación legal o divorcio: copia compulsada de la sentencia judicial recaída. * Cuando el subsidio se demande para estudios universitarios, además: Carta de pago de haber realizado la matrícula donde conste la cuantía a que asciende el pago de las tasas universitarias, y las asignaturas de las que se matrícula.

D) El subsidio será percibido mediante su inclusión en nómina-salvo en los casos de separación legal o divorcio cuando los hijos hayan quedado a cargo de persona distinta del titular del derecho- de una sola vez en el mes de diciembre. En los supuestos de pago fraccionado de matrícula, se abonará igualmente en el mes de diciembre la totalidad del coste de la matrícula, aunque a dicha fecha no haya sido efectivamente abonada en su totalidad, si bien deberá acreditarse el abono del importe restante dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que corresponda el pago. En caso contrario, se deberá reintegrar a la Empresa el importe completo de la matrícula abonada. Cuando por no hallarse solicitada el subsidio en el plazo establecido o no hallarse la petición debidamente documentada, no pueda hacerse efectivo el pago en el mes de diciembre, la Empresa, si la demora está suficientemente justificada o subsanados los errores de que adolecía, otorgará el subsidio en el mes de junio, con efectos al mes de octubre.



CLASE 8.^a



036
0G5902436

E) Cuando por matrimonio o convivencia dos personas con derecho al subsidio de estudios en calidad de titulares, sus beneficiarios puedan verse favorecidos por ambos, sólo podrá percibir la ayuda económica correspondiente uno de ellos. En caso de fallecimiento del titular, los beneficiarios seguirán percibiendo el subsidio durante el tiempo necesario para concluir los mismos, en las condiciones establecidas para cada Grupo de estudios, y siempre que mantengan los requisitos de cohabitación con el cónyuge superviviente, dependencia económica, carezcan de ingresos propios y no gocen de análoga prestación. Cualquier falsedad comprobada en las alegaciones o declaraciones del beneficiario será motivo suficiente para la pérdida definitiva del derecho, debiéndose reintegrar las cantidades cuyo percibo se haya declarado indebido, sin perjuicio de las actuaciones a que hubiere lugar. A tal objeto la Empresa se reserva el derecho a requerir en cualquier momento la documentación que estime necesaria.

Una vez otorgado el subsidio en razón de determinados estudios, no podrá efectuarse cambio alguno sin la previa autorización de la Empresa, a efectos de determinar el derecho a continuar percibiendo la ayuda económica. Si surgieran nuevos estudios, sufrieran nueva regulación los actualmente establecidos o hubieren algunos no comprendidos en los Grupos establecidos anteriormente, por la Empresa se determinará si procede su concesión fijando, en su caso, el Grupo en el que deberá estar comprendido.

15.- La Empresa se compromete a concertar una póliza de seguros de vida y accidente por las siguientes cuantías y contingencias: a) fallecimiento por cualquier causa: 2.350.000 Pts.; b) fallecimiento derivado de accidente laboral: 7.050.000 Pts.; c) Incapacidad Permanente Total, Absoluta y Gran Invalidez: 2.350.000 Pts. En caso de no haberse concertado la póliza o que la Compañía de Seguros no satisfaga al trabajador el capital garantizado por impago de la prima o por cualquier causa imputable a la Empresa, ésta asumirá el pago de dicho capital.

16.- Si el trabajador se encuentra en situación de Incapacidad Temporal (I.T.) y de baja por maternidad la Empresa le abonará un complemento mensual de carácter económico equivalente a la diferencia entre la prestación económica (subsidio) del Sistema Público de

Seguridad Social y la totalidad (100%) de las retribuciones que le corresponderían de encontrarse en situación de activo. En el supuesto que el trabajador no causara el derecho al subsidio del Sistema Público de la Seguridad Social, la Empresa le abonará una cantidad equivalente al importe que le correspondería percibir de la Entidad Gestora correspondiente, de cumplir los requisitos exigidos para causar derecho a dicha prestación; salvo en los supuestos de maternidad y supuestos de I.T. derivada de contingencias profesionales en que se garantizará, en todo caso, el 100% del nivel retributivo correspondiente a la situación de activo. El derecho a estas mejoras estará vinculado a la duración y extinción de las situaciones de I.T. y Maternidad, conforme a la vigente Ley General de la Seguridad Social.

No obstante lo anterior, en los casos de I.T. derivada de contingencias comunes de trabajadores que registren un índice de absentismo en los doce meses anteriores a la fecha de baja, igual o superior al 5%, este derecho, referido al periodo comprendido entre los días 4º y 15º, ambos inclusive, de cada proceso de I.T., será reconocido o denegado por una Comisión Paritaria, previos informes de la representación legal de los trabajadores y del personal médico designado por la Empresa.

Los complementos a cargo de la Empresa podrán ser denegados o suspendidos: a) en caso de negativa del trabajador a someterse a los reconocimientos y revisiones por parte del personal médico designado por la Empresa; b) por la pérdida o suspensión del derecho al subsidio del Sistema Público de Seguridad Social; c) cuando el trabajador rechace o abandone, sin causa razonable, el tratamiento que le haya sido indicado, previo informe del personal médico designado por la Empresa; d) cuando el trabajador haya actuado fraudulentamente para obtener o conservar este complemento, así como cuando estando en situación de I.T. trabaje por cuenta propia o ajena, todo ello con independencia de la aplicación de las medidas disciplinarias que correspondan.

17.- Derecho, para el trabajador y sus familiares o asimilados hasta el segundo grado por consanguinidad o afinidad, siempre que éstos convivan y dependan económicamente de aquel y no tengan derecho a estas prestaciones por título distinto, a las prestaciones que seguidamente se detallan. A tal efecto, la Empresa podrá, en cualquier momento, solicitar que se acredite documentalente cualquiera de los requisitos anteriormente citados. Se prestarán ayudas para los supuestos que a continuación se indican, en los términos que igualmente se señalan: a) Tratamientos odontológicos: se concederá/n ayuda/s por importe máximo de hasta doscientas cincuenta mil (250.000.-) pesetas anuales por trabajador; b) Audifonos: se concederá/n ayuda/s por importe máximo de hasta ciento cincuenta mil (150.000.-) pesetas anuales por trabajador; c) Calzado ortopédico: en los casos de prescripción facultativa acreditada se concederá una ayuda anual para cada beneficiario equivalente a la totalidad de su importe, no procediendo la concesión de otra salvo renovación en los casos de cambio de número de calzado o tratamiento. Esta ayuda se hará extensiva únicamente a las siguientes órtesis del



037
0G5902437

CLASE 8.^a

miembro inferior: calzado, plantillas, taloneras, así como correctores, alineadores y dispositivos protectores; d) Monturas y lentes para gafas o lentes de contacto: en los supuestos de prescripción facultativa acreditada de lentes para gafas o lentes de contacto, se prestará una ayuda económica, conforme a los importes máximos que a continuación se indican: Montura: 10.000 ptas; Lentes: Monofocal 5.950. ptas/unidad, Bifocal 9.150.ptas/unidad, Multifocal 21.500. ptas/unidad; Lentes de contacto: Blandas o desechables 22.000. ptas. en total cada dieciocho meses, Semirrígidas y rígidas 17.850. ptas/unidad. Una vez concedida la ayuda, sólo procederá otorgar una nueva ayuda cuando se acredite, mediante el correspondientes refractograma, que se ha modificado la graduación. En los casos de prescripción conjunta de lentes "de cerca" y "de lejos", procederá el abono tanto de los cristales como de las monturas, o, en su caso, de lentes bifocales o multifocales. En el supuesto de que las lentes prescritas sean de seis o más dioptrías (suma de cilindro y esfera), se abonará la totalidad de su importe. Asimismo en estos casos excepcionales, se abonarán gafas y lentes de contacto de mediar prescripción médica en tal sentido. Para Monturas no procederá la concesión de otra ayuda durante los tres años siguientes a la anterior.

Procedimiento de tramitación: se deberá presentar la siguiente documentación: Solicitud; Prescripción facultativa (apartados b), c) y d) anteriores); Refractograma (apartado d) anterior); Factura (deberá constar: datos identificativos del profesional o establecimiento -incluido NIF/CIF- y del paciente; nº de factura; tratamiento prescrito o realizado; lugar y fecha).

Octavo.- IDECO, SA. garantizará la responsabilidad que conforme a derecho pueda afectar al personal por los daños y perjuicios ocasionados a terceros, concertando una póliza de responsabilidad civil para su ámbito y en similares términos a la suscrita actualmente por el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

Noveno.- La Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de aplicación a IDECO, SA. se constituirá en plazo no superior a tres meses, una vez celebradas las elecciones a órganos de representación de

780
781
782
783
784
785
786
787
788
789
790
791
792
793
794
795
796
797
798
799
800
801
802
803
804
805
806
807
808
809
810
811
812
813
814
815
816
817
818
819
820
821
822
823
824
825
826
827
828
829
830
831
832
833
834
835
836
837
838
839
840
841
842
843
844
845
846
847
848
849
850
851
852
853
854
855
856
857
858
859
860
861
862
863
864
865
866
867
868
869
870
871
872
873
874
875
876
877
878
879
880
881
882
883
884
885
886
887
888
889
890
891
892
893
894
895
896
897
898
899
900

los trabajadores en la empresa, y ello en los términos previstos legalmente.

Décimo.- En el supuesto que en el plazo de cinco años se produzca la disolución y/o pérdida de la condición de empresa pública de IDECO, sin que medie una subrogación de los contratos de trabajo del personal en otra empresa pública u Organismo Autónomo, a los trabajadores referidos que en ese momento ostenten la condición de personal fijo de plantilla en servicio activo de IDECO, SA. se les garantiza el derecho al retorno a este Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, acción ésta que deberán solicitar expresamente en el plazo de un mes. El retorno se producirá con la misma categoría profesional de origen si la actividad del CIDEMAT es nuevamente asumida por la Corporación; en otro caso, este derecho se referirá exclusivamente a categorías del mismo grupo profesional de origen, y ello de conformidad con las necesidades de la Corporación.

Undécimo.- A los exclusivos efectos de la aplicación e interpretación del presente Acuerdo, los trabajadores aquí referenciados podrán designar, de entre éstos, un representante que será reconocido por esta Corporación y por IDECO, SA., siempre que exista la conformidad expresa de la totalidad del colectivo; y ello con carácter transitorio y hasta tanto exista en IDECO, SA. representación legal de los trabajadores.

9. Ratificación del Convenio Colectivo del personal de los Centros Asistenciales no hospitalarios del I.A.S.S.(Hogar Sagrada Familia, Centro Ocupacional Valle Colino y otros) aprobado por el Consejo Rector del O.A.A.

Vista la propuesta elevada al Pleno de ratificación del Convenio Colectivo del Personal Laboral de los Centros Asistenciales no Hospitalarios del Organismo Autónomo Administrativo Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria, aprobado por el Consejo Rector de ese Organismo Autónomo en sesión ordinaria celebrada el día 20 de julio de 2001, y vistos los informes emitidos por el Servicio Económico Financiero del citado Organismo Autónomo Administrativo Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria, y por el Servicio Administrativo de Personal de la Corporación.

Considerando que, con fecha de 18 de diciembre de 1998, el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife acordó gestionar directamente los Centros especializados de Servicios Sociales y Socio-Sanitarios de la Corporación mediante un Organismo Autónomo Local de carácter administrativo, configurándose el Organismo Autónomo Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria, como un Organismo Autónomo de nueva creación donde el ejercicio del conjunto de competencias que legalmente se le han encomendado, determinan la necesidad de optimizar los recursos personales con los que cuenta a los efectos de obtener un ejercicio



CLASE 8.ª



038
0G5902438

eficaz y eficiente de las mismas, y

Considerando que al Organismo Autónomo le compete normalizar y reglar las condiciones de trabajo, entre otras, del personal laboral que presta sus servicios en Hogar Sagrada Familia y Centro Ocupacional Valle Colino, así como del personal laboral directamente contratado por el Instituto de Atención Social y Sociosanitario que presta sus servicios en los restantes Centros Asistenciales no Hospitalarios adscritos al citado Organismo, e igualmente, con respecto del personal que presta servicios en Hospitales y Servicios Centrales de este Organismo Autónomo, previéndose a tal fin, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 de los Estatutos del Organismo Autónomo, la aprobación de un Convenio Colectivo Único cuyo ámbito sea la totalidad del personal laboral que preste sus servicios en el citado Organismo Autónomo, con excepción del personal laboral que ha sido delegado por la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales del Gobierno de Canarias, en virtud del Decreto 160/1997, de 11 de julio, y

Considerando que, sin perjuicio de lo anteriormente expuesto y con anterioridad al 22 de diciembre de 2000, fecha en que este Pleno adscribió al Organismo Autónomo Administrativo Instituto Insular de Atención Social y Socionataria, entre otros Centros, el Hogar Sagrada Familia y el Ocupacional Valle Colino y, aprobó la Plantilla y Relación de Puestos de Trabajo del citado Organismo, por la Consejería de Presidencia y Hacienda se había iniciado las negociaciones de los respectivos Convenios Colectivos del Hogar Sagrada Familia y el Centro Ocupacional Valle Colino, habida cuenta que ambos Convenios habían sido denunciado en plazo tras la expiración de su vigencia. Atendiendo a la naturaleza asistencial de los precitados Centros, al principio de homogeneización, a las características y condiciones de trabajo del personal adscrito a los mismos y teniendo en cuenta que esta regulación de las condiciones de trabajo es transitoria hasta que se negocie y apruebe el Convenio Único, se acordó con las representaciones sindicales afectadas la unificación de ambos Convenios en uno sólo y que su ámbito de aplicación se extendiese al personal contratado directamente por el Organismo Autónomo en los restantes Centros Asistenciales no Hospitalarios del Instituto de Atención Social y Sociosanitario.

884500730

Considerando que la aprobación del Convenio Colectivo del Personal Laboral de los Centros Asistenciales no Hospitalarios del Organismo Autónomo Administrativo Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitario no implica modificación presupuestaria con respecto a lo inicialmente consignado en el presupuesto aprobado para el presente ejercicio por el Pleno de esta Corporación.

Considerando que corresponde a este Pleno la ratificación del Convenio Colectivo del Personal Laboral de los Centros Asistenciales no Hospitalarios del Organismo Autónomo Administrativo Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria, dado que se producen cambios de denominación de determinadas categorías profesionales, nuevos niveles retributivos y modificación de complementos económicos, tras la aprobación inicial del Convenio Colectivo por el Consejo Rector de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de los Estatutos del Organismo Autónomo Administrativo Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitario, en relación con los artículos 33.2 f) y 90.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por Ley 11/1999, de 21 de abril, y concordantes del R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

El Pleno Corporativo acuerda, por unanimidad, lo siguiente:

PRIMERO.- Ratificar el Convenio Colectivo del Personal Laboral de los Centros Asistenciales no Hospitalarios del Organismo Autónomo Administrativo Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria, aprobado por el Consejo Rector del citado Organismo Autónomo en sesión ordinaria celebrada el día 20 de julio de 2001, y cuyo contenido es el siguiente:

CONVENIO COLECTIVO DEL PERSONAL LABORAL DE LOS CENTROS ASISTENCIALES NO HOSPITALARIOS DEL ORGANISMO AUTONOMO INSTITUTO INSULAR DE ATENCION SOCIAL Y SOCIO SANITARIA (IASS).

CAPITULO I : DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1º.- Ámbito personal y funcional.

El presente Convenio Colectivo regulará las relaciones laborales entre el Organismo Autónomo "Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria" (en adelante IASS) y el Personal Laboral que presta servicios, cualquiera que fuese la modalidad de contratación laboral, en el Hogar de la Sagrada Familia y en el Centro Ocupacional para Discapacitados Psíquicos Valle Colino, así como el contratado a partir de la entrada en vigor del presente Convenio en los restantes Centros no hospitalarios del IASS.

Queda excluido expresamente todo el personal de los Organismos Autónomos y Empresas Participadas del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

Igualmente queda excluido el personal que se contrate temporalmente para prestar servicios en Escuelas Taller, Casas de Oficios, Talleres de



CLASE 8.ª



039
0G5902439



Empleo, Unidades de Promoción y Desarrollo, como Agentes de Desarrollo y Empleo Local, así como, en general, en aquellos Proyectos que desarrolle la Corporación Insular en el marco de Planes Especiales o Convenios de Colaboración con otros Organismos e Instituciones para realizar obras o servicios de interés general o social, con Convenio Colectivo aprobado por Acuerdo Plenario de fecha 30.03.2001.

ARTÍCULO 2.º.- Ámbito temporal. ⁽¹⁾

El presente Convenio entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo Rector del IASS y posterior ratificación por el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, independientemente de las fechas de registro, depósito y publicación por los Órganos competentes, permaneciendo vigente hasta el 31 de diciembre del año 2002, produciendo los efectos económicos que se deriven del mismo a partir del 1º de enero de 2001 y para los ejercicios anteriores conforme lo establecido en el artículo nº 14º, único de aplicación con efectos retroactivos.

ARTÍCULO 3.º.- Denuncia.

La denuncia total o parcial del presente Convenio deberá realizarse con dos meses de antelación como mínimo por cualquiera de las partes. En caso de no existir denuncia, el texto del Convenio se prorrogará de año en año. Durante el tiempo que medie entre la fecha de la denuncia y la entrada en vigor de los aspectos revisados en el nuevo Convenio continuará vigente tanto la parte normativa como la obligacional.

ARTÍCULO 4.º.- Garantías personales.

Se respetarán las situaciones personales que en su conjunto y en su cómputo anual sean superiores a las establecidas en este Convenio, manteniéndose estrictamente "ad personam" en los términos establecidos en el Anexo V.

ARTÍCULO 5.º.- Compensación y Absorción.

⁽¹⁾ Ver Cláusula Transitoria Primera.

080
88A00720

Los aumentos de retribuciones que puedan producirse en el futuro por disposiciones legales de general aplicación, sólo podrán afectar a las condiciones pactadas en el presente Convenio, cuando consideradas en su totalidad superen en cómputo anual las actualmente pactadas; en caso contrario serán absorbidas por las mismas. Las cuantías de los diversos conceptos económicos que figuran en los Anexos I y II permanecerán inalterables por el tiempo que marca el artículo nº 2º, salvo las variaciones que se establezcan por la Ley de Presupuestos conforme el artículo 14º y con independencia de lo previsto en la Cláusula Transitoria Primera del presente Convenio.

ARTÍCULO 6º.- Comisión Paritaria.

En el plazo de un mes contado a partir de la firma del presente Convenio se constituirá una Comisión Paritaria como órgano de interpretación, seguimiento y vigilancia del cumplimiento de este Convenio, siendo sus resoluciones vinculantes.

Estará constituida por tres representantes del IASS y tres representantes de los trabajadores, estando en éstos, a su vez, representados los sindicatos con representación en los Órganos de Representación de los Centros, en proporción a los resultados de las últimas elecciones sindicales. Ambas partes podrán asistir a las reuniones acompañadas de asesores, quienes participarán en las mismas con voz y sin voto.

Esta Comisión queda constituida como órgano de solución extrajudicial de conflictos, atribuyéndosele la intervención previa obligatoria para la solución de todo tipo de discrepancias sobre la aplicación del presente Convenio.

En la primera reunión se procederá al nombramiento entre sus miembros del presidente y secretario, quedando éste obligado a la elaboración y custodia de las actas de cada reunión, y posteriormente a la aprobación de su reglamento de funcionamiento.

Las reuniones se celebrarán siempre previa convocatoria de cualquiera de las partes, con al menos 48 horas de antelación y con especificación concreta de los asuntos a tratar.

CAPITULO II : RÉGIMEN ORGANIZATIVO.

ARTÍCULO 7º.- Organización del trabajo.

De conformidad con las disposiciones vigentes la organización del trabajo es facultad exclusiva del IASS, con informe previo de la representación legal de los trabajadores en los casos que sea preceptivo; todo ello sin perjuicio de los derechos y facultades reconocidos a los trabajadores y sus representantes legales.

ARTÍCULO 8º.- Movilidad funcional.



040
0G5902440

CLASE 8.ª

1.- La movilidad funcional en el seno de la empresa no tendrá otras limitaciones que las exigidas por las titulaciones académicas o profesionales precisas para ejercer la prestación laboral y por la pertenencia al grupo profesional.

2.- La movilidad funcional para la realización de funciones no correspondientes al grupo profesional o a categorías equivalentes solo será posible cuando existan razones técnicas u organizativas que la justifiquen y sin menoscabo de la dignidad del trabajador y sin perjuicio de su formación y promoción profesional.

En el supuesto de encomienda de funciones inferiores a un trabajador, ésta deberá estar justificada por necesidades perentorias o imprevisibles del servicio, manteniéndose la retribución de origen y no pudiendo exceder del plazo máximo de treinta días laborables en un año.

En el supuesto de encomienda de funciones superiores a un trabajador, ésta se prolongará hasta la desaparición de las razones que la justifiquen, y en todo caso, con el límite máximo temporal de cinco meses en un año y siete meses en dos años. Estos periodos máximos no serán de aplicación y podrán superarse cuando la realización de funciones superiores sea por vacante hasta su cobertura conforme a los procedimientos existentes en la Administración Pública y a que se refiere el presente Convenio, y también cuando se trate de cubrir a trabajadores con derecho a reserva de puesto de trabajo. En ambos supuestos, el trabajador percibirá el salario de la categoría que efectivamente desempeña durante el tiempo real de su realización, mediante el abono de la diferencia salarial correspondiente.

De reiterarse en el futuro idéntica necesidad y existiendo varios trabajadores capacitados para su realización, la encomienda de funciones inferiores y superiores deberá recaer, si es posible, en trabajador distinto. Entre los posibles trabajadores a desempeñar categoría superior o inferior deberá tomarse en consideración aquellos que cuenten con la categoría más similar, mayor o menor antigüedad en el puesto y/o plaza respectivamente, y requisitos del desempeño.

De la encomienda de estas funciones se dará cuenta a la Representación legal de los Trabajadores. Asimismo los trabajadores podrán negarse a la realización de funciones inferiores y/o superiores en el supuesto de no comunicársele por escrito por el órgano competente mediante resolución motivada.

3.- En ningún caso procederá reclasificación profesional del trabajador por desempeñar trabajos de superior categoría, habida cuenta el marco legal vigente respecto del acceso a puestos de trabajo en el sector público, en el que deberán quedar garantizados los principios de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad.

ARTÍCULO 9º.- Modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo.

1.- Tendrán la consideración de modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo, a salvo de lo previsto en el artículo nº 11º del presente Convenio, las que afecten a las siguientes materias: jornada de trabajo, horario, régimen de trabajo a turnos, sistema de remuneración, sistema de trabajo y rendimiento y funciones, si exceden los límites que para la movilidad funcional se establecen en el artículo nº 8º del presente Convenio.

2.- Las modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo podrán ser de carácter individual o colectivo.

3.- La decisión de modificación sustancial de condiciones de trabajo de carácter colectivo deberá, conforme a lo previsto en la Ley del Estatuto de los Trabajadores, ir precedida de un período de consultas con los representantes legales de los trabajadores de duración no inferior a quince días. Durante el período de consultas, las partes deberán negociar de buena fe, con vistas a la consecución de un acuerdo. Dicho acuerdo requerirá la conformidad de la mayoría de la Representación legal de los Trabajadores. En cualquier caso, la ejecución de reestructuraciones de plantilla requerirá informe previo de la Representación legal de los Trabajadores.

Tras la finalización del período de consultas la Empresa notificará a los trabajadores su decisión sobre la modificación.

Contra las decisiones a que se refiere este apartado se podrá reclamar en Conflicto Colectivo, sin perjuicio de la acción individual prevista en el artículo 41.3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

ARTÍCULO 10º.- Formación y Perfeccionamiento profesional.

El IASS, con la participación de los representantes de los trabajadores, aprobará un plan plurianual de formación singularizado que contemplará la impartición de cursos, directamente o mediante concierto con centros homologados, de capacitación y perfeccionamiento profesional para la adaptación de los trabajadores a las modificaciones técnicas



CLASE 8.ª



041
OG5902441

operadas en los puestos de trabajo, así como cursos de reconversión profesional para asegurar la estabilidad del trabajador en su empleo en los supuestos de transformación o modificación funcional de los órganos y servicios; en estos casos, el IASS garantiza un puesto de trabajo a los trabajadores afectados por este proceso. El tiempo de asistencia a estos cursos durante las horas de trabajo tendrá la consideración de trabajo efectivo.

Se procurará que todos los trabajadores reciban, al menos, un curso de formación cada dos años.

ARTÍCULO 11º.- Cambio de turno por razón de estudios.

Los trabajadores que, con regularidad y aprovechamiento, cursen estudios, para la obtención de un título académico o de formación y/o de perfeccionamiento profesional de los previstos en el artículo anterior, tendrán preferencia para elegir turno de trabajo, si tal es el régimen establecido para el puesto que ocupa o categoría que ostenta el/los trabajador/es solicitante/s.

De coincidir más solicitantes que puestos de trabajo en un mismo turno, mediante negociación entre los representantes legales de los trabajadores y los del IASS, se establecerán los criterios de disfrute de la preferencia de turno de trabajo establecido en el presente artículo.

De no haber acuerdo, se aplicará el criterio de rotación entre los trabajadores afectados, comenzando la misma por los de más antigüedad. En caso de igualdad en la antigüedad, se sorteará.

En cualquier caso, los cambios de horario y turnos que afecten a terceros por este motivo no supondrán una modificación sustancial de las condiciones de trabajo.

ARTICULO 12º.- Derecho de Participación.

Un representante designado por la Representación Legal de los Trabajadores colaborará en la gestión y organización de los Centros, asistiendo con voz y sin voto a las Comisiones Informativas que en

materia de personal se celebren en el ámbito del IASS. Asimismo participarán, con voz y sin voto, en las sesiones del Consejo Rector del IASS, en los términos y condiciones establecidas en el artículo 7º de los Estatutos del referido Organismo Autónomo.

CAPITULO III : RÉGIMEN DE RETRIBUCIONES.

ARTÍCULO 13º.- Retribuciones. ⁽¹⁾

Las retribuciones del personal comprendido en este Convenio estarán compuestas por el salario base, residencia, plus convenio y pagas extraordinarias, que serán para cada categoría las establecidas en la tabla salarial del Anexo I, así como, en su caso, por los complementos personales y de puestos de trabajo que se especifican en el presente Convenio.

ARTÍCULO 14º.- Incremento retributivo.

Las retribuciones para 1998 serán las establecidas para el año 1997 incrementadas en un 2,1% ; las correspondientes a 1999 serán las establecidas para 1998 incrementadas en un 1,8% ; las del año 2000 serán las establecidas para 1999, incrementadas en un 2%; todo ello conforme a los establecido en las respectivas Leyes de Presupuestos Generales del Estado para dichos años.

Para el año 2001 las retribuciones serán las establecidas en la tabla salarial del Anexo I, de conformidad con el proceso de redefinición y clasificación profesional por homologación al personal laboral al servicio directo del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife; y para el año 2002 las retribuciones experimentarán las variaciones que se establezcan en la Ley de Presupuestos Generales del Estado y normativa de desarrollo para dicho año, respecto del personal laboral al servicio del Sector Público.

ARTÍCULO 15º.- Complemento personal de antigüedad. ⁽¹⁾

El personal comprendido en el presente Convenio tendrá derecho a percibir un complemento personal de antigüedad, por cada periodo de tres años sin interrupción de servicios efectivos al servicio de los centros de trabajo citados en el artículo nº 1º de este Convenio. Cada trienio se devengará con efectos desde el día primero del mes siguiente al de su perfeccionamiento, abonándose de acuerdo con la siguiente escala:

A los 3 años	7% del Salario Base (SB)
A los 6 años	14% del SB
A los 9 años	21% del SB

⁽¹⁾ Ver ANEXO V.5, 6 y 7.

⁽¹⁾ Ver ANEXO V.3.



CLASE 8.º

A los 12 años	24% del SB
A los 15 años	25% del SB
A los 18 años	40% del SB
A los 21 años	49% del SB
A los 24 años	56% del SB
A los 27 años	60% del SB

En ningún caso se entenderá como servicios efectivos, los periodos de excedencia voluntaria, licencia no retribuida, suspensión de empleo y sueldo por razones disciplinarias y privación de libertad mientras no exista sentencia condenatoria u otros supuestos de inactividad de análoga naturaleza.

ARTÍCULO 16º.- Plus de nocturnidad.

Los trabajadores que presten sus servicios en horario nocturno devengarán un complemento equivalente al 25% del salario base, bien con carácter mensual, bien por día efectivamente trabajado o por periodos semanales completos.

ARTÍCULO 17º.- Plus de turnicidad. ⁽¹⁾

Los trabajadores que presten sus servicios en régimen de turnos percibirán un complemento económico conforme a lo establecido en el Anexo II.

Se entenderá que realizan turnos rotatorios aquellos trabajadores que, de conformidad con los procedimientos existentes, roten por cualquiera de los turnos establecidos, es decir, que realicen su trabajo durante la jornada ordinaria rotando por el turno de mañana, tarde y noche, o el de mañana y tarde, o el de mañana y noche, o el de tarde y noche o corretornos.

Asimismo aquellos trabajadores que teniendo asignado un turno de mañana, tarde o noche lo vean modificado, por el procedimiento establecido en este Convenio, en un período concreto, que en ningún caso

⁽¹⁾ Ver Cláusula Transitoria Segunda.

será inferior a una semana, percibirán este complemento por dicho período, salvo que durante el mismo no se presten servicios efectivos por IT y vacaciones.

Aquellos trabajadores que roten exclusivamente los fines de semana (de viernes a domingo) percibirán este complemento con carácter mensual en cuantía equivalente a una tercera parte de los importes establecidos en el Anexo II.

ARTICULO 18°. Complementos de puestos de trabajo. (2)

Los complementos de puestos de trabajo son aquellos complementos de naturaleza salarial que percibirá el trabajador por razón de las características del puesto, dependiendo su percepción, exclusivamente, del ejercicio de la actividad profesional en el puesto y en los términos que para cada caso se establezcan; por lo que no tendrán carácter consolidable. Dichos complementos son los siguientes:

* Responsable Equipo Técnico Mantenimiento.

El trabajador que sea designado responsable del mantenimiento (funcionamiento, reparaciones, ... etc) de las instalaciones técnicas del Hogar de la Sagrada Familia, y otros Centros incluidos en el ámbito del IASS que se le puedan asignar, así como de la dirección del personal que, en su caso, se adscriba a dicho equipo técnico, percibirá un complemento por el importe bruto anual establecido en el Anexo II de este Convenio, a abonar en doce mensualidades.

Este complemento se abona por todos los conceptos y lleva implícito cualquier otra retribución derivada de las condiciones de desempeño del puesto, estando destinado a compensar, además, la dificultad técnica, mayor dedicación y la disponibilidad horaria inherentes a las características del mismo, así como la peligrosidad, penosidad o toxicidad derivadas del desempeño de tales funciones.

Este Equipo Técnico operará de forma independiente del servicio general de mantenimiento (obra civil, carpintería, albañilería, fontanería, etc) y bajo la supervisión del Servicio de Ingeniería y Mantenimiento del IASS.

A propuesta del Servicio de Ingeniería y Mantenimiento, por necesidades del servicio y a efectos de ocupación efectiva, el responsable de este equipo técnico desempeñará, si es preciso, funciones en el servicio general de mantenimiento bajo la dependencia del responsable de éste.

* Dirección de Centro.

El Consejo Rector del Organismo Autónomo IASS determinará el contenido de los puestos funcionales de dirección de los Centros, así como la cuantía a percibir por dicho cometido y por la disponibilidad, dedicación y responsabilidad que ello implica.

(2) Ver Cláusula Transitoria Sexta.



043
0G5902443

CLASE 8.ª

ARTÍCULO 19.º.- Pagas extraordinarias.

Todo el personal afectado por este Convenio percibirá anualmente tres pagas extraordinarias bajo los siguientes criterios:

1.- Cuantía: salario base, plus convenio y complemento personal de antigüedad.

2.- Denominación y Fechas de pago: las gratificaciones se denominarán, cada una de ellas, en relación al mes en que se produce la obligación de pago:

a) "Paga extra de marzo", se abonará en la misma fecha que el salario del mes de marzo.

b) "Paga extra de verano", se abonará en la misma fecha que el salario del mes de junio.

c) "Paga extra de Navidad", se abonará en la misma fecha que el salario del mes de noviembre.

3.- Devengo: los períodos de devengo serán los siguientes:

a) Paga extra de marzo.- Del 1 de abril al 31 de marzo.

b) Paga extra de verano.- Del 1 de diciembre al 31 de mayo.

c) Paga extra de Navidad.- Del 1 de junio al 30 de noviembre.

El personal contratado temporalmente y el que preste servicios a tiempo parcial percibirá las partes proporcionales que le correspondan según el tiempo trabajado. Asimismo el personal contratado temporalmente, a excepción del interino por vacante, percibirá las pagas extraordinarias mensualmente de forma prorrateada.

ARTÍCULO 20.º.- Anticipos. ⁽¹⁾

Los trabajadores tendrán derecho a obtener anticipos, sin ningún tipo de interés, hasta un máximo de dos mensualidades de sus retribuciones íntegras, incluida la parte proporcional de las pagas extraordinarias, a devolver en el plazo máximo de dieciocho meses.

En el caso de los trabajadores temporales la concesión de dichos

⁽¹⁾ Ver Cláusula Transitoria Tercera y ANEXO V.3.

anticipos estará condicionada a que la duración de la relación laboral con el IASS permita su amortización, debiendo producirse ésta, en todo caso, antes de la extinción de dicho vínculo, con la reducción del plazo máximo de devolución previsto en el párrafo anterior, en su caso. El personal fijo a tiempo parcial y fijo-discontinuo deberá amortizar dicho anticipo durante el periodo de prestación de sus servicios, antes de la siguiente interrupción de este período.

Los trabajadores podrán solicitar un nuevo anticipo antes de la fecha límite acordada para la amortización de uno anterior, siempre y cuando el número de mensualidades pendientes de reintegro no sea superior a tres, en cuyo caso se detraerá del anticipo solicitado el importe total pendiente de amortización, además del descuento en nómina de la primera mensualidad correspondiente al nuevo anticipo; para los trabajadores temporales en las condiciones previstas en el párrafo anterior.

El plazo de tramitación y concesión de estos anticipos será de 30 días contados a partir de la fecha de la solicitud.

ARTÍCULO 21º.- Manutención.

El personal de cocina y comedor y aquel que excepcionalmente prolongue por necesidades del servicio su jornada normal de trabajo en horas de comida, tendrá derecho como complemento salarial en especie a manutención. El personal de turno de mañana tendrá derecho a desayuno, el de tarde a merienda y el de noche a tentempié, con cargo a la Empresa. Lo previsto en este artículo se refiere exclusivamente a los trabajadores que presten sus servicios en el Hogar de la Sagrada Familia.

ARTÍCULO 22º.- Indemnizaciones por razón del servicio.

Las indemnizaciones por razón del servicio (dietas por alojamiento y manutención, kilómetros, ...) se registrarán en cuanto a las causas, cuantías y procedimientos de justificación por lo dispuesto en el Real Decreto 236/1988 de 4 de Marzo y demás disposiciones complementarias; estableciéndose para la determinación de las cuantías la siguiente correspondencia entre los grupos profesionales del presente Convenio y los grupos en los que clasifica el personal el RD 236/88:

RD 236/88	Convenio colectivo
Grupo 2:	Grupos profesionales 1 y
Grupo 3:	2
	Resto de Grupos

ARTÍCULO 23º.- Integración y vinculación a la totalidad.

Las condiciones económicas pactadas en este Convenio formarán un



044
065902444



CLASE 8.ª

todo o unidad indivisible, y a los efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente en su cómputo anual.

CAPITULO IV : JORNADA, HORARIOS Y DESCANSOS.

ARTÍCULO 24º.- Jornada de trabajo. ⁽¹⁾

La jornada de trabajo será, con carácter general, de treinta y cinco horas semanales para todos los trabajadores afectados por el presente Convenio. No estarán comprendidos en la referida jornada, los siguientes:

- a) Los que presten sus servicios en jornada nocturna, la cual será de diez horas en noches alternas.
- b) Los Profesores de Preescolar, Monitores de Preescolar y Monitores de Educación Física, que será de veintiocho horas semanales.
- c) Los que sean contratados expresamente para una jornada inferior, en cuyo caso su jornada será la pactada en contrato de trabajo.

No se tendrá en cuenta a los efectos de la duración máxima de la jornada normal de trabajo, ni para el cómputo de las horas extraordinarias que se autoricen, el exceso de horas trabajadas para prevenir o remediar daños extraordinarios o urgentes, sin perjuicio de su indemnización.

Durante la jornada de trabajo se tendrá derecho a disfrutar de una interrupción por descanso no superior a 20 minutos, computándose este tiempo como jornada efectiva de trabajo.

ARTÍCULO 25º.- Horarios.

El horario se fijará de modo que ningún trabajador realice más de siete horas diarias y que entre la terminación de la jornada ordinaria y el comienzo de la siguiente el trabajador disponga al menos de un descanso de doce horas. Se entiende que el horario de diez horas en

⁽¹⁾ Ver ANEXO V.1, 11 y 12.b).

noches alternas fijado para el personal de turno de noche no contraviene lo dispuesto en este artículo.

Los turnos de trabajo del personal se publicarán con al menos un mes de antelación.

El horario normal de trabajo será: para el Hogar de la Sagrada Familia de 7:00 a 14:00 horas y de 8:00 a 15:00 horas, para el turno de mañana, de 14:00 a 21:00 horas para el de tarde y de 21:00 a 07:00 horas para el de noche; y para el Centro Ocupacional Valle Colino será de 8:00 a 15:00 horas, de lunes a viernes.

Se considera trabajo nocturno el realizado entre las 10 de la noche y las 6 de la mañana.

ARTÍCULO 26º.- Descanso semanal. ⁽¹⁾

Todos los trabajadores, excepto los de turno de noche, tendrán derecho a un descanso semanal mínimo de dos días preferentemente ininterrumpidos.

El día de descanso semanal que coincida con día festivo de los previstos en el artículo siguiente, será compensado con un día de permiso, excepto para el personal que trabaja en turno fijo de lunes a viernes.

ARTÍCULO 27º.- Festivos y Domingos. ⁽²⁾

No habrá fiestas recuperables. Se tendrán en cuenta los calendarios laborales anuales publicados por la Dirección Territorial de Trabajo u Organismo competente.

Los trabajadores que realicen su jornada laboral coincidiendo con los días inhábiles para el trabajo, retribuidos y no recuperables según el calendario laboral oficial, percibirán como compensación las retribuciones correspondientes a dichos días incrementadas en un 175%.

Asimismo, los que realicen su jornada en domingo percibirán como compensación un complemento económico conforme a lo establecido en el Anexo II.

CAPITULO V : VACACIONES, LICENCIAS, EXCEDENCIAS Y JUBILACIÓN.

ARTÍCULO 28º.- Vacaciones. ⁽³⁾

⁽¹⁾ Ver ANEXO V.8.

⁽²⁾ Ver Cláusula Transitoria Segunda.

⁽³⁾ Ver ANEXO V.10 y 12.a).



CLASE 8.ª



045
OG5902445

1.- Se establece un período de vacaciones anuales de un mes natural para todos los trabajadores, excepto en el mes de febrero, en que se concederán 30 días naturales.

2.- Las vacaciones del personal del Hogar de la Sagrada Familia se disfrutarán preferentemente coincidiendo con el período vacacional establecido en el Calendario Escolar Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias, salvo que algún trabajador de forma voluntaria y de mutuo acuerdo con la Empresa quiera disfrutarlas en otro período.

Las vacaciones del personal del Centro Ocupacional Valle Colino se disfrutarán en el mes de agosto, habida cuenta que durante dicho mes el Centro permanecerá cerrado; salvo aquellos trabajadores que para atender necesidades inaplazables deban disfrutarlas en otro período. Si por la Dirección del Centro se modificara el mes de cierre, este hecho se comunicará a los trabajadores y a su Órgano de representación con al menos 4 meses de antelación.

3.- Para el Hogar de la Sagrada Familia la Empresa fijará, en colaboración con la Representación legal de los Trabajadores, el Plan de vacaciones del personal, que será publicado antes de la terminación del mes de abril.

4.- Las vacaciones serán retribuidas con la totalidad de las percepciones que figuran en las tablas anexas.

5.- Las vacaciones no podrán ser compensadas en metálico salvo en los supuestos de finalización del contrato que, por necesidades del servicio o de la propia naturaleza de la relación laboral, no se haya disfrutado de período vacacional correspondiente.

6.- Los trabajadores que durante el período de vacaciones sean declarados en situación de Incapacidad Temporal (IT) o Maternidad o riesgo durante el embarazo interrumpirán su disfrute, aplicándose para el restante período vacacional siempre dentro del año natural, los siguientes criterios:

a) Si la situación de IT o maternidad durase menos tiempo del que le quedara al trabajador por disfrutar de acuerdo con el período y fechas

asignados, tomará los días que le resten hasta la incorporación prevista y el resto se disfrutará de acuerdo con las necesidades del servicio, siempre dentro del año natural al que correspondan.

- b) Si la situación de IT o maternidad durase más tiempo que las vacaciones asignadas, el trabajador disfrutará los días de vacaciones que le correspondan en la nueva fecha que se acuerde, teniendo en cuenta las necesidades del servicio y siempre dentro del año natural al que correspondan.

7.- En los casos en que el trabajador permanezca en situación de I.T. durante todo el año natural, no tendrá derecho a vacaciones.

8.- En todo caso, las vacaciones se disfrutarán dentro del año natural, no siendo acumulables a años posteriores ni a cualquier otro período vacacional, aún dentro del mismo año.

9.- Cuando se produzca el cambio de un departamento/unidad a otro/a, después de la confección del Plan de Vacaciones, de un trabajador que no las haya disfrutado aún, se distinguirán los siguientes supuestos:

- a) Que dicho cambio se haya efectuado a petición del trabajador, en cuyo caso sus vacaciones se adecuarán al plan de vacaciones del departamento/unidad de incorporación.
- b) Que el cambio se haya producido por necesidades del Servicio, en cuyo caso se le respetarán las asignadas previamente.

10.- Para garantizar la prestación de servicios y al objeto de solventar las diferencias entre los trabajadores de un mismo departamento/unidad, se atenderá a los siguientes criterios y por este orden: cargas familiares, rotación en el disfrute y antigüedad.

11.- Si durante el período de vacaciones, el trabajador asistiera a Congresos, Cursos o Seminarios directamente relacionados con su puesto de trabajo, previa autorización de la Empresa, no se computará dicho tiempo como de vacaciones; conservando el interesado el derecho a disfrutar el tiempo que le reste de común acuerdo con la Empresa.

12.- Con respecto al personal que por cualquier causa no estuviera prestando servicios en las fechas de confección del calendario de vacaciones, y por tanto no haya fecha prevista de disfrute, se estará a lo establecido en el apartado a) del punto 9 de este artículo, o bien se atenderá su solicitud, siempre que las necesidades del servicio así lo permitan.

ARTICULO 29º.- Licencia por Asuntos Particulares ó por Semana Santa y Navidad. ⁽¹⁾

1. El personal que preste sus servicios a partir de la entrada en vigor del presente Convenio tendrá derecho a disfrutar de hasta 6 días

⁽¹⁾ Ver ANEXO V.2.



046
0G5902446

CLASE 8.^a

retribuidos cada año natural por asuntos particulares, o parte proporcional que le corresponda. Tales días no podrán acumularse en ningún caso, a las vacaciones anuales. El personal podrá distribuir dichos días a su conveniencia, preferentemente durante los períodos vacacionales de verano, Semana Santa y Navidad establecidos en el Calendario Escolar Oficial, previa petición con 10 días de antelación y condicionado siempre a las necesidades del servicio.

2. El personal que preste servicios con anterioridad a la entrada en vigor del presente Convenio tendrá derecho a disfrutar de una semana de vacaciones en Navidad y otra en Semana Santa, con igual retribución que para las vacaciones anuales. En todo caso, estos trabajadores podrán por una única vez, sustituir este derecho por el disfrute de los asuntos particulares del apartado anterior, debiendo comunicarlo por escrito durante el mes de enero del año natural.
3. En ningún caso se acumularán las opciones previstas en los apartados anteriores.

ARTÍCULO 30º.- Licencias retribuidas. .

El trabajador previa comunicación y posterior justificación, tendrá derecho a licencia retribuida por los tiempos y causas siguientes:

1. Quince días naturales en caso de matrimonio.
2. Dos días naturales por el nacimiento de hijo o por el fallecimiento, accidente o enfermedad graves, que han de constar en diagnóstico médico, u hospitalización de pariente hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad (Anexo IV). Cuando por tales motivos el trabajador se desplace fuera de la Isla o se acredite que se trata de un supuesto de extrema gravedad, el plazo de licencia será de cuatro días naturales.
3. Por intervención quirúrgica de un pariente hasta el primer grado de consanguinidad o afinidad, con carácter general el día de la intervención, salvo que concurra gravedad, en cuyo caso se aplicará lo previsto en el apartado 2 anterior.
4. Por traslado de domicilio dentro de la misma localidad un día

natural; si es a municipio limítrofe dos días naturales; y a otros municipios tres días naturales.

5. Para concurrir a exámenes finales, liberatorios y demás pruebas definitivas de aptitud y evaluación en centros oficiales para la obtención de un título académico o profesional, durante el día o los días de su celebración, no excediendo en su conjunto de diez días al año.

6. Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, cuya exigencia deberá acreditarse documentalmente. En el supuesto de que el trabajador perciba retribución o indemnización por el cumplimiento del deber, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho.

7. Por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto que deban realizarse dentro de la jornada de trabajo.

ARTÍCULO 31º.- Permisos no retribuidos.

Todo el personal podrá disfrutar permiso sin retribución por un período mínimo de siete días y un período máximo inferior a doce meses, que la Empresa concederá discrecionalmente en atención a las necesidades del servicio, siempre y cuando se haya solicitado con una antelación mínima de quince días.

Una vez agotado el período máximo previsto anteriormente no se podrá hacer uso de este permiso hasta transcurridos dos años contados a partir de la fecha en que se agota el citado período.

ARTÍCULO 32º.- Excedencias.

La excedencia podrá ser voluntaria o forzosa.

1.- EXCEDENCIA FORZOSA, dará derecho a la conservación del puesto de trabajo y al cómputo de la antigüedad durante su vigencia. Se concederá por la designación o elección para un cargo público o designación sindical superior al ámbito del IASS, que imposibilite la asistencia al trabajo durante el período de nombramiento.

El reingreso deberá ser solicitado dentro del mes siguiente del cese en el cargo público o designación sindical que motivó la excedencia.

2.- EXCEDENCIA VOLUNTARIA. El trabajador con una antigüedad en el IASS de al menos un año tiene derecho a solicitar la excedencia voluntaria por un plazo no superior a cinco años ni inferior a uno.

Transcurrido como mínimo un año, el trabajador podrá solicitar su reingreso, siempre y cuando lo solicite con al menos un mes de



CLASE 8.ª



antelación; reingreso que quedará condicionado a la existencia de vacante.

Cuando la excedencia hubiese sido autorizada por un plazo inferior a cinco años, el trabajador podrá solicitar la ampliación, por períodos no inferiores a un año, de forma sucesiva hasta completar el período máximo de excedencia, siempre que lo comunique formalmente al menos con un mes de antelación a la finalización del período autorizado.

Solicitado el reingreso en plazo y forma el trabajador tendrá derecho al reingreso inmediato si existiese un puesto vacante de igual, similar o inferior categoría profesional. Si el puesto vacante es de similar o inferior categoría el trabajador podrá optar entre ocupar provisionalmente dicho puesto, incorporándose automáticamente al correspondiente a su categoría profesional si posteriormente se produjese una vacante, o permanecer en la situación de excedencia voluntaria.

En el supuesto de solicitarse el reingreso por varios trabajadores se seguirán los siguientes criterios por este orden de prelación: 1º) el de igual categoría profesional y; 2º) el de más antigüedad en el IASS.

Para solicitar un nuevo período de excedencia voluntaria será necesario haber cumplido un período de trabajo efectivo de cuatro años, contados desde la finalización del período máximo de excedencia anterior.

3.- EXCEDENCIA POR CUIDADO DE HIJOS. Los trabajadores tendrán derecho a un período de excedencia para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza, como por adopción, o en los supuestos de acogimiento, tanto permanente como preadoptivo, a contar desde la fecha de nacimiento o desde la fecha de la resolución judicial o administrativa.

La excedencia podrá solicitarse en cualquier momento, anterior o posterior a la fecha del nacimiento o desde la resolución judicial o administrativa, teniendo, en todo caso, una duración máxima de tres años a contar desde el nacimiento, o resolución.

La concesión de esta excedencia se hará previa declaración del peticionario de que no desempeña actividad que pueda impedir o menoscabar el cuidado personal del hijo menor.

730
24450830

Cada sucesivo hijo dará derecho a un nuevo período de excedencia que, en su caso, pondrá fin al que viniera disfrutando.

Los trabajadores en esta situación tendrán derecho a la reserva del puesto de trabajo, siendo este período, aun no considerado como de servicios efectivos, computable a efectos de antigüedad y de solicitud de excedencia voluntaria conforme al apartado 2º de este artículo.

Si antes de la finalización del período máximo de excedencia por cuidado de hijos no solicitase el reingreso, el trabajador será declarado de oficio en situación de excedencia voluntaria.

4. EXCEDENCIA POR CUIDADO DE FAMILIARES. Los trabajadores tendrán derecho a un período de excedencia, de duración no superior a un año, para atender al cuidado de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, y no desempeñe actividad retribuida.

Esta excedencia constituye un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres. No obstante, si dos o más trabajadores del mismo Centro generasen este derecho por el mismo sujeto causante, se podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento.

Cuando un nuevo sujeto causante diera derecho a un nuevo período de excedencia, el inicio de la misma dará fin al que, en su caso, se viniera disfrutando.

Los trabajadores en esta situación tendrán derecho a la reserva del puesto de trabajo, siendo este período, aun no considerado como de servicios efectivos, computable a efectos de antigüedad y de solicitud de excedencia voluntaria conforme al apartado 2º de este artículo.

ARTÍCULO 33º.- Protección por maternidad y/o adopción de hijos.

1. En el supuesto de parto, la suspensión tendrá una duración de dieciséis semanas, que se disfrutarán de forma ininterrumpida, ampliables en el supuesto de parto múltiple en dos semanas más por cada hijo a partir del segundo. El período de suspensión se distribuirá a opción de la interesada siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto. En caso de fallecimiento de la madre, el padre podrá hacer uso de la totalidad o, en su caso, de la parte que reste del período de suspensión.

No obstante lo anterior, y sin perjuicio de las seis semanas inmediatas posteriores al parto de descanso obligatorio para la madre, en el caso de que el padre y la madre trabajen, ésta, al iniciarse el período de descanso por maternidad, podrá optar por que el padre disfrute de una parte determinada e ininterrumpida del período de descanso posterior al parto bien de forma simultánea o sucesiva con el de la madre, salvo que en el momento de su efectividad la incorporación al



049
0G5902448



CLASE 8.ª

trabajo de la madre suponga un riesgo para su salud.

Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora diaria de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de su jornada en media hora con la misma finalidad. Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o el padre en caso de que ambos trabajen. La concreción horaria y la determinación del período de disfrute del permiso de lactancia, corresponderá al trabajador, dentro de su jornada ordinaria. El trabajador deberá preavisar con quince días de antelación la fecha en que se reincorporará a su jornada ordinaria.

En el supuesto de riesgo durante el embarazo, en los términos previstos en el artículo 26, apartados 2 y 3, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, la suspensión del contrato finalizará el día en que se inicie la suspensión del contrato por maternidad biológica o desaparezca la imposibilidad de la trabajadora de reincorporarse a su puesto anterior o a otro compatible con su estado.

2. En los supuestos de adopción y acogimiento, tanto preadoptivo como permanente, de menores de hasta seis años, la suspensión tendrá una duración de dieciséis semanas ininterrumpidas, ampliable en el supuesto de adopción o acogimiento múltiple en dos semanas más por cada hijo a partir del segundo, contadas a la elección del trabajador, bien a partir de la decisión administrativa o judicial de acogimiento, bien a partir de la resolución judicial por la que se constituye la adopción. La duración de la suspensión será, asimismo, de dieciséis semanas en los supuestos de adopción o acogimiento de menores mayores de seis años de edad cuando se trate de menores discapacitados o minusválidos o que por sus circunstancias y experiencias personales o que por provenir del extranjero, tengan especiales dificultades de inserción social y familiar debidamente acreditadas por los servicios sociales competentes. En caso que el padre y la madre trabajen, el período de suspensión se distribuirá a opción de los interesados, que podrán disfrutarlo de forma simultánea o sucesiva, siempre con períodos ininterrumpidos y con los límites señalados.

En los casos de disfrute simultáneo de períodos de descanso, la

suma de los mismos no podrá exceder de las dieciseis semanas previstas en los apartados anteriores o de las que correspondan en caso de parto múltiple.

Estos períodos podrán disfrutarse en régimen de jornada completa o a tiempo parcial, previo acuerdo con la Empresa, en los términos que reglamentariamente se determinen.

En los supuestos de adopción internacional, cuando sea necesario el desplazamiento previo de los padres al país de origen del adoptado, el período de suspensión, previsto para cada caso, podrá iniciarse hasta cuatro semanas antes de la resolución por la que se constituye la adopción.

ARTICULO 34º.- Reducción de la jornada por motivos familiares.

Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de seis años o un minusválido físico, psíquico o sensorial, que no desempeñe una actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario entre, al menos un tercio y un máximo de la mitad de la duración de aquélla.

Tendrá el mismo derecho quien precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, y que no desempeñe actividad retribuida.

Esta reducción de jornada constituye un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres. No obstante, si dos o mas trabajadores del mismo Centro generasen este derecho por el mismo sujeto causante, se podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento.

La concreción horaria y la determinación del período de disfrute, corresponderá al trabajador, dentro de su jornada ordinaria. El trabajador deberá preavisar con quince días de antelación la fecha en que se reincorporará a su jornada ordinaria.

ARTÍCULO 35º.- Jubilación. ⁽¹⁾

A) Jubilación Forzosa.-

1º.- Con objeto de facilitar la promoción interna de los trabajadores y la creación de empleo, la jubilación será obligatoria al cumplir el trabajador la edad de 65 años.

2º.- La edad obligatoria de jubilación se establece sin perjuicio de que todo trabajador pueda completar los periodos mínimos de cotización

(1) Ver Cláusula Adicional Segunda y Transitoria Cuarta.



CLASE 8ª

exigidos para acceder a la pensión de jubilación contributiva del Sistema Público de Seguridad Social, en cuyo caso la jubilación obligatoria se producirá al completar el trabajador la citada carencia mínima.

B) Jubilación anticipada:

1º.- Los trabajadores de 60 o más años de edad a los que se les reconozca por el Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) pensión de jubilación tendrán, además de lo previsto en el apartado C) siguiente, derecho a percibir del IASS una gratificación por importe de las mensualidades siguientes, incluidos todos los conceptos salariales, según la escala siguiente:

12 meses antes de los 64 años de edad6 mensualidades
24 meses antes de los 64 años de edad7 mensualidades
36 meses antes de los 64 años de edad9 mensualidades
48 meses antes de los 64 años de edad12 mensualidades

2º.- Los trabajadores podrán jubilarse al cumplir la edad de 64 años en la forma y en las condiciones establecidas en el R.D. 1194/85, de 17 de julio, sobre normas de anticipación de la edad de jubilación como Medidas de Fomento del Empleo, debiendo comunicarlo a la Empresa al menos con dos meses de antelación. En estos supuestos, le corresponderá al trabajador la gratificación prevista en el apartado C) siguiente y en los términos del mismo.

C) Gratificación por años de servicio:

Los trabajadores, o los herederos legales en su caso, percibirán al producirse el cese definitivo al servicio del IASS, por alguna de las causas que a continuación se indican, una gratificación como premio de permanencia en la misma según los siguientes requisitos y criterios:

- a) Haber prestado servicios efectivos en el Hogar de la Sagrada

Familia y en el Centro Ocupacional Valle Colino como mínimo durante quince años.

b) Causas: Jubilación, tanto forzosa como anticipada, fallecimiento e invalidez permanente.

c) Cuantía: será equivalente al importe íntegro de tres mensualidades, incluidos todos los conceptos salariales, por los primeros quince años de servicios y una mensualidad más por cada periodo de cinco años que excedan de los quince de referencia, así como la parte proporcional que corresponda por la fracción de tiempo inferior a cinco años.

CAPITULO VI : RÉGIMEN SOCIAL.

ARTÍCULO 36º.- Seguro de vida y accidente.

El IASS se compromete a concertar una póliza de seguros de vida y accidente que cubra al personal afectado por el presente Convenio, que en lo relativo a las coberturas se concreta en lo siguiente:

Fallecimiento por cualquier causa, salvo autolesión 2.500.000 pts.

Incapacidad Permanente Total, Absoluta y Gran Invalidez

3.500.000 pts.

Del contenido de la póliza y del procedimiento a seguir en caso de siniestro se dará cuenta a la Representación legal de los Trabajadores.

En el supuesto de no haberse concertado la póliza o que la compañía aseguradora no satisfaga al trabajador o beneficiarios el capital garantizado por impago de la prima o cualquier causa imputable al IASS, éste asumirá el pago del capital correspondiente en cada caso.

ARTÍCULO 37º.- Seguro de responsabilidad civil.

El IASS se compromete a concertar una póliza de responsabilidad civil, al objeto de garantizar la responsabilidad que conforme a derecho pueda afectar al personal por los daños y perjuicios ocasionados a terceros, cuya cobertura mínima debe incluir la responsabilidad derivada de:

Los actos organizados, patrocinados o programados por los centros, siempre que estos formen parte del marco normal de sus actividades;

La utilización y aparatos propios de la actividad;

La omisión y/o negligencia en la vigilancia y/o tutela de los usuarios



050
0G5902450



CLASE 8.ª

adscritos bajo la custodia y responsabilidad de los centros;

La derivada de la actividad de los trabajadores a título personal, siempre que se deba a actuaciones profesionales pendientes del centro correspondiente;

La derivada de los usuarios adscritos, siempre que se originen en el recinto de los centros o en otros lugares con ocasión de excursiones, visitas u otros actos organizados por los centros;

La intoxicación de los usuarios adscritos por alimentos y/o bebidas suministradas en los centros, con exclusión de la responsabilidad que pudiera incumbir a los fabricantes;

La responsabilidad personal de los usuarios adscritos por los daños causados a sus propios compañeros, siempre que los mismos se produzcan en los centros o encontrándose bajo la custodia del personal del centro.

Quedan excluidas de lo dispuesto en el párrafo anterior las cantidades de dinero que por Resolución Judicial Administrativa o Gubernativa, deban abonar los trabajadores al servicio de la Administración en concepto de sanción pecuniaria impuesta por delito, falta o infracción reglamentaria.

Las cantidades máximas de dicha póliza serán de 100.000.000 de pesetas por siniestro para el conjunto de daños personales y materiales, estableciéndose los siguientes sublímites:

- Responsabilidad civil patronal: 25.000.000 pesetas por víctima, con límite máximo de 100.000.000 de pesetas por siniestro y año de seguro.

ARTÍCULO 39.º.- Complementos en situaciones de Incapacidad Temporal (I.T.), Maternidad y Riesgo durante el Embarazo. ⁽¹⁾

1.- Al personal que se encuentre en situación legal de Incapacidad Temporal (I.T.), Maternidad o Riesgo durante el embarazo, el IASS le abonará un complemento mensual de carácter económico equivalente a la diferencia entre la prestación económica (subsidio) del Sistema Público

⁽¹⁾ Ver Cláusula Adicional Segunda.

de la Seguridad Social y la totalidad (100%) de las retribuciones que le corresponderían de encontrarse en situación de activo.

En el supuesto que el trabajador no causara el derecho al subsidio del Sistema Público de la Seguridad Social, el IASS le abonará una cantidad equivalente al importe que le correspondería percibir de la Entidad Gestora correspondiente, de cumplir los requisitos exigidos para causar derecho a dicha prestación; salvo en los supuestos de maternidad, riesgo durante el embarazo e I.T. derivada de contingencias profesionales en que se garantizará, en todo caso, el 100% del nivel retributivo correspondiente a la situación de activo.

Este complemento tendrá una duración máxima igual a la de la situación de IT a cargo de la empresa en virtud del pago delegado, esto es, doce meses prorrogables por otros seis cuando sea previsible el alta médica por curación.

2.- No obstante lo anterior, en los casos de I.T. derivada de contingencias comunes de trabajadores que registren un índice de absentismo en los doce meses anteriores a la fecha de baja, igual o superior al 7%, este derecho, referido al periodo comprendido entre los días 4º y 15º, ambos inclusive, de cada proceso de I.T., será reconocido o denegado por la Comisión Paritaria, previos informes de la Representación legal de los Trabajadores y del personal médico designado por el IASS.

3.- Los complementos a cargo del IASS podrán ser denegados o suspendidos:

- en caso de negativa del trabajador a someterse a los reconocimientos y revisiones por parte del personal médico designado por el IASS.
- por la pérdida o suspensión del derecho al subsidio del Sistema Público de Seguridad Social.
- cuando el trabajador rechace o abandone, sin causa razonable, el tratamiento que le haya sido indicado, previo informe del personal médico designado por el IASS.
- cuando el trabajador haya actuado fraudulentamente para obtener o conservar este complemento, así como cuando trabaje por cuenta propia o ajena, todo ello con independencia de la aplicación, en su caso, del régimen disciplinario, conforme al Capítulo VIII del presente convenio.

ARTÍCULO 39º.- Subsidio de Estudios.

1.- Se establece un Subsidio de Estudios que tendrá la cuantía anual y se ajustará a las mismas condiciones que en cada momento establezca el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife para su personal laboral.



051
OG5902451



CLASE 8.ª

2.- Tendrán derecho a percibir el subsidio de estudios las siguientes personas:

a) Como titulares:

El personal fijo que se encuentre en servicio activo. Los fijos a tiempo parcial tendrán derecho a este subsidio en proporción a su jornada laboral en cómputo anual. Se abonará, distribuido en importes de igual cuantía, en los meses de actividad laboral comprendidos en el período octubre/junio.

- El personal contratado temporalmente, que percibirá una novena parte del subsidio anual por cada mes de contrato que coincida con el desarrollo del curso, reducida su cuantía proporcionalmente en los casos de jornada a tiempo parcial. Los que se contraten a partir de la entrada en vigor del presente Convenio, deberán además tener acreditado un período de tiempo de doce (12) meses de servicios efectivos, en los dieciocho (18) meses anteriores al inicio del curso académico.

b) Como beneficiarios:

Los hijos, cónyuge o persona con la que convivan, siempre que cohabiten con el titular del derecho, dependan económicamente de éste y carezcan de ingresos propios o gocen de análoga prestación. Asimismo, tendrán derecho a percibir el subsidio como beneficiarios los menores o incapacitados que, cumplidos los restantes requisitos señalados, se encuentren en situación de guarda, tutela o acogimiento por el titular del derecho, siempre que estas situaciones sean debidamente justificadas. La convivencia con el titular del derecho será dispensada cuando, por motivos de separación legal, los hijos queden a cargo del cónyuge.

ARTÍCULO 40º.- Vestuarios.

El Personal dispondrá en el Centro de Trabajo de vestuarios independientes para cada sexo, con taquillas individuales, y ambos con ducha de agua caliente y fría, W.C., etc... El Personal usará, única y

exclusivamente los vestuarios destinados al efecto por la Empresa.

ARTÍCULO 41º.- Ropa de trabajo.

El IASS estará obligado a facilitar al personal que por su actividad lo requiera, y éste a su uso obligatorio, vestimenta y calzado adecuado que sólo podrá usarse durante la jornada laboral.

En caso de manifiesto deterioro de las prendas, con ocasión de su uso en el estricto cumplimiento de sus tareas, la Empresa autorizará la reposición de las prendas deterioradas fuera de los plazos acordados.

La Empresa, en colaboración con dos trabajadores designados por la Representación legal de los Trabajadores, determinará las categorías profesionales que requieran ropa de trabajo, características de la vestimenta y calzado, cantidad, así como la frecuencia y las fechas de entrega. Estos trabajadores podrán supervisar la adecuación de la ropa de trabajo a las características fijadas antes de su adquisición.

ARTÍCULO 42º.- Prestaciones sociales. ⁽¹⁾

1. Tendrán derecho a las prestaciones establecidas en este artículo los trabajadores y sus familiares o asimilados hasta el segundo grado por consanguinidad o afinidad (Anexo IV), siempre que convivan y dependan económicamente del trabajador y no tengan derecho a estas prestaciones por título distinto.

El personal contratado temporalmente, además de lo anterior, deberá acreditar un período de tiempo de doce (12) meses de servicios efectivos, en los dieciocho (18) meses anteriores a la fecha de la adquisición o realización de la prestación solicitada.

A tal efecto, la Empresa podrá, en cualquier momento, solicitar los documentos precisos para comprobar la condición de beneficiarios y demás requisitos, así como, para verificar que las prestaciones se ajustan a la normativa establecida.

2. Se prestarán ayudas para los supuestos que a continuación se indican, en los términos que igualmente se señalan:

- a) Tratamientos odontológicos: se concederá/n ayuda/s por importe máximo de hasta doscientas cincuenta mil (250.000.-) pesetas anuales por trabajador.
- b) Audífonos: se concederá/n ayuda/s por importe máximo de hasta ciento cincuenta mil (150.000.-) pesetas anuales por trabajador.
- c) Calzado ortopédico: en los casos de prescripción facultativa

⁽¹⁾ Ver Cláusula Transitoria Quinta.



CLASE 8.



052
0G5902452

acreditada se concederá una ayuda anual para cada beneficiario equivalente a la totalidad de su importe, no procediendo la concesión de otra salvo renovación en los casos de cambio de número de calzado o tratamiento. Esta ayuda se hará extensiva únicamente a las siguientes órtesis del miembro inferior: calzado, plantillas, taloneras, así como correctores, alineadores y dispositivos protectores.

- d) Monturas y lentes para gafas o lentes de contacto: en los supuestos de prescripción facultativa acreditada de lentes para gafas o lentes de contacto, se prestará una ayuda económica, conforme a los importes máximos que a continuación se indican:

Montura.	10.000 Ptas.
Lente monofocal.	5.950 Ptas./unidad.
Lente bifocal.	9.150 Ptas./unidad.
Lente multifocal.	21.500 Ptas./unidad.
Lente de contacto semirrígida y rígida.	17.850 Ptas./unidad.

Excepcionalmente en el caso de que las lentes de contacto utilizadas sean blandas o desechables, se concederá una ayuda económica de 22.000 pesetas en total cada dieciocho (18) meses.

Las monturas se podrán renovar una vez cada tres años, y los cristales una vez cada cinco años, o cuando se acredite, mediante el correspondiente refractograma, que se ha modificado la graduación. En el caso de lentes de contacto, podrá concederse una nueva ayuda transcurridos dieciocho meses desde el otorgamiento de la anterior, tanto para blandas, desechables, semirrígidas y rígidas.

Las anteriores cuantías se actualizarán en los porcentajes que varíen las tarifas de aplicación a la Provincia de Santa Cruz de Tenerife de los fabricantes INDO y ESSILOR en que están basados.

En los casos de prescripción conjunta de lentes "de cerca" y "de lejos", procederá el abono tanto de los cristales como de las monturas, o en su caso, de lentes bifocales o multifocales.

En el supuesto de que las lentes prescritas sean de seis o más

dioptrías (suma de cilindro y esfera), se abonará la totalidad de su importe. Asimismo en estos casos excepcionales, se abonarán gafas (montura y lentes) y lentes de contacto de mediar prescripción médica en tal sentido.

3. Procedimiento de tramitación.- Se deberá presentar la siguiente documentación:

- Solicitud.
- Prescripción facultativa <apartados b), c) y d) del punto anterior>.
- Refractograma <apartado d) del punto anterior>.
- Factura (deberá constar: datos identificativos del profesional o establecimiento incluido NIF/CIF- y del paciente; nº de factura; tratamiento prescrito o realizado; lugar y fecha).

CAPITULO VII : SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.

ARTÍCULO 43º.- Comité de Seguridad y Salud.

Se constituirá un Comité de Seguridad y Salud cuya composición, régimen de reuniones, competencias y facultades, se regirán por lo dispuesto en la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales y, en su caso, normativa de desarrollo.

ARTÍCULO 44º.- Obligaciones en materia de Salud Laboral y Seguridad e Higiene.

El IASS y los trabajadores estarán obligados a observar todas las medidas legales y reglamentarias de seguridad e higiene y salud laboral, así como las que, en su caso, se adopten por la Corporación.

ARTÍCULO 45º.- Revisión médica.

El IASS efectuará, con carácter obligatorio, a todo su personal, una revisión médica anual, de acuerdo con la normativa vigente, entregándose al trabajador informe y diagnóstico de la misma.

La revisión médica comprenderá las siguientes pruebas:

1.- Análisis de sangre: hemograma completo y V.S.G. y bioquímica (glucosa, colesterol, triglicéridos, creatinina, ácido úrico, G.O.T., G.P.T., GGT).

2.- Análisis de orina: anormales y sedimentos.



CLASE 8^a



053
OG5902453

Además se efectuarán aquellas otras pruebas complementarias (E.C.G., espirometría, radiografía o audiometría) que se consideren precisas en función del puesto de trabajo desempeñado y las condiciones del trabajador.

ARTICULO 46^o.- Cambios de puestos de trabajo por razones de salud.

En el supuesto que las características del puesto de trabajo o problemas específicos del trabajador le conlleven un perjuicio para la salud, que pudiera dar lugar a la declaración de Incapacidad Temporal prolongada o Incapacidad Permanente, se podrá solicitar un cambio de puesto de trabajo conforme a lo regulado en este artículo. A tales efectos se constituirá una Comisión de Valoración integrada por cinco miembros; tres designados por el IASS y dos designados por la Representación Legal de los trabajadores.

Los cambios de puesto se producirán dentro de la misma categoría profesional o a otra del mismo grupo profesional. En estos supuestos el trabajador percibirá propias del puesto que pase a desempeñar. También procederá el cambio a una categoría de un grupo profesional inferior siempre que se cuente con la conformidad expresa del trabajador; en cuyo caso, éste pasará a percibir las retribuciones de la categoría profesional a desempeñar, con un complemento "ad personam" por importe igual a la diferencia retributiva con la categoría de procedencia.

El cambio de puesto conllevará necesariamente un "período de prueba" de dos meses de trabajo efectivo, durante el cual podría revocarse el cambio en caso de quedar demostrada la total incapacidad del trabajador para desempeñar las funciones propias del nuevo puesto. La revocación, en cualquier caso, será objeto de estudio y resolución por la Comisión de Valoración.

En caso de existir carencias en conocimientos específicos necesarios para el desempeño del puesto, el IASS planificará para el trabajador un plan de formación encaminado a la adquisición de dichos conocimientos, mediante un proceso de formación eminentemente práctico.

Los cambios de puestos tendrán carácter provisional hasta la cobertura definitiva de los puestos por los procedimientos reglamentarios.

Requisitos:

1º Informe médico del correspondiente facultativo (médico de cabecera o especialista) del Sistema Sanitario Público.

2º Informe del Médico de Empresa sobre la adecuación del cambio de puesto solicitado por el trabajador, en el que se señalen los beneficios o perjuicios que pudieran causarle por pasar a desempeñar las funciones propias del puesto objeto de adjudicación. En caso de existir discrepancias entre este informe y los presentados por el trabajador, se acudirá a una tercera valoración por parte de la Mutua de Accidentes.

3º Aptitud para el desempeño del puesto (APTO/ NO APTO), determinada por la Comisión de Valoración creada al efecto, previo informe del Servicio de Personal y Recursos Humanos en el que se especificarán las competencias mínimas necesarias para el desempeño del puesto en cuestión, así como los instrumentos a utilizar para su evaluación.

4º Si se tratara de puestos para cuyo desempeño fuera necesario la posesión de algún requisito específico (titulación académica, carnet de conducir, etc.) será imprescindible la posesión del mismo por parte del trabajador solicitante.

Criterios para la adjudicación de puestos:

Cumplidos todos los requisitos anteriores, los criterios que regirán la adjudicación de puestos son los que a continuación se indican, siendo estos excluyentes entre sí según su orden, es decir, en caso de resolverse a través del primer criterio, no habría que acudir al segundo, y así sucesivamente:

1º Priorización médica establecida en informe del médico del IASS, o en su caso, en el de la Mutua.



05/1
OG5902454



CLASE 8.ª

2º Currículum profesional en materias relacionadas con las funciones del puesto de trabajo a desempeñar, en el que se valorarán los siguientes aspectos: vinculación laboral (fijo/temporal), titulaciones académicas relacionadas con el desempeño del puesto, experiencia profesional en puestos con funciones similares y la formación (asistencia a cursos, jornadas, etc. relacionadas con el puesto), en base al protocolo de baremación siguiente:

a) Experiencia (valoración por meses) (Punt. máxima 2,40) (64%):

- En centros del Cabildo Insular de Tenerife: 0,04 por mes
- En otras Administraciones Públicas: 0,01 por mes
- En empresas privadas: 0,005 por mes

b) Cursos de Formación (valoración por horas) (Punt. máxima 0,60)

(16%):

- Asistencia: 0,003 por cada hora
- Aprovechamiento: 0,005 por cada hora
- Impartición: 0,007 por cada hora

c) Titulación académica relacionada con las funciones del puesto

(13,33 %):

- Por FP I o Ciclo de Grado Medio: 0,10
- Por FP II o Ciclo de Grado Superior: 0,20
- Por Módulo de FP III: 0,30
- Por Titulación Universitaria de Grado Medio: 0,40
- Por Titulación Universitaria de Grado Superior: 0,50

(La obtención de puntuación de los diferentes apartados de Titulación Académica es excluyente entre sí, pudiéndose sólo obtener

puntuación por uno de los apartados)

d) Por ser personal fijo: 0,25 (6,67%)

Todos aquellos méritos relativos a los apartados a), b) y c) anteriores se valorarán siempre que estén relacionados con las funciones del nuevo puesto de trabajo.

3º Antigüedad de la solicitud de cambio de puesto por razones de salud

4º Antigüedad en la empresa.

ARTICULO 47º.- Colaboración en Programas de desintoxicación.

La Empresa colaborará en Programas de desintoxicación para aquellos trabajadores que así lo soliciten, realizando las gestiones oportunas para las ayudas de acción social existentes, a través del Servicio correspondiente del IASS.

CAPITULO VIII: RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

ARTÍCULO 48º.- Régimen disciplinario.

Los trabajadores podrán ser sancionados por el IASS, a través del órgano competente en cada caso, como consecuencia de incumplimientos laborales, de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones que se establece en el artículo siguiente.

La relación y graduación de las faltas del artículo siguiente no es limitativa.

El IASS procederá a la valoración de las faltas y de las correspondientes sanciones, teniendo en cuenta todos los elementos objetivos y subjetivos que permitan valorar la entidad del resultado lesivo y apreciar la existencia de circunstancias agravantes o atenuantes, todo ello sin perjuicio de su revisión en vía judicial.

En lo que sea de aplicación se estará a lo dispuesto en la Ley 1/1997, de 7 de febrero, de Atención Integral a los Menores.

ARTÍCULO 49º.- Faltas y sanciones.



CLASE 8.ª



055

0G5902455

1º) FALTAS:

A) Son faltas leves:

A.1 La no comunicación con la debida antelación de la falta al trabajo por causa justificada, a no ser que se pruebe la imposibilidad de haberlo hecho.

A.2 No entregar los partes médicos de baja, confirmación o alta por enfermedad o accidente, en el plazo máximo legalmente establecido a partir de la fecha de los mismos.

A.3 La negligencia o descuido en el cumplimiento de sus tareas.

A.4 Una falta de asistencia al trabajo sin causa justificada.

A.5 Las faltas repetidas de puntualidad sin causa justificada de tres a cinco días al mes.

A.6 El descuido en la conservación y uso de los locales, material y documentos de los servicios y oficinas.

A.7 La no utilización de la ropa de trabajo, cuando haya sido requerido para ello.

A.8 La incorrección con el público, miembros de los órganos de gobierno y administración del IASS, compañeros de trabajo y/o usuarios del centro en el ámbito laboral.

A.9 La embriaguez y/o toxicomanía ocasional en horario de trabajo.

B) Son faltas graves:

B.1 La falta de disciplina en el trabajo o del respeto debido a los compañeros, al IASS, a los representantes de éste y a los usuarios del centro.

B.2 El incumplimiento de las órdenes o instrucciones de los superiores y de las obligaciones concretas del puesto de trabajo o las negligencias de las que se deriven o puedan derivarse perjuicios graves para el servicio o usuarios del centro.

B.3 La desconsideración con el público en el ejercicio de sus

funciones.

B.4 El incumplimiento de las normas y medidas de seguridad e higiene y de salud laboral establecidas, cuando del mismo pueda derivarse riesgos para la salud y la integridad física del trabajador o de otros trabajadores.

B.5 La falta de asistencia al trabajo sin causa justificada durante dos días al mes.

B.6 Las faltas repetidas de puntualidad sin causa justificada durante más de cinco días al mes y menos de diez.

B.7 El abandono del centro de trabajo o del puesto de trabajo, sin causa o motivo justificado, aún por breve tiempo siempre que dicho abandono no fuera perjudicial para el desarrollo de la actividad del centro o causa de daño o accidente a sus compañeros de trabajo y/o usuarios del centro.

B.8 La simulación o encubrimiento de faltas de otros trabajadores en relación con sus deberes de puntualidad, asistencia y permanencia en el trabajo; y en concreto simular la presencia de otro trabajador, valiéndose de su ficha, firma o tarjeta de control. B.9 La simulación de enfermedad o accidente debidamente acreditada.

B.10 La negligencia que pueda causar graves daños en la conservación de los locales, materias o documentos de los servicios y oficinas.

B.11 No guardar el debido sigilo respecto a los asuntos que se conozcan por razón del trabajo, cuando causen perjuicio a la Empresa o se utilicen en provecho propio.

B.12 La reincidencia en la comisión de faltas leves, aunque sean de distinta naturaleza, dentro de un mismo trimestre, cuando hayan mediado sanciones o advertencias escritas.

B.13 El abuso de autoridad por parte de los superiores en el desempeño de sus funciones.

B.14 La realización de trabajos particulares durante la jornada laboral en el centro de trabajo o el uso para fines propios de locales, materiales o enseres de la Empresa, sin autorización expresa para ello y siempre y cuando causen perjuicio a la misma.

C) Son faltas muy graves:

C.1 El fraude, la deslealtad y el abuso de confianza en las gestiones encomendadas, así como cualquier conducta dolosa que causen perjuicio grave a los miembros de los órganos de gobierno y administración del IASS, trabajadores y/o usuarios del centro.

C.2 La manifiesta insubordinación individual o colectiva.

C.3 El falseamiento malicioso y voluntario de datos o información del servicio.

C.4 La falta de asistencia al trabajo sin causa justificada de tres o más días al mes.



059

OG5902456

CLASE 8.ª

C.5 Las faltas reiteradas de puntualidad sin causa justificada durante diez días o más al mes, o durante veinte días al trimestre.

C.6 La reincidencia en faltas graves, aunque sea de distinta naturaleza, dentro de un periodo de cuatro meses, siempre que la falta anterior haya sido sancionada.

C.7 El incumplimiento de las normas sobre incompatibilidad cuando den lugar a situaciones de incompatibilidad.

C.8 El acoso o abuso sexual tanto verbal como físico, de unos trabajadores respecto a otros, o a los usuarios de los centros.

C.9 Las ofensas verbales o físicas, así como los malos tratos de palabra u obra a cualquier trabajador, a los miembros de los órganos de gobierno y administración del IASS, a sus representantes y/o usuarios del centro, dentro de la jornada de trabajo.

C.10 El hurto y el robo, tanto a los demás trabajadores como a la Empresa o a cualquier persona, dentro de los centros o fuera de ellos durante la realización de servicios.

C.11 La violación de la neutralidad o de la independencia política, utilizando las facultades atribuidas para influir en procesos electorales de cualquier naturaleza y ámbito.

C.12 La embriaguez o toxicomanía habitual, si repercute negativamente en el desempeño de sus funciones.

C.13 El abandono del centro de trabajo o del puesto de trabajo, sin causa o motivo justificado, aún por breve tiempo siempre que dicho abandono fuera perjudicial para el desarrollo de la actividad del centro o causa de daño o accidente a sus compañeros de trabajo y/o usuarios del centro.

C.14 La obstaculización en el ejercicio de las libertades públicas y de los derechos sindicales.

C.15 Los actos limitativos de la libre expresión del pensamiento, de las ideas y de las opiniones.

C.16 La disminución continuada y voluntaria en el rendimiento del trabajo normal o pactado que afecte al mal funcionamiento de los servicios.

2º) SANCCIONES:

Las sanciones máximas que podrán imponerse según la calificación de las faltas serán las siguientes:

A) Faltas Leves:

- Amonestación.
- Suspensión de empleo y sueldo de uno a tres días.

B) Faltas Graves:

- Suspensión de empleo y sueldo de cuatro días hasta un mes.
- Demérito en las pruebas en las que participe a los efectos de concurso de traslado y promoción interna, por un periodo máximo de tres años.
- Suspensión del derecho a concurrir a los procesos de concurso de traslado y promoción interna, por un periodo de uno a dos años.

C) Faltas Muy Graves:

- Suspensión de empleo y sueldo de un mes y un día y hasta tres meses.
- Traslado forzoso sin derecho a indemnización
- Inhabilitación para el ascenso por un periodo de dos a seis años.
- Despido.

ARTÍCULO 50º.- Procedimiento sancionador.

Las sanciones por faltas graves y muy graves requerirán la tramitación previa de expediente disciplinario, cuya iniciación se comunicará la Representación legal de los Trabajadores y al interesado.

Las sanciones por faltas leves se comunicarán a la Representación legal de los trabajadores y al interesado.

De todas las faltas, con independencia de su grado, se dará audiencia previa al trabajador al objeto de que formule las alegaciones que estime oportunas.

ARTÍCULO 51º.- Prescripción de faltas.

Las infracciones cometidas por los trabajadores prescribirán a los diez días las faltas leves; a los veinte días las faltas graves; y a los sesenta días las faltas muy graves, contados a partir de la fecha en que la Empresa tuvo conocimiento de su comisión y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.



057
065902457



CLASE 8.ª

ARTÍCULO 52º.- Inscripción y cancelación de faltas y sanciones.

Las faltas y sanciones, así como sus cancelaciones se incluirán en su expediente personal.

Las cancelaciones se producirán de la siguiente forma:

Faltas leves.- al año del cumplimiento de la sanción.

Faltas graves.- a los 3 años del cumplimiento de la sanción.

Faltas muy graves.- a los 6 años del cumplimiento de la sanción.

ARTÍCULO 53º.- Protección del trabajador.

Todo trabajador podrá dar cuenta por escrito, por sí o a través de la Representación legal de los Trabajadores, de los actos que supongan falta de respeto a su intimidad o a la consideración debida a su dignidad humana y laboral.

La Empresa, a través del órgano directivo a que estuviera adscrito el interesado, abrirá la oportuna investigación y se instruirá, en su caso, el expediente disciplinario que proceda.

Si con ocasión del servicio profesional como personal del IASS, se derivasen imputaciones de responsabilidad a los mismos, salvo en los supuestos de culpa o negligencia graves manifiestas, el IASS, a través de su Servicio de Defensa Jurídica, prestará asistencia letrada al personal afectado que expresamente lo solicite en todas las instancias que fuese necesario.

ARTÍCULO 54º.- Aplicación supletoria.

En cuanto al régimen disciplinario y para todo aquello que no esté expresamente pactado en este Capítulo VIII se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Disciplinario de los Funcionarios de la Administración del Estado, aprobado por R.D. 33/1986, de 10 de enero, o el que expresamente le sustituya.

CAPITULO IX : DERECHOS SINDICALES.

ARTÍCULO 55º. Competencias de la Representación legal de los Trabajadores.

Los Órganos de Representación legal de los Trabajadores tendrán las competencias previstas en la Ley del Estatuto de los Trabajadores y que serán las siguientes:

1) Competencias.-

1º) Recibir información, que le será facilitada trimestralmente, al menos, sobre la evolución general del sector económico al que pertenece el IASS, sobre la situación de la producción y ventas de la entidad, sobre su programa de producción y evolución probable del empleo, así como acerca de las previsiones del empresario sobre celebración de nuevos contratos, con indicación del número de éstos y de las modalidades y tipos de contratos que serán utilizados y de los supuestos de subcontratación.

2º) Recibir copia básica de los contratos a que se refiere el párrafo a) del apartado 3 del artículo 8 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y la notificación de las prórrogas y de las denuncias correspondientes a los mismos, en el plazo de los diez días siguientes a que tuvieran lugar.

3º) Conocer el balance, la cuenta de resultados, la memoria y, en el caso de que la empresa revista la forma de sociedad por acciones o participaciones, de los demás documentos que se den a conocer a los socios, y en las mismas condiciones que a éstos.

4º) Emitir informe con carácter previo a la ejecución por parte del IASS de las decisiones adoptadas por ésta sobre las siguientes cuestiones:

a) Reestructuraciones de plantilla y ceses totales o parciales, definitivos o temporales de aquélla.

b) Reducciones de jornada, así como traslado total o parcial de las instalaciones.

c) Planes de formación profesional del IASS.

d) Implantación o revisión de sistemas de organización y control de trabajo.

e) Estudio de tiempos, establecimiento de sistemas de primas o incentivos y valoración de puestos de trabajo.

5º) Emitir informe cuando la fusión, absorción o modificación del status jurídico de la empresa suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.

6º) Conocer los modelos de contrato de trabajo escrito que se utilicen en la Corporación, así como de los documentos relativos a la terminación de la relación laboral.

7º) Ser informado de todas las sanciones impuestas por faltas muy



058
065902458



CLASE 8:

graves.

8º) Conocer, trimestralmente al menos, las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad, los estudios periódicos o especiales del medio ambiente laboral y los mecanismos de prevención que se utilicen.

9º) Ejercer una labor:

a) De vigilancia en el cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y empleo, así como el resto de los pactos, condiciones y usos de empresa en vigor, formulando, en su caso, las acciones legales oportunas ante el empresario y los organismos o tribunales competentes.

b) De vigilancia y control de las condiciones de seguridad e higiene en el desarrollo del trabajo, con las particularidades previstas en este orden por el artículo 19 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

10º) Participar, como se determine por convenio colectivo, en la gestión de obras sociales establecidas en beneficio de los trabajadores o de sus familiares.

11º) Colaborar con la Empresa para conseguir el establecimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad, de acuerdo con lo pactado en los convenios colectivos.

12º) Informar a sus representados en todos los temas y cuestiones señalados en este número uno en cuanto directa o indirectamente tengan o puedan tener repercusión en las relaciones laborales.

2) Los informes que deba emitir la Representación legal de los Trabajadores a tenor de las competencias reconocidas en los apartados 4º y 5º del número 1 anterior, deben elaborarse en el plazo de quince días.

ARTÍCULO 56º.- Garantías de la Representación legal de los Trabajadores.

Los Representantes legales de los Trabajadores, tendrán además de las garantías previstas en la Ley del Estatuto de los Trabajadores, las siguientes:

1.- Acumular mensualmente, el crédito de horas mensuales retribuidas, al que hace referencia el artículo 68.e) del Estatuto de los Trabajadores, sin rebasar el máximo total, pudiendo quedar relevado/s del trabajo, sin perjuicio de su remuneración. La acumulación de horas se comunicará por escrito a la Corporación con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, salvo urgencia debidamente justificada.

2.- Disponer de un local adecuado, provisto de teléfono, mobiliario y material de oficina, en el que puedan desarrollar sus actividades y comunicarse con los trabajadores. Asimismo, tendrá derecho a la utilización de fotocopiadora, telefax,... existentes en la Empresa, al objeto de facilitar la información a sus representados, con los mismos controles que se exigen al resto de usuarios. En ningún momento podrá haber control sobre el contenido.

3.- Disponer de las facilidades necesarias para informar a los trabajadores que representan, debiendo comunicarlo previamente al jefe correspondiente.

4.- Las horas invertidas durante el proceso de negociación colectiva y en las reuniones a que se refiere el artículo 12º del presente Convenio, no se computarán como horas sindicales a efectos del crédito horario previsto en el artículo 68.e) de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

ARTÍCULO 57º.- Asamblea de trabajadores.

Todos los trabajadores tienen derecho a reunirse en Asamblea en el centro de trabajo, siempre que se comunique previamente con 48 horas de antelación, salvo casos de urgencia que se preavisará con la máxima antelación posible.

La Asamblea podrá ser convocada por los Órganos de Representación o por un número de trabajadores no inferior al 33% de la plantilla. La Asamblea será presidida, en todo caso, por el Comité de Empresa o por los Delegados de Personal mancomunadamente, que serán responsables del normal desarrollo de la misma, así como de la presencia de personas no pertenecientes al IASS, que deberá ser comunicada por escrito, haciendo constar sus nombres.

El lugar de reunión será el centro de trabajo y la misma tendrá lugar en jornada de mañana y tarde, salvo pacto en contrario; la Empresa está obligada a facilitar el lugar idóneo para la celebración de la misma.

Se podrán convocar dos Asambleas al mes, salvo en los casos de negociación colectiva, que no existirá límite alguno.

ARTÍCULO 58º.- Secciones sindicales.



059
0G5902459



CLASE 8.ª

Los sindicatos podrán constituir secciones sindicales en el seno del IASS de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica de la Libertad Sindical y según lo estipulado en sus estatutos.

Las secciones sindicales de los sindicatos más representativos o con representación en la empresa tendrán además de los recogidos en la Ley Orgánica de Libertad Sindical los siguientes derechos:

a) Cada sección sindical designará el número de delegados sindicales correspondientes según el artículo 10 de la Ley Orgánica de Libertad Sindical y comunicará sus nombres a la Corporación.

Según lo establecido en el artículo 68 e) del Estatuto de los Trabajadores, los delegados sindicales dispondrán de un crédito horario para el ejercicio de sus funciones no siendo acumulables estos créditos en caso de recaer la condición de miembro del Comité de Empresa/Delegado de Personal y delegado sindical en la misma persona.

El ejercicio de ese derecho se ajustará a las mismas normas que rigen para los miembros del Comité de Empresa y Delegados de Personal.

b) A la elección o nombramiento de un delegado sindical, aún no teniendo el centro de trabajo 250 trabajadores conforme establece el artículo 10.2 de la Ley Orgánica 11/1985, siempre y cuando el sindicato al que represente tenga presencia en los Órganos de Representación.

El delegado sindical tendrá entre otras las siguientes funciones:

- Representar y defender los intereses del sindicato a quien representa y de los afiliados del mismo en el IASS, y servir de instrumento de comunicación entre la Organización Sindical y la Empresa.

- Podrán asistir a las reuniones del Comité de Empresa/Delegados de Personal y del Comité de Seguridad y Salud, con voz y sin voto.

Los afiliados a un sindicato podrán obtener permiso para asistir a cursos de formación organizados por su sindicato, siempre que el número de horas dedicadas a tal efecto por mes, no supere el 25% de las horas que le correspondan al sindicato por su representación en los Órganos de Representación, comprometiéndose a comunicarlo a la Empresa con una antelación mínima de tres días, justificándose la asistencia al mismo y siempre y cuando lo permitan las necesidades del servicio.

ARTÍCULO 59º.- Cuota y Canon sindical.

La Empresa descontará a todos los trabajadores que lo soliciten por escrito, de su nómina mensual, la cuota que cada año fije el sindicato o la sección sindical y la ingresará en la cuenta corriente del sindicato al que pertenezca el trabajador.

Asimismo, para aquellos trabajadores no afiliados que lo soliciten por escrito, se les descontará por una sola vez, de los atrasos correspondientes a la firma del Convenio, la cantidad de 3.000 ptas. en concepto de Canon Sindical para sufragar los gastos producidos por la negociación colectiva.

El trabajador expresará al sindicato de la Comisión Negociadora al que debe ingresar su aportación. Este Canon será totalmente voluntario.

Cláusula Adicional Primera.

El IASS, en colaboración con los Representantes legales de los Trabajadores, revisará y actualizará el catálogo de funciones de las categorías profesionales de este Convenio, adaptándolas a las actuales circunstancias de los Centros.

Cláusula Adicional Segunda.

Las modificaciones que legalmente pudieran introducirse en el régimen de subsidios por Incapacidad Temporal, Maternidad o Riesgo durante el Embarazo, obligará a las partes a la renegociación del artículo nº 38º del presente Convenio, sobre la base de los índices de absentismo registrados.

Asimismo, las modificaciones que legalmente pudieran introducirse en el régimen de Jubilaciones, obligará a las partes a la renegociación de esta materia.

Cláusula Adicional Tercera.

En lo que sea de aplicación se estará a lo dispuesto en el Decreto 40/2000, de 15 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Centros de Atención a Menores en el ámbito de la Comunidad Autónoma Canaria.

Cláusula Transitoria Primera.



CLASE 8:



060
065902460



Con independencia de lo previsto en el artículo nº 2, si durante la vigencia del presente Convenio se aprueba un Convenio Colectivo Único para el Organismo Autónomo IASS, éste será de aplicación al personal del ámbito funcional del presente Convenio en los términos que se pacten en dicho Convenio Único.

Si como consecuencia de la aprobación del precitado Convenio Único el nivel retributivo del personal del grupo profesional V experimentara por homologación un incremento retributivo respecto de lo pactado en el presente Convenio, los efectos podrán retrotraerse considerando el ámbito temporal de este Convenio.

Cláusula Transitoria Segunda.

Lo establecido en los artículos 17º (plus de turnicidad) y 27º, párrafo tercero, en lo referente al trabajo en domingos, tendrá efectos a partir del 1º de enero de 2001.

Cláusula Transitoria Tercera.

Lo establecido en el artículo nº 20º tendrá plenos efectos a partir de la fecha de ratificación de este Convenio por el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife. Asimismo se establece que, con carácter excepcional y por una sola vez, los trabajadores que en la fecha de aprobación del presente Convenio tuvieran en proceso de amortización anticipos concedidos conforme a la regulación anterior, tendrán igualmente derecho al anticipo en las nuevas condiciones, con independencia del número de mensualidades pendientes de amortización, si bien deduciendo éstas de la cantidad solicitada, además del descuento en nómina de la primera mensualidad correspondiente al nuevo anticipo.

Cláusula Transitoria Cuarta.

A los trabajadores del Hogar de la Sagrada Familia que se jubilen

anticipadamente en virtud de lo establecido en el punto 1º del apartado B) "Jubilación Anticipada" del artículo nº 35º, el IASS les complementará la pensión contributiva de jubilación hasta alcanzar el 100% del salario anual que éstos vinieran percibiendo en la fecha del hecho causante y hasta como máximo cumplir la edad de 65 años o, en su caso, hasta la fecha de extinción o suspensión del derecho a la pensión reconocido por el INSS., de ser ésta anterior a la fecha en que el trabajador cumpla la mencionada edad. Esta mejora voluntaria de las pensiones de jubilación de carácter contributivo del Sistema Público de la Seguridad Social permanecerá vigente hasta el 31 de diciembre del año 2002.

Cláusula Transitoria Quinta.

Lo establecido en el artículo 42.2 apartados b) y c) del presente Convenio, en lo referente a "audífonos" y "calzado ortopédico" respectivamente, tendrá efectos a partir de la fecha de ratificación de este Convenio por el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

Asimismo los incrementos experimentados, respecto del convenio colectivo anterior, para las prestaciones previstas en el artículo 42.2 apartados a) y d) del presente Convenio, en lo referente a "tratamientos odontológicos" y "monturas y lentes" respectivamente, tendrá efectos a partir de la fecha de ratificación de este Convenio por el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

Cláusula Transitoria Sexta.

Con carácter provisional y hasta tanto se adopten los correspondientes acuerdos por el Consejo Rector del IASS, se mantendrán las Direcciones de los Centros Hogar Sagrada Familia y Valle Colino y sus correspondientes complementos, en los términos siguientes:

Año 2001

Dirección Hogar Sagrada Familia.	Un complemento que unido a las retribuciones que para la categoría profesional del trabajador que la desempeñe se establezca en convenio colectivo resulte una cuantía bruta anual de: 5.127.473 Ptas.
Dirección Valle Colino.	Un complemento que unido a las retribuciones que para la categoría profesional del trabajador que la desempeñe se establezca en convenio colectivo resulte una cuantía bruta anual de: 4.186.454 Ptas.

ANEXO I. Tablas Salariales 2001.

HOGAR SAGRADA FAMILIA

061
0G5902461

CLASE 8.º

Categorías	Horas Semana	S. Base	Plus Residencia (1)	Plus Convenio	Total Mensual	Pagas Extras (2)	Total Anual
GRUPO 1							
Pedagogo	35	164.410	24.662	123.701	312.772	864.332	4.617.596
Psicólogo	35	164.410	24.662	123.701	312.772	864.332	4.617.596
GRUPO 2							
Asistente Social	35	139.540	20.931	67.486	227.957	621.079	3.356.565
Educador	35	139.540	20.931	67.486	227.957	621.079	3.356.565
Profesor Preescolar	35	139.540	20.931	67.486	227.957	621.079	3.356.565
GRUPO 3							
Auxiliar Educativo	35	107.158	16.074	45.792	169.024	458.851	2.487.141
Encargado Conservación Edificio	35	107.158	16.074	45.792	169.024	458.851	2.487.141
Encargado Subjefe Conserv. Edificio	35	107.158	16.074	35.069	158.300	426.680	2.326.285
Gobernanta (a extinguir)	35	107.158	16.074	45.792	169.024	458.851	2.487.141
Monitor Preescolar	28	85.726	12.859	35.170	133.755	362.688	1.967.746
Oficial Administrativo	35	107.158	16.074	60.211	183.443	502.107	2.703.419
Supervisora	35	107.158	16.074	49.693	172.924	470.552	2.545.643
GRUPO 4							
Cocinero	35	95.065	14.260	62.060	171.385	471.377	2.527.992
Conductor	35	95.065	14.260	20.653	129.978	347.154	1.906.887
Costurera	35	95.065	14.260	13.673	122.998	326.213	1.802.184
Cuidador	35	95.065	14.260	20.653	129.978	347.154	1.906.887
Cuidador Nocturno (a extinguir)	35	95.065	14.260	20.653	129.978	347.154	1.906.887
Jardínero	35	95.065	14.260	13.673	122.998	326.213	1.802.184
Monitor Educación Física y Deportes	28	76.053	11.408	46.003	133.464	366.169	1.967.740
Oficial 1ª Mant. Mecánico Calefactor	35	95.065	14.260	27.639	136.964	368.112	2.011.677
Oficial de 1ª Albañil	35	95.065	14.260	20.653	129.978	347.154	1.906.887
Oficial de 1ª Conservación Edificio	35	95.065	14.260	20.653	129.978	347.154	1.906.887
Oficial de 1ª Electricista	35	95.065	14.260	20.653	129.978	347.154	1.906.887
Oficial de 1ª Fontanero	35	95.065	14.260	20.653	129.978	347.154	1.906.887
Oficial de 1ª Pintor	35	95.065	14.260	20.653	129.978	347.154	1.906.887

PLAZA DE TRABAJO POR GRUPOS PROFESIONALES

Categorías	Horas Semana	S. Base	Plus Residencia (1)	Plus Convenio	Total Mensual	Pagas Extras (2)	Total Anual
GRUPO 5							
Auxiliar Cocina-Comedor	35	80.045	12.007	29.756	121.808	329.404	1.791.096
Operario de Lavandería	35	80.045	12.007	26.200	118.253	318.736	1.737.771
Operario de Limpieza	35	80.045	12.007	26.200	118.253	318.736	1.737.771
Ordenanza	35	80.045	12.007	32.905	124.957	338.850	1.838.329
Peón	35	80.045	12.007	26.200	118.253	318.736	1.737.771
Telefonista	35	80.045	12.007	35.402	127.454	346.340	1.875.792
Vigilante	35	80.045	12.007	29.756	121.808	329.404	1.791.096
Vigilante Nocturno (a extinguir)	35	80.045	12.007	29.756	121.808	329.404	1.791.096
Personal Religioso							
Hermana Coordinadora		75.647			75.647	151.294	1.059.060
Hermana Jefa Departamento		75.647			75.647	151.294	1.059.060
Hermana No Titulada		57.489			57.489	114.978	804.845

CENTRO OCUPACIONAL VALLE COLINO

Categorías	Horas Semana	Sueldo Base	Plus Residencia (1)	Plus Convenio	Total Mensual	Pagas Extras (2)	Total Anual
GRUPO 2							
Educador	35	139.540	20.931	67.486	227.957	621.079	3.356.565
Educador	33	131.566	19.735	63.630	214.931	585.588	3.164.761
GRUPO 3							
Técnico Especialista Agrícola	35	121.451	18.218	48.089	187.757	508.619	2.761.706
Maestro de Taller	35	121.451	18.218	36.451	176.120	473.706	2.587.141
GRUPO 4							
Monitor de Taller	35	95.065	14.260	49.745	159.070	434.431	2.343.272
Conductor-Ordenanza	35	95.065	14.260	20.653	129.978	347.154	1.906.887
GRUPO 5							
Operario de Limpieza	35	80.045	12.007	26.200	118.253	318.736	1.737.771

Residencia= 15% del Salario Base

Pagas Extras = (S.Base + Plus Convenio + Antigüedad) x 3

ANEXO II

PLUS DE TURNICIDAD POR GRUPOS PROFESIONALES



062
065902462



CLASE 8.ª

Categorías incluidas en:	Importe Bruto mensual año 2001	Importe Bruto mensual año 2002
Grupo 2	3.439 Ptas.	6.877 Ptas.
Grupo 3	2.702 Ptas.	5.404 Ptas.
Grupo 4	2.456 Ptas.	4.911 Ptas.
Grupo 5	2.456 Ptas.	4.911 Ptas.

COMPENSACIÓN POR TRABAJOS EN DOMINGOS

Categorías incluidas en:	Importe Bruto por domingo
Grupo 2	6.877 Ptas.
Grupo 3	5.404 Ptas.
Grupo 4	4.911 Ptas.
Grupo 5	4.911 Ptas.

COMPLEMENTO DE PUESTO DE TRABAJO: RESPONSABLE EQUIPO TECNICO DE MANTENIMIENTO

Importe bruto mensual	Importe bruto anual
69.325 Ptas.	831.898 Ptas.

ANEXO III: GRUPOS Y CATEGORÍAS PROFESIONALES

HOGAR DE LA SAGRADA FAMILIA

GRUPOS PROFESIONALES	CATEGORÍAS PROFESIONALES
GRUPO 1	Pedagogo
	Psicólogo
GRUPO 2	Asistente Social
	Educador
	Prof. Preescolar

GRUPOS PROFESIONALES	CATEGORIAS PROFESIONALES
GRUPO 3	Oficial Administrativo (1)
	Auxiliar Educativo
	Encargado Conservación Edificio
	Encargado Subjefe Conservación Edificio
	Monitor de Preescolar
	Supervisora
GRUPO 4	Gobernanta (a extinguir).
	Monitor de Educación Física y Deportes
	Cocinero (2)
	Conductor
	Jardinero
	Oficial 1ª Albañil
	Oficial 1ª Electricista
	Oficial 1ª Carpintero
	Oficial 1ª Fontanero
	Oficial 1ª Pintor
	Oficial 1ª Conservación Edificios
	Oficial 1ª Mantenimiento-Mecánico Calefactor
GRUPO 5	Cuidador (3)
	Cuidador nocturno (a extinguir) (3)
	Costurera
	Ordenanza
	Peón
	Vigilante (3)
	Vigilante Nocturno (a extinguir). (3)
Operaria de Limpieza	
Auxiliar de Cocina-Comedor	
Operario de Lavandería	
PERSONAL RELIGIOSO	Telefonista

CENTRO OCUPACIONAL VALLE COLINO

GRUPOS PROFESIONALES	CATEGORIAS PROFESIONALES
GRUPO 1	-----
GRUPO 2	Educador
GRUPO 3	Técnico Especialista Agrícola
	Maestro de Taller
GRUPO 4	Monitor de Taller
	Conductor Ordenanza
GRUPO 5	Operaria de Limpieza

El presente Anexo es el resultado de efectuar en la hasta ahora vigente clasificación de grupos y categorías profesionales las siguientes modificaciones:

(1) Las categorías profesionales de Oficial Administrativo 1ª y Oficial Administrativo 2ª pasan a denominarse OFICIAL ADMINISTRATIVO, asumiendo, en consecuencia, esta nueva categoría la totalidad de las funciones que hasta la fecha venían realizando los trabajadores que desempeñaban aquéllas.



CLASE 8ª



Nombre y Apellidos	Categoría
Dª Concepción Pérez Zamora	Monitora de Educación Física y Deportes
Dª Inmaculada Grosso Suárez	Monitora de Preescolar

(2) Cambio de denominación de categoría profesional que no implica modificación de funciones: Cocinero 1ª pasa a COCINERO.

(3) Las categorías profesionales de Cuidador y Cuidador Nocturno y Vigilante y Vigilante Nocturno pasan a denominarse CUIDADOR y VIGILANTE, respectivamente, asumiendo, en consecuencia, estas nuevas categorías las funciones que hasta la fecha venían realizando los trabajadores que desempeñaban aquéllas. ⁽¹⁾

ANEXO IV: CONSANGUINIDAD Y AFINIDAD

TRABAJADOR	
1º Grado	2º Grado
Cónyuge / Asimilado	Abuelos
Padres	Hermanos
Hijos	Nietos

Nota: por afinidad se entenderá el/los pariente/s del cónyuge o asimilado en la misma relación y grado.

ANEXO V: CONDICIONES CONTRACTUALES SINGULARES.

Conforme a lo dispuesto en el artículo nº 4º del presente Convenio se reconocen como condiciones más beneficiosas adquiridas individualmente las siguientes:

1. En relación a la jornada de trabajo:

a) Se reconoce como jornada de trabajo en cómputo semanal de las categorías profesionales ocupadas por los trabajadores que se detallan:

Nombre y Apellidos	Categoría	Horas semanales
Dª Concepción Pérez Zamora	Monitora Educación Física y Deportes (HSF)	25 horas
Dª Inmaculada Grosso Suárez	Monitora de Preescolar (HSF)	25 horas

⁽¹⁾ Ver ANEXO V.9.

b) Igualmente se reconoce que a los trabajadores que se indican a continuación y con independencia de sus vacaciones anuales reglamentarias, conforme al artículo nº 28 del presente Convenio, verán reducida su jornada de trabajo en una hora diaria durante el periodo de vacaciones de verano fijado anualmente en el Calendario Escolar Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias; todo ello mientras sigan desempeñando las funciones que actualmente tienen encomendadas:

Nombre y Apellidos	Categoría
D ^a Concepción Pérez Zamora	Monitora de Educación Física y Deportes
D ^a Inmaculada Grosso Suárez	Monitora de Preescolar

2. En relación a las vacaciones:

Se reconoce a los trabajadores que a continuación se indican, y mientras sigan desempeñando las funciones que actualmente tienen encomendadas, que el disfrute de las vacaciones de Navidad y Semana Santa establecidos en el artículo nº 29º del presente Convenio se extiendan a todo el periodo vacacional que con motivo de dichas festividades se establezca por el calendario escolar oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias:

Nombre y Apellidos	Categoría
D ^a Concepción Pérez Zamora	Monitora de Educación Física y Deportes
D ^a Inmaculada Grosso Suárez	Monitora de Preescolar

3. Mantener en los mismos términos y condiciones lo establecido en el punto 3 del Anexo V del anterior Convenio Colectivo del Hogar de la Sagrada Familia (Acuerdo Plenario de fecha 24-07-97) que contemplaba lo siguiente: *"Como consecuencia de la fijación de nuevos salarios base en la nueva estructura de grupos profesionales y al objeto de evitar perjuicios económicos derivados de la incidencia que el salario base tiene en el complemento personal de antigüedad, se reconoce el mantenimiento, a los exclusivos efectos del cálculo del complemento personal de antigüedad ... y de la determinación de los anticipos reintegrables..., de los siguientes importes de salario base a los trabajadores que se indican a continuación:*

Nombre y Apellidos	Categoría	Salario Base
D ^a Concepción Pérez Zamora	Monitora Educación Física y Deportes	74.022
D ^a Margarita Dorta García	Supervisora	109.894.-
D ^a Concepción Gómez Acuña	Supervisora	109.894.-

A la cuantía del salario base reconocido se le aplicarán igualmente, y a los efectos antes citados, los mismos porcentajes de incremento retributivo que en su caso se pacten con carácter general.



064

0G5902464

CLASE 8.^a

Las cuantías establecidas en este apartado como salario base "ad personam" dejarán de aplicarse en el caso de que el salario base correspondiente al grupo profesional en el que se encuentren encuadradas estas categorías superen o igualen al que ahora se les reconoce".

Habida cuenta lo anterior las cuantías de los salarios base arriba referenciadas son para el año 2001 las que a continuación se indican:

Nombre y Apellidos	Categoría	Salario Base
D ^a Concepción Pérez Zamora	Monitora Educación Física y Deportes	80.044.-
D ^a Margarita Dorta García	Supervisora	118.836.-
D ^a Concepción Gómez Acuña	Supervisora	118.836.-

4. Mantener en los mismos términos y condiciones lo establecido en el punto 4 del Anexo V del anterior Convenio Colectivo del Hogar de la Sagrada Familia (Acuerdo Plenario de fecha 24-07-97) que contemplaba lo siguiente: "Como consecuencia de la reconversión por razones organizativas de los puestos de Auxiliar de Enfermería, Auxiliar de Cocina, Auxiliar de Comedor, Auxiliar de Ropería, Planchadora y Mozo de Lavandería, los trabajadores que a continuación se indican y que hasta ahora han venido desempeñando dichos puestos, quedarán adscritos a los nuevos ... en las condiciones establecidas para éstos en el presente Convenio; si bien, la categoría que han venido desempeñando hasta ahora será respetada a los efectos de su participación en procesos de movilidad y promoción, reconociéndoles igualmente el derecho preferente a cubrir los puestos de igual categoría que pudiesen crearse en el futuro:

Nombre y apellidos	Categoría que venían desempeñando	Categoría actual
Rosa Rodríguez Acosta	Aux. Enfermería	Cuidadora
M ^a Sol Reyes Brito	Aux. Enfermería	Cuidadora
Elena Santana Sánchez	Aux. Enfermería	Cuidadora
Candelaria García Rodríguez	Aux. Comedor	Aux. Cocina-Comedor
Nieves Pérez Medina	Aux. Comedor	Aux. Cocina-Comedor
Concepción Cabeza Cruz	Aux. Comedor	Aux. Cocina-Comedor
Juliana Hernández Hernández	Aux. Comedor	Aux. Cocina-Comedor
Virginia Correa Medina	Aux. Comedor	Aux. Cocina-Comedor
Josefa Díaz Díaz	Aux. Comedor	Aux. Cocina-Comedor
Rosario Martín Hernández	Aux. Cocina	Aux. Cocina-Comedor

Nombre y apellidos	Categoría que venían desempeñando	Categoría actual
Severanda Afonso Delgado	Aux. Ropería	Operaria Lavandería
Montserrat Pérez Marrero	Aux. Ropería	Operaria Lavandería
Carmen Afonso Hernández	Planchadora	Operaria Lavandería
Julia Castilla Rodríguez	Planchadora	Operaria Lavandería
José Muñoz Suárez	Mozo Lavandería	Operario Lavandería"

5. Mantener en los mismos términos y condiciones lo establecido en el punto 5 del Anexo V del anterior Convenio Colectivo del Hogar de la Sagrada Familia (Acuerdo Plenario de fecha 28-11-97) que contemplaba lo siguiente: "Como consecuencia del cambio de centro de trabajo del personal que a continuación se indica, pasando a prestar servicios de la Escuela Hogar de la Esperanza al Hogar de la Sagrada Familia, y considerando que tal medida, aún siendo expresión de la facultad directiva de la Corporación, supone quebrantar el equilibrio inicial existente entre las prestaciones de empresa y trabajadores, dado el mayor tiempo a invertir por éstos para desplazarse a su nuevo destino laboral, así como el mayor gasto a realizar tanto si utilizan medios de transporte público como si lo hacen con medios propios; y considerando, asimismo no procedentes otras fórmulas de compensación; se reconoce a los trabajadores a continuación citados una compensación económica, como concepto de naturaleza salarial, por importe de 10.000 pesetas brutas mensuales, como garantía y derecho estrictamente "ad personam", pagaderas en doce mensualidades y en cuantía que permanecerá invariable no pudiendo, en consecuencia, experimentar revisiones al alza o a la baja por ningún concepto, todo ello según el siguiente detalle:

Nombre y apellidos	Categoría
M ^a Dolores Afonso Benítez	Operaria de Limpieza
Magdalena Medina Martín	Operaria de Limpieza
M ^a Dolores Perez Medina	Operaria de Limpieza
Nemesia Suárez Delgado	Operaria de Limpieza
Severanda Afonso Delgado	Operaria de Lavandería
Montserrat Pérez Marrero	Operaria de Lavandería
Manuel Morin Melian	Vigilante Nocturno
Cosma Rodriguez Diaz	Gobernanta
Candelaria Garcia Rodriguez	Aux. de Cocina-Comedor
Nieves Perez Medina	Aux. de Cocina-Comedor
Rosario Martin Hernández	Aux. de Cocina-Comedor"

6. Considerando lo establecido en el punto 2 del Anexo V del anterior Convenio Colectivo del Centro Ocupacional Valle Colino (Acuerdo Plenario de fecha 18-12-98) y habida cuenta los incrementos retributivos derivados de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 14 del presente Convenio, se acuerda reconocer y mantener estrictamente "ad personam" al personal fijo que a continuación se relaciona, un complemento personal en las cuantías brutas anuales que se detallan, que será compensado y/o absorbido con la aplicación de todo tipo de incremento salarial, a excepción de los incrementos derivados del complemento personal de antigüedad:



CLASE 8.^a



065
0G5902465

Apellidos y nombre	Categoría	Importe anual.
Afonso Alonso José	Conductor/Ordenanza	240.780 Ptas.
Carrillo Hernández Pedro Celso	Técnico Espec.Agrícola	180.000 Ptas.
González Rodríguez José Damián	Monitor de Taller	60.000 Ptas.
Guerra Alvarez José	Maestro de Taller	180.000 Ptas.
Rodríguez Carrillo Jorge Raul	Maestro de Taller	180.000 Ptas.
Rodríguez González Tomasa Milagros	Operaria Limpieza	240.780 Ptas.
Sacramento Alvarez Tomas Antonio	Técnico Espec.Agrícola	180.000 Ptas.
Santana Hernández Augusto Javier	Maestro de Taller	180.000 Ptas.
Suárez Umpierrez Dolores de las Nieves	Maestro de Taller	180.000 Ptas.

Los Complementos que hasta la fecha tenían reconocidos D^o Juan Peraza Delgado y D^a Carmen Rosa Cabello Pérez, quedan absorbidos como consecuencia de la homologación retributiva contemplada en el precitado párrafo segundo del artículo 14 de este Convenio.

7. Como consecuencia de la supresión del complemento de puesto de trabajo que seguidamente se indica, y hasta la fecha contemplado en el anterior Convenio Colectivo del Hogar de la Sagrada Familia, se reconoce al trabajador que a continuación se señala la cuantía detallada (expresada en importe bruto mensual por 12 mensualidades), aplicándose los mismos porcentajes de incremento que en su caso se pacten con carácter general, y ello en tanto preste sus servicios en las mismas condiciones que hasta la fecha :

Nombre y apellidos	Categoría	Complemento suprimido	Importe año 2001
Sergio Barrera Fumero	Conductor	Coordinador Servicio Transporte	67.312 Ptas.

8. Al personal fijo y contratado temporalmente del Hogar de la Sagrada Familia con anterioridad a la entrada en vigor del presente Convenio se le respetará, hasta la extinción de su actual relación laboral lo establecido en el artículo 27 (Descanso semanal) del anterior Convenio Colectivo del Hogar de la Sagrada Familia, en lo referente a que "Todos los trabajadores, excepto los de turno de noche, librarán al menos dos domingos de cada cuatro al mes".

9. Sin perjuicio de lo establecido en el Anexo III del presente

Convenio, referente a la unificación de las categorías de Cuidador y Cuidador Nocturno y Vigilante y Vigilante Nocturno, al personal fijo se le respetarán las categorías de Cuidador Nocturno y Vigilante Nocturno y, en consecuencia, la prestación de sus servicios en las mismas condiciones que hasta la fecha; igualmente se le respetarán al personal contratado temporalmente durante la vigencia de su actual contrato de trabajo o acceso a la nueva plaza. Asimismo el resto de Cuidadores y Vigilantes que presten sus servicios con anterioridad a la entrada en vigor del presente Convenio mantendrán los turnos de trabajo que actualmente tienen asignados, salvo que se proceda a una modificación de sus condiciones de trabajo conforme al procedimiento establecido en el artículo nº 9 de este Convenio.

10.- En relación con el artículo 28º "Vacaciones" del presente Convenio, el personal fijo del Hogar de la Sagrada Familia que preste sus servicios con anterioridad a la entrada en vigor de este Convenio Colectivo, tendrá derecho a disfrutar posteriormente los días de descanso devengados con anterioridad al inicio del disfrute de las vacaciones.

11.- Derecho de opción sobre jornada de trabajo.

a) Vistas las opciones manifestadas expresa y voluntariamente por D. Juan Peraza Delgado (Educador), D. Pedro Carrillo Hernández (Técnico Especialista Agrícola) y D. Tomás Antonio Sacramento Alvarez (Técnico Especialista Agrícola), trabajadores del Centro Ocupacional Valle Colino, de modificar su actual jornada de trabajo en el sentido de pasar de 33 a 35 horas/semana con el consiguiente incremento retributivo derivado de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 14 del presente Convenio, y habida cuenta las condiciones contractuales singulares que, respecto de la jornada de trabajo y con carácter <ad personam>, hasta la fecha tenían reconocidas en virtud de lo dispuesto en el punto 1º del Anexo V del anterior Convenio Colectivo del Centro Ocupacional Valle Colino (Acuerdo Plenario de fecha 18-12-98), se acuerda reconocer a título individual a los citados trabajadores el derecho de optar, por una única vez y exclusivamente durante la vigencia del presente Convenio Colectivo, a la jornada de 33 horas/semana, con la correspondiente minoración salarial, y, en consecuencia, modificándose su nivel retributivo como a continuación se indica:

Anexo I: Tabla Salarial año 2001

Categorías	Horas Semana	Sueldo Base	P. Residencia (1)	Plus Convenio	Total Mensual	P Extras (2)	Total Anual
Educador	33	131.566	19.735	63.630	214.931	585.588	3.164.761
Técnico Especialista Agrícola	33	121.451	18.218	36.996	176.665	475.342	2.595.321

Anexo V.6: Complemento <ad personam> año 2001. (En los mismos términos y condiciones).

066
0G5902466CLASE 8.^a

Apellidos y nombre	Categoría	Importe anual.
Carrillo Hernández Pedro Celso	Técnico Espec.Agrícola	240.780 Ptas.
Sacramento Alvarez Tomas Antonio	Técnico Espec.Agrícola	240.780 Ptas.

b) Vista la opción manifestada expresa y voluntariamente por D^a Carmen Rosa Cabello Pérez, Educadora del Centro Ocupacional Valle Colino, de continuar con su actual jornada de trabajo conforme a lo dispuesto en el punto 1º de este Anexo V, se acuerda reconocerle a título individual el derecho de optar, por una única vez y exclusivamente durante la vigencia del presente Convenio Colectivo, a la jornada de 35 horas/semana, con el correspondiente incremento salarial, y, en consecuencia, modificándose su nivel retributivo como a continuación se indica:

Anexo I: Tabla Salarial año 2001

Categoría	Horas Semana	Sueldo Base	P Residencia (1)	Plus Convenio	Total Mensual	P Extras (2)	Total Anual
Educador	35	139.540	20.931	67.486	227.957	621.079	3.356.565

c) Vistas las opciones manifestadas expresa y voluntariamente por D. Florentino Sanchez Cid (Pedagogo), D^a Antonieta Pacheco González (Psicóloga), D^a Beatriz Masanet De Blanes Izquierdo (Psicóloga), D^a Soledad Villa Hormiga (Asistente Social) y D. Francisco Fariña González (Asistente Social), trabajadores del Hogar de la Sagrada Familia, de modificar su actual jornada de trabajo en el sentido de pasar de 30 a 35 horas/semana con el consiguiente incremento retributivo derivado de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 14 del presente Convenio, y habida cuenta las condiciones contractuales singulares que, respecto de la jornada de trabajo y con carácter <ad personam>, hasta la fecha tenían reconocidas en virtud de lo dispuesto en el apartado a) del punto 1º del Anexo V del anterior Convenio Colectivo del Hogar de la Sagrada Familia, Escuela Hogar de La Esperanza y Centro de Educación Especial Drago (Acuerdo Plenario de fecha 24.07.97), se acuerda reconocer a título individual a los citados trabajadores el derecho de optar, por una única vez y exclusivamente durante la vigencia del presente Convenio Colectivo,

a la jornada de 30 horas/semana, con la correspondiente minoración salarial, y, en consecuencia, modificándose su nivel retributivo como a continuación se indica:

Anexo I: Tabla Salarial año 2001

Categorías	Horas Semana	S. Base	Plus Residencia (1)	Plus Convenio	Total Mensual	Pagos Extras (2)	Total Anual
Pedagogo	30	140.923	21.138	106.029	268.090	740.856	3.957.939
Psicólogo	30	140.923	21.138	106.029	268.090	740.856	3.957.939
Asistente Social	30	119.606	17.941	57.845	195.392	532.353	2.877.056

d) Vista la opción manifestada expresa y voluntariamente por D^a Mercedes Morales Díaz, Profesora de Preescolar del Hogar de la Sagrada Familia, de modificar su actual jornada de trabajo, en el sentido de pasar de 25 a 35 horas/semana con el consiguiente incremento retributivo derivado de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 14 del presente Convenio, y habida cuenta las condiciones contractuales singulares que, respecto de la jornada de trabajo y con carácter <ad personam>, hasta la fecha tenía reconocidas en virtud de lo dispuesto en el apartado a) del punto 1º del Anexo V del anterior Convenio Colectivo del Hogar de la Sagrada Familia, Escuela Hogar de La Esperanza y Centro de Educación Especial Drago (Acuerdo Plenario de fecha 24.07.97), se acuerda reconocerle a título individual el derecho de optar, por una única vez y exclusivamente durante la vigencia del presente Convenio Colectivo, a la jornada de 25 horas/semana, con la correspondiente minoración salarial, y, en consecuencia, modificándose su nivel retributivo como a continuación se indica:

Anexo I: Tabla Salarial año 2001

Categoría	Horas Semana	Sueldo Base	P Residencia (1)	Plus Convenio	Total Mensual	P Extras (2)	Total Anual
Profesora Preescolar	25	111.632	16.745	53.989	182.366	496.863	2.685.252

12.- En virtud de lo dispuesto en el artículo 29.2 y en los puntos 1 b) y 2 del Anexo V del anterior Convenio Colectivo del Hogar de la Sagrada Familia, Escuela Hogar de La Esperanza y Centro de Educación Especial Drago (Acuerdo Plenario de fecha 24.07.97), y a la vista de su opción de modificar sus actuales condiciones de trabajo en lo que a vacaciones se refiere, se acuerda reconocer a D^a Mercedes Morales Díaz, Profesora de Preescolar del Hogar de la Sagrada Familia, mientras ostente dicha categoría profesional y desempeñe estricta función docente en el Hogar de la Sagrada Familia, lo siguiente:

a) el disfrute de sesenta días de vacaciones retribuidas al año y siempre dentro de las fechas que establezca el Calendario Escolar Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias.



067
0G5902467



CLASE 8.ª

- b) la reducción de su jornada de trabajo en una hora diaria durante el período de vacaciones de verano fijado anualmente en el Calendario Escolar Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias.

SERVICIO ADMIVO DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y FINANZAS

10. Expediente relativo a informe del Estado de Ejecución del Presupuesto a 30 de junio de 2001.

Visto expediente relativo al Estado de Ejecución del Presupuesto a fecha 30 de junio del presente ejercicio, previo Informe del Servicio de Hacienda y Presupuestos y dictamen favorable de la Comisión Informativa de Presidencia y Hacienda, en cumplimiento de lo dispuesto en la Base 8ª de las de Ejecución del Presupuesto en vigor, el PLENO acuerda darse por enterado del contenido del referido informe.

11. Expediente de Modificación de Créditos Nº 5 del Presupuesto del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

Visto acuerdo de la Comisión de Gobierno de este Excmo. Cabildo Insular, adoptado en sesión ordinaria de fecha 9 de julio de 2001, relativo a modificaciones de créditos que conformarán el Expediente Nº 5 de Modificación de Créditos dentro del Presupuesto de este Cabildo para el presente año.

Vista asimismo enmienda presentada por el portavoz del grupo Coalición Canaria en el período de exposición del expediente a los portavoces de los Grupos Políticos, previos informes del Servicio de Hacienda y Presupuestos y de la Intervención General y dictamen de la Comisión Informativa de Presidencia y Hacienda, el PLENO, por unanimidad, acuerda aprobar inicialmente el Expediente Nº 5 de Modificación de Créditos, cuyo detalle es el siguiente:

730
73AS09230

ALTAS DE GASTOS

Crédito extraordinario

01.111.711D.167 Gtos.Formac.Pers.Laboral/Agric.,Gand.y Pesca.... 100.000

Suplemento de crédito

01.120.432A.632 Edif. y O.Construc./Urbanismo y Arquitect.... 20.476.748

01.120.121A.212 Edif. y O.Construc./Admón. General..... 7.000.000

01.069.451B.412 Aportación a O.A.Museos/Promoc.Cultura..... 7.000.000

01.111.711C.227 Trab.realiz.O.Emas./Agricultura..... 140.679

01.122.121L.227 Trab.realiz.O.Emas./Admón. General..... 1.800.000

01.161.513B.750 A la Comunidad Autónoma/Transportes..... 9.000.000

01.099.452D.489 Otras Transferencias/Educ.Física y Dep..... 40.000.000

85.417.427

Transferencia al alza

01.120.432A.632 Edif. y O.Construc./Urbanismo y Arquitect.... 30.000.000

TOTAL ALTAS 115.517.427

(694.273,72 €)

BAJAS DE GASTOS

Baja por anulación

01.111.711D.166 Gtos.Formac.P.Func.y no Lab./Agric.,Gand..... 100.000

01.120.432A.622 Edif. y O.Construc./Urbanismo y Arquitect.... 27.476.748

01.031.611G.226 Gastos Diversos/Admón. Financiera..... 1.800.000

29.376.748

Transferencia a la baja

01.126.121G.622 Edif.y O.Construc./Admón. General..... 30.000.000

TOTAL BAJAS 59.376.748

(356.861,44 €)

INGRESOS

01. 5210100 Intereses de Depósitos..... 56.000.000

01.3990100 Otros Ingresos Diversos..... 140.679

TOTAL INGRESOS 56.140.679

(337.412,28 €)

Este expediente se someterá a información pública por un período de QUINCE (15) DÍAS, de conformidad con lo previsto en el art. 158 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 150 de la citada Ley, entendiéndose definitivamente aprobado de no presentarse en dicho período reclamación o alegación alguna.



CLASE B:

12. Expediente relativo a autorización de transferencias de capital a corriente.

Vistas propuestas del Sr. Consejero del Área de Aguas, Agricultura, Ganadería y Pesca relativas a solicitud de autorización para la realización de transferencias de créditos con disminución de créditos de gastos de capital para financiar créditos de operaciones corrientes, por importe de 30.000.000 pesetas (180.303,63 €) y 10.500.000 pesetas (63.106,27 €) respectivamente, previos informes del Servicio de Hacienda y Presupuestos y de la Intervención General y dictamen de la Comisión Informativa de Presidencia y Hacienda, el PLENO acuerda, de conformidad con la Base 16ª, apartado 5º de las de Ejecución del Presupuesto, autorizar las citadas transferencias de créditos de capital para financiar gastos corrientes, sin perjuicio de los trámites que posteriormente haya que realizar para hacer efectivas estas transferencias:

ALTA DE GASTOS

01.111.711D.226	Gastos diversos/Agric., Ganad. y Pesca	30.000.000
01.111.711D.489	Otras Transferencias/Agric., Ganad. y Pesca ..	<u>10.500.000</u>
		40.500.000
		(243.409,90 €)

BAJA DE GASTOS

01.111.711I.770	A Empresas Privadas/Agric., Ganad. y Pesca	10.000.000
(Pyto.: 01/386)		
01.111.711I.771	A Cooperativas y SAT/Agric., Ganad. y Pesca ...	10.000.000
(Pyto.: 01/386)		
01.111.711I.771	A Cooperativas y SAT/Agric., Ganad. y Pesca ...	10.000.000
(Pyto.: 01/387)		
01.111.711D.770	A Empresas Privadas/Agric., Ganad. y Pesca	<u>10.500.000</u>
(Pyto.: 01/338)		40.500.000
		(243.409,90 €)

13. Expediente relativo a aprobación de gasto plurianual del O.A.L. Instituto de Atención Social y Sociosanitaria.

Vista propuesta del Consejo Rector del O.A.L. Instituto de Atención Social y Sociosanitaria, aprobada en sesión celebrada el día 18 de mayo de 2001, relativa a la aprobación del gasto plurianual correspondiente al *Convenio de Colaboración entre la Asamblea Provincial de la Cruz Roja y el I.A.S.S. para la actualización del parque móvil de ambulancias de Tenerife*, el Pleno, previos informes de la Intervención Delegada, del Servicio de Hacienda y Presupuestos y de la Intervención General, así como dictamen favorable de la Comisión Informativa de Presidencia y Hacienda, acuerda autorizar el citado gasto plurianual cuyo importe total asciende a 79.833.320 pesetas (479.807,92 €), conforme a las siguientes anualidades:

Año 2001.....	20.333.330	(122.205,77 €)
Año 2002.....	20.333.330	(122.205,77 €)
Año 2003.....	20.333.330	(122.205,77 €)
Año 2004.....	<u>18.833.330</u>	<u>(113.190,59 €)</u>
	79.833.320	(479.807,92 €)

14. Expediente relativo a aprobación y modificación de gastos plurianuales del O.A.L. Consejo Insular de Aguas.

Vista propuesta de la Junta de Gobierno del O.A.L. Consejo Insular de Aguas, aprobada en sesión celebrada el día 3 de julio de 2001, relativa a la aprobación y modificación de gastos plurianuales, el Pleno, previos informes de la Intervención Delegada, del Servicio de Hacienda y Presupuestos y de la Intervención General, así como dictamen favorable de la Comisión de Presidencia y Hacienda, acuerda:

Primero.- Autorizar el gasto plurianual que se describe a continuación, conforme a las siguientes anualidades:

1.- Depósito regulador de Iguete de San Andrés. Ref. 2001/05

Año 2001.....	23.000.000
Año 2002.....	<u>55.758.675</u>
	78.758.675 (473.349,17 €)

Segundo.- Modificar los gastos plurianuales que se describen a continuación, quedando sus anualidades como siguen:

1.- Depósito regulador de Las Cuevecitas. Ref. 2001/06

Año 2001.....	40.000.000
Año 2002.....	<u>109.822.139</u>
	149.822.139 (900.449,19 €)



069
0G5902469

CLASE 8ª

2.- Depósito y Conexiones de Aducción de las Edas de Aripe. Ref. 2001/17

Año 2001.....	50.000.000
Año 2002.....	<u>109.967.136</u>
	159.967.136 (961.421,85 €)

3.- Aprovechamiento Hidroeléctrico Altos de Icod-El Reventón. Ref. 2001/20

Año 2001.....	42.000.000
Año 2002.....	<u>96.301.881</u>
	138.301.881 (831.211,05 €)

15. Expediente relativo a reconocimiento de créditos de pasados ejercicios.

Vistas propuestas de diferentes Áreas de este Cabildo en relación a reconocimiento de créditos de pasados ejercicios, realizados por razones excepcionales debidamente justificadas, previo dictamen favorable de la Comisión Informativa de Presidencia y Hacienda e informes negativos de la Intervención de Fondos, el Pleno, con 18 votos a favor de los Sres. Consejeros de los Grupos: CC, PP y Mixto y, 7 abstenciones de los Sres. Consejeros del Grupo PSOE, acuerda el reconocimiento y abono a favor de las personas que a continuación se indican:

Nº FACTURA/AÑO	PROVEEDOR	SERVICIO	IMPORTE PTAS.	IMPORTE EUROS
79.711/99	Señalizaciones Postigo, S.A.	Admvo.Medio Ambiente	1.974.200	11.865,18
14.619/00	Aquilino Hernández Pérez	" "	3.315	19,92
00000198/2000	Clarke Modet & Cº	Téc.Desarrollo Económico	27.170	163,29
00000199/2000	Clarke Modet & Cº	" "	27.170	163,29
00000200/2000	Clarke Modet & Cº	" "	27.170	163,29
2000	Aport.Cabildo Ins.de Tfe. al sostenimiento de la FECAI	Admvo. de Presidencia	5.000.000	30.050,61
		TOTAL	7.059.025	42.425,59

16. Dación de cuenta del Informe de Fiscalización de la Audiencia de Cuentas de Canarias relativo a la Cuenta General de 1998.

De conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 4/1989, de 2 de mayo, el Pleno queda enterado del Informe de Fiscalización de la Audiencia de Cuentas de Canarias relativo a la Cuenta General de esta Corporación correspondiente al Ejercicio de 1998, aprobado por unanimidad por el Pleno de la Audiencia, en sesiones celebradas los días 25 y 26 de abril pasado.

Del análisis económico-financiero realizado por la Audiencia de Cuentas, en base a la documentación remitida por este Cabildo, destaca lo siguiente:

La principal fuente de financiación de la Corporación en el ejercicio de 1998, fue el Capítulo 2º (Impuestos Indirectos), que alcanzó el 51,7% de los derechos reconocidos, seguido en importancia del capítulo 4º (Transferencias corrientes) con el 22%.

El principal componente del gasto fue el capítulo 4º (transferencias corrientes), que representó el 35,1% de las obligaciones reconocidas. Le sigue el Capítulo 7º (Transferencias de Capital), que supuso el 21,3% del total del gasto.

Las modificaciones netas de crédito para gastos supusieron el 38% de los créditos iniciales del Presupuesto, correspondiendo el mayor volumen de las mismas a los Capítulos 7º (Transferencias de Capital) y 6º (Inversiones Reales).

Los grados de ejecución de ingresos y gastos fueron el primero (tras ajustar) elevado y el segundo reducido, en tanto que los niveles de cumplimiento de los cobros y pagos se situaron en parámetros intermedios el primero (86,5%), y elevados el segundo (92,2%), habiendo alcanzado la eficacia en la gestión recaudatoria un 89,9%.

Los importes pendientes de cobro en ejercicios cerrados eran elevados.

Los ahorros bruto y neto fueron positivos, lo que permitió a la Corporación destinar ingresos corrientes a la financiación de inversiones.

El Resultado Presupuestario fue positivo, debido a que los ingresos generados en el ejercicio fueron suficientes para atender a los gastos, al igual que el Remanente de Tesorería.

En conclusión, la Corporación a 31 de diciembre de 1998 no presentaba desequilibrios en su estructura financiera, aunque era necesario potenciar los niveles de ejecución de gastos.

000.000,00	000.000,00	TOTAL
------------	------------	-------



CLASE 8.^ª



070

OG5902470

17. Expediente relativo a la Modificación de la Ordenanza Reguladora de los Precios Públicos del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

Visto acuerdo de la Comisión Insular de Gobierno de fecha 2 de julio de 2001, relativo a la Ordenanza Reguladora de los Precios Públicos del Cabildo Insular de Tenerife, previo informe del Servicio de Hacienda y Presupuestos, así como de la Intervención General, y previa la tramitación prevista en el art. 24 del Reglamento de la Corporación en relación con lo previsto en el art. 20.2 B del mismo, el Pleno, previo dictamen favorable de la Comisión Informativa de Presidencia y Hacienda, acuerda aprobar la referida Ordenanza, cuyo texto es el siguiente:

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación del régimen jurídico de los recursos de Derecho Público del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife constituidos por precios públicos.

Artículo 2. Concepto.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales y del artículo 24 de la ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, modificadas parcialmente por la Ley 25/1998, de 13 de julio, de Modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, tendrán la consideración de precios públicos del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife las contraprestaciones pecuniarias que se satisfagan por la prestación de servicios o la realización de actividades de su competencia efectuadas en régimen de Derecho público cuando no concurra ninguna de las circunstancias siguientes:

Primera.- Que los servicios o actividades no sean de solicitud voluntaria para los administrados. A estos efectos no se considerará voluntaria la solicitud por parte de los administrados:

070
06500530

Cuando venga impuesta por disposiciones legales o reglamentarias.
Cuando los bienes, servicios o actividades requeridos sean imprescindibles para la vida privada o social del solicitante.

Segunda.- Que no se presten o realicen por el sector privado, esté o no establecida su reserva a favor del sector público conforme a la normativa vigente.

Artículo 3. Competencia.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 y 129 en relación con el 139 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, modificada parcialmente por la Ley 25/1998, de 13 de julio, de Modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, el Cabildo Insular de Tenerife establece precios públicos en los supuestos regulados en el artículo anterior.

Artículo 4. Medidas Presupuestarias.

Los recursos regulados en esta Ordenanza se ingresarán en la Caja General del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife o en las cuentas bancarias restringidas autorizadas al efecto y su rendimiento se aplicará íntegramente al presupuesto de ingresos del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, sin que puedan efectuarse detracciones o minoraciones salvo en los supuestos en que proceda su devolución.

TÍTULO I

ORDENAMIENTO GENERAL DE LOS PRECIOS PÚBLICOS

Artículo 5. Precios Públicos del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

Son precios públicos del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife:

- a) Los regulados en la presente Ordenanza.
- b) Los regulados en las respectivas ordenanzas de los Organismos Autónomos dependientes de esta Corporación.
- c) Los afectos a competencias transferidas por la Comunidad Autónoma de Canarias a este Cabildo.
- d) Los que, eventualmente, pudieran atribuirse al Excmo. Cabildo Insular de Tenerife mediante disposición legal o reglamentaria autonómica o estatal.

Artículo 6. Normativa Aplicable.

1. Los precios públicos del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife se exigirán de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ordenanza.
2. Los precios públicos derivados de la prestación de servicios o



071
0G5902471



CLASE 8.ª

de la realización de actividades en régimen de Derecho público por parte de Organismos Autónomos de esta Corporación, se registrarán, en primer lugar, por su ordenanza específica.

3. En lo no previsto expresamente en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, Ley 25/1998, de 13 de julio, de Modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos y demás normativa que resulte de aplicación.

4. Los precios públicos afectos a competencias transferidas por la Comunidad Autónoma de Canarias al Excmo. Cabildo Insular de Tenerife seguirán rigiéndose por su normativa específica en tanto esta Corporación no apruebe la correspondiente ordenanza.

Artículo 7. Creación, Modificación y Supresión de Precios Públicos.

1. Corresponde al Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife la creación de nuevos precios públicos, así como la modificación y supresión de cualesquiera precios públicos existentes.

2. En los acuerdos de creación de nuevos precios públicos habrá de recogerse, como mínimo, los siguientes elementos sustantivos:

- a) El servicio o la actividad por la que se exigen.
- b) El obligado al pago.
- c) El momento de devengo.

3. Los acuerdos relativos a modificación de precios públicos deberán contener la nueva redacción de las normas afectadas y las fechas de su aprobación y del comienzo de su aplicación.

4. Los acuerdos relativos a la creación, modificación y supresión de precios públicos requerirán de la misma tramitación que la establecida para la presente Ordenanza y, en todo caso, habrá de ser objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor a partir de la fecha que se establezca.

Artículo 8. Establecimiento y Modificación de las Tarifas.

1. El establecimiento y modificación de las tarifas de los diferentes precios públicos corresponderá al Pleno o a la Comisión Insular de Gobierno, según se establezca en cada caso.

2. En aquellos casos en que corresponda al Pleno, la modificación podrá realizarse mediante la aplicación de un coeficiente a las tarifas vigentes.

Artículo 9. Bonificaciones.

1. Sobre las tarifas aprobadas según lo dispuesto en el artículo anterior y por acuerdo del mismo órgano al que corresponde su aprobación, podrán establecerse bonificaciones.

2. Dichas bonificaciones atenderán, principalmente, a razones sociales, benéficas, culturales o de interés público a través de criterios objetivos que en su momento se establezcan.

Artículo 10. Gestión y Liquidación.

1. La gestión y liquidación de cada tasa corresponderá al Área o Servicio del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife que deba prestar el servicio o realizar la actividad gravados.

2. La Comisión Insular de Gobierno podrá establecer el régimen de autoliquidación para cualesquiera precios públicos o para hechos imponibles concretos de las mismas.

Artículo 11. Notificaciones.

Toda liquidación de precios públicos será notificada a los obligados al pago con expresión de los elementos esenciales de aquélla y, entre otros, los siguientes:

- a) Denominación del obligado al pago.
- b) Tarifas y cuota total resultante.
- c) Medios de impugnación que puedan ser utilizados con indicación de plazos y organismos ante quienes puedan interponerse.
- d) Lugar, plazo y forma, en su caso, en que debe ser satisfecha deuda.

Artículo 12. Recursos.

1. Contra las liquidaciones de los precios públicos regulados en la presente ordenanza cabe interponer Recurso de Reposición ante el mismo órgano al que corresponde su aprobación, en el plazo de un mes a contar desde la recepción de la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, modificado por la Ley 50/1988, de 30 de diciembre, de



072

OG5902472

CLASE 8.ª

medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social. La resolución del Recurso de Reposición pondrá fin a la vía administrativa.

2. Contra la desestimación del referido Recurso de Reposición y en cualquier caso, podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife en los plazos previstos en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, pudiendo, no obstante, utilizar cualquier otro recurso si lo estimare conveniente.

3. La interposición de un recurso no suspende, por sí sola, la obligación del pago de la deuda.

Artículo 13. Pago Previo.

1. La Comisión Insular de Gobierno determinará los precios públicos en los que la exigibilidad de su ingreso sea previa a la prestación del servicio o realización de la actividad administrativa, en cuyo caso tal ingreso será condición indispensable para la prestación de aquél o la realización de aquélla.

2. En caso de discrepancia sobre la procedencia o importe del precio público, será imprescindible la consignación o afianzamiento de la misma para la prestación del servicio o la realización de la actividad.

Artículo 14. Pago Periódico y Depósitos.

1. Cuando un precio público se devengue periódicamente por razón de la prestación de servicios continuos y a petición de los obligados al pago, se podrán practicar liquidaciones mensuales comprensivas de los precios públicos devengados en dicho período de tiempo.

2. En los casos regulados en el apartado anterior, se podrá exigir la constitución de un depósito previo cuya cuantía será la que resulte de valorar económicamente el importe de los precios públicos que se estime correspondería abonar al obligado al pago por los servicios prestados durante tres meses. Dicho depósito podrá efectivo mediante aval bancario.

3. Corresponde a los Consejeros o Directores Insulares de Área la autorización para la práctica de las referidas liquidaciones mensuales, así como para la exigencia de la constitución de depósitos.

Artículo 15. Cobro y Manejo de Fondos.

1. Los cobros de los diferentes precios públicos se realizarán a través las cuentas restringidas del Cabildo de Tenerife establecidas al efecto o de la Caja General de la Corporación.

2. En cualquier caso y con independencia de las Entidades, colaboradores o personas a las cuales les esté encomendada la prestación del Servicio de Caja, el control y manejo de fondos será responsabilidad directa del Tesorero del Cabildo o personal de la Corporación en quien delegue, a quienes podrán ser exigidas las responsabilidades legales pertinentes.

3. Corresponde al Tesorero de la Corporación dictar cuantas instrucciones estime pertinentes en orden a garantizar la corrección de los procedimientos de cobro y manejo de fondos.

Artículo 16. Devolución.

Cuando por causas no imputables al obligado al pago, el servicio o la actividad administrativa no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

Artículo 17. Apremio.

Transcurrido el plazo de ingreso voluntario que determina el art. 20 del Reglamento General de Recaudación, las deudas resultantes serán exigidas por el procedimiento administrativo de apremio, incrementándose las mismas con los recargos e intereses de demora legalmente exigibles.

Artículo 18. Partidas fallidas.

Las deudas originadas por los precios públicos que no hubieran podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio por considerarse créditos incobrables, se declararán provisionalmente extinguidas, en tanto no se rehabiliten en el plazo de prescripción, previa instrucción del oportuno expediente tramitado de acuerdo con las normas contenidas en el Título III del Libro III del Reglamento General de Recaudación y demás concordantes.

TÍTULO II
PRECIOS PÚBLICOS DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE



073
065902473



CAPÍTULO I

PRECIO PÚBLICO POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL REFUGIO ALTAVISTA

Sección 1ª. Objeto

Artículo 19.- El objeto de este precio público vendrá constituido por el uso y disfrute de las instalaciones y servicios del Refugio Altavista.

Sección 2ª. Devengo

Artículo 20.- El precio público se devengará cuando se inicie la prestación de los servicios a los que se refiere el artículo anterior.

Sección 3ª. Obligados al Pago

Artículo 21.- Estará obligado al pago la persona física o jurídica, pública o privada, bien por sí misma o a través de sus representantes legales, que solicite los servicios sujetos a precio público.

Sección 4ª. Deuda Exigible

Artículo 22.- La cuantía de la deuda exigible vendrá determinada por la aplicación de las tarifas establecidas en el Anexo I de la presente ordenanza.

Sección 5ª. Normas de Gestión

Artículo 23.- 1. El precio público se liquidará por la totalidad de los servicios solicitados y de los artículos vendidos a un obligado al pago de forma conjunta.

2. Las tarifas a aplicar serán las vigentes en el momento del devengo.

CAPÍTULO II

PRECIO PÚBLICO POR LA VENTA DE PRODUCTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DIVERSOS

Sección 1ª. Objeto

Artículo 24.- 1. El objeto de este precio público vendrá constituido por venta de productos y prestación de servicios diversos realizados por el Cabildo Insular de Tenerife, cuando no concurra ninguna de las circunstancias previstas en el art. 2 de la presente Ordenanza..

2. Los conceptos que originan la exigencia de precios públicos son los siguientes:

- a) Venta de material didáctico como álbunes, cuadernillos y otros de tipo similar.
- b) Prestación de servicios de talleres culturales y literarios.
- c) Organización y ejecución de exposiciones, conciertos, festivales, funciones de teatro y proyecciones cinematográficas.
- d) Organización y ejecución de campamentos, campos de trabajo, colonias, intercambios, cursos, seminarios y talleres.
- e) Venta de publicaciones y similares, en cualquier tipo de soporte, editadas o coeditadas.
- f) Utilización de las instalaciones del Campamento de La Esperanza y Servicios Complementarios (tiendas de campaña, cabañas de madera, servicio de comedor, canchas deportivas, etc.) por el Área de Educación, Empleo y Juventud del Cabildo Insular de Tenerife.
- g) Venta de camisetas, gorras, mochilas serigrafadas, pósters y otros productos similares de promoción.
- h) Otras prestaciones de servicios y venta de productos propios de las competencias del Cabildo Insular de Tenerife.

Sección 2ª. Devengo

Artículo 25.- El precio público se devengará cuando se inicie la prestación de los servicios o se produzca la venta de los bienes a los que se refiere el artículo anterior.

Sección 3ª. Obligados al Pago

Artículo 26.- Estará obligado al pago la persona física o jurídica, pública o privada, bien por sí misma o a través de sus representantes legales, que solicite los servicios o adquieran los bienes sujetos a precio público.



077
065902474



CLASE 8.ª

Sección 4ª. Deuda Exigible

Artículo 27.- La cuantía de la deuda exigible vendrá determinada por la aplicación de las tarifas que, en cada caso, establezca la Comisión Insular de Gobierno.

Sección 5ª. Normas de Gestión

Artículo 28.- 1. El precio público se liquidará por la totalidad de los servicios solicitados y de los artículos vendidos a un obligado al pago de forma conjunta.

2. Las tarifas a aplicar serán las vigentes en el momento del devengo.

CAPÍTULO III

PRECIO PÚBLICO POR LA INSCRIPCIÓN EN CURSOS, JORNADAS Y SEMINARIOS

Sección 1ª. Objeto

Artículo 29.- El objeto de este precio público vendrá constituido por la inscripción en los cursos, jornadas y seminarios organizados y celebrados por este Cabildo, para los cuales se hayan establecido dichas contraprestaciones.

Sección 2ª. Devengo

Artículo 30.- El precio público se devengará en el momento en que los interesados soliciten su inscripción en los cursos, jornadas y seminarios sujetos a la exacción de precios públicos.

Sección 3ª. Obligados al Pago

Artículo 31.- Estará obligado al pago la persona física o jurídica, pública o privada, bien por sí misma o a través de sus representantes

legales, que solicite la inscripción en los cursos, jornadas y seminarios para los que se haya establecido la referida exacción.

Sección 4ª. Deuda Exigible

Artículo 32.- La cuantía de la deuda exigible vendrá determinada por la aplicación de las tarifas que se establezcan por la Comisión Insular de Gobierno para cada curso, jornada o seminario en concreto.

Sección 5ª. Normas de Gestión

Artículo 33.- 1. El precio público se liquidará por la totalidad de los servicios solicitados y de los artículos vendidos a un obligado al pago de forma conjunta.

2. Las tarifas a aplicar serán las vigentes en el momento del devengo.

CAPÍTULO IV

PRECIO PÚBLICO POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN LAS FERIAS Y CERTÁMENES ORGANIZADOS POR EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE

Sección 1ª. Objeto

Artículo 34.- El objeto de este precio público vendrá constituido por prestación de servicios en concepto de arrendamiento de stands y venta de entradas con motivo de la organización de Ferias y Muestras por el Cabildo Insular de Tenerife.

Sección 2ª. Devengo

Artículo 35.- El precio público se devengará en el momento en que los interesados soliciten cualesquiera de los servicios prestados por el Cabildo Insular de Tenerife en las Ferias y Muestras que organice y que estén sujetos a dicha contraprestación.

Sección 3ª. Obligados al Pago

Artículo 36.- Estará obligado al pago la persona física o jurídica, pública o privada, bien por sí misma o a través de sus representantes legales, que solicite los servicios para los cuales se hayan establecidos precios públicos.

Sección 4ª. Deuda Exigible



CLASE 8.^a



075
0G5902475

Artículo 37.- La cuantía de la deuda exigible vendrá determinada por la aplicación de las tarifas que se establezcan por la Comisión Insular de Gobierno para cada Feria o Muestra en concreto.

Sección 5ª. Normas de Gestión

Artículo 38.- 1. El precio público se liquidará por la totalidad de los servicios solicitados y de los artículos vendidos a un obligado al pago de forma conjunta.

2. Las tarifas a aplicar serán las vigentes en el momento del devengo.

Disposición Adicional.

En ausencia de regulación específica, las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza podrán ser de aplicación por los Organismos Autónomos del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife cuando los mismos presten servicios o realicen actividades coincidentes con los que dan lugar a la exigencia de precios públicos en la presente Ordenanza.

A estos efectos, las referencias al Excmo. Cabildo Insular de Tenerife contenidas en la presente Ordenanza se entenderán relativas a los referidos Organismos Autónomos.

Disposición Transitoria.

Lo dispuesto en la presente Ordenanza no será de aplicación a los productos cartográficos o cualesquiera otros derivados del Proyecto Anaga, que habrán de ser objeto de regulación específica.

Disposición Derogatoria

Quedan derogadas todas las normas de igual o inferior rango que contradigan o se opongan a lo dispuesto en la presente Ordenanza y en particular:

- Ordenanza Reguladora del Precio Público por los Servicios que presta el Centro Insular de Deportes Marinos de Tenerife.
- Ordenanza Reguladora de los Precios Públicos por los Servicios que

370
075
275

presta el Refugio Altavista.

- Ordenanza Reguladora de los Precios Públicos por la Venta de Productos y Prestación de Servicios por el Área de Cultura del Cabildo Insular de Tenerife.
- Ordenanza Reguladora de los Precios Públicos por los Servicios derivados de la Organización de Ferias y muestras por el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

Disposición Final

La presente Ordenanza, aprobada y publicada al amparo de lo dispuesto en los artículos. 15 a 19, ambos inclusive, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, entrará en vigor el día de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia y permanecerá vigente hasta su modificación o derogación expresas.

Anexo I. Tarifas por los Servicios que presta el Refugio de Altavista.

- Visitantes en general 2.000 ptas.(12,02 €)
- Menores de 18 años, estudiantes, mayores de 60 años y afiliados a federaciones de montañismo..... 500 ptas.(3,01 €)
- Cada grupo de 25 o más personas tendrá derecho a dos entradas gratuitas.

En las tarifas reseñadas se incluye el importe relativo al IGIC.

El presente acuerdo habrá de ser objeto de exposición pública durante treinta días, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. De no presentarse reclamación alguna durante el referido período, el presente acuerdo se entenderá definitivamente aprobado.

18. Expediente relativo a la Modificación de la Ordenanza Reguladora de los Precios Públicos por los servicios que presta el Patronato Insular de Música.

Visto acuerdo de la Comisión Insular de Gobierno de fecha 2 de julio de 2001, relativo a la Ordenanza Reguladora de los Precios Públicos por los servicios que presta el Patronato Insular de Música, previo informe del Servicio de Hacienda y Presupuestos, así como de la Intervención General, y previa la tramitación prevista en el art. 24 del Reglamento de la Corporación en relación con lo previsto en el art. 20.2 B del mismo, el Pleno, previo dictamen favorable de la Comisión Informativa de Presidencia y Hacienda, acuerda aprobar la referida Ordenanza, cuyo texto es el siguiente:



076
0G5902476



CLASE 8.ª

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación del régimen jurídico de los recursos de Derecho Público del Patronato Insular de Música del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife (en adelante PIM) constituidos por precios públicos.

Artículo 2. Concepto.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales y en el artículo 24 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, modificadas parcialmente por la Ley 25/1998, de 13 de julio, de Modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, tendrán la consideración de precios públicos del PIM las contraprestaciones pecuniarias que se satisfagan por la prestación de servicios o realización de actividades efectuadas en régimen de Derecho público cuando, prestándose también tales servicios o actividades por el sector privado, sean de solicitud voluntaria por parte de los administrados.

Artículo 3. Competencia.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 y 129 en relación con el 139 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, modificada parcialmente por la Ley 25/1998, de 13 de julio, de Modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, el Cabildo Insular de Tenerife establece precios públicos en los supuestos regulados en el artículo anterior.

Artículo 4. Medidas Presupuestarias.

Los recursos regulados en esta Ordenanza se ingresarán en la Caja General del PIM o en las cuentas bancarias restringidas autorizadas al efecto y su rendimiento se aplicará íntegramente al presupuesto de ingresos del PIM, sin que puedan efectuarse deducciones o minoraciones salvo en los supuestos en que proceda su devolución.

TÍTULO I
ORDENAMIENTO GENERAL DE LOS PRECIOS PÚBLICOS

Artículo 5. Precios públicos del PIM.

Son precios públicos de PIM:

- a) Los regulados en la presente Ordenanza.
- b) Los que, eventualmente, pudieran atribuirse al PIM a través de la correspondiente Ordenanza del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife o mediante disposición legal o reglamentaria autonómica o estatal.

Artículo 6. Normativa Aplicable.

1. Los precios públicos del PIM se exigirán de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ordenanza.
2. En lo no previsto expresamente en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Reguladora de los Precios Públicos del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, en la Ley 25/1988, de 13 de julio, de Modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público y demás normativa que resulte de aplicación.
3. En los precios públicos atribuidos al PIM mediante disposición legal o reglamentaria autonómica o estatal se estará a lo dispuesto en dichas normas.

Artículo 7. Creación, Modificación y Supresión de Precios Públicos.

1. Corresponde al Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, a propuesta del Junta de Gobierno del PIM, la creación de nuevos precios públicos, así como la modificación y supresión de cualesquiera precios públicos existentes.
2. En los acuerdos de creación de nuevas precios públicos habrán de recogerse, como mínimo, los siguientes elementos sustantivos:
 - a) El servicio o actividad por el que se exija.
 - b) El obligado al pago.
 - c) Las tarifas.
 - d) El momento de devengo.
3. Los acuerdos relativos a la modificación de precios públicos deberán contener la nueva redacción de las normas afectadas y las fechas de su aprobación y del comienzo de su aplicación.
4. Los acuerdos relativos a la creación, modificación y supresión de precios públicos, requerirán de la misma tramitación que la establecida para la presente Ordenanza y, en todo caso, habrá de ser objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en



077
OG5902477



CLASE 8.ª

vigor a partir de la fecha que se establezca.

5. Se excluyen de lo dispuesto en el presente artículo los precios públicos atribuidos al PIM mediante disposición legal o reglamentaria autonómica o estatal.

Artículo 8. Modificación de las Tarifas.

1. La modificación de las tarifas de los diferentes precios públicos corresponderá al Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife a propuesta del Junta de Gobierno del PIM.

2. El acuerdo relativo a la modificación de las tarifas habrá de ser objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor a partir de la fecha que se establezca.

3. La modificación de las tarifas podrá realizarse mediante la aplicación de un coeficiente a las tarifas vigentes.

Artículo 9. Gestión y Liquidación.

1. La gestión y liquidación de cada precio público se llevará a efecto por la Gerencia del PIM.

2. El Junta de Gobierno del PIM podrá establecer el régimen de autoliquidación para cualesquiera precios públicos o para servicios y actividades concretos de los mismos.

Artículo 10. Notificaciones.

1. Toda liquidación de precios públicos será notificada a los obligados al pago con expresión de los elementos esenciales de aquélla y, entre otros, los siguientes:

- Concepto.
- Denominación del obligado al pago.
- Tarifas y deuda total resultante.

- 770
77AS08330
- d) Medios de impugnación que puedan ser utilizados con indicación de plazos y organismos ante quienes puedan interponerse.
 - e) Lugar, plazo y forma, en su caso, en que debe ser satisfecha la deuda.
 - f) Órgano que expide la liquidación.

2. A los efectos de lo previsto en el presente artículo, las entradas a conciertos tendrán la consideración de notificaciones, debiendo contener a tal fin los elementos señalados en el apartado anterior.

Artículo 11. Recursos.

1. Contra las liquidaciones de los precios públicos regulados en la presente ordenanza cabe interponer Recurso de Reposición ante el mismo órgano al que corresponde su aprobación, en el plazo de un mes a contar desde la recepción de la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, modificado por la Ley 50/1988, de 30 de diciembre, de medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social. La resolución del Recurso de Reposición pondrá fin a la vía administrativa.

2. Contra la desestimación del referido Recurso de Reposición podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife en los plazos previstos en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, pudiendo, no obstante, utilizar cualquier otro recurso si lo estimare conveniente.

3. La interposición de un recurso no suspende, por sí sola, la obligación del pago de la deuda.

Artículo 12. Pago Previo.

1. Como criterio general, el pago de los precios públicos será previo a la prestación del servicio o realización de la actividad administrativa, en cuyo caso tal ingreso será condición indispensable para la prestación de aquél o la realización de aquélla.

2. En caso de discrepancia sobre la procedencia o importe de los precios públicos, será imprescindible la consignación o afianzamiento de la misma para la prestación del servicio o la realización de la actividad.

Artículo 13. Fraccionamiento.

1. Podrá autorizarse el fraccionamiento del pago de la deuda, previa petición de los obligados, cuando su situación económico-financiera, discrecionalmente apreciada, les impida efectuar el pago de sus débitos.

2. Corresponde a la Tesorería del Organismo la resolución de las



078
0G5902478

CLASE 8.ª

solicitudes de fraccionamiento del pago.

3. En su caso, la autorización de fraccionamiento del pago habrá de realizarse siguiendo las siguientes pautas:

- Los pagos deberán realizarse de dos veces como máximo.
- El primer pago habrá de realizarse necesariamente en el momento de solicitarse el abono.
- Las cantidades cuyo pago se aplace devengarán el interés legalmente establecido.

4. Si pasado un mes del plazo establecido para el segundo pago éste no se hubiese efectuado, el Patronato Insular de Música procederá a anular el abono, quedando el mismo sin efecto mientras no se realice el mencionado pago, no permitiéndose, por tanto, la asistencia a los conciertos al portador de abono.

5. En todo lo no dispuesto expresamente en el presente artículo se estará a lo establecido en los artículos 48 a 58 del Reglamento General de Recaudación (RD 1684/1990).

Artículo 14. Pago Periódico y Depósitos.

1. Cuando un precio público se devengue periódicamente por razón de la prestación de servicios continuos y a petición de los sujetos pasivos, se podrán practicar liquidaciones mensuales comprensivas de los precios públicos devengadas en dicho período de tiempo.

2. En los casos regulados en el apartado anterior, se podrá exigir la constitución de un depósito previo cuya cuantía será la que resulte de valorar económicamente el importe de los precios públicos que se estime correspondría abonar al sujeto pasivo por los servicios prestados durante tres meses. Dicho depósito podrá hacerse efectivo mediante aval bancario.

3. Corresponde a la Gerencia del PIM la autorización para la práctica de las referidas liquidaciones mensuales, así como para la exigencia de la constitución de depósitos.

Artículo 15. Cobro y Manejo de Fondos.

970
874508770

1. Los cobros de los diferentes precios públicos se realizarán a través las cuentas restringidas del PIM establecidas al efecto o de la Caja General de dicho Organismo.

2. El control y manejo de fondos será responsabilidad directa del Tesorero del PIM, a quien se le podrán exigir las responsabilidades legales pertinentes.

3. Corresponde al Tesorero del PIM dictar cuantas instrucciones estime pertinentes en orden a garantizar la corrección de los procedimientos de cobro y manejo de fondos.

4. En caso de inexistencia de Tesorero del PIM, ejercerá las funciones atribuidas a éste quien las ejerza en la Tesorería General del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

Artículo 16. Devolución.

1. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio o la actividad administrativa no se preste o realice, procederá la devolución del importe correspondiente.

2. En el caso de que aún suspendiéndose un concierto, se anunciara su celebración para otra fecha, el obligado al pago podrá optar por la devolución del importe o la asistencia a dicho concierto con la entrada adquirida en su momento para aquél.

Artículo 17. Apremio.

Transcurrido el plazo de ingreso voluntario que determina el art. 20 del Reglamento General de Recaudación, las deudas resultantes serán exigidas por el procedimiento administrativo de apremio, incrementándose las mismas con los recargos e intereses de demora legalmente exigibles.

Artículo 18. Partidas fallidas.

Las deudas originadas por los precios públicos que no hubieran podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio por considerarse créditos incobrables, se declararán provisionalmente extinguidas por acuerdo del Junta de Gobierno del PIM, en tanto no se rehabiliten en el plazo de prescripción, previa instrucción del oportuno expediente tramitado de acuerdo con las normas contenidas en el Título III del Libro III del Reglamento General de Recaudación y demás concordantes.

TÍTULO II

PRECIOS PÚBLICOS DEL PIM

CAPÍTULO I

PRECIOS PÚBLICOS POR ASISTENCIA A CONCIERTOS, SUSCRIPCIÓN DE ABONOS DE TEMPORADA POR LA ASISTENCIA A LOS CONCIERTOS Y ADQUISICIÓN POR TEMPORADAS



079
0G5902479



CLASE 8.ª

CONCIERTOS

DE PALCOS Y PLATEAS COMPLETOS POR PARTE DE ENTIDADES O EMPRESAS

Sección 1ª. Objeto

Artículo 19. El objeto de este precio público vendrá constituido por los siguientes conceptos:

- a) La asistencia a conciertos.
- b) La suscripción de abonos de temporada por la asistencia a los conciertos.

Sección 2ª. Devengo

Artículo 20. Los precios públicos se devengarán cuando se soliciten las entradas y abonos.

Sección 3ª. Obligados al Pago

Artículo 21. 1. Estarán obligados al pago quienes adquieran las entradas y abonos para la asistencia a los conciertos, así como cualesquiera personas físicas o jurídicas que adquieran palcos y plateas para la temporada.

Sección 4ª. Tarifas

Artículo 22. La cuantía de los precios públicos regulados en esta Ordenanza será la que se determina en el Anexo que se acompaña.

Sección 5ª. Pago

070
027AS0247A

Artículo 23. 1. El pago deberá realizarse previamente a la entrega de las entradas y abonos por cuya adquisición se exija.

Sección 6ª. Normas de Gestión

Artículo 24. 1. Los precios públicos se liquidarán por la totalidad de los servicios que un obligado al pago solicite de forma conjunta.

2. Las tarifas a aplicar serán las vigentes en el momento del devengo.

Disposición Adicional

Para aquellos conciertos no previstos en el apartado I del Anexo de la presente Ordenanza y dentro de los baremos establecidos en el apartado II del mismo, la Junta de Gobierno del PIM aprobará con carácter provisional, los precios finales de los conceptos a los que se refiere el artículo 19 anterior, tomando como referencia el coste de realización de los conciertos.

No obstante, dicha aprobación quedará condicionada en sus efectos a la aprobación definitiva que realice el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife de los citados precios.

El mismo procedimiento se seguirá para la autorización de conciertos gratuitos no programados.

Disposición Derogatoria

Quedan derogadas todas las normas de igual o inferior rango o que contradigan o se opongan a lo dispuesto en la presente Ordenanza y, en particular, la Ordenanza Reguladora de los Precios Públicos por los servicios prestados por el PIM aprobada por el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife el 22 de abril de 1994 (publicada en el BOP el 8 de junio del mismo año), modificada por acuerdo del 29 de julio de 1998 (BOP 26 de agosto del mismo año).

Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada y publicada al amparo de lo dispuesto en los artículos 15 a 19, ambos inclusive, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, entrará en vigor el día de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia



080

065902480

CLASE 8.ª

y permanecerá vigente hasta su modificación o derogación expresas.

Anexo-Tarifas

Con carácter general para todas las tarifas y a fin de facilitar la gestión de los ingresos correspondientes, las tarifas resultantes de la aplicación de los porcentajes que se expresa a continuación se redondearán en fracciones de CIEN PESETAS (100 ptas.). En el caso en que las tarifas se perciban en euros, el redondeo se realizará por cifras enteras desechando, por tanto, los decimales.

Igualmente, con carácter general, en el caso de tarifas bonificadas no se podrán acumular en ningún caso dos o más bonificaciones.

I. Conciertos Programados para la Temporada 2001/02:

A. Teatro Guimerá - Temporada de Abono:

1. Entradas "sueltas":

ABONO A (21 conciertos) - TEATRO GUIMERÁ

(Viernes 20,30 horas, exceptuando los que están en negrilla)

nº	FECHA	DIRECTOR/SOLISTA	ZONA A EUROS/PTAS.	ZONA B EUROS/PTAS.	ZONA C EUROS/PTAS.	ZONA D EUROS/PTAS.
1	05-10-01	VICTOR PABLO/SOKOLOV	21,04.- € 3.500.- ptas.	18,03.- € 3.000.- ptas.	15,03.- € 2.500.- ptas.	12,02.- € 2.000.- ptas.
2	12-10-01	VICTOR PABLO/MUSTONEN	21,04.- € 3.500.- ptas.	18,03.- € 3.000.- ptas.	15,03.- € 2.500.- ptas.	12,02.- € 2.000.- ptas.
3	16-11-01	ANTONINI/H. LABEQUE	21,04.- € 3.500.- ptas.	18,03.- € 3.000.- ptas.	15,03.- € 2.500.- ptas.	12,02.- € 2.000.- ptas.
4	23-11-01	VICTOR PABLO/CANTANTES	21,04.- € 3.500.- ptas.	18,03.- € 3.000.- ptas.	15,03.- € 2.500.- ptas.	12,02.- € 2.000.- ptas.
5	05-12-01	FLOR/POLO	21,04.- € 3.500.- ptas.	18,03.- € 3.000.- ptas.	15,03.- € 2.500.- ptas.	12,02.- € 2.000.- ptas.
7	14-12-01	SINAIISKY/OVE-ANDSNES	21,04.- € 3.500.- ptas.	18,03.- € 3.000.- ptas.	15,03.- € 2.500.- ptas.	12,02.- € 2.000.- ptas.
8	28-12-01	THE SCHOLARS BAROQUE ENSEMBLE	18,03.- € 3.000.- ptas.	15,03.- € 2.500.- ptas.	12,02.- € 2.000.- ptas.	9,02.- € 1.500.- ptas.
9	22-02-02	KANTORON	21,04.- € 3.500.- ptas.	18,03.- € 3.000.- ptas.	15,03.- € 2.500.- ptas.	12,02.- € 2.000.- ptas.
10	28-02-02	PONS	21,04.- € 3.500.- ptas.	18,03.- € 3.000.- ptas.	15,03.- € 2.500.- ptas.	12,02.- € 2.000.- ptas.
11	04-03-02	CANTUS KÖLN	18,03.- €	15,03.- €	12,02.- €	9,02.- €

Nº	FECHA	DIRECTOR/SOLISTA	ZONA A EUROS/PTAS.	ZONA B EUROS/PTAS.	ZONA C EUROS/PTAS.	ZONA D EUROS/PTAS.
			3.000.- ptas.	2.500.- ptas.	2.000.- ptas.	1.500.-
12	08-03-02	TRAUB/KIRBY	21,04.- € / 3.500.- ptas.	18,03.- € / 3.000.- ptas.	15,03.- € / 2.500.- ptas.	12,02.- € / 2.000.- ptas.
13	15-03-02	VICTOR PABLO/STUTZMAN	21,04.- € / 3.500.- ptas.	18,03.- € / 3.000.- ptas.	15,03.- € / 2.500.- ptas.	12,02.- € / 2.000.- ptas.
14	18-03-02	CONCERTO ITALIANO	18,03.- € / 3.000.- ptas.	15,03.- € / 2.500.- ptas.	12,02.- € / 2.000.- ptas.	9,02.- € / 1.500.- ptas.
15	05-04-02	ZACHARIAS	21,04.- € / 3.500.- ptas.	18,03.- € / 3.000.- ptas.	15,03.- € / 2.500.- ptas.	12,02.- € / 2.000.- ptas.
16	19-04-02	ZEDDA/MORENO	21,04.- € / 3.500.- ptas.	18,03.- € / 3.000.- ptas.	15,03.- € / 2.500.- ptas.	12,02.- € / 2.000.- ptas.
17	26-04-02	VICTOR PABLO	21,04.- € / 3.500.- ptas.	18,03.- € / 3.000.- ptas.	15,03.- € / 2.500.- ptas.	12,02.- € / 2.000.- ptas.
18	03-05-02	COLOMER/PRUNELL/ COOPER	21,04.- € / 3.500.- ptas.	18,03.- € / 3.000.- ptas.	15,03.- € / 2.500.- ptas.	12,02.- € / 2.000.- ptas.
19	10-05-02	GRUPO ZEFIRO	18,03.- € / 3.000.- ptas.	15,03.- € / 2.500.- ptas.	12,02.- € / 2.000.- ptas.	9,02.- € / 1.500.- ptas.
20	17-05-02	SITKOVETSKY/DAVIDOVICH	21,04.- € / 3.500.- ptas.	18,03.- € / 3.000.- ptas.	15,03.- € / 2.500.- ptas.	12,02.- € / 2.000.- ptas.
21	29-05-02	VICTOR PABLO/ C. ANDRA MARI	30,05.- € / 5.000.- ptas.	24,04.- € / 4.000.- ptas.	21,04.- € / 3.500.- ptas.	18,03.- € / 3.000.- ptas.
22	31-05-02	VICTORPABLO/C. ANDRA MARI	30,05.- € / 5.000.- ptas.	24,04.- € / 4.000.- ptas.	21,04.- € / 3.500.- ptas.	18,03.- € / 3.000.- ptas.

ABONO B (18 conciertos) - TEATRO GUIMERA

(Jueves 20,30 horas, exceptuando los que están en negrilla)

Nº	FECHA	DIRECTOR/SOLISTA	ZONA A EUROS/PTAS.	ZONA B EUROS/PTAS.	ZONA C EUROS/PTAS.	ZONA D EUROS/PTAS.
1	04-10-01	VICTOR PABLO/SOKOLOV	21,04.- € / 3.500.- ptas.	18,03.- € / 3.000.- ptas.	15,03.- € / 2.500.- ptas.	12,02.- € / 2.000.- ptas.
2	11-10-01	VICTOR PABLO/MUSTONEN	21,04.- € / 3.500.- ptas.	18,03.- € / 3.000.- ptas.	15,03.- € / 2.500.- ptas.	12,02.- € / 2.000.- ptas.
3	15-11-01	ANTONINI/H. LABEQUE	21,04.- € / 3.500.- ptas.	18,03.- € / 3.000.- ptas.	15,03.- € / 2.500.- ptas.	12,02.- € / 2.000.- ptas.
5	04-12-01	FLOR/POLO	21,04.- € / 3.500.- ptas.	18,03.- € / 3.000.- ptas.	15,03.- € / 2.500.- ptas.	12,02.- € / 2.000.- ptas.
6	11-12-01	CUARTETO CASALS/ALBEROLA	18,03.- € / 3.000.- ptas.	15,03.- € / 2.500.- ptas.	12,02.- € / 2.000.- ptas.	9,02.- € / 1.500.- ptas.
7	13-12-01	SINAIISKY/ANDSNES	21,04.- € / 3.500.- ptas.	18,03.- € / 3.000.- ptas.	15,03.- € / 2.500.- ptas.	12,02.- € / 2.000.- ptas.
8	29-12-01	THE SCHOLARS BAROQUE ENSEMBLE	18,03.- € / 3.000.- ptas.	15,03.- € / 2.500.- ptas.	12,02.- € / 2.000.- ptas.	9,02.- € / 1.500.- ptas.
9	21-02-02	KANTOROW	21,04.- € / 3.500.- ptas.	18,03.- € / 3.000.- ptas.	15,03.- € / 2.500.- ptas.	12,02.- € / 2.000.- ptas.
10	27-02-02	PONS	21,04.- € / 3.500.- ptas.	18,03.- € / 3.000.- ptas.	15,03.- € / 2.500.- ptas.	12,02.- € / 2.000.- ptas.
12	07-03-02	TRAUB/KIRBY	21,04.- € / 3.500.- ptas.	18,03.- € / 3.000.- ptas.	15,03.- € / 2.500.- ptas.	12,02.- € / 2.000.- ptas.
13	14-03-02	VICTOR PABLO/STUTZMAN	21,04.- € / 3.500.- ptas.	18,03.- € / 3.000.- ptas.	15,03.- € / 2.500.- ptas.	12,02.- € / 2.000.- ptas.
15	04-04-02	ZACHARIAS	21,04.- € / 3.500.- ptas.	18,03.- € / 3.000.- ptas.	15,03.- € / 2.500.- ptas.	12,02.- € / 2.000.- ptas.
16	18-04-02	ZEDDA/MORENO	21,04.- € / 3.500.- ptas.	18,03.- € / 3.000.- ptas.	15,03.- € / 2.500.- ptas.	12,02.- € / 2.000.- ptas.
17	25-04-02	VICTOR PABLO	21,04.- € / 3.500.- ptas.	18,03.- € / 3.000.- ptas.	15,03.- € / 2.500.- ptas.	12,02.- € / 2.000.- ptas.
18	02-05-02	COLOMER/PRUNELL/COOPER	21,04.- € / 3.500.- ptas.	18,03.- € / 3.000.- ptas.	15,03.- € / 2.500.- ptas.	12,02.- € / 2.000.- ptas.
20	16-05-02	SITKOVETSKY/DAVIDOVICH	21,04.- € / 3.500.- ptas.	18,03.- € / 3.000.- ptas.	15,03.- € / 2.500.- ptas.	12,02.- € / 2.000.- ptas.
21	28-05-02	VICTORPABLO/C. ANDRA MARI	30,05.- € / 5.000.- ptas.	24,04.- € / 4.000.- ptas.	21,04.- € / 3.500.- ptas.	18,03.- € / 3.000.- ptas.
22	01-06-02	VICTORPABLO/C. ANDRA MARI	30,05.- € / 5.000.- ptas.	24,04.- € / 4.000.- ptas.	21,04.- € / 3.500.- ptas.	18,03.- € / 3.000.- ptas.



0G5902481

CLASE 8.^ª

2.- Abonos (20% de descuento sobre la suma del precio de entradas "seltas"):

Abono A:

- Zona A: 358,20 €/ 59.600.-ptas
- Zona B: 302,91 €/ 50.400.-ptas
- Zona C: 252,43 €/ 42.000.-ptas
- Zona D: 201,94 €/ 33.600.-ptas

Abono B:

- Zona A: 312,53 €/ 52.000.-ptas
- Zona B: 264,44 €/ 44.000.-ptas
- Zona C: 221,17 €/ 36.800.-ptas
- Zona D: 177,90 €/ 29.600.-ptas

3.- Bonificaciones para las personas menores de 21 años o mayores de 65 años:

- Abonos: 60% sobre el precio total

Abono A:

- Zona A: 179,10 €/ 29.800.-ptas
- Zona B: 151,46 €/ 25.200.-ptas
- Zona C: 126,21 €/ 21.000.-ptas
- Zona D: 100,97 €/ 16.800.- ptas

Abono B:

- Zona A: 156,26 €/ 26.000.-ptas
- Zona B: 132,22 €/ 22.000.-ptas
- Zona C: 110,59 €/ 18.400.-ptas
- Zona D: 93,76 €/ 14.800.-ptas

- Entradas "seltas": 50% sobre el precio de la entrada.

Estos descuentos serán aplicables para los mayores de 65 años en cualquier zona del Teatro, siendo aplicables para los menores de 21 sólo en la zona de butacas filas 1 a 5, Paraíso y Palco de Anfiteatro.

B. Ciclo de Jóvenes Intérpretes:

- Auditorio Juan Carlos I-ARAFO: ENTRADA LIBRE
días 16 y 22 de junio de 2001
- Sala Teobaldo Power- LA OROTAVA: ENTRADA LIBRE
días 15 de junio de 2001
- Auditorio de Santo Domingo-GARACHICO: ENTRADA LIBRE
días 23 y 29 de junio de 2001

C. Conciertos en familia:

Teatro Guimerá: entrada libre previa retirada de invitación.

II. Conciertos No Programados:

En caso de celebrarse otros conciertos no previstos en el apartado I y de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional de la Ordenanza Reguladora de los Precios Públicos por los servicios que presta el P.I.M., los precios de las entradas se fijarán de acuerdo con los siguientes criterios:

1. Su importe oscilará entre las 400 y 5.000 ptas. dependiendo del concierto, coste del mismo y tipo de asiento.
2. Las personas menores de 21 años o mayores de 65 años gozarán de una bonificación del 50%, que sólo será de aplicación a las mismas localidades en las que se aplique en los conciertos incluidos en el apartado I.
3. Los estudiantes de la Universidad de La Laguna gozarán de una bonificación del 50% en los conciertos que se realicen en el Paraninfo de la Universidad de La Laguna, siendo requisito indispensable la presentación del correspondiente carnet de estudiante de dicho centro.

III. Invitaciones.

La Presidencia del PIM podrá autorizar la entrega de invitaciones en concepto de atenciones protocolarias para asistencia gratuita a conciertos.

Dichas invitaciones no podrán exceder de un 5% del aforo total de la sala en la que se celebre el concierto, debiendo indicarse en cada caso el nombre de la persona objeto de la invitación y las causas de la misma.

IV. Conciertos gratuitos:



082
0G5902482

CLASE 8.ª

El Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, a propuesta de la Junta de Gobierno del P.I.M., podrá autorizar la celebración de conciertos de carácter gratuito con fines didácticos, educativos, de promoción de jóvenes intérpretes, así como cualquier fin de otra índole, cuando las circunstancias artísticas, culturales y de medios así lo permitan.

En cualquier caso, el número total de conciertos gratuitos no podrá exceder de un 20% del total de conciertos previstos para la temporada.

El presente acuerdo habrá de ser objeto de exposición pública durante treinta días, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. De no presentarse reclamación alguna durante el referido período, el presente acuerdo se entenderá definitivamente aprobado.

19. Expediente relativo a contribuciones especiales por obras en el Complejo Medioambiental de Arico: Aprobación definitiva.

Visto expediente relativo al establecimiento de Contribuciones Especiales por obras en el Complejo Medioambiental de Arico y

Resultando que el Pleno de esta Corporación adoptó, en sesión del pasado 25 de mayo, el acuerdo provisional de ordenación e imposición de las referidas Contribuciones Especiales.

Resultando que durante el preceptivo trámite de información pública y audiencia a los interesados de dicho acuerdo, se presentaron diversas objeciones al mismo por parte del Excmo. Ayuntamiento de la Villa de Los Realejos.

Previo informe del Servicio de Hacienda y Presupuestos y dictamen de la Comisión Informativa de Presidencia y Hacienda, el PLENO, con dieciocho (18) votos a favor de los Sres. Consejeros presentes de los Grupos Coalición Canaria, Partido Popular y Grupo Mixto y ocho (8) votos en contra de los Sres. Consejeros presentes del Grupo Partido Socialista,

acuerda:

PRIMERO.- Aprobar definitivamente la imposición de contribuciones especiales para la financiación de obras en el Complejo Medioambiental de Arico y su ordenación concreta conforme a la siguiente Ordenanza Fiscal Reguladora:

Art. 1. Fundamento.- El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida al Cabildo Insular de Tenerife, en su calidad de Administración Pública de carácter territorial, en los artículos 4.1.a), b) y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 123 y 139 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 a 37 y 29.1.b) de la última norma mencionada.

Art. 2. Hecho Imponible.- Constituye el hecho imponible de la presente exacción la obtención por el sujeto pasivo de un beneficio como consecuencia de la realización de las siguientes obras en el Complejo Medioambiental de Arico, en los años y por los importes que se especifican:

Ejercicio	Denominación	Importe Ptas.	Importe €
2001	1ª Fase Sellado Vertedero Insular	200.000.000	1.202.024,21
2002	2ª Fase Sellado Vertedero Insular	400.000.000	2.404.048,42
2003	3ª Fase Sellado Vertedero Insular	200.000.000	1.202.024,21
2003	1ª Parte 2ª Fase Urbanización Vertedero	200.000.000	1.202.024,21
2004	2ª Parte 2ª Fase Urbanización Vertedero	200.000.000	1.202.024,21
2004	1ª Fase Adaptación Plantas de Transferencia	200.000.000	1.202.024,21
2005	2ª Fase Adaptación Plantas de Transferencia	200.000.000	1.202.024,21
Total		1.600.000.000	9.616.193,67

Art. 3. Sujeto Pasivo.- Tendrán la consideración de sujetos pasivos los Municipios de la isla de Tenerife, por ser dichas entidades las que experimentan un beneficio como consecuencia de la realización de las referidas obras.

Art. 4. Período Impositivo.- El período impositivo se iniciará con la emisión de la primera certificación de las obras objeto de contribución especial y finalizará con la liquidación de las mismas.

A este respecto, las anualidades recogidas en el artículo 2 anterior tendrán un carácter meramente informativo.

Art. 5. Base Imponible.- La base imponible de la presente contribución especial está constituida por el 90 por 100 del coste que este Cabildo Insular tiene previsto soportar por la realización de las obras, según lo especificado en el artículo 2 anterior.

De conformidad con lo previsto en el artículo 31.3 LRHL, esta cantidad tiene el carácter de mera previsión y será objeto, en su caso, de la oportuna rectificación, una vez terminadas las obras y conocido el



CLASE 8.º



083
0G5902483



coste real de las mismas.

Art. 6. Cuota Tributaria.- La base imponible de la presente exacción se distribuirá entre los sujetos pasivos proporcionalmente a la media de vertidos de cada Municipio en el período 1997-1999.

En el Anexo a la presente Ordenanza se especifican los importes correspondientes a cada sujeto pasivo y para cada uno de los ejercicios.

Art. 7. Devengo.- El devengo de las contribuciones se producirá de forma fraccionada a medida que se emitan las certificaciones de obras objeto de las mismas.

Art. 8. Gestión y Liquidación.- Una vez aprobadas las certificaciones de obras a las que se refiere el artículo anterior, se procederá a la notificación de la correspondiente liquidación tributaria a los sujetos pasivos, quedando éstos obligados a su abono en los plazos que determina el artículo 20 del Real Decreto 1.684/1990, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

Disposiciones Finales.

1ª. En todo lo no previsto en el presente acuerdo se aplicará lo previsto en la Ordenanza Fiscal General Reguladora de las Contribuciones Especiales del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

2ª. La presente Ordenanza entrará en vigor una vez efectuada la publicación de su aprobación definitiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 de la Ley 39/1988, de 29 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

SEGUNDO.- Facultar a la Comisión Insular de Gobierno para que, en su caso, acuerde:

a) La exigencia por anticipado del pago de las contribuciones especiales en función del coste previsto para el ejercicio siguiente, según lo establecido en el art. 33.2 LRHL.

b) El fraccionamiento de la deuda tributaria.

Anexo que se cita

Municipio	2001		2002		2003		2004		2005	
	€	Ptas.	€	Ptas.	€	Ptas.	€	Ptas.	€	Ptas.
ADEJE	13.505.220	81.168,01	27.010.440	162.336,01	27.010.440	162.336,01	27.010.440	162.336,01	13.505.220	81.168,01
ARICO	796.140	4.784,90	1.922.820	9.569,80	1.592.280	7.952,80	1.592.280	7.952,80	796.140	4.784,90
ARCO	1.461.960	7.786,56	2.923.320	17.373,11	4.343.200	23.923,20	2.923.320	17.373,11	1.461.960	7.786,56
BUNIBRATA	217.959.860	1.073.832	433.569,28	2.015,28	433.569,28	2.015,28	433.569,28	2.015,28	217.959.860	1.073.832
BUNIBRATA DEL NORTE	3.062.520	18.406,12	6.125.040	36.812,23	6.125.040	36.812,23	6.125.040	36.812,23	3.062.520	18.406,12
CANDELARIA	424.440	2.550,84	848.880	5.101,87	848.880	5.101,87	848.880	5.101,87	424.440	2.550,84
FASIA	981.360	5.898,09	1.962.720	11.796,18	1.962.720	11.796,18	1.962.720	11.796,18	981.360	5.898,09
GRANARICO	4.576.500	27.505,32	9.153.000	55.010,64	9.153.000	55.010,64	9.153.000	55.010,64	4.576.500	27.505,32
GRANADILLA DE ABONA	947.160	5.692,55	1.894.320	11.385,09	1.894.320	11.385,09	1.894.320	11.385,09	947.160	5.692,55
GUANCHA, LA	3.214.260	19.318,09	6.428.520	38.636,18	6.428.520	38.636,18	6.428.520	38.636,18	3.214.260	19.318,09
GUIA DE ISORA	3.092.580	18.586,78	6.185.160	37.173,56	6.185.160	37.173,56	6.185.160	37.173,56	3.092.580	18.586,78
GUMAR	3.927.420	23.604,27	7.854.840	47.208,54	7.854.840	47.208,54	7.854.840	47.208,54	3.927.420	23.604,27
ICOD DE LOS VINOS	31.241.340	187.764,23	62.482.680	375.528,47	62.482.680	375.528,47	62.482.680	375.528,47	31.241.340	187.764,23
LAGUNA, LA	1.382.940	8.311,64	2.765.880	16.623,27	2.765.880	16.623,27	2.765.880	16.623,27	1.382.940	8.311,64
MATANZA, LA	9.111.060	54.758,57	18.222.120	109.517,15	18.222.120	109.517,15	18.222.120	109.517,15	9.111.060	54.758,57
PUERTO DE LA CRUZ	6.235.020	37.473,22	12.470.040	74.946,45	12.470.040	74.946,45	12.470.040	74.946,45	6.235.020	37.473,22
REALDEJOS, LOS	1.761.660	10.587,79	3.523.320	21.175,58	3.523.320	21.175,58	3.523.320	21.175,58	1.761.660	10.587,79
ROSARIO, EL	795.960	4.783,82	1.591.920	9.567,63	1.591.920	9.567,63	1.591.920	9.567,63	795.960	4.783,82
SAN JUAN DE LA RAMBLA	2.393.260	15.044,90	5.006.520	30.089,79	5.006.520	30.089,79	5.006.520	30.089,79	2.393.260	15.044,90
SAN MIGUEL DE TENERIFE	40.182.500	241.361,99	80.365.000	482.643,97	80.365.000	482.643,97	80.365.000	482.643,97	40.182.500	241.361,99
SANTA CRUZ DE TENERIFE	3.089.520	18.586,39	6.179.040	37.136,78	6.179.040	37.136,78	6.179.040	37.136,78	3.089.520	18.586,39
SANTA URSULA	1.734.480	10.424,43	3.468.960	20.848,87	3.468.960	20.848,87	3.468.960	20.848,87	1.734.480	10.424,43
SANTIAGO DEL TEIDE	890.100	5.349,61	1.780.200	10.699,22	1.780.200	10.699,22	1.780.200	10.699,22	890.100	5.349,61
SILIOS, LOS	4.239.540	25.480,15	8.479.080	50.960,30	8.479.080	50.960,30	8.479.080	50.960,30	4.239.540	25.480,15
TACORONTE	416.160	2.501,17	832.320	5.002,34	832.320	5.002,34	832.320	5.002,34	416.160	2.501,17
TANQUE, EL	1.722.240	10.350,87	3.444.480	20.701,74	3.444.480	20.701,74	3.444.480	20.701,74	1.722.240	10.350,87
TEGUESTE	1.665.180	10.007,93	3.330.360	20.015,87	3.330.360	20.015,87	3.330.360	20.015,87	1.665.180	10.007,93
VICTORIA, LA	282.600	1.698,46	565.200	3.396,92	565.200	3.396,92	565.200	3.396,92	282.600	1.698,46
VILAFLOR	1.698.46	10.007,93	3.396.92	20.015,87	3.396.92	20.015,87	3.396.92	20.015,87	1.698.46	10.007,93
Total	180.000.000	1.081.821,79	360.000.000	2.163.643,58	360.000.000	2.163.643,58	360.000.000	2.163.643,58	180.000.000	1.081.821,79



CLASE 8.ª



084
0G5902484

20. Expediente relativo a autorización al Consorcio Sanitario de Tenerife para la construcción en terrenos propiedad de este Cabildo Insular del edificio de nuevas consultas externas.

Visto que el Consorcio Sanitario de Tenerife, en escrito presentado en el Registro General de esta Corporación Insular el 15 de junio de 2001 y ante la necesidad de contar en la mayor brevedad posible con los terrenos necesarios para la ejecución del proyecto de las nuevas Consultas Externas, solicita la puesta a disposición de los mismos.

Resultando que el Cabildo Insular de Tenerife, como ente público consorciado con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias para el desarrollo, entre otras, de las actividades sanitarias asistenciales prestadas en el Hospital Universitario de Canarias, así como la gestión del mismo, asume en virtud de los estatutos aprobados para su constitución, la puesta a disposición mediante su adscripción de los Hospitales de su propiedad necesarios para su prestación por el Consorcio Sanitario de Tenerife.

Resultando que en este sentido y dado que los terrenos de titularidad de esta Corporación no cuentan con una situación depurada jurídicamente desde el punto de vista patrimonial, constando en el Inventario de Bienes con carácter general y sin una determinación exacta en función de su destino actual, se han iniciado por esta Sección de Patrimonio las actuaciones necesarias en orden a su depuración jurídica, la cual, por su complejidad, no podrá ultimarse con la inmediatez que se precisa por el Consorcio Sanitario de Tenerife para el inicio de la ejecución de los proyectos incluidos en el Plan Director de Obras, concretamente las relativas al nuevo edificio de Consultas Externas.

Considerando que asimismo, y en relación con la obligación asumida por esta Corporación de adscripción de los bienes necesarios para el desarrollo de las citadas actividades, el Pleno, en sesión celebrada el 25 de febrero de 2000, acuerda la misma en relación con los bienes relacionados en el anexo II del acuerdo, bienes constituyen concretamente los bienes inventariados a 1999, último Inventario de Bienes aprobado, tanto del Hospital Universitario de Canarias como del Hospital Psiquiátrico.

Considerando que consta Acta de inicio de actividad de fecha 1 de enero de 2001 a la que se incorpora como anexo II el patrimonio de activos fijos al uno de enero de 2001, cuyo contenido está compuesto

por los bienes inmuebles adscritos al Consorcio Sanitario, derechos reales, bienes muebles de carácter histórico, valores mobiliarios, créditos y derechos de carácter personal de la corporación, vehículos, semovientes, muebles y otros.

Por lo expuesto, con carácter previo a la depuración jurídica de las concretas parcelas que constituyen el recinto hospitalario del Hospital Universitario de Canarias, y en tanto en cuanto la disponibilidad de los terrenos por parte del Consorcio Sanitario supone un requisito inexcusable para la ejecución del proyecto referenciado, el Pleno de la Corporación, previo dictamen favorable de la Comisión Informativa del Área de Presidencia y Hacienda, acuerda la autorización al mismo para su ejecución en terrenos propiedad del Cabildo Insular de Tenerife que pudieran verse afectados y resulten necesarios para la construcción del nuevo edificio de Consultas Externas, quedando para un posterior acuerdo plenario la concreta adscripción de los bienes inmuebles una vez se produzca su correcta delimitación técnica y jurídica.

AREA DE PLANIFICACION Y COOPERACION

SERVICIO ADMTVO DE PLANIFICACION

21. Reclamación de cantidad presentada por la UTE adjudicataria de las obras del Auditorio de Tenerife

Visto expediente relativo a reclamación de cantidad presentado por la U.T.E. adjudicataria de las obras comprendidas en el proyecto de Auditorio de Tenerife, y

Resultando que con fecha 16 de febrero de 2001, tiene entrada en el Registro General de esta Corporación, petición de la referida U.T.E. relativa al abono de 4.402.766.512 ptas. (268.690.742,82 €).

Resultando que el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en sesión ordinaria celebrada el 27 de abril de 2001, teniendo en cuenta la complejidad que reviste la resolución de dicha reclamación, debido al montante reclamado, a la necesidad de llevar a cabo una comprobación y valoración técnica de dicha petición, así como por la dificultad que plantea el análisis jurídico de una petición de esta envergadura, acuerda ampliar el plazo legal para resolver y notificar por un periodo de un mes y quince días.

Resultando que con fecha 22 de junio de 2001, D. José Damián Sáez Martínez, en nombre y representación de "Necso Entrecanales y Cubiertas, S.A. y Promotora Punta Larga", comparece en las



085

0G5902485

CLASE 8.º

dependencias del Cabildo Insular de Tenerife, a los efectos de examinar el expediente sobre reclamación de cantidad, de conformidad con lo previsto en el art. 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

En dicho acto de comparecencia se le hace entrega de todos los informes emitidos en dicho expediente, y que son los que se citan a continuación:

1.-Informe técnico sobre tasación económica de la reclamación, elaborado por Servicios Estratégicos de la Construcción e Inmobiliarios, S.L. (SECI).

2.-Informe de la Dirección Facultativa de las obras del Auditorio de Tenerife.

3.-Informe del Servicio Administrativo de Planificación y Cooperación.

4.- Dictamen jurídico elaborado por el Despacho de García de Enterría, Abogados.

Resultando que, con fecha 25 de junio de 2001, fue dictaminado el expediente de reclamación por la Comisión Informativa de Planificación y Cooperación.

Resultando que con fecha 26 de junio de 2001, tiene entrada en el Registro General de esta Corporación, escrito presentado por el representante de "Auditorio U.T.E.", por el que solicitan, a la vista de los informes entregados en el anteriormente mencionado acto de comparecencia de fecha 22 de junio, un plazo de 15 días a partir de la fecha de presentación de dicho escrito, para estudiar la documentación recibida y poder alegar sobre la misma y aportar, en su caso, documentación complementaria.

Resultando que la Consejera Delegada del Área de Planificación y Cooperación, dictó resolución con fecha 27 de junio de 2001, por la que dispuso conceder 15 días naturales a partir del día siguiente a la notificación de la resolución y suspender, a contar también desde éste día, el plazo máximo legal para resolver y notificar por el tiempo necesario para resolver la reclamación, que se estima en 30 días naturales, todo ello al amparo de lo preceptuado en el art. 42.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las

Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Resultando que mediante escrito de esa misma fecha (27 de junio de 2001) y a la vista de la resolución de la Sra. Consejera Delegada, la U.T.E. adjudicataria de las obras del Auditorio de Tenerife muestra su conformidad al contenido de la referida resolución.

Resultando que con fecha de registro de entrada en este Cabildo el 9 de julio de 2001, la U.T.E. en cumplimiento del trámite de audiencia, presenta la siguiente documentación complementaria:

1. Informe de alegaciones de Auditorio U.T.E.
2. Dictamen Jurídico de Ariño y Almuquera, Abogados.

Asimismo, con fecha 24 de julio de 2001, se presenta documento relativo a aclaraciones solicitadas por el Cabildo respecto a algunos aspectos concretos del apartado C referente al incremento de coste sufrido por la demora en la ejecución de los trabajos.

Vista toda la documentación obrante en el expediente, y

- Por lo que se refiere a los apartados B, D y E de la reclamación de cantidad, podemos hacer las siguientes *consideraciones*:

Apartado B.- " Nuevas Unidades o que resulten sustancialmente distintas a las consideradas en el proyecto"

Por este apartado, la U.T.E. alega que las especiales características de la obra han originado la aparición de unidades no previstas en el contrato o con características sustancialmente distintas, cuyo reconocimiento está pendiente de formalización.

Sin prejuzgar el fondo de la cuestión planteada en relación con el derecho al cobro de unidades nuevas o que resultan sustancialmente distintas a las consideradas en el proyecto, procede, por razones procedimentales desestimar esta petición, toda vez que la misma deberá encauzarse por el procedimiento previsto en la Ley de contratos de las Administraciones Públicas para las modificaciones de los contratos de obras.

Apartado D- "Actividades desarrolladas por la oficina técnica de Auditorio U.T.E."

Por este concepto se alega por la U.T.E. que ante la complejidad del proyecto, y a pesar de la gran calidad del mismo, ha sido necesario la aportación de una oficina técnica, para completar los elementos técnicos necesarios para la perfecta definición de la obra a ejecutar, lo que ha ocasionado costes ajenos a la relación contractual.



086
0G5902486



CLASE 8.ª

Sin embargo, la definición de una obra no entra dentro de las obligaciones derivadas de un contrato de obra, que consisten precisamente en ejecutar la obra de acuerdo con definición que el proyecto debe contener, en este sentido se expresa el art. 143 de la L.C.A.P.

A estos efectos, esta Corporación ha suscrito un contrato específico con D. Santiago Calatrava Valls, redactor y director del proyecto, a quién corresponde exclusivamente la definición e interpretación del proyecto, así como solventar los problemas de ejecución que pudieran plantearse en orden a su definición durante la fase de dirección de obra y en base a dichas prestaciones, este Cabildo como contraprestación abona los honorarios estipulados en su contrato.

Las actividades que afirma la U.T.E. en su reclamación haber realizado a través de sus oficinas técnicas deben, en su caso, enmarcarse en el deber general de colaboración entre el contratista y el proyectista. En conclusión, el resarcimiento por este concepto no es imputable en modo alguno a esta Corporación.

Apartado E.- "Incidencia en la ejecución de la obra de la falta de disponibilidad plena de los terrenos durante una fase de la obra."

En este apartado, la U.T.E. afirma que la obra no ha podido ser realizada en los términos previstos por la falta de la plena disponibilidad de los terrenos necesarios, desde el comienzo de la obra, alegando que esto supuso que determinadas actividades tuvieran que desarrollarse de forma diferente y más costosa, a la que hubiese resultado de una disposición plena de los terrenos desde el comienzo de los trabajos.

Si bien es cierto que el contratista no pudo disponer de una pequeña parte de los terrenos, no es menos cierto que no se trataba de los terrenos en los que debía efectuarse la obra, sino de terrenos circundantes a la misma.

Se afirma por el contratista que en dichos terrenos tenía previsto la instalación de una planta de hormigón blanco, cuando lo cierto es que, de acuerdo con su oferta, la ubicación de la misma estaba prevista fuera del solar donde se construye el Auditorio y en

concreto en las inmediaciones del Centro Internacional de Ferias y Congresos.

Por todo ello y dado la improcedencia de imputar responsabilidad alguna a esta Corporación por estas circunstancias, procede desestimar este concepto.

- Por lo que se refiere a los apartados A y C de la reclamación de la U.T.E. podemos hacer las siguientes *consideraciones*:

Apartado A- " Incrementos de medición"

La contrata en su reclamación señala que existen unidades correspondientes a la cimentación que han tenido notables aumentos respecto a lo previsto en el contrato vigente y en consecuencia solicita que se abone la medición de las unidades realmente realizadas a los precios contratados.

En la contratación administrativa el contratista tiene derecho al abono de la obra realmente ejecutada, según mediciones reales de la misma, siendo indiferente que este derecho se haya contemplado expresamente en el contrato o que, incluso se haya renunciado a percibir compensación por el incremento de obra.

Por otra parte, el principio del mantenimiento del equilibrio económico es aplicable al contrato de obra y de ello se desprende el derecho del empresario a ser compensado como consecuencia de alteraciones introducidas por la Administración en el ejercicio del "ius variandi", sin que sea obstáculo para ello la condición 21 del pliego de condiciones económico- administrativas que rigen el contrato de obra, que preveía que, "a efectos de certificaciones y abonos de las obras, la empresa adjudicataria acepta expresamente los estados de mediciones por ella presentados, con independencia de cual fuera la medición real de la obra ejecutada". Y ello porque sólo se refiere al proyecto originario, recogiendo en la condición 35 del pliego (modificaciones de obras) que la aprobación de las modificaciones dan derecho a la certificación de las mismas de acuerdo con los precios unitarios contratados o los contradictorios que les correspondan, en su caso y las mediciones reales resultantes de la modificación.

La Sentencia de 10 de junio de 1993, así lo ha declarado en un supuesto idéntico al presente, en este aspecto: la modificación real da derecho a indemnización aunque la modificación contuviese la prevención de que no comportaba alteración del presupuesto.

Por tanto, existe modificación y consecuencia de ello, debe tenerse en cuenta las mediciones reales y estimarse la reclamación por este concepto.

Apartado C- "Repercusión que ha tenido la demora en los costes de la obra."



CLASE 8.ª



087

OG5902487

Respecto a este concepto, la U.T.E. indica que la obra ha pasado de un plazo inicial de 28 meses, a un plazo actualmente vigente de 53 meses, siendo la previsión razonable de duración total, a la vista de las circunstancias actuales de 58 meses, motivadas por las sucesivas y muy importantes modificaciones que la Administración ha decidido y que en definitiva han significado el cambio a un nivel superior, integrando una oferta cultural mucho más amplia que la inicialmente contratada. Este alargamiento en la ejecución en la obra ha tenido y está teniendo repercusiones muy importantes en los costes de la misma.

A los mayores costes causados por demora imputable a la Administración es aplicable el art. 103.2 de la Ley 13/1999, de 18 de mayo, de contratos de las Administraciones Públicas, por el que se reconoce el derecho del contratista a ser indemnizado por todos los perjuicios efectivamente sufridos. Aunque el citado precepto, se refiere a las suspensiones de obra resulta aplicable también al presente caso, donde nos encontramos ante un supuesto de ralentización en el ritmo de ejecución de obras, con efectos para el contratista análogos al de la suspensión del contrato.

En una situación de normalidad en el desarrollo del contrato de obras, el derecho del empresario a ser indemnizado por la demora en la ejecución del contrato queda circunscrito a una especie de "compensación" objetivamente convenida que se plasma en la fórmula de la revisión de precios. En puridad, no puede decirse que la aplicación de estas fórmulas resarza al empresario de los incrementos de precios en una obra, como consecuencia del transcurso del tiempo, sino de parte de los mismos.

Por el contrario, cuando el contrato no sigue sus cauces normales y es objeto de demoras causadas por la Administración, como ha ocurrido en el presente caso, la "objetivización" que conlleva la revisión de precios deviene inaplicable y entra en juego el derecho a una equivalencia real de las prestaciones. Una equivalencia que se traduce en el derecho del contratista a ser resarcido por la totalidad de los perjuicios causados (art. 103.2 de la L.C.A.P.); pesando la carga de acreditar la realidad de estos costes sobre el contratista.

Por tanto, procede estimar la reclamación por este concepto, calculándose el importe de la misma, con arreglo a lo dispuesto en los

arts. 67 y 68 del Decreto 3410/1975 por el que se aprueba el Reglamento General de Contratación del Estado, aplicable en lo que no se oponga a la L.C.A.P. y a la vista de los datos aportados por el contratista (Documentos 28 a 31), cuyo detalle es el siguiente:

Daño emergente:

- Costes Directos: 274.127.420 ptas.
 - Costes Indirectos: 206.770.410 ptas.
 - Excesos de mediciones: 80.112.514 ptas.
- Total: 561.010.344 ptas.

- 16% gastos Generales: 89.761.655 ptas.
 - Gastos financieros: 1.216.923 ptas.
 - Deducir baja 2,87% : -2.299.229 ptas.
- Total: 649.689.693 ptas.

Lucro cesante:

6% : 38.981.382 ptas.

TOTAL: 688.671.075 ptas. (4.138.996,52 €)

Por todo lo expuesto, con 18 votos a favor (CC+PP+GM), y 8 abstenciones (PSOE), el Pleno acuerda:

PRIMERO: Desestimar de la reclamación los siguientes apartados:

Apartado B- Nuevas unidades o que resultan sustancialmente distintas a las consideradas en el proyecto. (valoración en la reclamación: 1.350.470.443 ptas.; 8.116.490,82 €)

Apartado D- Actividades desarrolladas por la oficina técnica de Auditorio U.T.E. (Valoración en la reclamación: 221.600.000 ptas.; 1.331.842,82 €)

Apartado E- Incidencia en la ejecución de la obra de la falta de disponibilidad plena de los terrenos durante una fase de la obra. (valoración en la reclamación: 141.926.181 ptas. ;852.993,52 €)

SEGUNDO: Indemnizar a Auditorio U.T.E. con la cantidad de 688.671.075 ptas. (4.138.996,52 €) en concepto de daños y perjuicios por el incremento de mediciones en la cimentación (apartado A) y los sobrecostos por la demora en la ejecución de las obras (apartado C)

TERCERO: Condicionar el pago de la cantidad a la que asciende la indemnización prevista en el apartado anterior, a que por la U.T.E. se acredite documentalmente la realidad de dichos daños, debiendo presentar, a tal efecto, antes del día 30 de septiembre de 2001, la referida documentación.



088
0G5902488



CLASE 8.ª

CUARTO: Que por los Servicios Técnicos y Económicos de esta Corporación se examine la documentación acreditativa de los daños y perjuicios objeto de la presente indemnización y se eleven en el plazo máximo de 1 mes al órgano de contratación para la aprobación de su importe definitivo, una vez justificado.

QUINTO: Que se inicie expediente de modificación de presupuestaria para atender a las obligaciones que del presente acuerdo se deriven.

22. Autorización a la dirección de obras del Auditorio de Tenerife, para la redacción de un Proyecto Modificado.

A la vista del informe emitido por el Servicio Técnico de Planes Insulares, de fecha 17 de julio de 2001, relativo a la propuesta de encargo de Modificado de Nuevas Unidades III, de las obras del Auditorio de Tenerife, y

RESULTANDO que, la obra del AUDITORIO DE TENERIFE, del arquitecto D. Santiago Calatrava Valls, ha sufrido, durante su ejecución, incidencias que han motivado la necesidad de acometer adaptaciones, mejoras y modificaciones que han supuesto un alargamiento del plazo previsto inicialmente, incrementos presupuestarios, así, como mejoras tanto en la calidad constructiva como de funcionamiento.

RESULTANDO que estas incidencias, motivadas por las nuevas necesidades así como por imprevistos surgidos, conlleva:

- Readaptar el edificio para responder a esta nuevas demandas, como son el uso sinfónico, danza, teatro, ópera, conferencias, congreso, conciertos electroacústicos, etc..., acondicionando sus espacios, materiales, funcionamiento, etc., para su óptima utilización.
- Mejorar la calidad de acabados y de funcionamiento: zona de oficinas y zona de descanso músicos, sala sinfónica y de cámara, pavimento recorrido interiores, acceso y alumbrado para mantenimiento interior sobrecubierta y nuez, plataformas

escenario, instalaciones especiales.

- Modificar el sistema constructivo; lucernario, bielas, etc.

Por todo lo expuesto, el Pleno acuerda:

1º.- Encargar a D. Santiago Calatrava Valls (CALATRAVA VALLS, S.A.), Arquitecto y Director Facultativo del Proyecto Modificado del Auditorio de Tenerife, para que recoja las unidades de obra necesarias justificadas en los conceptos antes mencionados. Los estudios previos realizados para este modificado, presuponen una estimación económica de 2.000.000.000 pesetas (12.020.242, 08 euros) de Presupuesto de Contrata, con un plazo en dos meses, para su redacción.

2º.- Ampliar el plazo de ejecución de las obras del Auditorio de Tenerife, por un año, a partir de la aprobación de este modificado.

23. Modificación del Plan Parcial Polígono Industrial Valle de Güímar.

Visto el expediente relativo a la Modificación del Plan Parcial del Polígono Industrial del Valle de Güímar, con los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHOS

PRIMERO.- La Asociación Mixta de Compensación del Polígono Industrial Valle de Güímar presenta en este Cabildo Insular de Tenerife, con fecha 31 de octubre de 2000, la documentación complementaria del citado instrumento, en cumplimiento de los términos del acuerdo adoptado por el Pleno Insular, en sesión celebrada el 26 de marzo de 1999.

SEGUNDO.- El Pleno del Cabildo Insular de Tenerife, en sesión extraordinaria de 22 de diciembre de 2000, acuerda:

Primero.- Adaptar el procedimiento de la Modificación del Plan Parcial del Polígono del Industrial del Valle de Güímar (Arafo-Candelario-Güímar), al Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por DL 1/2000, en consecuencia queda sin efecto los términos del apartado segundo del acuerdo plenario de veintiséis de marzo de mil novecientos noventa y nueve.

Segundo.- Aprobar inicialmente la Modificación del Plan Parcial del Polígono Industrial del "Valle de Güímar" (Arafo-Candelario-Güímar).

Tercero.- Ordenar la exposición pública del presente acuerdo mediante anuncio en el Boletín Oficial correspondiente y en uno de los diarios de mayor difusión de la provincia, por el término de un mes, para que pueda ser examinado por los interesados y se deduzcan las alegaciones que estimen convenientes.



080
065902489

CLASE 8ª

Cuarto.- Dar audiencia a las Corporaciones Locales cuyos territorios se viesen afectados."

TERCERO.- Se somete a exposición pública por el término de un mes, la citada Modificación, a cuyo efecto, se publica en el B.O.P. nº12 de 26 de enero de 2001, en el periódico EL DÍA de 2 de febrero de 2001, y en el B.O.C. Nº24 de 21 de febrero de 2001, en el Tablón de Anuncios de la Corporación Insular.

CUARTO.- Durante la exposición pública, y tal como se acredita mediante certificado del Sr. Secretario General de este Cabildo Insular, en el plazo comprendido entre 9 de febrero a 22 de marzo del año en curso, se han presentado las alegaciones siguientes:

La Dirección General de Costas, del Ministerio de Medio Ambiente, con fecha 8 de marzo de 2001 (nºr.e. 2001/1/9368).

Secaderos de Madera de Canarias, S.L., con fecha 21 de marzo de 2001 (nºr.e. 2001/1/11123).

D. José Rodríguez Ramirez, en representación de Editorial Leonicó Rodríguez, S.A., con fecha 21 de marzo de 2001 (nºr.e. 2001/1/11138).

Asociación de Empresarios y Propietarios del Polígono Industrial del Valle de Güímar, con fecha 22 de marzo de 2001 (nºr.e. 2000/1/11282).

QUINTO.- La Asociación Mixta de Compensación del Polígono Industrial Valle de Güímar presenta en este Cabildo Insular de Tenerife, con fecha 21 de marzo de 2001, documentación corregida relativa a la Manzanas F (parcelas nº6 y 7) y la Manzana XXII (parcelas nº 6, 7, 8 y 10).

SEXTO.- El documento de Modificación del Plan Parcial del Polígono Industrial Valle de Güímar, se remitió con fecha de 9 de febrero de 2001 a la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, a los efectos establecidos en el art. 35.3 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio y de Espacios Naturales de Canarias aprobado por Dlegis 1/2000, de 8 de mayo (en adelante TRLOTC y ENC).

SEPTIMO.- En el trámite de audiencia a los Ayuntamientos afectados (Arafo, Güímar, y Candelaria), se han presentado alegaciones por el Ayuntamiento de Arafo y por el Ayuntamiento de Candelaria.

CONSIDERANDO que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1 de la Ley 52/1962, de 21 de julio, de valoración de terrenos sujetos a expropiación en ejecución de Planes de Viviendas y concordantes del Decreto 343/1963, de 21 de febrero, mediante Decreto 1887/1973, de 2 de julio, por el Ministerio de la Vivienda, se aprueba "la Delimitación, previsiones de planeamiento y precios del Polígono Valle de Güímar" (Plan Parcial aprobado por O.M. de 15 de diciembre de 1973, BOE 28enero1974), quedando derogado el Decreto 2177/1972 de 21 de julio, del Polígono Industrial del Valle de Güímar.

El Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife en sesión de 27 de junio de 1972, y por la Dirección General de Administración Local del Ministerio de la Gobernación el 16 de octubre de 1973, se aprueba el Estatuto de la Asociación Mixta de Compensación, de conformidad con las previsiones legales contenidas en el art. 124 y ss de la Ley sobre régimen del suelo y ordenación urbana de 12 de mayo de 1956, art.38 y ss del Reglamento de Reparcelaciones de suelo 7 de abril 1966, y la Ley de 30 de julio de 1959.

CONSIDERANDO que concluido el período de información pública y de audiencia a los Ayuntamientos interesados (art. 8 del TRLOTCyENC, art. 138, 128, 129 y 130 del Reglamento de Planeamiento aprobado por RD2159/1978), debe efectuarse las siguientes observaciones:

1.- La Dirección General de Costas de Tenerife del Ministerio de Medio Ambiente

Señala que el ámbito de la actuación de la modificación se ubica a unos trescientos metros de la línea de deslinde marítimo-terrestre y por consiguiente, no está afectado por la vigente normativa de costas.

2.- Alegación de la Editorial Leoncio Rodríguez S.A.

D. José Rodríguez Ramirez, en representación de Editorial Leoncio Rodríguez, S.A., solicita que se modifique la ordenanza relativa a la altura permisible de edificación industrial eximiendo a las parcelas mayores de 10.000 metros cuadrados de esta limitación, tal como rige en las actuales ordenanzas del Plan Parcial en vigor para la totalidad de las parcelas de uso industrial. Las razones expuestas por el interesado se consideran razonables y suficientemente justificadas para la aceptación de su propuesta, por lo que así se propone.

De este modo se modificaría el Artículo 18 de las Ordenanzas Reguladoras de la siguiente manera: donde dice "...En las parcelas de superficie superior a los quince mil (15.000) metros cuadrados la altura y composición de los bloques..." pasaría a decir "...En las parcelas de superficie superior a los diez mil (10.000) metros cuadrados la altura y composición de los bloques..."



090
0G5902490

CLASE 8.ª

3. Alegaciones de la asociación de Empresarios y Propietarios

Las alegaciones presentadas por el Sr. Agulló Martínez son, en síntesis, las siguientes:

Establecer un plazo razonablemente amplio para la adaptación de las industrias ya instaladas en el Polígono a las condiciones medioambientales de la actividad que determinan las nuevas ordenanzas reguladoras.

Respecto de la cual cabe manifestar que conviene compatibilizar los procesos de implementación de las medidas medioambientales propuestas en las ordenanzas con el mantenimiento de las industrias, lo que podría dificultarse de exigir la inmediata aplicación de aquéllas, debido al notable esfuerzo económico que podría suponer. Por ello, se propone admitir esta alegación y cambiar el articulado de las ordenanzas reguladoras en el sentido de establecer un plazo no superior a tres (3) años contados a partir de la fecha de entrada en vigor de esta Modificación del Plan Parcial para la adecuación de las instalaciones a las condiciones medioambientales que allí se determinan.

Ampliación del plazo del trámite de información pública.

De las razones expuestas por el interesado no se concluye la necesidad ni la conveniencia para los intereses generales de ampliar el plazo de exposición al público de esta modificación del Plan Parcial, por lo que se propone su desestimación.

Adaptación de la Modificación del Plan Parcial a la terminología y preceptos de la vigente legislación sobre ordenación del territorio de Canarias.

El carácter de la modificación de que se trata (en cuanto a la limitación de su ámbito dentro del sector y al alcance de sus nuevas determinaciones) no conlleva la necesidad de su adaptación a la vigente legislación sobre ordenación del territorio, máxime en lo que se refiere a aspectos exclusivamente formales como el de la simple armonización terminológica, por lo que se propone desestimar esta alegación.

Mayor concreción en la relación de reformas interiores de las edificaciones que requieren licencia municipal.

020
020 020 20

No es en absoluto necesario ni conveniente detallar las obras que se consideran de carácter menor a los efectos de la aplicación de las ordenanzas reguladoras. La valoración de este carácter por los servicios técnicos municipales ha de hacerse en base a la normativa general del municipio. Se propone desestimar esta alegación.

Mayor claridad en la redacción del artículo 8 de las ordenanzas reguladoras.

El texto del artículo 8 de las ordenanzas reguladoras en lo que se refiere a la expresión "*gastos y daños que hubiera podido ocasionar*" podría tener una doble acepción, por lo que se propone su sustitución por la más explícita de "*gastos y daños efectivamente realizados por el infractor*".

Ampliación del plazo de caducidad de las licencias municipales de obras.

No se consideran suficientemente justificativos los motivos señalados por el alegante (remisión a la vigente legislación sobre ordenación del territorio) para la ampliación del plazo de caducidad de las licencias de obras que se establecen en las ordenanzas reguladoras, por lo que se propone desestimar esta alegación.

Aclaración de las condiciones de edificación cuando la parcela no ha adquirido aún el carácter de solar (Artículo 9 de las ordenanzas reguladoras).

Se trata de una puntualización innecesaria en relación con lo que el vigente Reglamento de Gestión Urbanística establece en cuanto a la facultad de edificar en parcelas que no reúnan aún las condiciones de solar que no aporta ninguna mejora al texto del artículo 9 de las ordenanzas reguladoras, por lo que se propone desestimar esta alegación.

Completar la relación de usos establecidos en las ordenanzas reguladoras con los que la experiencia durante la vida del Polígono ha puesto de manifiesto (Artículo 10 de las ordenanzas reguladoras).

La relación de usos que se recoge en el artículo 10 de las ordenanzas reguladoras, aunque no tiene carácter exhaustivo, se considera suficiente en relación con los sancionados por la experiencia durante la vida del Polígono Industrial y con los que pueden considerarse habituales en este tipo de planeamiento, por lo que se propone desestimar esta alegación.

Supresión de la necesidad de un informe no vinculante de la Asociación Mixta de Compensación para la autorización del inicio de obras de urbanización cuando el agente urbanizador no se la propia Asociación.

El carácter de promoción pública del Polígono Industrial "Valle de Güimar", así como el de único propietario y promotor de la Asociación Mixta y el de sus objetivos sociales, dirigidos a satisfacer la demanda de suelo industrial en esta zona de la isla desde principios de interés general, justifican la excepcionalidad de complementar el procedimiento de autorización para la urbanización con



CLASE 8.ª



09*

0G5902491

el informe previo no vinculante de esta Asociación al que se refiere esta ordenanza, sin que ello suponga menoscabo de las garantías jurídicas o derechos urbanísticos de otros posibles agentes urbanizadores; por tanto se propone desestimar esta alegación.

Asunción por la Asociación Mixta de Compensación de los beneficios y cargas del Polígono al actuar como único propietario del mismo (Artículo 11 de las ordenanzas).

En realidad no se trata de un alegación como tal, sino de la constatación de una situación aceptada de hecho por la Asociación Mixta en su calidad de promotor y propietario único del sector de suelo urbanizable que se desarrolla mediante el Plan Parcial cuya modificación se propone.

Redefinición de algunas de las zonas de uso pormenorizado previstas en la normativa (Artículo 12 de las ordenanzas reguladoras).

La definición de las zonas de uso pormenorizado que contienen las ordenanzas reguladoras se considera suficiente en relación con las actividades que se prevé que tengan acogida en el Polígono. Las propuestas que figuran en esta alegación no aportan claridad ni ventajas de aplicación de la ordenanza por lo que se propone su desestimación con la siguiente excepción: supresión de la referencia al Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, en el artículo 12 de las ordenanzas reguladoras y su sustitución por la referencia a la Ley 1/1998, de 7 de enero, de Régimen Jurídico de los Espectáculos y Actividades Clasificadas hoy en vigor.

Eliminar las referencias a condiciones estéticas en las edificaciones industriales (Artículo 13 de las ordenanzas reguladoras).

Las referencias a condiciones estéticas de la edificación, aunque no son de fácil aplicación por su carácter genérico y, de algún modo, excesivamente interpretables desde la opinión subjetiva, aportan a la ordenanza la importante ventaja de demanda explícita de calidad general en la imagen final del área, sin que ello conlleve ninguna desventaja superior para el interés general; por tanto, es desaconsejable eliminarlas como se propone en esta alegación, por lo que procede su desestimación.

Suprimir la necesidad de remitir a "estudio de detalle" la ordenación de determinadas manzanas de la urbanización (Artículo 13 de las ordenanzas reguladoras).

La obligatoriedad de tramitar un estudio de detalle para la ordenación interior de los usos que hayan de implantarse en las manzanas a las que se asigna el uso cívico comercial constituye la única garantía para armonizar los volúmenes y las tipologías edificatorias en aquéllas cuando su desarrollo se lleve a cabo a través de sucesivos proyectos parciales, sin que este procedimiento suponga ningún inconveniente ni limitación para la implantación de las actividades permitidas en esta zona; por tanto, se propone la desestimación de esta alegación.

Incluir entre las infraestructuras hidráulicas a exigir en la urbanización los hidrantes contra incendios (Artículo 15 de las ordenanzas reguladoras).

La obligatoriedad de disponer hidrantes contra incendios en los servicios de la urbanización responde no sólo a razones de seguridad incuestionables sino también a exigencias normativas; así pues se propone aceptar esta alegación, lo que implica la modificación en este sentido del artículo 15 de las ordenanzas reguladoras.

Adaptación a los mínimos exigidos en la legislación sobre ordenación del territorio de Canarias de la superficie destinada a aparcamientos en el interior de las parcelas de uso industrial (Artículo 17 de las ordenanzas reguladoras).

La mayor exigencia de aparcamientos que se establece en esta modificación de planeamiento con respecto a los mínimos reglamentarios no contraviene la legalidad y representa, en cambio, una mejora funcional aconsejable; se propone, por tanto, la desestimación de esta alegación

Eliminar la obligatoriedad de fijación de alineaciones y rasantes en el documento de compraventa de las parcelas (Artículo 19 de las ordenanzas reguladoras).

Aunque la determinación de alineaciones y rasantes corresponde al propio Plan Parcial, el artículo 19 de las nuevas ordenanzas reguladoras incluye en su texto la salvedad "...y se ajustarán en principio a las de esta Plan Parcial, sin perjuicio de la efectividad de lo que en estas Ordenanzas se establece sobre segregación, agrupación y modificación de parcelas...". No se considera, pues, improcedente ni perjudicial para los intereses generales ni la seguridad jurídico-urbanística de los adquirentes su fijación en los documentos de compraventa, como se establece en el citado artículo. En consecuencia, se propone desestimar esta alegación

Limitar las facultades otorgadas a la Asociación Mixta de Compensación que pudieran afectar al derecho de propiedad (Artículo 22 de las ordenanzas reguladoras).

La limitación a la propiedad que el alegante considera excesiva es la obligatoriedad de edificar inmediatamente las parcelas, aunque sea sólo parcialmente. El deber de edificar (justamente para limitar procesos especulativos), está desde hace mucho tiempo incorporado al contenido urbanístico del derecho de propiedad, sin que, en absoluto, la redacción de la ordenanza suponga ninguna sobrelimitación de aquél.



CLASE 8.ª



092
065902492

En consecuencia, se propone desestimar esta alegación.

Actualizar la referencia a la legislación sobre residuos del art. 25 de las ordenanzas.

El texto legal que se cita en el artículo 22 de las ordenanzas reguladoras ha sido derogado por la vigente legislación sobre residuos de Canarias, por lo que procede la aceptación de esta alegación.

Modificar las condiciones que se señalan para el vertido de aguas residuales a la red de alcantarillado (Artículo 26 de las ordenanzas reguladoras).

En el artículo 26 de las ordenanzas reguladoras se incluye una relación amplia de sustancias que no pueden verse a la red de alcantarillado como medida básica para el correcto funcionamiento del sistema de evacuación y tratamiento de las aguas residuales. La afirmación que se hace en la alegación de que "...constituye un cajón de sastre en el que todo vale..." es, por tanto, contraria al verdadero contenido de la ordenanza en el sentido ya señalado. Se propone, en consecuencia, desestimar esta alegación.

3. Alegación de la Asociación Mixta de Compensación del Polígono Industrial

El contenido de la documentación presentada por la propia Asociación Mixta de Compensación del Polígono Industrial "Valle de Güfmar" permite su incorporación a la Modificación del Plan Parcial, ya que en ella se incluyen correcciones de erratas numéricas que figuran en el documento sometido a exposición pública.

4. Alegación de Secaderos de Madera de Canarias S.L.

La parcela a la que se hace referencia en el escrito de alegaciones presentado se encuentra localizada fuera de los límites que configuran el ámbito de la Modificación del Plan Parcial que se tramita. La construcción (nave industrial) existente es anterior a la fecha de aprobación (1973) del Plan Parcial que ahora se modifica, hallándose en situación de "fuera de ordenación", pues no fue recogida entonces en dicho plan.

La aceptación de esta alegación supondría la modificación del ámbito territorial de la presente modificación, lo que podría tener la

consideración de cambio sustancial y, por tanto, conllevaría la necesidad de nuevo trámite de participación pública. Dicha opción supondría un notable retraso en la culminación del expediente y en la aprobación de la modificación propuesta, lo que redundaría en perjuicio de los intereses generales que del desarrollo del Polígono Industrial "Valle de Güimar" se derivan (disponibilidad de suelo urbanizado destinado a la Z.E.C., mantenimiento de la oferta de suelo industrial cualificado en esta zona de la isla, actualización de las ordenanzas reguladoras del Plan Parcial ya obsoletas, etc).

Con base en estas razones se propone desestimar esta alegación en el entendido que con ello no se afectan derechos preestablecidos, ni se perjudica la actividad que actualmente se desarrolla en la parcela de referencia.

5. Alegaciones del Ayuntamiento de Arafo

Las alegaciones presentadas por este Ayuntamiento son las que a continuación se resumen y se valoran individualizadamente:

1. Incluir como suelo de uso industrial un área anexa a la manzana XXII, calificada como espacio libre en el planeamiento en vigor.

El área anexa a la Manzana XXII a la que se propone asignar el uso industrial no se encuentra incluida en el ámbito objeto de esta modificación del Plan Parcial, por lo que la aceptación de lo señalado en esta alegación supondría la variación de los límites de la modificación que se tramita. Se propone mantener estos límites, con lo que no procedería admitir esta propuesta municipal.

2. Corregir el Artículo 5º de las Ordenanzas Reguladoras sustituyendo la palabra *sótano* por *semisótano*.

Se considera correcto el contenido de esta alegación, al tratarse claramente de un error en la redacción de este Artículo, proponiéndose, en consecuencia, que se estime y se corrija en el texto de las Ordenanzas.

3. Corregir el Artículo 8 y el 13.8 de las Ordenanzas Reguladoras en el sentido de determinar la obligatoriedad de someter a trámite de licencia municipal las modificaciones de la parcelación (agrupamientos y segregaciones) aunque sean promovidas por la propia Asociación Mixta de Compensación.

Aunque el carácter de promotor público de la Asociación Mixta de Compensación podría fundamentar la excepcionalidad en el trámite de licencia para las modificaciones parcelarias propuesta por la misma, se considera más ajustado a la legalidad administrativa y menos condicionado al carácter transitorio de la propia Asociación lo propuesto por el Ayuntamiento en esta alegación, por lo que procedería su aceptación eliminando la citada excepcionalidad.

6. Alegaciones del Ayuntamiento de Candelaria



093
065902493

CLASE 8.^a

Las alegaciones presentadas por este Ayuntamiento se refieren en su totalidad a las Ordenanzas Reguladoras. A continuación se resumen y comentan individualizadamente:

1. Aclarar las definiciones de parcela y solar y adaptarlas a la vigente legislación del suelo de Canarias (D.L. 1/2000 de 8 de mayo).

En el Anexo sobre conceptos fundamentales del citado texto legislativo se incluyen las definiciones de parcela y solar. Dado que su incorporación al artículo 7 de las Ordenanzas Reguladoras evitaría confusiones entre ambos términos, se propone referir aquéllas a este anexo, suprimiendo la definición de parcela que figura en el actual articulado.

2. Adaptar como referencia para la altura de la edificación, sótanos y semisótanos la rasante de parcela urbanizada.

La referencia de la altura de edificación a la rasante de parcela urbanizada presenta la ventaja a que se alude en esta alegación en el caso de parcelas colindantes escalonadas, por lo que se propone su aceptación. Debería en este caso sustituirse en el Artículo 7 (Altura de la edificación) la expresión "rasante media en el frente de parcela urbanizada" por "rasante de la parcela urbanizada en su lindero frontal".

3. Sustituir la expresión de *cuerpos salientes* por la de *cuerpos volados*.

La denominación de cuerpos salientes se considera suficiente para definir el concepto referente a los elementos edificatorios que se pretende regular, sin que en la alegación presentada se expongan las razones justificativas del cambio propuesto. Por tanto, se propone desestimar esta alegación.

4. Eliminar la exención de solicitud de licencia municipal de las modificaciones parcelarias promovidas por la propia Asociación Mixta de Compensación..

La exención de licencia municipal en los actos de modificación parcelaria (agregación o segregación de parcelas) cuando el peticionario sea la propia Asociación Mixta de Compensación no parece justificada a pesar del carácter público que esta entidad pueda tener. Esta alegación, que ya fue presentada en su día por el Ayuntamiento de Arafo debería, pues aceptarse, así como la de hacer extensiva la

obligatoriedad de licencia a las sucesivas modificaciones parcelarias y no sólo a la referida al parcelario inicial, como figura en el documento que se tramita. Se propone así sustituir el párrafo (séptimo) referente a esta determinación en el Artículo 8 de las Ordenanzas Reguladoras por el siguiente texto: "Las modificaciones de la parcelación en vigor, bien por agrupamiento o por segregación, sea quien fuere el que las promueva".

5. Referir la categoría parcelaria de solar a la vigente legislación del suelo de Canarias (D.L. 1/2000 de 8 de mayo).

Esta alegación se considera contestada con la primera de las anteriores, quedando así aceptada ésta con las mismas consideraciones ya expuestas para aquélla, lo que conllevaría la modificación del Artículo 9 de las Ordenanzas Reguladoras en el sentido allí señalado.

6. Sustituir el concepto de parcela por el de solar en la regulación de la ejecución simultánea de urbanización y edificación.

Esta alegación se corresponde también con la primera, por lo que se propone su aceptación, siéndole de aplicación la misma consideración ya expuesta anteriormente.

7. Establecer determinaciones sobre retranqueos de la edificación en las zonas deportiva y verde.

El Artículo 13 de la Ordenanzas Reguladoras establece condiciones de la edificación en las zonas deportiva y verde en cuanto a su altura y ocupación sobre la superficie de parcela. Tal como se manifiesta en esta alegación, se considera conveniente incorporar distancias mínimas de retranqueo respecto al viario y a linderos. En consecuencia se propone aceptar lo alegado, lo que supone complementar los apartados 13.1 y 13.2 con el siguiente texto: "Los retranqueos mínimos de las edificaciones cualquiera que fuese su tipología se retranquearán una distancia mínima de cinco (5,00) de los viarios a los que dan frente y de tres (3,00) a los linderos, tanto laterales como de fondo".

8. Excluir de la obligatoriedad de aparcamientos interiores las parcelas de superficie inferior a 3.000 metros cuadrados.

En la alegación presentada no se incluyen fundamentos que justifiquen modificar el artículo 17.3 de las Ordenanzas Reguladoras, por lo que se propone desestimarla, manteniendo el límite de superficie para esta exclusión en 2.000 metros cuadrados.

9. Corregir falta de correspondencia entre texto y gráficos en el artículo 19.3.

Analizado el contenido del artículo 19.3 (Retranqueos) no se considera suficientemente justificada la alegación relativa a la ampliación de la superficie de parcela susceptible de adosamiento. Asimismo se ha comprobado que en este mismo artículo existe correspondencia entre el gráfico y el texto relativos a las condiciones de retranqueo en las parcelas con superficie inferior a 2.000 metros cuadrados, por lo que se propone desestimar las dos alegaciones referidas a dicho artículo.



094
0G5902494

CLASE 8.ª

10. Suprimir las escaleras exteriores en la acepción de cuerpos salientes o volados y regular éstos con carácter general.

La supresión de las escaleras exteriores de los elementos considerados como cuerpos salientes o volados no se justifica en el contenido de la alegación presentada. Dado que, de otro lado, no se considera su inclusión como inconveniente en la regulación de los elementos de fachada, se propone desestimar esta alegación. El mismo artículo 19.5 en el que se regulan los elementos salientes establece la longitud máxima que estos elementos podrán sobresalir de la fachada, determinación que se considera suficiente a los efectos propuestos en esta ordenanza reguladora.

11. Mantener en 5 metros la separación mínima permitida entre cuerpos de edificación.

La ampliación a seis (6) metros de la separación mínima entre cuerpos de edificación representa una mejora cualitativa con respecto a las vigentes ordenanzas reguladoras que ahora se modifican. En la alegación presentada en el sentido de mantener este límite en cinco (5) metros no se incluyen motivos que justifiquen esta propuesta, por lo que, con base en la razón antes señalada, procedería su desestimación.

12. Obligatoriedad de situar en la parcela de cota inferior los muros de separación entre las mismas cuando se pretenda explanar ésta totalmente.

La solución de situar los muros de contención en borde de parcela ocupando terreno de la parcela de cota inferior no se considera razonable, ya que supone de hecho un incremento de superficie útil de la parcela superior a costa de un mayor coste de explanación de la inferior. De otro lado, la materialización del lindero común sobre el plano vertical de separación de ambas parcelas presenta claras ventajas funcionales y administrativas que no se darían de aplicarse lo propuesto en esta alegación, por lo que se propone su desestimación.

13. Mantener acceso único a cada parcela con independencia de los accesos propios de la edificación.

La aclaración a que alude esta alegación se considera de interés para la más correcta aplicación de esta ordenanza reguladora (Artículo 19.11) al determinar la limitación con carácter general de acceso único en cada parcela con independencia de los puntos de acceso al

interior de la edificación que se haya de disponer. Se propone, por tanto, su aceptación, que supone añadir la expresión: "Con independencia del número de accesos que se dispongan en la propia edificación ..." al inicio del primer párrafo del citado artículo.

14. Remitir a la legislación autonómica en materia de residuos.

Aunque el artículo 21.1 se remite explícitamente a cualquier normativa reguladora de contaminantes específicos, se considera de interés para la mejor aplicación de esta ordenanza incluir lo propuesto en esta alegación; esto es: añadir en la relación de normas de obligado cumplimiento lo que sigue: "Decreto 47/1991 de 25 de marzo y disposiciones posteriores y complementarias de la Comunidad Autónoma de Canarias".

15. Establecer medidas de seguridad respecto al riesgo de incendios.

Se propone que esta alegación sea estimada y, en consecuencia, se incluya en la Modificación la correspondiente ordenanza reguladora de protección de incendios.

CONSIDERANDO que por la Dirección General de Ordenación del Territorio, mediante escrito de 5 de marzo de 2001, que tuvo entrada en este Cabildo Insular el 16 de marzo de 2001 (nº r.e. 2001/1/10559), informa que "...ninguno de los preceptos invocados (Disposición Transitoria Tercera de la Ley de Ordenación del Territorio y de varios artículos del Reglamento) atribuye al Cabildo tal competencia sino la tramitación hasta la aprobación provisional.

A mayor abundamiento, la naturaleza jurídica de este Plan no es la propia de los Planes Parciales, ya que estos desarrollan un planeamiento superior que es el que marca las pautas al establecer una serie de determinaciones de obligado cumplimiento.

En cambio este Plan, de rango supramunicipal por afectar a tres municipios, no desarrollan ningún plan de rango superior, de tal manera que la ordenación que establece es ex novo, por lo que guarda una gran analogía con los planes territoriales parciales contemplados en la nueva legislación canaria y cuya aprobación definitiva corresponde ala COTMAC (art. 24.5 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio y de Espacios Naturales de Canarias....."

CONSIDERANDO que desde el aspecto territorial, el Plan Parcial del Polígono del Valle de Güímar, se caracteriza por ser un plan supramunicipal ya que su ámbito espacial comprende parte del Municipio de Güímar, de Arafo y de Candelaria cuya "delimitación, previsiones de planeamiento y precios" se estableció en el Decreto 1887/1973, de 2 de julio (BOE nº181, de 30-7-1973), del Ministerio de la Vivienda, que derogó el Decreto 2177/1972 de 21 de julio, del Ministerio de la Vivienda.

El hecho que el presente plan sea supramunicipal no supone que pueda ser calificado análogicamente, como señala la Dirección General de Ordenación del Territorio, como Plan Parcial Territorial, máxime cuando un Plan Parcial Territorial, según dispone los art. 23 y 24 del



095
065902495



CLASE 8.^a

TRLOTC y ENC, desarrolla las determinaciones de los Planes Insulares, no previéndose esta figura de planeamiento para este ámbito, en el documento del Plan Insular de Ordenación de Tenerife aprobado el 28 de julio de 2000.

CONSIDERANDO que el Estado, dentro de la política desarrollo industrial, establece una serie de medidas, entre ellas la aprobación de la "delimitación, previsiones de planeamiento y precios del Polígono del Valle de Güímar" mediante el Decreto 1887/1973, de 2 de julio, con el objetivo de obtener una mayor agilidad y eficacia administrativas, como establecer las correspondientes reglas a efectos expropiatorios, cuya manifestación legislativa se plasmó, entre otras, en el Decreto-Ley 5/1964, sobre expropiaciones y valoraciones de terrenos en los Polos de Promoción y Desarrollo Industrial, el Decreto 2854/1964 sobre la tramitación de la expropiación forzosa Polos de Promoción y Desarrollo Industrial, los cuales se remitían a la Ley 52/1962 de 21 de julio sobre valoración de terrenos sujetos a expropiación en ejecución de planes de viviendas y urbanismo y el Decreto 343/1963 por el que se desarrollan los artículos primero, segundo y tercero de la Ley 52/1962.

CONSIDERANDO que se dispone en art. 3 de Ley 52/1962 de 21 de julio, que "En las zonas o demarcaciones en las que haya de actuarse para la ejecución de un Plan Nacional de Vivienda 1961-1966 y de los Urbanismo....."

La delimitación de polígonos de actuación, existan o no confeccionados y aprobados los respectivos Planes de ordenación urbana, generales o parciales ajustándose al procedimiento establecido en el artículo anterior.....".

CONSIDERANDO que el Plan Parcial del Polígono del Valle de Güímar se aprobó por Orden Ministerial de 15 de diciembre de 1973 (BOE 28 de enero de 1974), en consecuencia bajo el régimen de la Ley de 12 de mayo de 1956, sobre régimen del suelo y ordenación urbana, es decir, como un plan urbanístico y cuyas determinaciones se recogieron con posterioridad en las NNSS de Güímar por la Dirección General de la Vivienda en enero de 1977, las de Arafo en junio de 1978, y de Candelaria en 1987.

CONSIDERANDO que el origen como plan de ordenación urbanística del Plan Parcial del Valle de Güímar, determina que en la actualidad, bajo el régimen del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del

280

Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias aprobado por el Decreto 1/2000, de 8 de mayo, se configure como instrumento de planeamiento urbanístico (art. 31 y 35 del TRLUTC y ENC) dado que las disposiciones del Texto Refundido no regulan de manera específica este tipo de planes, que se caracteriza porque su ámbito territorial comprende más de un municipio, pero que contiene y desarrolla una ordenación urbanística pormenoriza, tal como se señala en el informe técnico por contener *"la determinaciones y documentación exigibles por la vigente reglamentación del suelo en lo que al planeamiento de desarrollo se refiere"* .

CONSIDERANDO que tradicionalmente los Ayuntamientos tenían competencia para aprobar inicial y provisionalmente un plan parcial urbanístico (art.138.2, art.127 y 130 del Reglamento de Planeamiento aprobado por Decreto 2159/1978) correspondiendo con carácter general su aprobación definitiva al órgano competente de la Comunidad Autónoma, situación que ha variado notablemente en la actualidad, dado que en el art. 35.3 del TRLUTC y ENC atribuye competencia para aprobar inicial y definitivamente un plan parcial urbanístico. De modo que, si bajo el régimen anterior, este Cabildo era competente para aprobar inicial y provisionalmente un plan parcial (art. 137, 124, 127, 130 del Reglamento de Planeamiento), y teniendo en cuenta la declaración adaptación del procedimiento de esta Modificación del Plan Parcial al TRLUTC y ENC, debe entenderse que este Cabildo ocupará una situación semejante a la de los Ayuntamientos, ya que en caso contrario continuaríamos en procedimiento bifásico que no responde al objetivo establecido en la exposición de motivos de la Ley 9/1999 que señala que *"con la finalidad de dotar de mayor agilidad al procedimiento son las Corporaciones Locales las competentes para la tramitación y la aprobación definitiva, previo informe no vinculante del órgano de la Comunidad Autónoma"*.

Por último, el citado texto de la Exposición de Motivo, no diferencia qué tipo de corporaciones locales, de modo que bajo este concepto se comprende no sólo a los municipios sino también a las islas y consecuentemente a su administración, que es el Cabildo Insular (art. 3 y art. 41 de la Ley 7/1985, de bases de Régimen Local, art.1 y art.5 de la Ley 7/1990, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas).

Previo dictamen de la Comisión Informativa de Planificación y Cooperación, el Pleno acuerda:

PRIMERO.- En relación con las alegaciones presentadas por los interesados y por los Ayuntamientos afectados:

1º.- Aceptar la presentada por Editorial Leoncio Rodríguez S.A., de modo que el art. 18 de las Ordenanzas Regulatorias queda redactado de la siguiente manera *"...En las parcelas de superficie superior a los diez mil (10.000) metros cuadrados la altura y composición de los bloques..."*.

2º.- Aceptar las presentadas por la Asociación de Empresarios y



CLASE 8.ª



096
0G5902496

Propietarios, en los términos siguientes:

1.- "Establecer un plazo razonablemente amplio para la adaptación de las ordenanzas ya instaladas en el Polígono a las condiciones medioambientales de la actividad que determinan las nuevas ordenanzas reguladoras."

Respecto de la cual cabe manifestar que conviene compatibilizar los procesos de implementación de las medidas medioambientales propuestas en las ordenanzas con el mantenimiento de las industrias, lo que podría dificultarse de exigir la inmediata aplicación de aquéllas, debido al notable esfuerzo económico que podría suponer. Por ello, se admite esta alegación, cambiando el articulado de las ordenanzas reguladoras en el sentido de establecer un plazo no superior a tres (3) años contados a partir de la fecha de entrada en vigor de esta Modificación del Plan Parcial para la adecuación de las instalaciones a las condiciones medioambientales que allí se determinan.

2.- "Ampliación del plazo del trámite de información pública".

De las razones expuestas por el interesado no se concluye la necesidad ni la conveniencia para los intereses generales de ampliar el plazo de exposición al público de esta modificación del Plan Parcial, por lo que se acuerda su desestimación.

3.- "Adaptación de la Modificación del Plan Parcial a la terminología y preceptos de la vigente legislación sobre ordenación del territorio de Canarias".

El carácter de la modificación de que se trata (en cuanto a la limitación de su ámbito dentro del sector y al alcance de sus nuevas determinaciones) no conlleva la necesidad de su adaptación a la vigente legislación sobre ordenación del territorio, máxime en lo que se refiere a aspectos exclusivamente formales como el de la simple armonización terminológica, por lo que se desestima esta alegación.

4.- "Mayor concreción en la relación de reformas interiores de las edificaciones que requieren licencia municipal".

No es en absoluto necesario ni conveniente detallar las obras que se consideran de carácter menor a los efectos de la aplicación de las ordenanzas reguladoras. La valoración de este carácter por los servicios técnicos municipales ha de hacerse en base a la normativa general del municipio. Se desestima esta alegación.

5.- "Mayor claridad en la redacción del artículo 8 de las ordenanzas reguladoras".

El texto del artículo 8 de las ordenanzas reguladoras en lo que se refiere a la expresión "*gastos y daños que hubiera podido ocasionar*" podría tener una doble acepción, por lo que se sustituye por la más explícita de "*gastos y daños efectivamente realizados por el infractor*".

6.- "Ampliación del plazo de caducidad de las licencias municipales de obras".

No se consideran suficientemente justificativos los motivos señalados por el alegante (remisión a la vigente legislación sobre ordenación del territorio) para la ampliación del plazo de caducidad de las licencias de obras que se establecen en las ordenanzas reguladoras, por lo que se desestima esta alegación.

7.- "Aclaración de las condiciones de edificación cuando la parcela no ha adquirido aún el carácter de solar (Artículo 9 de las ordenanzas reguladoras)".

Se trata de una puntualización innecesaria en relación con lo que el vigente Reglamento de Gestión Urbanística establece en cuanto a la facultad de edificar en parcelas que no reúnan aún las condiciones de solar que no aporta ninguna mejora al texto del artículo 9 de las ordenanzas reguladoras, por lo que se desestima esta alegación.

8.- "Completar la relación de usos establecidos en las ordenanzas reguladoras con los que la experiencia durante la vida del Polígono ha puesto de manifiesto (Artículo 10 de las ordenanzas reguladoras)".

La relación de usos que se recoge en el artículo 10 de las ordenanzas reguladoras, aunque no tiene carácter exhaustivo, se considera suficiente en relación con los sancionados por la experiencia durante la vida del Polígono Industrial y con los que pueden considerarse habituales en este tipo de planeamiento, por lo que se desestima esta alegación.

9.- "Supresión de la necesidad de un informe no vinculante de la Asociación Mixta de Compensación para la autorización del inicio de obras de urbanización cuando el agente urbanizador no se la propia Asociación".

El carácter de promoción pública del Polígono Industrial "Valle de Güfmar", así como el de único propietario y promotor de la Asociación Mixta y el de sus objetivos sociales, dirigidos a satisfacer la demanda de suelo industrial en esta zona de la isla desde principios de interés general, justifican la excepcionalidad de complementar el procedimiento de autorización para la urbanización con el informe previo no vinculante de esta Asociación al que se refiere esta ordenanza, sin que ello suponga menoscabo de las garantías jurídicas o derechos urbanísticos de otros posibles agentes urbanizadores; por tanto se desestima esta alegación.

10.- "Asunción por la Asociación Mixta de Compensación de los



097
065902497

CLASE 8.º

beneficios y cargas del Polígono al actuar como único propietario del mismo (Artículo 11 de las ordenanzas)".

En realidad no se trata de una alegación como tal, sino de la constatación de una situación aceptada de hecho por la Asociación Mixta en su calidad de promotor y propietario único del sector de suelo urbanizable que se desarrolla mediante el Plan Parcial cuya modificación se propone.

11.- "Redefinición de algunas de las zonas de uso pormenorizado previstas en la normativa (Artículo 12 de las ordenanzas reguladoras)".

La definición de las zonas de uso pormenorizado que contienen las ordenanzas reguladoras se considera suficiente en relación con las actividades que se prevé que tengan acogida en el Polígono. Las propuestas que figuran en esta alegación no aportan claridad ni ventajas de aplicación de la ordenanza por lo que se desestima con la siguiente excepción: supresión de la referencia al Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, en el artículo 12 de las ordenanzas reguladoras y su sustitución por la referencia a la Ley 1/1998, de 7 de enero, de Régimen Jurídico de los Espectáculos y Actividades Clasificadas hoy en vigor.

12.- "Eliminar las referencias a condiciones estéticas en las edificaciones industriales (Artículo 13 de las ordenanzas reguladoras)".

Las referencias a condiciones estéticas de la edificación, aunque no son de fácil aplicación por su carácter genérico y, de algún modo, excesivamente interpretables desde la opinión subjetiva, aportan a la ordenanza la importante ventaja de demanda explícita de calidad general en la imagen final del área, sin que ello conlleve ninguna desventaja superior para el interés general; por tanto, es desaconsejable eliminarlas como se propone en esta alegación, por lo que procede su desestimación.

13.- "Suprimir la necesidad de remitir a "estudio de detalle" la ordenación de determinadas manzanas de la urbanización (Artículo 13 de las ordenanzas reguladoras)".

La obligatoriedad de tramitar un estudio de detalle para la ordenación interior de los usos que hayan de implantarse en las manzanas a las que se asigna el uso cívico comercial constituye la única garantía para armonizar los volúmenes y las tipologías

780

edificatorias en aquéllas cuando su desarrollo se lleve a cabo a través de sucesivos proyectos parciales, sin que este procedimiento suponga ningún inconveniente ni limitación para la implantación de las actividades permitidas en esta zona; por tanto, se desestima esta alegación.

14.- "Incluir entre las infraestructuras hidráulicas a exigir en la urbanización los hidrantes contra incendios (Artículo 15 de las ordenanzas reguladoras)".

La obligatoriedad de disponer hidrantes contra incendios en los servicios de la urbanización responde no sólo a razones de seguridad incuestionables sino también a exigencias normativas; así pues se acepta esta alegación, lo que implica la modificación en este sentido del artículo 15 de las ordenanzas reguladoras.

15.- "Adaptación a los mínimos exigidos en la legislación sobre ordenación del territorio de Canarias de la superficie destinada a aparcamientos en el interior de las parcelas de uso industrial (Artículo 17 de las ordenanzas reguladoras)".

La mayor exigencia de aparcamientos que se establece en esta modificación de planeamiento con respecto a los mínimos reglamentarios no contraviene la legalidad y representa, en cambio, una mejora funcional aconsejable; se desestima esta alegación.

16.- "Eliminar la obligatoriedad de fijación de alineaciones y rasantes en el documento de compraventa de las parcelas (Artículo 19 de las ordenanzas reguladoras)".

Aunque la determinación de alineaciones y rasantes corresponde al propio Plan Parcial, el artículo 19 de las nuevas ordenanzas reguladoras incluye en su texto la salvedad *"...y se ajustarán en principio a las de esta Plan Parcial, sin perjuicio de la efectividad de lo que en estas Ordenanzas se establece sobre segregación, agrupación y modificación de parcelas..."*. No se considera, pues, improcedente ni perjudicial para los intereses generales ni la seguridad jurídico-urbanística de los adquirentes su fijación en los documentos de compraventa, como se establece en el citado artículo. En consecuencia, se desestima esta alegación.

17.- "Limitar las facultades otorgadas a la Asociación Mixta de Compensación que pudieran afectar al derecho de propiedad (Artículo 22 de las ordenanzas reguladoras)".

La limitación a la propiedad que el alegante considera excesiva es la obligatoriedad de edificar inmediatamente las parcelas, aunque sea sólo parcialmente. El deber de edificar (justamente para limitar procesos especulativos), está desde hace mucho tiempo incorporado al contenido urbanístico del derecho de propiedad, sin que, en absoluto, la redacción de la ordenanza suponga ninguna sobrelimitación de aquél. En consecuencia, se desestima esta alegación.

18.- "Actualizar la referencia a la legislación sobre residuos del art. 25 de las ordenanzas".

El texto legal que se cita en el artículo 22 de las ordenanzas



098
0G5902498



CLASE 8.ª

reguladoras ha sido derogado por la vigente legislación sobre residuos de Canarias, por lo que procede la aceptación de esta alegación.

19.- "Modificar las condiciones que se señalan para el vertido de aguas residuales a la red de alcantarillado (Artículo 26 de las ordenanzas reguladoras)".

En el artículo 26 de las ordenanzas reguladoras se incluye una relación amplia de sustancias que no pueden verterse a la red de alcantarillado como medida básica para el correcto funcionamiento del sistema de evacuación y tratamiento de las aguas residuales. La afirmación que se hace en la alegación de que "...constituye un cajón de sastre en el que todo vale..." es, por tanto, contraria al verdadero contenido de la ordenanza en el sentido ya señalado. Se desestima esta alegación.

3º.- Aceptar la de la Asociación Mixta de Compensación del Polígono Industrial ya que incorpora documentación que incluye correcciones de erratas numéricas que figuran en el documento sometido a exposición pública.

4º.- Desestimar la alegación de Secaderos de Madera de Canarias S.L. dado que la parcela a la que se hace referencia en el escrito de alegaciones presentado se encuentra localizada fuera de los límites que configuran el ámbito de la Modificación del Plan Parcial que se tramita, de modo que en caso de estimarse, supondría la modificación del ámbito territorial de la presente modificación que tiene por objeto básicamente reordenar los usos previstos en un ámbito de 28,5 hectáreas, situadas en el ámbito central del Polígono.

5º.- En relación con las del Ayuntamiento de Arafo:

1.- Desestimar la alegación respecto a incluir como suelo de uso industrial un área anexa a la manzana XXII, calificada como espacio libre en el planeamiento en vigor ya que supondría la variación de los límites de la modificación que se tramita.

2.- Admitir

- la corrección del Artículo 5º de las Ordenanzas Reguladoras sustituyendo la palabra *sótano* por *semisótano*.

- la corrección de los Artículos 8 y el 13.8 de las Ordenanzas Reguladoras en el sentido de determinar la obligatoriedad de someter a trámite de licencia municipal las modificaciones de la parcelación (agrupamientos y segregaciones) aunque sean promovidas por la propia

Asociación Mixta de Compensación.

6º.- En relación a las presentadas por el Ayuntamiento de Candelaria:

1. "Aclarar las definiciones de parcela y solar y adaptarlas a la vigente legislación del suelo de Canarias (D.L. 1/2000 de 8 de mayo)".

En el Anexo sobre conceptos fundamentales del citado texto legislativo se incluyen las definiciones de parcela y solar. Dado que su incorporación al artículo 7 de las Ordenanzas Reguladoras evitaría confusiones entre ambos términos, se acepta referir aquéllas a este anexo, suprimiendo la definición de parcela que figura en el actual articulado.

2. "Adaptar como referencia para la altura de la edificación, sótanos y semisótanos la rasante de parcela urbanizada".

La referencia de la altura de edificación a la rasante de parcela urbanizada presenta la ventaja a que se alude en esta alegación en el caso de parcelas colindantes escalonadas, por lo que procede su aceptación. Debería en este caso sustituirse en el Artículo 7 (Altura de la edificación) la expresión "rasante media en el frente de parcela urbanizada" por "rasante de la parcela urbanizada en su lindero frontal".

3. "Sustituir la expresión de *cuerpos salientes* por la de *cuerpos volados*".

La denominación de cuerpos salientes se considera suficiente para definir el concepto referente a los elementos edificatorios que se pretende regular, sin que en la alegación presentada se expongan las razones justificativas del cambio propuesto, por tanto se desestima esta alegación.

4. "Eliminar la exención de solicitud de licencia municipal de las modificaciones parcelarias promovidas por la propia Asociación Mixta de Compensación".

La exención de licencia municipal en los actos de modificación parcelaria (agregación o segregación de parcelas) cuando el petitionerario sea la propia Asociación Mixta de Compensación no parece justificada a pesar del carácter público que esta entidad pueda tener. Esta alegación, que ya fue presentada en su día por el Ayuntamiento de Arafo procede aceptarse, así como la de hacer extensiva la obligatoriedad de licencia a las sucesivas modificaciones parcelarias y no sólo a la referida al parcelario inicial, como figura en el documento que se tramita. Se propone así sustituir el párrafo (séptimo) referente a esta determinación en el Artículo 8 de las Ordenanzas Reguladoras por el siguiente texto: "Las modificaciones de la parcelación en vigor, bien por agrupamiento o por segregación, sea quien fuere el que las promueva".

5. "Referir la categoría parcelaria de solar a la vigente legislación del suelo de Canarias (D.L. 1/2000 de 8 de mayo)".

**CLASE 8.ª**

Esta alegación se considera contestada con la primera de las anteriores, quedando así aceptada ésta con las mismas consideraciones ya expuestas para aquélla, lo que conllevaría la modificación del Artículo 9 de las Ordenanzas Regulatoras en el sentido allí señalado.

6. "Sustituir el concepto de parcela por el de solar en la regulación de la ejecución simultánea de urbanización y edificación".

Esta alegación se corresponde también con la primera, por lo que se acepta, siéndole de aplicación la misma consideración ya expuesta anteriormente.

7. "Establecer determinaciones sobre retranqueos de la edificación en las zonas deportiva y verde".

El Artículo 13 de la Ordenanzas Regulatoras establece condiciones de la edificación en las zonas deportiva y verde en cuanto a su altura y ocupación sobre la superficie de parcela. Tal como se manifiesta en esta alegación, se considera conveniente incorporar distancias mínimas de retranqueo respecto al viario y a linderos. En consecuencia se acepta lo alegado, lo que supone complementar los apartados 13.1 y 13.2 con el siguiente texto: "Los retranqueos mínimos de las edificaciones cualquiera que fuese su tipología se retranquearán una distancia mínima de cinco (5,00) de los viarios a los que dan frente y de tres (3,00) a los linderos, tanto laterales como de fondo".

8. "Excluir de la obligatoriedad de aparcamientos interiores las parcelas de superficie inferior a 3.000 metros cuadrados".

En la alegación presentada no se incluyen fundamentos que justifiquen modificar el artículo 17.3 de las Ordenanzas Regulatoras, por lo que se desestima, manteniendo el límite de superficie para esta exclusión en 2.000 metros cuadrados.

9. "Corregir falta de correspondencia entre texto y gráficos en el artículo 19.3".

Analizado el contenido del artículo 19.3 (Retranqueos) no se considera suficientemente justificada la alegación relativa a la ampliación de la superficie de parcela susceptible de adosamiento. Asimismo se ha comprobado que en este mismo artículo existe correspondencia entre el gráfico y el texto relativos a las condiciones de retranqueo en las parcelas con superficie inferior a 2.000 metros cuadrados, por lo que se desestiman las dos alegaciones

referidas a dicho artículo.

10. "Suprimir las escaleras exteriores en la acepción de cuerpos salientes o volados y regular éstos con carácter general".

La supresión de las escaleras exteriores de los elementos considerados como cuerpos salientes o volados no se justifica en el contenido de la alegación presentada. Dado que, de otro lado, no se considera su inclusión como inconveniente en la regulación de los elementos de fachada, se desestima esta alegación. El mismo artículo 19.5 en el que se regulan los elementos salientes establece la longitud máxima que estos elementos podrán sobresalir de la fachada, determinación que se considera suficiente a los efectos propuestos en esta ordenanza reguladora.

11. "Mantener en 5 metros la separación mínima permitida entre cuerpos de edificación".

La ampliación a seis (6) metros de la separación mínima entre cuerpos de edificación representa una mejora cualitativa con respecto a las vigentes ordenanzas reguladoras que ahora se modifican. En la alegación presentada en el sentido de mantener este límite en cinco (5) metros no se incluyen motivos que justifiquen esta propuesta, por lo que, con base en la razón antes señalada, se desestima.

12. "Obligatoriedad de situar en la parcela de cota inferior los muros de separación entre las mismas cuando se pretenda explanar ésta totalmente".

La solución de situar los muros de contención en borde de parcela ocupando terreno de la parcela de cota inferior no se considera razonable, ya que supone de hecho un incremento de superficie útil de la parcela superior a costa de un mayor coste de explanación de la inferior. De otro lado, la materialización del lindero común sobre el plano vertical de separación de ambas parcelas presenta claras ventajas funcionales y administrativas que no se darían de aplicarse lo propuesto en esta alegación, por lo que se desestima.

13. "Mantener acceso único a cada parcela con independencia de los accesos propios de la edificación".

La aclaración a que alude esta alegación se considera de interés para la más correcta aplicación de esta ordenanza reguladora (Artículo 19.11) al determinar la limitación con carácter general de acceso único en cada parcela con independencia de los puntos de acceso al interior de la edificación que se haya de disponer. Se acepta, lo que supone añadir la expresión: "Con independencia del número de accesos que se dispongan en la propia edificación ..." al inicio del primer párrafo del citado artículo.

14. "Remitir a la legislación autonómica en materia de residuos".

Aunque el artículo 21.1 se remite explícitamente a cualquier normativa reguladora de contaminantes específicos, se considera de interés para la mejor aplicación de esta ordenanza incluir lo



100
0G5902500

CLASE 8.^a

propuesto en esta alegación; esto es: añadir en la relación de normas de obligado cumplimiento lo que sigue: "Decreto 47/1991 de 25 de marzo y disposiciones posteriores y complementarias de la Comunidad Autónoma de Canarias".

15. "Establecer medidas de seguridad respecto al riesgo de incendios".

Se estima y, en consecuencia, se incluya en la Modificación la correspondiente ordenanza reguladora de protección de incendios.

SEGUNDO.- Aprobar definitivamente la Modificación del Plan Parcial del Valle de Güímar, a reserva que se incorporen las modificaciones correspondientes a raíz de las alegaciones aceptadas, supeditándose su publicación al cumplimiento de esta obligación por la Asociación Mixta de Compensación del Polígono Industrial Valle de Güímar presenta en este Cabildo.

TERCERO.- Dar traslado del presente acuerdo a Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, a la Asociación Mixta de Compensación del Polígono del Valle de Güímar, a los Ayuntamientos afectados y los alegantes."

AREA DE CULTURA, EDUCACION, EMPLEO Y JUVENTUD

SERVICIO ADMTVO DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO

24. Propuesta de la Sra. Consejera Insular del Area de Cultura, Educación, Empleo y Juventud, relativa a la suscripción de un Convenio de Colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y el Obispado de la Diócesis de Tenerife para la restauración del Archivo Histórico Eclesiástico.

Visto el expediente relativo a la restauración del Archivo Histórico Eclesiástico.

RESULTANDO que la Diócesis de San Cristóbal de La Laguna,

001

Obispado de Tenerife tiene intención de reconstruir el inmueble de su propiedad ubicado en la calle Anchieta del término municipal de San Cristóbal de La Laguna, para ser destinado a sede permanente del Archivo Histórico Diocesano.

RESULTANDO que la Diócesis de Tenerife pretende destinar dicho inmueble a uso para fines culturales y generales del pueblo de Tenerife, así como facilitar la labor de investigación y consulta de investigadores e historiadores.

RESULTANDO que la Comisión de colaboración entre el Obispado de la Diócesis de Tenerife y el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife para la protección y conservación de los bienes de titularidad eclesiástica integrantes del Patrimonio Histórico de la isla de Tenerife, en sesión de fecha 27 de junio de 2001, acordó la suscripción de un convenio de colaboración entre el Cabildo Insular de Tenerife y el Obispado de Tenerife en el que participe la Corporación Insular en un 30% del proyecto de ejecución de la obra y el restante 70% a cargo de la Diócesis.

RESULTANDO que el Cabildo Insular de Tenerife mediante acuerdo plenario de fecha 30 de marzo de 2001, procedió a aprobar el Programa Plurianual de Inversiones a acometer en materia de Patrimonio Histórico durante el período 2001-2007, entre los que se encuentra el Archivo Eclesiástico, ubicado en el término municipal de San Cristóbal de La Laguna.

CONSIDERANDO que esta Consejería Insular ostenta las competencias en materia de Patrimonio Histórico-Artístico, tras el acuerdo plenario de esta Corporación Insular de 20 de julio de 1999.

CONSIDERANDO, que el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, le corresponde conservar y administrar el Patrimonio Histórico Insular, de conformidad con la Disposición Adicional h) de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias y el artículo 8 de la Ley 4/1999, de 15 de marzo, del Patrimonio Histórico de Canarias.

CONSIDERANDO, que en virtud de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su apartado 2º contempla el contenido de los convenios de colaboración.

CONSIDERANDO, que en virtud del artículo 88 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de R.J. y P.A.C., las Administraciones Públicas podrán celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas, tanto de derecho público o privado, siempre que éstos no sean contrarios al ordenamiento jurídico, ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado.

CONSIDERANDO que el artículo 16.3 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias exige la previa autorización expresa del Pleno Corporativo al Presidente para formalizar convenios.

CONSIDERANDO que del mencionado convenio se derivan obligaciones económicas para ambas partes, existiendo crédito adecuado y suficiente

**CLASE 8.º**

para dicha finalidad en lo atinente a las obligaciones económicas de esta Corporación Insular en la partida presupuestaria 01.068.453C.789, y en cuanto al crédito con que cuenta la Diócesis de Tenerife se ha contemplado en dicho instrumento de cooperación que tendrá que aportar a la firma del Convenio el correspondiente certificado de existencia de crédito acreditativo de la cobertura de su participación económica.

Por lo expuesto, y a la vista del Dictamen favorable de la Comisión Informativa de Cultura, Educación, Empleo y Juventud, de fecha 24 de julio de 2001, el Pleno acuerda:

1º.- Aprobar el Convenio de Colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y el Obispado de la Diócesis de Tenerife, para la Restauración del Archivo Histórico Eclesiástico, cuyo tenor literal es el siguiente:

"CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE Y EL OBISPADO DE LA DIÓCESIS DE TENERIFE, PARA LA RESTAURACIÓN DEL ARCHIVO HISTÓRICO ECLESIASTICO.

En Santa Cruz de Tenerife, de de 2001.

REUNIDOS

De una parte el Ilmo. Sr. D. RICARDO MELCHIOR NAVARRO, Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, actuando en virtud de las facultades que le confiere el acuerdo de Pleno de fecha ... de ... dos mil uno.

De otra parte el Excmo. Y Rvdmo. Sr. D. FELIPE FERNÁNDEZ GARCÍA, Obispo de la Diócesis de San Cristóbal de La Laguna. Obispado de Tenerife.

INTERVIENEN

D. Ricardo Melchior Navarro, en nombre y representación del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en virtud de lo dispuesto en el artículo 34.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

D. Felipe Fernández García, en nombre y representación de la Diócesis de San Cristóbal de La Laguna. Obispado de Tenerife e

investido de las facultades y competencias que a tal cargo atribuye el Codex Iuris Canonici.

EXPONEN

I. Su voluntad de colaborar en la restauración y consolidación del archivo histórico diocesano.

II. Que la Diócesis de San Cristóbal de La Laguna. Obispado de Tenerife desea reconstruir el inmueble de su propiedad ubicado en la Calle Anchieta del término municipal de San Cristóbal de La Laguna (Santa Cruz de Tenerife), para ser destinado a sede permanente del Archivo Histórico.

III. Que al Cabildo Insular de Tenerife, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, le corresponde velar por la conservación del Patrimonio Histórico Insular.

IV. Que la Diócesis de San Cristóbal de La Laguna. Obispado de Tenerife, como titular de dicho archivo histórico se encuentra interesada en su restauración, conservación y puesta en uso para fines culturales y generales del pueblo de Tenerife, así como facilitar la labor de investigación y consulta de investigadores e historiadores.

V. Que la Comisión de colaboración entre el Obispado de la Diócesis de Tenerife y el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife para la protección y conservación de los bienes de titularidad eclesiástica integrantes del Patrimonio Histórico de la isla de Tenerife, en sesión de fecha 27 de junio de 2001, acordó la suscripción de un convenio de colaboración entre el Cabildo Insular de Tenerife y el Obispado de Tenerife en el que participe la Corporación Insular en un 30% del proyecto de ejecución de la obra y el restante 70% a cargo de la Diócesis.

VI. Que el Cabildo Insular de Tenerife, mediante acuerdo plenario de fecha 30 de marzo de 2001, procedió a aprobar el Programa Plurianual de Inversiones a acometer en materia de Patrimonio Histórico durante el período 2001-2007, entre los que se encuentra el Archivo Eclesiástico, ubicado en el término municipal de San Cristóbal de La Laguna.

En consecuencia y a los efectos anteriores, los intervinientes acuerdan las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- OBJETO

Constituye el Objeto del presente Convenio, la colaboración de las partes intervinientes en la restauración del edificio propiedad del Obispado de la Diócesis de Tenerife, situado en la calle Anchieta nº 23, en el término municipal de San Cristóbal de La Laguna, con destino a la sede del Archivo Histórico Diocesano (o Archivo Histórico Eclesiástico), en el que ubicar los archivos históricos



CLASE 8.º



documentales del Obispado de Tenerife, estando incluida dicha intervención dentro del Programa Plurianual de Inversiones del Plan de Patrimonio Histórico-Artístico de la Isla de Tenerife, 2001-2007, del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

SEGUNDA.- PRESUPUESTO

Las obligaciones económicas derivadas del presente Convenio de Colaboración ascienden a un importe total de 120.000.000 de pesetas, IGIC incluido, cuyo equivalente en euros es de 721.214,52 €, de acuerdo con el siguiente detalle:

*Presupuesto de ejecución por contrata.....120.000.000

TERCERA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

La Diócesis de San Cristóbal de La Laguna. Obispado de Tenerife, se compromete, una vez concluida la reconstrucción del inmueble de su propiedad ubicado en la Calle Anchieta del término municipal de San Cristóbal de La Laguna, a mantener el mismo abierto a toda la ciudadanía que desee utilizarlo, en consonancia con los acuerdos celebrados entre la Santa Sede y el Estado Español.

Asimismo, la Diócesis de San Cristóbal de La Laguna. Obispado de Tenerife, se compromete a ir incrementando, en la medida de lo posible dicho archivo con los documentos de su propiedad relativos a esta Isla y que cuenten con un significativo valor documental.

Por último, la Diócesis de San Cristóbal de La Laguna. Obispado de Tenerife, se compromete a efectuar la aportación del setenta por ciento (70%) del coste de la restauración del inmueble que servirá de sede al Archivo Histórico, así como a la contratación del proyecto de la obra, cantidad que se eleva a la cantidad de ochenta y cuatro millones de pesetas (84.000.000) IGIC incluido, cuyo equivalente en euros es de 504.850,16 €, sin tenerse en cuenta en dicha cuantía el importe correspondiente a los honorarios del proyecto y dirección de la obra, los cuales serán asumidos en su totalidad por dicha Diócesis.

El Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, se compromete a realizar la aportación del treinta por ciento (30%) del coste de la restauración, cantidad que se eleva a treinta y seis millones de pesetas (36.000.000) IGIC incluido, cuyo equivalente en euros es de 216.364,35 €.

Cualquier incidencia relativa a variación en las cuantías establecidas en el presente convenio derivadas de revisiones de precios, modificados del proyecto, y cualesquiera otras incidencias derivadas de la ejecución de las obras..., serán asumidas por las partes

firmantes en atención a los porcentajes de participación anteriormente expuestos

CUARTA.- ABONO.

El Cabildo Insular de Tenerife abonará su participación económica al Obispado de la Diócesis de Tenerife, contra la presentación por éste último, de las certificaciones de obra ejecutada, previo informe favorable a las mismas emitido por los servicios técnicos insulares.

QUINTA.- ACREDITACIÓN DE LA CONSIGNACIÓN PRESUPUESTARIA.

El Cabildo Insular de Tenerife, para la financiación de las obras de restauración y mantenimiento del Archivo Histórico Eclesiástico, tiene crédito adecuado y suficiente en la partida presupuestaria 01.068.453C.789, debiendo aportarse a la firma del Convenio, certificado de existencia de crédito para la cobertura de su participación económica por parte del Obispado de la Diócesis de Tenerife.

SEXTA.- VIGENCIA.

El presente Convenio tendrá vigencia a partir del día de la firma del mismo hasta la fecha de recepción formal de las obras por el Obispado de Tenerife. No obstante, será causa de extinción el incumplimiento por cualquiera de las partes de las cláusulas del mismo, así como el acuerdo mutuo de las partes expresado formalmente.

SEPTIMA.- JURISDICCIÓN COMPETENTE.

Será competente la jurisdicción contencioso-administrativa de Santa Cruz de Tenerife para conocer de las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la interpretación y cumplimiento del presente Convenio de Colaboración.

Para la debida constancia de todo lo convenido y en prueba de conformidad, los comparecientes por duplicado ejemplar y a un solo efecto, firman el presente, en la ciudad y fecha al comienzo indicado."

2º.- Aprobar un gasto ascendente a TREINTA Y SEIS MILLONES (36.000.000.-) DE PESETAS, cuyo contravalor en euros es 216.364'36 €, imputándose a la partida presupuestaria 01.068.453C.789.

3º.- Facultar al Presidente de la Corporación para la formalización del referido Convenio de Colaboración.

4º.- Delegar en el Presidente de la Corporación la competencia para la aprobación de las modificaciones en las estipulaciones de dicho Convenio General de Colaboración, previo dictamen favorable de la Comisión Informativa de Cultura, Educación, Empleo y Juventud; debiendo darse cumplimiento en todo caso a lo dispuesto en el artículo 13.3 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante inserción de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

**CLASE 8.ª**

4º.- Notificar el Acuerdo que en su caso de adopte a las partes intervinientes.

25. Propuesta de la Sra. Consejera Insular del Area de Cultura, Educación, Empleo y Juventud, relativa a la suscripción de un Protocolo general de colaboración entre la Comunidad Autónoma de Canarias, el Cabildo Insular de Tenerife, la Real Sociedad Económica de Amigos del País y la Academia Canarias de las Ciencias en relación a la financiación de las obras a ejecutar en el inmueble sede de la Real Sociedad Económica de Amigos del País.

La Real Sociedad Económica de Amigos del País fue fundada en 1777, la cual ha ido acumulando a lo largo de sus más de dos siglos de historia, un extenso patrimonio documental, bibliográfico y hemerográfico, único en Canarias, precisando de un inmueble que albergue las mejores condiciones para albergar dichos Fondos. Asimismo, la Academia Canaria de las Ciencias, desde los años 90 viene llevando a cabo el ejercicio de sus funciones en el inmueble sede de la Real Sociedad Económica, precisando que dicho inmueble cuente con las condiciones idóneas de uso.

RESULTANDO que la Real Sociedad Económica de Amigos del País, tiene su sede en el término municipal de San Cristóbal de La Laguna, habiendo compartido desde los años 90 el referido inmueble con la Academia Canaria de las Ciencias, precisando ambas Instituciones que dicho inmueble cuenta con las condiciones idóneas de uso.

RESULTANDO que este Cabildo Insular de Tenerife está interesado en acometer la rehabilitación y restauración del inmueble sede de la Real Sociedad Económica de Amigos del País, a fin de adaptarlo a sus necesidades, así como a las necesidades de la Academia Canaria de las Ciencias, y buscando las mejores condiciones idóneas para albergar los importantes fondos documentales que allí se encuentran.

RESULTANDO que se hace preciso contratar un plan directorio de actuaciones para acondicionar el inmueble a los servicios bibliotecarios a fin de formar parte de la red de bibliotecas de la

501
507000330

isla de Tenerife que se configura en el Plan de Bibliotecas 2001-2010, así como al uso de dos despachos parte de la Academia Canaria de las Ciencias.

RESULTANDO que se hace preciso llevar a cabo, en un segundo momento, la adopción de compromiso económico con la finalidad de asumir la ejecución de las obras que se comprendan en el proyecto de rehabilitación y restauración del inmueble de referencia, y donde se concreten las obligaciones económicas de las partes intervinientes en dicha finalidad, una vez que se cuente con el proyecto de intervención, tras haberse contratado por el Cabildo Insular de Tenerife la correspondiente consultoría y asistencia.

RESULTANDO que el Cabildo Insular de Tenerife se compromete a financiar el 50% del importe a que ascienda el presupuesto de ejecución por contrata de la obra comprendida en el proyecto de restauración y rehabilitación del inmueble sede de la Real Sociedad Económica de Amigos del País, dentro de cuyo porcentaje habrá de tenerse en cuenta que se ha de incluir el coste derivado de los honorarios derivados de la consultoría y asistencia de referencia.

CONSIDERANDO, que el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, le corresponde conservar y administrar el Patrimonio Histórico Insular, de conformidad con la Disposición Adicional h) de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias y el artículo 8 de la Ley 4/1999, de 15 de marzo, del Patrimonio Histórico de Canarias.

CONSIDERANDO, que en virtud de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, tras la modificación operada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se señala que cuando los convenios se limiten a establecer pautas de orientación política sobre la actuación de cada Administración en una cuestión de interés común o a fijar el marco general y la metodología para el desarrollo de la colaboración en un área de interrelación competencial o en un asunto de mutuo interés se denominarán Protocolos Generales.

CONSIDERANDO, que en virtud del artículo 88 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de R.J. y P.A.C., las Administraciones Públicas podrán celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas, tanto de derecho público o privado, siempre que éstos no sean contrarios al ordenamiento jurídico, ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado.

CONSIDERANDO que el artículo 16.3 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias exige la previa autorización expresa del Pleno Corporativo al



0G5902504

CLASE 8.ª

Presidente para formalizar convenios.

CONSIDERANDO que el Protocolo que nos ocupa, no conlleva crédito alguno que precise de su aprobación en el momento actual.

Por lo expuesto, y a la vista del Dictamen de la Comisión Informativa de Cultura, Educación, Empleo y Juventud, de fecha 24 de julio de 2001, el Pleno acuerda:

1º.- Aprobar el Protocolo General de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de Canarias, el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, La Real Sociedad Económica de Amigos del País y la Academia Canaria de las Ciencias, para llevar a cabo la realización y financiación de las obras de Rehabilitación y Restauración del Inmueble Sede de la Real Sociedad Económica de Amigos del País, en el término municipal de San Cristóbal de La Laguna, el cual será destinado tanto a la Económica como a la Academia Canaria de las Ciencias, cuya parte dispositiva es la siguiente:

"PROTOCOLO GENERAL DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS, EL CABILDO INSULAR DE TENERIFE, LA REAL SOCIEDAD ECONÓMICA DE AMIGOS DEL PAÍS Y LA ACADEMIA CANARIA DE LAS CIENCIAS.-----

En Santa Cruz de Tenerife, a

R E U N I D O S

El Ilmo. Sr. D. RICARDO MELCHIOR NAVARRO, Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.-----

El Excmo. Sr. D. JOSÉ MIGUEL RUANO LEÓN, Consejero de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias.-----

El Ilmo. Sr. D. LEANDRO TRUJILLO CASAÑAS, Director de la Real Sociedad Económica de Amigos del País.-----

101
05502500

El Ilmo. Sr. D. Náceres Hayek Calil, Presidente de la Academia Canaria de las Ciencias.-----

INTERVIENEN

Don Ricardo Melchior Navarro, en nombre y representación del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en virtud de lo dispuesto en el art. 34.1.b) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y del artículo 16.3 de la Ley territorial 14/90, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, previa autorización del Pleno de la Corporación otorgada con fecha 4 de febrero de 2000.-----

Don José Miguel Ruano León, en nombre y representación del Gobierno de Canarias, de conformidad.....-----

Don Leandro Trujillo Casañas, actuando en nombre y representación de la Real Sociedad Económica de Amigos del País, de conformidad con lo establecido en sus Estatutos.

Don Náceres Hayek Calil, actuando en nombre y representación de la Academia Canaria de las Ciencias, de conformidad con lo establecido en sus Estatutos.

Las partes, en la representación que ostentan, se reconocen la capacidad para obligarse y otorgan el presente Protocolo General y

EXPONEN

PRIMERO.- Su voluntad de colaborar en la mejor protección del Patrimonio Histórico Artístico en el ámbito de sus respectivas competencias y derechos concretándose esta colaboración en acometer la rehabilitación, y restauración del inmueble sede de la Real Sociedad Económica de Amigos del País, ubicado en el término municipal de San Cristóbal de La Laguna, adaptándolo a sus nuevas necesidades, así como a las necesidades de la Academia Canaria de las Ciencias.-

SEGUNDO.- El sumo interés de las partes por establecer un marco de cooperación con el fin de impulsar la puesta en marcha de la Económica y la ejecución de mejoras de la Sede Social de la misma, así como albergar espacio para la Academia Canaria de las Ciencias.-----

TERCERO.- Que la Real Sociedad Económica de Amigos del País, fundada en 1777, ha ido acumulando a lo largo de sus más de dos siglos de historia, un extenso patrimonio documental, bibliográfico y hemerográfico, único en Canarias, precisando de un inmueble donde se pueda albergar con las óptimas condiciones dichos Fondos. Asimismo, la Academia Canaria de las Ciencias, desde los años 90 viene llevando a



OG5902505



CLASE 8ª

cabo el ejercicio de sus funciones en el inmueble sede de la Real Sociedad Económica, siendo preciso que dicho inmueble cuente con las condiciones idóneas de uso.-----

CUARTO.- Que el Cabildo Insular de Tenerife, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, le corresponde velar por la conservación del Patrimonio Histórico Insular.-----

QUINTO.- Que la Comunidad Autónoma de Canarias está interesada en la ejecución de estas obras de restauración.-----

En consecuencia y a los efectos anteriores, los intervinientes acuerdan las siguientes -----

ESTIPULACIONES

1ª OBJETO.-

Constituye el objeto del presente Protocolo General la realización y financiación de las obras de Rehabilitación y Restauración del Inmueble Sede de la Real Sociedad Económica de Amigos del País, en el término municipal de San Cristóbal de La Laguna, el cual será destinado tanto a la Económica como a la Academia Canaria de las Ciencias, quien utilizará dos despachos de dicho inmueble, compartiendo ambas Instituciones las zonas comunes, esto es, el salón de actos y la sala de reuniones.-----

2ª OBLIGACIONES DE LAS PARTES .-

El Cabildo Insular de Tenerife se compromete a realizar los trámites necesarios tendentes a la contratación de la Consultoría y Asistencia para la redacción y dirección del Proyecto de Rehabilitación y Restauración del Inmueble Sede de la Real Sociedad Económica de Amigos del País, en el término municipal de San Cristóbal de La Laguna y todos aquellos estudios o proyectos necesarios para llevar a cabo la obra, debiendo tenerse en cuenta que se ha de contratar igualmente un plan directorio de actuaciones para acondicionar el inmueble a los servicios bibliotecarios a fin de formar parte de la red de bibliotecas de la isla de Tenerife que se

301
303286720
configura en el Plan de Bibliotecas 2001-2010, así como al uso de dos despachos por parte de la Academia Canaria de las Ciencias, asumiendo íntegramente los honorarios correspondientes a la redacción del citado proyecto.-----

El Cabildo Insular de Tenerife se compromete a financiar el 50 % del importe a que ascienda el presupuesto de ejecución por contrata de la obra comprendida en el Proyecto de Restauración y Rehabilitación del Inmueble Sede de la Real Sociedad Económica de Amigos del País, debiendo tenerse en cuenta que el coste derivado de la contratación de la consultoría y asistencia se imputará con cargo al porcentaje del 50% que asumirá dicha Corporación Insular.-----

La Comunidad Autónoma de Canarias, como titular del inmueble de referencia, y la Real Sociedad Económica de Amigos del País, así como la Academia Canaria de las Ciencias se comprometen a poner a disposición del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife el inmueble sede de la Económica para la realización de las obras de referencia.-----

La Comunidad Autónoma de Canarias se compromete a financiar el 50 % del importe a que ascienda el presupuesto de ejecución por contrata de la obra comprendida en el Proyecto de Rehabilitación y Restauración del inmueble Sede de la Real Sociedad Económica de Amigos del País.-----

3ª EJECUCIÓN DE LAS OBRAS.-

Una vez aprobados por las partes el Proyecto correspondiente de Rehabilitación y Restauración del Inmueble Sede de la Real Sociedad Económica de Amigos del País, se suscribirá un Convenio en el que se concretarán los compromisos económicos antes enunciados, así como las anualidades de ejecución de las citadas obras.-----

La contratación de las obras comprendidas en el Proyecto, será llevada a cabo por el Cabildo Insular de Tenerife.-----

Una vez recibidas las obras objeto de este Protocolo General y Convenio que la desarrolla, la conservación y mantenimiento de las mismas en las debidas condiciones de seguridad y uso pasará a ser de exclusiva responsabilidad de la Comunidad Autónoma de Canarias, como titular del inmueble, de la Económica y de la Academia Canaria de las Ciencias, que desde ese momento atenderá sus obligaciones con cargo a su presupuesto.-----

4ª VIGENCIA.-

El presente Protocolo entrará en vigor a partir de su otorgamiento, dándose por concluido cuando se produzca la firma del Convenio que lo desarrolla y a la recepción, aprobación por las partes y liquidación de los trabajos correspondientes.-----



CLASE 8ª



5ª EXTINCIÓN.-

Serán causas de extinción del presente Protocolo: -----

- A) El acuerdo mutuo de las partes expresado formalmente.-----
- B) El incumplimiento de las estipulaciones especificadas en el mismo.-

Y en prueba de su conformidad, y para fiel cumplimiento de lo pactado, se suscribe el presente Protocolo General por cuadruplicado ejemplar en el día de la fecha."

2º.- Facultar al Presidente de la Corporación para la formalización del referido Protocolo General de Colaboración.

3º.- Delegar en el Presidente de la Corporación la competencia para la aprobación de las modificaciones en las estipulaciones de dicho Protocolo, previo dictamen favorable de la Comisión Informativa de Cultura, Educación, Empleo, Juventud y Deportes; debiendo darse cumplimiento en todo caso a lo dispuesto en el artículo 13.3 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante inserción de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

4º.- Notificar el Acuerdo que, en su caso, de adopte a las partes intervinientes.

26. Propuesta de la Sra. Consejera Insular del Area de Cultura, Educación, Empleo y Juventud, relativa a la participación del Cabildo Insular de Tenerife, en la ejecución del Proyecto denominado Plan Director de la Restauración de la Catedral de la Laguna (Proyecto "Dean Palahi")

Con fecha 27 de junio de 2001 la Comisión de Colaboración entre el Obispado de la Diócesis de Tenerife y el Excmo. Cabildo Insular de

201
202706330

Tenerife para la protección y conservación de los bienes de titularidad eclesiástica integrantes del Patrimonio Histórico de la isla de Tenerife adoptó acuerdo relativo a la suscripción de un protocolo general de colaboración relativo a la ejecución de un proyecto del Plan Director de la Restauración de la Catedral de La Laguna, en lo atinente a la restauración del Proyecto "Dean Palahi", en el que se plasman las cuatro partes firmantes del mismo, esto es, Cabildo Catedral, Obispado de la Diócesis de Tenerife, Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna y el Cabildo Insular de Tenerife, atendiendo a que el Cabildo Catedral sería quien encargue el proyecto y asuma el costo del mismo, y en cuanto a la ejecución de la obra, participarán en una proporción de un 10% cada una de las siguientes partes: Cabildo Catedral, Obispado de Tenerife y Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, y en un 70%, el Cabildo Insular de Tenerife.

RESULTANDO que en el asunto que nos ocupa, se desconocen en el momento actual las cuantías económicas a que asciende el proyecto de referencia, teniéndose previsto la contratación del mismo por parte del Cabildo Catedral, señalándose, únicamente por el Obispado, que se estima el mencionado proyecto en un importe de cien millones de pesetas (100.000.000 ptas.).

RESULTANDO que no ha podido consensuarse los términos de un protocolo general de colaboración entre las partes a las que les corresponde suscribir el mismo, siendo necesario para la Diócesis de Tenerife contar con un acuerdo de la Corporación Insular en la que se ponga de manifiesto la voluntad de la misma en la participación en dicho protocolo y el porcentaje de financiación que asumirá en dicho proyecto.

RESULTANDO que el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife en sesión celebrada el 30 de marzo de 2001, aprobó el Programa Plurianual de Inversiones 2001-2007 del Plan de Patrimonio Histórico, dentro del cual se encuentra incluida la intervención relativa a "Restauración Catedral", en el término municipal de San Cristóbal de La Laguna.

CONSIDERANDO que a esta Consejería Insular le corresponde las competencias relativas a la restauración y conservación de bienes con las características propias de patrimonio histórico.

Por lo expuesto, y a la vista del Dictamen de la Comisión Informativa de Cultura, Educación, Empleo y Juventud, de fecha 24 de julio de 2001, el Pleno acuerda:

PRIMERO: Aprobar la iniciación de los trámites para llevar a cabo la suscripción de un protocolo general de colaboración entre el Obispado de la Diócesis de Tenerife, el Cabildo Insular de Tenerife, el Cabildo Catedral y el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna a fin de participar en la restauración del Proyecto "Dean Palahi".



107
065902507

CLASE 8.º

SEGUNDO: Aprobar la participación del Cabildo Insular de Tenerife en el protocolo de referencia, en una proporción del 70% del presupuesto de ejecución por contrata del proyecto de restauración "Dean Palahi", que afecta al inmueble denominado Catedral de La Laguna, correspondiéndole igualmente, a las restantes partes firmantes, esto es, Cabildo Catedral, Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna y Obispado de la Diócesis de Tenerife, un porcentaje de financiación para cada una de ellas de un 10%.

27. Propuesta de la Sra. Consejera Insular del Area relativa a la aprobación del Convenio de Colaboración a suscribir entre el Cabildo Insular de Tenerife, el Gobierno de Canarias y el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife para la puesta en marcha y desarrollo del Festival de Cine de Animación y Videojuego de Tenerife.

Visto expediente relativo a la puesta en marcha de un Festival de Cine de Animación y Videojuego en Tenerife.

RESULTANDO, que la Comisión de Gobierno de esta Corporación Insular, en sesión celebrada el día 28 de mayo de 2001, acordó poner en marcha un Festival de Cine de Animación y Videojuego, dada la importancia que tiene la industria cinematográfica desde el punto de vista cultural, artístico y turístico.

RESULTANDO, que en la misma sesión del órgano insular se acordó encomendar a la Entidad IDECO, S.A. la puesta en marcha de dicho Festival, la cual a su vez ha iniciado un procedimiento de selección de proyectos para la organización del evento de referencia y ha contratado a J.L.F. PRODUCCIONES AUDIOVISUALES, S.L., Entidad mercantil cuya actividad principal es la producción audiovisual de cine, televisión y animación, así como la organización de eventos relacionados con los mismos.

RESULTANDO, que es intención de este Excmo. Cabildo Insular de Tenerife colaborar en tan importante proyecto, junto a la Consejería de Industria e Innovación Tecnológica del Gobierno de Canarias y el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, para lo cual se hace preciso

el suscribir un convenio de colaboración.

RESULTANDO, que se han hecho gestiones en el Área de Presidencia y Hacienda, donde se ha obtenido el compromiso de búsqueda de financiación para cumplir el compromiso que se adquiere con la firma del este Convenio.

CONSIDERANDO, que el artículo 155 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece que podrán adquirirse compromisos por gastos que hayan de extenderse a ejercicios posteriores a aquél en que se autoricen, siempre que su ejecución se inicie en el propio ejercicio.

CONSIDERANDO, que en virtud de lo dispuesto en el art. 16.3 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, las entidades locales actuarán en los convenios a través de su Presidente, previa autorización expresa del Pleno de la Corporación, otorgada por la mayoría simple de los asistentes a la sesión, salvo que el convenio se refiera a materias en las que se exija voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, circunstancia ésta que no se produce en el supuesto que nos ocupa, a la luz del art. 47 de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

CONSIDERANDO, que para afrontar el gasto propuesto no existe crédito adecuado y suficiente en el Presupuesto de este ejercicio, si bien consta en el expediente el compromiso dado por el Sr. Consejero Insular de Área de Presidencia y Hacienda de esta Corporación Insular a la Sra. Consejera de Cultura, Educación, Empleo y Juventud, para afrontar los CINCO MILLONES (5.000.000) PESETAS (30.050'61 euros), en el presente año.

D. Eduardo Pintado Mascareño quiere hacer constar que los videojuegos no tengan carácter violento y que incentiven en todo caso la lectura, así como que fomenten valores como la Cultura, la Solidaridad, etc.

Por todo lo expuesto, previo dictamen favorable de la Comisión Informativa del Área de Cultura, Educación, Empleo y Juventud, el Pleno acuerda:

PRIMERO: Establecer el marco de colaboración entre el Gobierno de Canarias, el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife y este Cabildo Insular, para la puesta en marcha y posterior desarrollo del Festival de Cine de Animación y Videojuego de Tenerife, a celebrar a partir del ejercicio de 2002 en Santa Cruz de Tenerife, todo ello gestionado por la Entidad Mercantil IDECO, S.A., sociedad de carácter unipersonal de la que es titular el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

SEGUNDO: Aprobar el Convenio de Colaboración a suscribir con dichas Administraciones, cuyo texto es el siguiente:



102
065902508



CLASE 8.ª

REUNIDOS

De una parte, el Sr. D. Rosendo Rebozo Barroso, Viceconsejero de Desarrollo Industrial e Innovación Tecnológica del Gobierno de Canarias.

De otra parte, el Sr. D. Ricardo Melchior Navarro, Presidente del Cabildo Insular de Tenerife.

Y el Sr. D. Miguel Zerolo Aguilar, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

INTERVIENEN

El Sr. D. Rosendo Rebozo Barroso en nombre y representación de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, y en uso de las facultades que le confiere la Ley Territorial 1/1983 de 14 de abril, del Gobierno y de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias

El Sr. D. Ricardo Melchior Navarro, en nombre y representación del Cabildo Insular de Tenerife de acuerdo con lo dispuesto con carácter general en el artículo 16.3 de la Ley 14/1990 de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, y especialmente facultado por acuerdo del Pleno de la Corporación Insular adoptado en sesión celebrada el día.....

El Sr. D. Miguel Zerolo Aguilar, en nombre y representación del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, de acuerdo con lo dispuesto con carácter general en el artículo 16.3 de la Ley 14/1990 de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, y especialmente facultado para este otorgamiento por acuerdo del Pleno de la Corporación Municipal adoptado en sesión celebrada el día.....

Las partes en el ejercicio de las competencias legalmente atribuidas, se reconocen capacidad para convenir y obligarse en los términos del presente documento, a cuyo efecto

EXPONEN

I.- Que la Comisión de Gobierno del Cabildo Insular de Tenerife, en sesión

CLÁUSULAS

Primero.- Es objeto del presente Convenio establecer el marco de colaboración entre el Gobierno de Canarias, el Cabildo Insular de Tenerife, y el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife para la puesta en marcha y desarrollo posterior del Festival de Cine de Animación y Videojuego de Tenerife, a celebrar a partir del ejercicio 2002, en la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife, todo ello gestionado por la Entidad Mercantil de carácter unipersonal, IDECO,S.A., de la que es titular del Cabildo Insular de Tenerife.

Segundo.- Para la consecución de este objetivo, las partes firmantes se comprometen a aportar la cantidad de CUARENTA Y CINCO MILLONES (45.000.000.-) DE PESETAS (270.455,82 Euros), distribuidas a partes iguales, esto es, el Gobierno de Canarias aportará QUINCE MILLONES (15.000.000.-) DE PESETAS, el Cabildo Insular de Tenerife aportará igualmente QUINCE MILLONES (15.000.000.-) DE PESETAS (90.151,82 Euros) y el Ayuntamiento de Santa Cruz aportará idéntica cifra.

Las aportaciones de las Administraciones implicadas se realizarán de la siguiente forma:

Viceconsejería de Desarrollo Industrial e Innovación Tecnológica del Gobierno de Canarias: 5.000.000 pesetas, que serán aportadas en el ejercicio de 2001, y en el momento de la firma del presente Convenio.

5.000.000 pesetas, que serán aportadas en el ejercicio de 2002, en el primer trimestre del citado ejercicio.

5.000.000 pesetas, que serán aportadas en el ejercicio de 2003, en el primer trimestre del citado ejercicio.

Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife:
2.000.000 pesetas, que serán aportadas en el ejercicio de 2001, y en el momento de la firma del presente Convenio.

3.000.000 pesetas, que serán aportadas en el ejercicio de 2002, en el primer trimestre del citado ejercicio.

10.000.000 pesetas, que serán aportadas en el ejercicio de 2003, en el primer trimestre del citado ejercicio.

Cabildo Insular de Tenerife:
5.000.000 pesetas, que serán aportadas en el ejercicio de 2001, una vez firmado el presente Convenio.

**CLASE 8.ª**

5.000.000 pesetas, que serán aportadas en el ejercicio de 2002, en el primer trimestre del citado ejercicio.

5.000.000 pesetas, que serán aportadas en el ejercicio de 2003, en el primer trimestre del citado ejercicio.

Todas las cantidades se librarán, a la Entidad Mercantil "Gestión Insular para el Deporte, la Cultura y el Ocio, S.A." IDECO,S.A., a la que el Cabildo Insular de Tenerife ha encomendado la puesta en marcha del citado evento.

La justificación de la aplicación del total de los fondos transferidos a IDECO,S.A., para su aportación a la organización del Festival de Cine de Animación y Videojuegos de Tenerife, cualquiera que sea la Marca con la que se distinga, se hará de forma separada ante cada Administración Pública de las firmantes del presente Convenio, a 31 de diciembre de cada ejercicio económico, mediante la presentación de la oportuna factura comprensiva del total de los gastos asumidos en el ejercicio correspondiente y memoria comprensiva de las acciones desarrolladas con cargo al citado evento, en el mismo período.

Tercero.- El presente Convenio tendrá una duración de dos años, esto es, desde el día uno de octubre de 2001, al día uno de octubre de 2003. A partir de dicha fecha, y para la continuidad de la presente colaboración en la organización y puesta en marcha del citado Festival, será necesario la formalización de un nuevo Convenio entre las partes.

En cualquier momento de vigencia del presente Convenio, las Administraciones públicas firmantes, de común acuerdo, podrán permitir la suscripción del presente a otras Administraciones o Entidades públicas.

Cuarto.- Las Administraciones firmantes reconocen como responsable de la puesta en marcha del Festival de Cine de Animación y Videojuegos de Tenerife a la Entidad Mercantil IDECO,S.A., quien a su vez ha contratado con J.L.F. PRODUCCIONES AUDIOVISUALES S.L. la organización del citado Festival. A tales efectos se adjunta al presente Convenio como ANEXO 1, el contrato formalizado entre IDECO,S.A. y J.L.F. PRODUCCIONES AUDIOVISUALES S.L.

Quinto.- El Festival de Cine de Animación y Videojuegos de Tenerife, en cada una de sus ediciones se estructura de la siguiente forma:

Conferencias.- Expertos de todo el mundo explicarán y debatirán diferentes temas relacionados con la industria cinematográfica.

Competición.- En diferentes puntos de Santa Cruz de Tenerife se llevarán a cabo el visionado de las películas en competición, divididas en: Series de Animación, Cortometrajes, Largometrajes, Especial 3D.

Nuevos proyectos.- Presentación de nuevos proyectos de estudios europeos y españoles.

Making Off.- Profesionales en la materia explicarán, mediante Talleres, como se hace una película de animación.

Festival Show.- Cada noche se proyectará el estreno de una película.

Entrega de Premios.- A realizar, junto con la inauguración del Festival, en el Auditorio de Tenerife, como lugar representativo de la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife.

Visitas.- De los invitados al Festival, a los lugares más representativos de la isla de Tenerife, organizadas y guiadas por los servicios del Cabildo Insular de Tenerife.

En todas las actuaciones que se realicen para la puesta en marcha y organización del Festival de Cine de Animación y Videojuegos de Tenerife, cualquiera que sea la Marca que se diseñe como signo distintivo, deberán constar siempre en el mismo formato, los logotipos y anagramas representativos de las Administraciones firmantes. Además todos los actos, sin exclusión, correspondientes al Festival, y que se realicen durante las dos primeras ediciones del mismo, deberán tener como sede el municipio de Santa Cruz de Tenerife.

Sexto.- En todos los actos y actuaciones que se organicen con cargo al Festival de Cine de Animación y Videojuegos de Tenerife, así como en todos los elementos promocionales, de comunicación y marketing del mismo, durante las dos primeras ediciones del mismo, deberán constar los logotipos y anagramas de las Administraciones Públicas firmantes, como promotores del citado Festival.

Séptimo.- Se crea una Comisión formada por dos representantes de cada una de las Administraciones Públicas implicadas que formalizan el presente Convenio, y el Gerente de IDECO, S.A. en representación de la citada Entidad Mercantil. Presidirá dicha Comisión el Presidente del Cabildo Insular de Tenerife o persona en quien este delegue, que contará en todos los debates que se lleven a cabo en la misma, con



CLASE 8.ª



0G5902510



voto de calidad.

Esta Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- Supervisión del cumplimiento de las acciones previstas en el presente Convenio.
- Supervisión del control económico que sobre los gastos de organización del evento lleve a cabo IDECO, S.A.
- Supervisión del lugar de desarrollo de las distintas actividades programadas para este evento.
- Supervisión de las acciones de puesta en marcha desarrolladas por IDECO, S.A. y de organización del citado evento.
- Supervisión del calendario anual de actividades, conforme a la propuesta presentada por IDECO, S.A.

En la primera sesión que se convoque de la citada Comisión se aprobarán por los asistentes a la misma, las Normas necesarias para su correcto funcionamiento.

Octava.- Serán causas de extinción del presente Convenio, con antelación al plazo de duración previsto en el mismo:

- a) El mutuo acuerdo de las partes expresado formalmente.
- b) El incumplimiento por cualquiera de las partes de lo establecido en las cláusulas del presente documento.
- c) La no realización del evento por causas mayores o no imputables a las partes firmantes.

En estos casos, las Administraciones firmantes exigirán de IDECO, S.A. como Entidad responsable de la puesta en marcha del Festival, la devolución del 90% del total del importe percibido. El 10% restante se detraerá por la citada Entidad, en concepto de pago de la prestación de servicios referida.

Novena.- Será competente para conocer de cuantas cuestiones litigiosas pudieran surgir en la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, la jurisdicción contenciosa-administrativa.

011
01280230
TERCERO: Facultar al Presidente de la Corporación para la formalización del referido Convenio, así como, por un lado, delegar en el mismo la competencia para la aprobación de las modificaciones de las estipulaciones de dicho convenio, previo dictamen favorable de la Comisión Informativa de Cultura, Educación, Empleo y Juventud, debiendo darse cumplimiento, en todo caso, a lo establecido en el artículo 13.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante la inserción de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y, por otra parte, autorizarle para disponer la aprobación y disposición del gasto una vez exista el crédito adecuado y suficiente.

CUARTO: Elevar excepcionalmente y para este supuesto, los porcentajes establecidos en el artículo 155 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales

QUINTO: Aprobar la recomendación de D. Eduardo Pintado Mascareño, en el sentido de que los videojuegos no tengan carácter violento y que incentiven en todo caso la lectura, así como que fomenten valores como la Cultura, la Solidaridad, etc.

28. Propuesta de la Sra. Consejera Insular del Area de Cultura, Educación, Empleo y Juventud relativa a la toma en consideración del Proyecto de Ejecución de la sede del Instituto Oscar Domínguez de Arte y Cultura Contemporánea, Biblioteca Insular y Centro de Fotografía.

Visto expediente relativo al Proyecto de Ejecución de la Sede del Instituto Oscar Domínguez de Arte y Cultura Contemporánea, Biblioteca Insular y Centro de Fotografía.

RESULTANDO, que la Comisión de Gobierno en sesión celebrada el día 2 de noviembre de 1999, acordó aprobar el Anteproyecto de la Sede del Instituto Oscar Domínguez de Arte y Cultura Contemporánea, Biblioteca Insular y Centro de Fotografía, presentado por el Estudio de Arquitectura Herzog & de Meuron Architekten AG.

RESULTANDO, que dicho estudio de arquitectura fue propuesto para la redacción del anteproyecto mencionado a la vista de su reconocido prestigio profesional, reconocido internacionalmente, su trayectoria y su obra, donde destacan la Galería Aargauer Kunsthaus o la Tate Gallery, de Londres, entre otras relacionadas con proyectos de la índole de la obra del Instituto Oscar Domínguez de Arte y Cultura Contemporánea.

RESULTANDO, que la Comisión de Gobierno en sesión celebrada el 20 de diciembre de 1999 acordó la contratación de la asistencia técnica para la redacción del proyecto básico y de ejecución de la



111

0G5902511

CLASE 8.º

sede del Instituto Oscar Domínguez de Arte y Cultura Contemporánea, Biblioteca Insular y Centro de Fotografía, al estudio de arquitectura Herzog & de Meuron Architekten AG.

RESULTANDO, que presentado el proyecto el 15 de noviembre de 2000, por parte del Servicio Administrativo de Desarrollo Económico, Industria y Comercio y del Servicio Técnico de Ingeniería Industrial, se emitieron informes con fecha 2 de enero y 5 de febrero de 2001, respectivamente, donde ponían de manifiesto que el citado proyecto adolecía de una serie de omisiones, haciendo una serie de recomendaciones al respecto, motivo por el cual se solicitó del Estudio Herzog & de Meuron AG llevar a efecto las modificaciones apuntadas.

RESULTANDO, que el 17 de noviembre de 2000, D. Antonio Vela de la Torre, Director del Centro de Fotografía informa que el proyecto presentado cumple con el programa de necesidades de dicho Centro. En idénticos términos informa el Director Artístico del Instituto Oscar Domínguez de Arte y Cultura Contemporánea, D. Carlos Díaz Bertrana y, finalmente, D. Fernando Clavijo Hernández, informa el 20 de noviembre de 2000 que, sin perjuicio de seguir profundizando en el proyecto, los aspectos básicos y fundamentales del programa de necesidades se han visto satisfechos.

RESULTANDO, que la Gerencia de Urbanismo del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, en fecha 11 de abril de 2001, emite informe favorable a la licencia de construcción, si bien con carácter previo a la concesión de la licencia de ocupación se deberán aportar una serie de documentos que figuran detallados en dicho informe.

RESULTANDO, que el día 16 de julio de 2001 se hizo entrega al Área de Cultura, Educación, Empleo y Juventud del Proyecto, el cual fue remitido a los Servicios Técnicos de Ingeniería Industrial y Administrativo de Desarrollo Económico, Industria y Comercio para ser informado, una vez recogido en el mismo las manifestaciones realizadas por éstos con anterioridad, así como a la Gerencia de Urbanismo del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife y a la Sección Técnica del Servicio Administrativo de Cultura y Patrimonio Histórico.

RESULTANDO, que el 17 de julio de 2001 se remitió nuevamente para informe el mencionado proyecto, a la vista de las modificaciones,

a la Gerencia de Urbanismo del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

RESULTANDO, que en la sesión del Consejo de Administración del Instituto Oscar Domínguez de Arte y Cultura Contemporánea celebrada el 16 de julio de 2001, se procedió a dar cuenta de la presentación del proyecto de ejecución.

RESULTANDO, que por lo que respecta al suelo donde se ejecutará la obra, el 7 de abril de 2000 se suscribió con la Empresa Viviendas Municipales de Santa Cruz de Tenerife, S.A., un Convenio de Colaboración cuya finalidad es el encargo a la referida empresa de la adquisición de las fincas incluidas en el ámbito de la Unidad de Actuación UA-2 del Área de la Concepción, CH28, del Plan General de Ordenación Urbana de Santa Cruz de Tenerife, parcela en la que se ubicará el Instituto Oscar Domínguez de Arte y Cultura Contemporánea, Biblioteca Insular y Centro de Fotografía, para ser posteriormente vendidas a esta Corporación Insular.

RESULTANDO, que obran en el expediente los informes de los Servicio Técnico de Ingeniería Industrial, de fecha 24 de julio de 2001, y Administrativo de Desarrollo Económico, Industria y Comercio, así como el correspondiente de la Sección Técnica del Servicio Administrativo de Cultura y Patrimonio Histórico, también de fecha 24 de julio de 2001.

RESULTANDO que la Comisión Insular de Patrimonio Histórico, en sesión celebrada del día 26 de julio de 2001, tuvo conocimiento del proyecto de ejecución de la sede del Instituto Óscar Domínguez de Arte y Cultura Contemporánea, Biblioteca Insular y Centro de Fotografía, así como de los informes técnicos elaborados al respecto, dictaminando favorablemente el referido proyecto.

CONSIDERANDO, que de conformidad con el artículo 93 del Real Decreto Legislativo 781/1986, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, los proyectos de obras provinciales, una vez tomados en consideración, habrán de ser sometidos a información pública con carácter previo a su resolución definitiva, lo que es de aplicación a los Cabildos Insulares de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

CONSIDERANDO, que el artículo 33 2. 1) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, establece que corresponden al Pleno de las Corporaciones locales *"las contrataciones y concesiones de todo tipo, cuando su importe supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del Presupuesto y, en todo caso, los 1.000.000.000 millones de pesetas..."*

CONSIDERANDO, que a tenor de lo dispuesto en el artículo 13.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del P.A.C. *"las delegaciones de*



112
OG5902512



CLASE 8.ª

competencias y su revocación deberán publicarse en el Boletín Oficial del Estado, en el de la Comunidad Autónoma o en el de la Provincia, según la Administración a que pertenezca el órgano delegante y el ámbito territorial de competencia de éste".

Por todo lo expuesto, previo dictamen favorable de la Comisión Informativa del Área de Cultura, Educación, Empleo y Juventud, el Pleno acuerda:

PRIMERO.- Tomar conocimiento de la presentación del Proyecto de ejecución de la sede del Instituto Oscar Domínguez de Arte y Cultura Contemporánea, Biblioteca Insular y Centro de Fotografía, así como los informes emitidos por los Servicios Técnico de Ingeniería Industrial, Administrativo de Desarrollo Económico, Industria y Comercio, así como del informe de la Sección Técnica del Servicio Administrativo de Cultura y Patrimonio Histórico, emitido con fecha 24 de julio de 2001, donde se manifiestan una serie de deficiencias que deberán ser subsanadas antes de la aprobación del proyecto de referencia.

SEGUNDO.- Delegar en la Comisión Insular de Gobierno la competencia para la toma en consideración del Proyecto de referencia y su sometimiento a información pública una vez que se hayan subsanado las deficiencias puestas de manifiesto en los informes técnicos, debiendo dar cuenta al Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife del acuerdo que en su caso se adopte, al ser éste el órgano competente para la aprobación del proyecto, dado que no están previstas nuevas sesiones plenarias hasta el mes de septiembre.

SERVICIO ADMTVO DE EDUCACION, EMPLEO Y JUVENTUD

29. Expediente relativo a la solicitud de prórroga de la subvención concedida al Cabildo Insular de Tenerife por el Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM) para la contratación de 20 Agentes de Empleo y Desarrollo Local.

Visto el expediente relativo a la solicitud de prórroga al Instituto Canario de Formación y Empleo de las subvenciones otorgadas al Excmo. Cabildo Insular de Tenerife para la contratación de veinte

211
013000330

(20) Agentes de Empleo y Desarrollo Local, y

RESULTANDO que el citado Instituto Canario de Formación y Empleo, mediante resolución de fecha 24 de agosto de 2000, dictada en el expediente nº 14/00, acordó otorgar al Cabildo Insular de Tenerife una subvención por importe total de SEIS MILLONES (6.000.000) DE PESETAS (36.060,73 €) para cofinanciar los costes salariales totales derivados de la contratación a tiempo completo de dos (2) Agentes de Empleo y Desarrollo Local por un período de un año, con destino a la Agencia Insular de Empleo y Desarrollo Local de la Unidad de Empleo.

RESULTANDO, asimismo, que, posteriormente, el mismo órgano, mediante resolución de fecha 26 de octubre de 2000, dictada en los expedientes nº 52-00, 53-00 y 54-00 (acumulados), acordó otorgar al Cabildo Insular de Tenerife una subvención por importe total de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES (54.000.000) DE PESETAS (324.546,54 €) para cofinanciar los costes salariales totales derivados de la contratación a tiempo completo de dieciocho (18) Agentes de Empleo y Desarrollo Local con destino a los Servicios de Educación, Empleo y Juventud y Desarrollo Rural y Pesquero por un período de un año.

CONSIDERANDO que, dentro de los Planes Nacionales de Acción para el Empleo, el Ministerio de Empleo y Asuntos Sociales, mediante Orden de 15 de julio de 1999, estableció las bases para la concesión de subvenciones públicas para el fomento del desarrollo local, iniciando con ello las actuaciones del Programa de Iniciativas Locales de Empleo y Agentes de Empleo y Desarrollo Local.

CONSIDERANDO que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 2 de la Orden de 15 de julio de 1999, podrán ser beneficiarias de las ayudas y subvenciones las Corporaciones locales y las entidades dependientes o vinculadas a las mismas.

CONSIDERANDO que el artículo 7.1 de la mencionada Orden, establece que los Agentes de Empleo y Desarrollo Local se configuran como trabajadores de las Corporaciones Locales o entidades dependientes o vinculadas a una Administración Local, que tienen como misión principal, colaborar en la promoción e implantación de políticas activas de empleo relacionadas con la creación de actividad empresarial, desarrollándose dicha colaboración en el marco de una actuación conjunta y acordada de la entidad contratante y el Instituto Nacional de Empleo.

CONSIDERANDO que el artículo 7.2 de la misma Orden, establece que la contratación de los Agentes de Empleo y Desarrollo Local se realizará por las Corporaciones Locales, siendo los costes salariales subvencionados por el Instituto Nacional de Empleo, el cual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.1 abonará hasta el ochenta por ciento (80%) de los costes laborales totales del Agente de Empleo y Desarrollo Local, incluida la cotización empresarial a la Seguridad Social por todos los conceptos.



119
0G5902513



CLASE 8.ª

CONSIDERANDO que, asimismo, la citada Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales prevé, en el artículo 14, la posibilidad de prorrogar la subvención concedida por cada Agente contratado, acompañando a dicha solicitud informe sobre la actividad desarrollada.

CONSIDERANDO que el Real Decreto 150/1999, de 29 de enero, modificado por Real Decreto 939/1999, de 4 de junio, traspasó a la Comunidad Autónoma de Canarias la gestión realizada por el Instituto Nacional de Empleo en el ámbito del trabajo, el empleo y la formación, atribuyéndole, entre otras, la gestión y control de las subvenciones y ayudas públicas en políticas de empleo reguladas por la Orden de 15 de julio de 1999.

CONSIDERANDO que los Agentes que se desea contratar son :

- Para la "Agencia Insular de Empleo y Desarrollo Local", cuatro (4) titulados superiores.
 - Una Licenciada en Geografía e Historia.
 - Una Licenciada en Ciencias Empresariales.
 - Una Licenciada en Derecho.
 - Una Licenciada en Pedagogía.
- Para los "Gabinetes de Desarrollo Rural", siete (7) Agentes en total, seis (6) titulados superiores y uno (1) con titulación de grado medio.
 - Cuatro Licenciados en Ciencias Económicas.
 - Una Licenciada en Ciencias Empresariales.
 - Una Licenciada en Geografía.
 - Un Arquitecto Técnico.
- Para la "Agencia Insular del Mar", nueve (9) Agentes en total, ocho (8) titulados superiores y un (1) técnico medio.
 - Tres Licenciados en Ciencias Biológicas (uno con la especialidad en Biología Marina).
 - Un Licenciado en Marina Civil.

- Dos Licenciados en Ciencias Económicas.
- Un Licenciado en Ciencias Empresariales .
- Un Licenciado en Derecho .
- Un Ingeniero Técnico Industrial.

CONSIDERANDO que el órgano competente para la solicitud de prórroga es el Pleno del Cabildo Insular de Tenerife, puesto que ostenta la máxima representación de la Corporación Local.

El Cabildo Insular de Tenerife en Pleno, visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Cultura, Educación, Empleo y Juventud, ACUERDA:

PRIMERO: Solicitar al Instituto Canario de Formación y Empleo la prórroga de las subvenciones otorgadas a la Corporación Insular mediante Resoluciones de fecha 24 de agosto de 2000, dictada en el expediente nº 14/00, y 26 de octubre de 2000, dictada en los expedientes nº 52-00, 53-00 y 54-00 (acumulados), para la contratación de veinte (20) Agentes de Empleo y Desarrollo Local con destino al Servicio de Educación, Empleo y Juventud y al Servicio Técnico de Desarrollo Rural y Pesquero, conforme al siguiente detalle y aprobando las Memorias que se adjuntan.

- Para la "Agencia Insular de Empleo y Desarrollo Local", cuatro (4) titulados superiores.
- Una Licenciada en Geografía e Historia.
- Una Licenciada en Ciencias Empresariales.
- Una Licenciada en Derecho.
- Una Licenciada en Pedagogía.
- Para los "Gabinetes de Desarrollo Rural", siete (7) Agentes en total, seis (6) titulados superiores y uno (1) con titulación de grado medio.
- Cuatro Licenciados en Ciencias Económicas.
- Una Licenciada en Ciencias Empresariales.
- Una Licenciada en Geografía .
- Un Arquitecto Técnico.
- Para la "Agencia Insular del Mar", nueve (9) Agentes en total, ocho (8) titulados superiores y un (1) técnico medio.
- Tres Licenciados en Ciencias Biológicas (uno con la especialidad en Biología Marina) .
- Un Licenciado en Marina Civil.
- Dos Licenciados en Ciencias Económicas.
- Un Licenciado en Ciencias Empresariales .
- Un Licenciado en Derecho .
- Un Ingeniero Técnico Industrial.



114
065902514

CLASE 8.^ª

SEGUNDO: Solicitar, por dicho concepto, al Instituto Canario de Formación y Empleo, subvención para la contratación a tiempo completo de veinte (20) Agentes de Empleo y Desarrollo Local, de los cuales dieciocho (18) son titulados superiores y dos (2) son titulados de grado medio, por un importe total de SESENTA MILLONES (60.000.000) DE PESETAS (360.607,26 €), desglosados conforme al siguiente detalle, y comprometiéndose la Corporación a aportar la cantidad no subvencionada por el ICFEM.

- Expediente nº 14/00, SEIS MILLONES (6.000.000) DE PESETAS (36.060,73 €)
- Exptes nº 52-00, 53-00 y 54-00 (acumulados), CINCUENTA Y CUATRO MILLONES (54.000.000) DE PESETAS (324.546,54 €)

TERCERO: Declarar que el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife no ha recibido ninguna ayuda que pueda concurrir con lo establecido en la Orden del Ministerio de Empleo y Asuntos Sociales de 15 de julio de 1999 (B.O.E. nº 182, de 31 de julio).

CUARTO: Delegar, por razones de eficacia, en la Consejera Delegada de Educación, Empleo y Juventud el conocimiento y resolución de todos los trámites administrativos y demás gestiones, en especial, las relativas a las posibles modificaciones presupuestarias y otras adaptaciones que requiera el desarrollo de los Proyectos. Todo ello conforme previene el artículo 13 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, debiendo publicarse dicha delegación, para su validez en el Boletín Oficial de la Provincia.

30. Propuesta de la Sra. Consejera Delegada de Educación, Empleo y Juventud de dación de cuenta del Acuerdo de la Comisión de Gobierno nº 23, de fecha 9 de julio de 2001, por el que se resuelve de mutuo acuerdo, el convenio administrativo de colaboración suscrito por el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife para el uso de la Nave Cory.

Visto el expediente relativo al convenio administrativo de colaboración suscrito entre el Excmo. Cabildo Insular y el Excmo.

Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife el día 12 de enero de 1999, y

RESULTANDO que el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife es titular de la concesión administrativa de la Nave Central Cory, ubicada en Valleseco, otorgada por la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife en virtud de acuerdo del Consejo de Administración celebrado el día 24 de julio de 1996.

RESULTANDO que, con fecha 16 de noviembre de 1998, el Vicepresidente del Organismo Autónomo de Fiestas, Turismo y Actividades Recreativas del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, insta de la Corporación Insular la cesión del uso de la Nave para promover, en el Barrio de Valleseco, actividades de tipo festivo cultural y turístico, dando cabida a grupos folklóricos, rondallas, comparsas y asociaciones de vecinos de la zona.

RESULTANDO que, con la finalidad de dar curso a dicha petición, se solicitó la preceptiva autorización expresa de la Autoridad Portuaria para ceder la concesión administrativa, tal como expresa la cláusula decimotercera del acuerdo de concesión, y que fue otorgada mediante acuerdo del Consejo de Administración celebrado el día 2 de febrero de 1999.

RESULTANDO que, con fecha 12 de enero de 1999, se firma el correspondiente convenio administrativo de colaboración entre ambas entidades Locales, en cuya virtud se cede el uso de la concesión administrativa de la citada Nave a favor del Organismo Autónomo de Fiestas Turismo y Actividades Recreativas del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife

RESULTANDO que el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife aprobó, en sesión plenaria celebrada el 23 de febrero de 2001, en el punto nº 39 del orden del día la Escuela Taller "EL VARADERO", que tiene como finalidad la formación de 36 alumnos-trabajadores por un período de un año, en las especialidades de calderería-soldadura, tubero-fontaneros, fibra de vidrio y carpintería de ribera, realizándose las unidades de obra en el Centro Insular de Deportes Marinos del Cabildo Insular de Tenerife.

RESULTANDO que debido a la proximidad de dicho Centro con la Nave Cory, y dado que es intención el formar a jóvenes desempleados de la zona de Valleseco, contando con el voto unánime de la Asociación de Vecinos de dicho Barrio, se solicitó del Organismo Autónomo de Fiestas, Turismo y Actividades Recreativas del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, la resolución del convenio administrativo suscrito por mutuo acuerdo, al objeto de que dicha Nave Cory se utilice como sede de la citada Escuela Taller.

RESULTANDO que, a tal efecto, el Ilmo. Sr. Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, mediante escrito de fecha 2 de julio, presta su conformidad a la resolución del convenio durante el



CLASE 8.^a



115

OG5902515

plazo de duración de la Escuela Taller "EL VARADERO", instando la cesión al Organismo Autónomo de Fiestas, Turismo y Actividades Recreativas para la finalidad que inicialmente se acordó en el convenio de fecha 12 de enero de 1999, una vez finalice la Escuela Taller.

CONSIDERANDO que, la Escuela Taller VARADERO inició su andadura el pasado 30 de junio, motivo por el cual, la Comisión Insular de Gobierno, en la sesión celebrada el día 9 de julio de 2001, punto del orden del día nº 23, resolvió el convenio suscrito con el Organismo Autónomo de Fiestas, Turismo y Actividades Recreativas del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, acordándose, asimismo, la ratificación por el Pleno en la próxima sesión que se celebre, toda vez que dicho órgano es el competente como representante máximo de la Corporación Insular.

El Cabildo Insular de Tenerife en Pleno, visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Cultura, Educación, Empleo y Juventud, ACUERDA:

Ratificar el Acuerdo adoptado por la Comisión Insular de Gobierno en sesión celebrada el día 9 de julio de 2001, punto del orden del día nº 24, en virtud del cual se resuelve, por mutuo acuerdo, el convenio administrativo de colaboración suscrito el día 12 de enero de 1999 entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y el Organismo Autónomo de Fiestas, Turismo y Actividades Recreativas del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, y se destina la Nave Cory a sede de la Escuela Taller "EL VARADERO".

31. Propuesta de la Sra. Consejera Delegada de Educación, Empleo y Juventud relativa a la ratificación de los acuerdos adoptados por la Comisión Insular de Gobierno en las sesiones celebradas los días 2 y 9 de julio de 2001, de aprobación de las Bases de subvenciones en materia de empleo a efectos de excepcionarlo del plazo de aprobación de la convocatoria previsto en la instrucción reguladora de los procedimientos de expedientes de subvención y del ejercicio de la función interventora en la materia.

Vistos los expedientes relativos a la aprobación de las bases

que han de regir el otorgamiento de las subvenciones para el fomento del empleo estable durante el ejercicio de 2001, y

RESULTANDO que la Comisión Insular de Gobierno, en sesión celebrada el 2 de julio de 2001 acordó, en el punto nº 41 del orden del día, aprobar las bases reguladoras para el otorgamiento de subvenciones para equipamiento dirigidas a organizaciones no gubernamentales y entidades sin ánimo de lucro.

RESULTANDO que el objeto de dicha línea es la dotación y/o renovación de Equipamiento a Organizaciones No Gubernamentales y Entidades sin ánimo de lucro que realicen actividades directamente relacionadas con el ámbito del empleo conforme a sus reglas fundacionales, y pongan en marcha, durante el año 2001, algún proyecto de empleo y/o formación destinado a colectivos que presenten dificultades de inserción, y especialmente, de jóvenes y/o mujeres.

RESULTANDO que, posteriormente, el citado órgano, en sesión celebrada el 9 de julio de 2001, acordó respectivamente en sus puntos nº 68 y 69 fuera del orden del día, aprobar las bases reguladoras para el otorgamiento de subvenciones a la contratación de mujeres en horario flexible, y a la contratación de jóvenes desempleados que hayan participado en alguna acción de formación profesional ocupacional.

RESULTANDO que el objeto de las bases reguladoras para el otorgamiento de subvenciones a la contratación de mujeres en horario flexible es el fomento de la contratación indefinida de mujeres, dirigida preferentemente a unidades familiares monoparentales, con la finalidad de favorecer la conciliación de su vida familiar y laboral.

RESULTANDO que el objeto de la contratación de jóvenes desempleados que hayan participado en alguna acción de formación profesional ocupacional es el fomento de la contratación indefinida en jóvenes que hayan sido calificados como aptos en Programas de Escuelas Taller y/o Casas de Oficios finalizadas dentro de los últimos tres años anteriores a la convocatoria.

RESULTANDO que dichas convocatorias de subvenciones traen causa del resultado obtenido en el Diagnóstico realizado para el Plan Estratégico de Empleo Juvenil y de la Mujer, cuyo objeto es la definición de las estrategias más adecuadas para abordar los problemas del empleo en el territorio insular.

CONSIDERANDO que, tal como recoge la instrucción reguladora de los procedimientos de los expedientes de subvención y del ejercicio de la función interventora en la materia, aprobada por el Cabildo Insular en Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 25 de septiembre de 1998, las bases para el otorgamiento de subvenciones deberán estar aprobadas por el órgano competente antes del 30 de junio de cada año y adjudicadas antes del 31 de octubre, con excepción de



116
0G5902516

CLASE 8ª

los concursos para la adjudicación de becas.

CONSIDERANDO que las bases que han de regir el otorgamiento de las subvenciones para equipamiento dirigidas a organizaciones no gubernamentales y entidades sin ánimo de lucro, subvenciones a la contratación de mujeres en condiciones especialmente flexibles, y subvenciones a la contratación de jóvenes desempleados que hayan participado en alguna acción de formación profesional ocupacional, fueron aprobadas por la Comisión de Gobierno fuera del plazo preceptivo dispuesto en la citada instrucción.

El Cabildo Insular de Tenerife en Pleno, visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Cultura, Educación, Empleo y Juventud, ACUERDA:

Ratificar los Acuerdos adoptados por la Comisión Insular de Gobierno en las sesiones celebradas los días 2 de julio, punto del orden del día nº 41, y 9 de julio de 2001, puntos nº 68 y 69 fuera del orden del día, en virtud de los cuales se aprueban, respectivamente, las bases que han de regir el otorgamiento de las siguientes subvenciones:

- A) Subvenciones para equipamiento dirigidas a organizaciones no gubernamentales y entidades sin ánimo de lucro.
- B) Subvenciones a la contratación de mujeres en horario flexible.
- C) Subvenciones a la contratación de jóvenes desempleados que hayan participado en alguna acción de formación profesional ocupacional.

32. Propuesta de la Sra. Consejera Delegada de Educación, Empleo y Juventud de aprobación del Plan Estratégico de Empleo Juvenil y de la Mujer.

Visto el expediente relativo a la aprobación del Plan Estratégico de Empleo Juvenil y de la Mujer, y

RESULTANDO que la evolución experimentada por el empleo en los últimos años ha mostrado la necesidad de tomar nuevas iniciativas que

se orienten a reducir las tasas de paro y a combatir la temporalidad en la ocupación, convirtiéndose la lucha contra el desempleo en una prioridad esencial para los actores implicados en el desarrollo económico y social.

RESULTANDO que el Cabildo Insular de Tenerife, inició las actuaciones necesarias para elaborar un Plan Estratégico de Empleo Juvenil y de la Mujer, con el objeto de definir las estrategias más adecuadas para abordar los problemas del empleo en el territorio insular, asumiendo, como Administración Insular, el papel de coordinador y dinamizador de las distintas políticas de empleo y desarrollo local de la Isla.

RESULTANDO que, a tal efecto, la Comisión Insular de Gobierno, en sesión celebrada el día 10 de abril de 2001, en su punto nº 31 del orden del día, previas las formalidades legales que rigen la contratación en los procedimientos abiertos, sistema de concurso, adjudicó a la entidad mercantil PRICE WATERHOUSECOOPERS AUDITORES S.L. la asistencia técnica para la elaboración del mencionado Plan Estratégico de Empleo, por el importe ofertado por la entidad y aceptando las mejoras propuestas por ésta.

RESULTANDO que, con fecha 16 de noviembre de 2000, se presentó el Borrador del mencionado Plan en el Salón de Plenos de la Corporación Insular, abriéndose un plazo de alegaciones hasta el 31 de diciembre, al objeto de que las entidades, tanto públicas como privadas, implicadas en el proceso de elaboración de mismo, presentasen las alegaciones que estimasen oportunas. Dicho plazo se prorrogó hasta el 31 de enero.

RESULTANDO que, estudiadas por la Unidad de Empleo del Cabildo Insular las alegaciones al Plan Estratégico vertidas por las distintas entidades públicas y privadas, e incorporadas éstas al mismo, siempre dentro del espíritu de consenso que ha regido la elaboración del Plan, se redacta el documento definitivo del Plan Estratégico de Empleo Juvenil y de la Mujer, con el compromiso, por parte de la Corporación Insular, de elaborar un Plan de Acción que lo desarrolle para el período 2001-2004.

RESULTANDO que la Comisión Insular de Gobierno, en sesión celebrada el día 28 de mayo de 2001, en su punto nº 36 del orden del día, acordó elevar al Excmo. Cabildo Insular en Pleno la correspondiente propuesta de aprobación del Plan Estratégico de Empleo Juvenil y de la Mujer, así como la apertura de un plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES de exposición, a contar desde la toma del acuerdo, a efectos de la presentación de enmiendas de adición, supresión o modificación por los Portavoces de los distintos Grupos políticos.

RESULTANDO que el Secretario General ha emitido certificado en el que consta que durante el plazo de diez días hábiles, contados desde el día 1 hasta el día 12 de junio, ambos inclusive, en que ha



CLASE 8.ª



117
0G5902517

estado expuesto el expediente, no se presentó escrito alguno.

CONSIDERANDO que el artículo 20.2 del Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife dispone que será atribución de la Comisión Insular de Gobierno la propuesta al Pleno, entre otros, de cualquier Plan de carácter insular o supramunicipal.

CONSIDERANDO que, en este sentido, el artículo 24 del citado Reglamento establece el procedimiento necesario para la aprobación de los Planes, que se iniciará con la Propuesta del Presidente, o el Consejero Insular de Área, a la Comisión Insular de Gobierno, que decidirá sobre su aprobación, sin que sea necesario dictamen de Comisión Informativa.

CONSIDERANDO que, aprobada la Propuesta por la Comisión Insular de Gobierno, y remitida la misma al Secretario General, en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES de exposición previstos a efectos de presentación de enmiendas de adición, supresión o modificación por los Portavoces de los distintos Grupos políticos, no ha sido presentado escrito alguno.

Previo la adopción del presente acuerdo D^a Nieves Luis Luis, Consejera del Partido Socialista Obrero Español, anuncia la abstención de su grupo, dado el demasiado retraso y poco consenso obtenido. Asimismo, manifiesta la necesidad de que las acciones concretas deban completarse con una Mesa de trabajo estable.

La Sra. Consejera Delegada de Educación, Empleo y Juventud, D^a María Josefa García Moreno, en respuesta a la intervención anterior manifiesta que sí está consensuado, que se ha invertido más tiempo del previsto, así como se han elaborado hasta cinco borradores del Plan Estratégico.

El Ilustrísimo Sr. Presidente, D^o Ricardo Melchior Navarro, hace referencia a la necesidad de colaborar todos en los planes estratégicos, pidiendo a la consejera el máximo consenso entendiendo que si la abstención es por el retraso, éste está justificado.

Finalmente, D^a María Nieves Luis Luis, expresa su acuerdo con el Presidente, puntualizando que si se forma la Mesa de trabajo real y efectiva, estarían íntegramente de acuerdo.

El Excelentísimo Cabildo Insular de Tenerife en Pleno, a la vista de el dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa de Cultura, Educación, Empleo y Juventud, ACUERDA POR UNANIMIDAD:

Aprobar del Plan Estratégico de Empleo Juvenil y de la Mujer, documento que define las estrategias más adecuadas para abordar los problemas del empleo en el territorio insular, asumiendo el Excmo. Cabildo Insular el papel de coordinador y dinamizador de las distintas políticas de empleo y desarrollo local de la Isla, y que comprende las siguientes partes:

- 1.- Formulación de Líneas Estratégicas.
- 2.- Guía de Recursos para el Empleo.
- 3.- Estudio de los Nuevos yacimientos de Empleo.
- 4.- Análisis Socio-laboral de Tenerife.
- 5.- Documento de Diagnóstico Cualitativo

AREA DE ACCION SOCIAL, SANIDAD Y DEPORTES

SERVICIO ADMTVO DE ACCIÓN SOCIAL, SANIDAD Y DEPORTE

33. Expediente relativo a la modificación del Convenio Administrativo de colaboración suscrito entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y el Ayuntamiento de Güímar para la ejecución de la obra denominada "TERMINACIÓN DEL TERRERO DE LUCHA DEL ESCOBONAL" en el Término Municipal de Güímar.

Visto expediente relativo a la suscripción del convenio administrativo de colaboración para la ejecución de la obra denominada "TERMINACIÓN DEL TERRERO DE LUCHA DEL ESCOBONAL" en el T.M. de Güímar,

RESULTANDO que el Ilustre Ayuntamiento de Güímar adjudicó el día 8 de noviembre de 1.999 la primera fase de la citada obra a la empresa AMCOREM CANARIAS, S.A., con una subvención de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias por importe de 24.000.000 de pesetas (144.242'91 €), concluyendo el día 8 de enero de 2000.

RESULTANDO que el citado Ayuntamiento acordó encargar a los arquitectos D. José Espejo Sánchez y D. Jorge Ramón Amador, un proyecto técnico, cuyo presupuesto de ejecución por contrata asciende a 170.729.192 pesetas (1.026.103'11 €).



119
06G5902518

CLASE 8.ª

RESULTANDO que el Ayuntamiento no dispone en su presupuesto de crédito suficiente por lo que solicita la firma de un convenio para la conclusión de la obra denominada "Terminación del Terrero de Lucha del Escobonal" comprometiéndose a aportar de sus recursos propios la cuantía de 40.000.000 de pesetas (240.404'84 €), esto es, el 23'429 %, y el Cabildo Insular de Tenerife el resto de la citada cantidad, esto es, 130.729.192 pesetas (785.698'27 €), es decir, el 76'571 % restante.

RESULTANDO que el Pleno de la Corporación Insular, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de octubre de 2000, nº 58 del orden del día, acordó la celebración de un convenio puntual entre esta Administración Insular y el Ayuntamiento de Güímar para la ejecución de la citada obra, siendo suscrito dicho convenio administrativo con fecha 1 de febrero de 2001.

RESULTANDO que la Comisión Insular de Gobierno, en sesión celebrada el día 30 de abril de 2001, en el punto nº 27 acordó la toma en consideración del citado proyecto por importe de ciento setenta millones setecientos veintinueve mil ciento noventa y dos pesetas (170.729.192.-), equivalente a 1.026.103'11 €, correspondiéndole al Cabildo Insular la cantidad de 130.729.192 pesetas (785.698'27 €), es decir, el 76'571 %, y al Ayuntamiento de Güímar la cantidad de 40.000.000 de pesetas (240.404'84 €), esto es, el 23'429 %.

RESULTANDO que la estipulación tercera del citado convenio establecía que "Para hacer frente a la obligación económica reseñada en la cláusula anterior existe crédito adecuado y suficiente con cargo a la partida 01.099.452E.762 (P.I. nº 01/539) del vigente presupuesto. La cuantía que aporta el Ayuntamiento se detraerá del Régimen Económico y Fiscal que le corresponde al mismo".

RESULTANDO que por acuerdo plenario de fecha 29 de junio de 2001 se acordó la aprobación del expediente de contratación de la citada obra, estableciéndose en el punto dispositivo tercero la aprobación del gasto plurianual a que da lugar la ejecución de la obra, siendo la aportación del Cabildo Insular de 130.729.192 Ptas., equivalente a 785.698'27 € (aplicándose en el ejercicio económico del 2001: 50.000.000 Ptas, esto es, 300.506'05 € y en el en el ejercicio económico de 2002, el resto, 80.729.192 Ptas., equivalente a

485.192'22 €), y el Ayuntamiento de Güímar de 40.000.000 Ptas., esto es, 240.404'84 €.

RESULTANDO que ante tales antecedentes se estima necesario la modificación de la cláusula tercera del convenio administrativo de colaboración suscrito el 1 de febrero de 2001, entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y el Ilustre Ayuntamiento de Güímar.

CONSIDERANDO que existe crédito adecuado y suficiente por importe de 90.000.000 Ptas. (540.910'89 €) con cargo a la partida presupuestaria 01.099.452E.762 del vigente presupuesto (P.I. nº 01/539), para ejecutar las actuaciones establecidas en el Convenio de referencia durante el ejercicio económico 2001.

CONSIDERANDO que el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales establece en su artículo 123 que las Comisiones Informativas son órganos sin atribuciones resolutorias que tienen por función el estudio, informe o consulta de los asuntos que hayan de ser sometidos a la decisión del Pleno y de la Comisión de Gobierno cuando ésta actúe con competencias delegadas por el Pleno, salvo cuando hayan de adoptarse acuerdos declarados urgentes.

CONSIDERANDO que el órgano competente para conocer y resolver la modificación propuesta es el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

El Excmo. Cabildo Insular en Pleno a la vista de los informes obrantes en el expediente y del dictamen de la Comisión Informativa de Acción Social, Sanidad y Deportes y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO: Aprobar la modificación del convenio administrativo de colaboración suscrito el 1 de febrero de 2001 entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y el Ilustre Ayuntamiento de Güímar, que tiene por objeto la ejecución de la obra denominada "TERMINACIÓN DEL TERRERO DE LUCHA DEL ESCOBONAL", en el Término Municipal de Güímar, quedando redactada la estipulación tercera como sigue:

"Para hacer frente a la obligación económica reseñada en la cláusula anterior el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife aportará en el año 2001 la cantidad de 50.000.000 Ptas. (300.506'05 €) con cargo a la partida presupuestaria 01.099.452E.762 (P.I. nº 01/539) y en el año 2002 la cantidad de 80.729.192 Ptas. (485.192'22 €). La cuantía que aporta el Ayuntamiento se detraerá del Régimen Económico y Fiscal que le corresponde al mismo".

SEGUNDO: En todo lo no previsto seguirán vigentes las estipulaciones recogidas en el convenio que ahora se modifica firmado el 1 de febrero de 2001.



CLASE 8.ª



0G5902519

34. Expediente relativo a la suscripción del Convenio Administrativo de Colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y el Ayuntamiento de Arona para la ejecución de la obra denominada "REPAVIMENTACIÓN DE LA PISTA DE ATLETISMO ANTONIO DOMÍNGUEZ", en el Término Municipal de Arona.

Vista la propuesta del Sr. Consejero Insular de Deportes en relación con la obra denominada "REPAVIMENTACIÓN DE LA PISTA DE ATLETISMO "ANTONIO DOMÍNGUEZ", en el término municipal de Arona" y,

RESULTANDO que el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en sesión celebrada el día 23 de febrero de 2001, en el punto nº32 del orden del día aprobó el Programa Insular de Atletismo, el cual tiene por objeto el desarrollo de dicha modalidad deportiva en Tenerife a través de:

- La creación de infraestructuras y equipamientos necesarios para la práctica de este deporte, en sus diferentes modalidades y categorías.
- Realización de acciones dirigidas a la promoción del atletismo.
- Apoyo a la tecnificación para la mejora constante de los resultados y marcas deportivas.
- Aumentar el nivel técnico y el número de monitores, entrenadores y jueces.
- Realizar de eventos deportivos que fomenten la acción y generen expectación alrededor del atletismo.

RESULTANDO que el citado Programa de Atletismo prevé, entre otras, la reforma y mejora de la pista de atletismo "Antonio Domínguez", en el término municipal de Arona.

RESULTANDO que el Ayuntamiento de Arona, mediante escrito de fecha 29 de mayo de 2001, pone de manifiesto que el Estadio de Atletismo Antonio Domínguez se inauguró en junio de 1992, y debido a las condiciones climatológicas extremas en el Sur de la isla y el alto grado de utilización en competiciones de ámbito insular, regional y nacional, ha sufrido un fuerte desgaste por lo que debiera ser sustituido una capa de material sintético.

011
013000000
RESULTANDO que según informes obrantes en el expediente el presupuesto de ejecución por contrata de la citada obra asciende a un total importe de cincuenta y dos millones ochocientos diecisiete mil doscientas sesenta y dos pesetas (52.817.262.-), equivalente a 317.438,14€.

CONSIDERANDO que los Cabildos Insulares, como órganos de gobierno, administración y representación de cada Isla (art. 41 de la Ley 7/85, de 2 de abril y 41 de la Ley Territorial 14/90 de 26 de julio), tienen, en particular, como fines propios y específicos, entre otros, el "asegurar la prestación integral y adecuada en la totalidad del territorio insular de los servicios de competencia municipal". A tal fin, tanto la Ley de Bases del Régimen Local como la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias le atribuyen competencias para garantizar la "asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios.... asegurando el acceso de la población de la isla al conjunto de los servicios mínimos de competencia municipal y la mayor eficacia y economicidad en la prestación de éstos mediante cualquier fórmula de asistencia y cooperación con los Municipios", (art. 36.1.b) y 36.2,b) de la citada Ley 7/85 y 43.1.b) de la Ley Territorial 14/90).

CONSIDERANDO que uno de los servicios mínimos obligatorios que el art. 26 de la referida Ley 7/85, de 2 de abril, exige prestar a los Municipios con población superior a 20.000 habitantes se encuentra el denominado "instalaciones deportivas de uso público", dirigiéndose preferentemente la asistencia de los Cabildos al establecimiento y adecuada prestación de aquel cooperando a su efectividad con los "medios económicos propios de la misma que se asignen" (art. 26.3 de la Ley 7/85, en relación al 30.1.a) del Real Decreto Legislativo 781/86, de 19 de abril).

CONSIDERANDO que no es sólo el Municipio el que tiene atribuidas las competencias en materia de "instalaciones deportivas", sino que estamos ante una de las denominadas por la Ley como competencias "concurrentes" dado que la misma viene asignada a los Cabildos tanto por el Decreto 152/94, de 21 de julio, de transferencia de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares como por la Ley 8/97, de 9 de julio, Canaria del Deporte.

Esta última Ley Territorial, establece como líneas generales de actuación, el derecho a la práctica del deporte en plenas condiciones de igualdad, obligando a las Administraciones Públicas Canarias, en el ámbito de sus competencias, a garantizar la práctica de la actividad físico-deportiva mediante la planificación y promoción de una red de instalaciones deportivas suficientes y racionalmente distribuidas (art. 2-1 y 2-c).

Atribuye dicha ley, a los Cabildos Insulares determinadas competencias en materia deportiva destacando, en este caso, las



CLASE 8:



0G5902520



previstas en su art. 9.2 a) y b) a saber: "promoción de la actividad física y deportiva,....." y "la determinación de la política de infraestructura deportiva de cada isla, dentro de los parámetros del Plan Regional de Infraestructuras Deportivas de Canarias, llevando a cabo la construcción y mejora de las instalaciones deportivas, directamente o en colaboración con los ayuntamientos".

CONSIDERANDO que dado que el Cabildo Insular desea viabilizar ejecución de la citada obra, debemos buscar en el vigente Ordenamiento Jurídico la fórmula de colaboración adecuada para instrumentar las obligaciones que asumen las partes intervinientes, y en el marco de la legislación administrativa se prevé tal posibilidad a través de la figura convenio administrativo de colaboración, mediante el cual se realizan cometidos encaminados a satisfacer necesidades colectivas de forma que la complejidad de los intereses públicos implicados queden soslayados por medio de esta vía, en orden a la consecución de los objetivos concretos.

CONSIDERANDO que el art. 11 de la Ley 8/97, de 9 de julio, Canaria del Deporte establece como uno de los principios generales para ejercer las competencias en materia de actividad física y deportiva de las diferentes Administraciones Públicas, el de colaboración, utilizando como técnica la celebración de convenios.

CONSIDERANDO que la Ley Territorial 14/90, de 26 de julio, regula en su art. 15 los acuerdos o convenios interadministrativos como instrumentos de colaboración, en especial, los celebrados entre los Cabildos y los Municipios. A tal fin dice: " El Gobierno de Canarias con los Ayuntamientos y Cabildos Insulares, y éstos con los Ayuntamientos de su isla, podrán celebrar convenios en los que se establezca libremente los instrumentos de colaboración previstos para la consecución de fines comunes de interés público".

Sigue diciendo el citado artículo en sus apartados segundo y tercero "A través de los convenios de colaboración las partes podrán coordinar sus políticas de fomento,... ejecutar puntualmente obras o servicios... En especial los Cabildos Insulares podrán suscribir con todos o algunos de los municipios de su isla convenios para garantizar el acceso de la población al conjunto de los servicios municipales y a la mayor eficacia de la prestación de éstos".

CONSIDERANDO que la celebración del convenio a suscribir por las partes, Administraciones, Insular y Local, se encuadra claramente en el marco de las relaciones de colaboración con la finalidad de conseguir un objetivo común cual es, la ejecución de la "Repavimentación de la Pista de Atletismo "Antonio Domínguez", en el término municipal de Arona, que tiene por finalidad restituir una capa de material sintético sufrido por el fuerte desgaste consecuencia del grado de utilización en competiciones de ámbito insular, regional y nacional.

CONSIDERANDO que el importe total al que asciende el presupuesto de ejecución por contrata es de cincuenta y dos millones ochocientos diecisiete mil doscientas sesenta y dos pesetas (52.817.262.-), equivalente a 317.438,14 €, de acuerdo con el siguiente desglose:

	2001	2002	TOTAL
CABILDO	5.000.000 ptas. (30.050'61 €)	42.617.262 ptas. (256.134'90 €)	47.617.262 ptas. (286.185'51 €)
AYUNTAMIENTO	5.200.000 ptas. (31.252'63 €)		5.200.000 ptas. (31.252'63 €)

CONSIDERANDO que establece el artículo 155.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, que: "Podrán adquirirse compromisos por gastos que hayan de extenderse a ejercicios posteriores a aquel en que se autoricen, siempre que su ejecución se inicie en el propio ejercicio y que, además, se encuentren en algunos de los siguientes casos:

- a) Inversiones y transferencias de capital.
- e) Transferencias corrientes que se deriven de convenios suscritos con otras entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro".

CONSIDERANDO que tanto la Ley de Haciendas Locales (artículo 155.3) como las Bases de Ejecución del presupuesto para el año 2001 (Base 36.2 y 3) establecen los porcentajes de gastos que se imputan a cada uno de los ejercicios futuros.

CONSIDERANDO que en virtud de lo establecido en el artículo 195 de la LRHL, el presupuesto de gasto previsto deberá ser objeto de informe de fiscalización, con carácter previo, por la Intervención de Fondos.

CONSIDERANDO que el órgano competente de esta Administración para la adopción del acuerdo de aprobación del convenio de colaboración es el Pleno del Cabildo Insular, conforme dispone el art. 16.3 de la Ley Territorial 14/90, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias, así como para la aprobación del gasto plurianual a que su ejecución dará lugar, de conformidad con lo establecido en la Base 36 de Ejecución del Presupuesto para el año 2001.



CLASE 8.^a



124
0G5902521

El Excmo. Cabildo Insular en Pleno a la vista de los informes obrantes en el expediente y del dictamen de la Comisión Informativa de Acción Social, Sanidad y Deportes por unanimidad, acuerda:

PRIMERO: Aprobar el Convenio administrativo de colaboración a suscribir entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y el Ayuntamiento de Arona, que tiene por finalidad la ejecución de la obra denominada "REPAVIMENTACIÓN DE LA PISTA DE ATLETISMO "ANTONIO DOMÍNGUEZ" en el término municipal de Arona, con un presupuesto de ejecución por contrata de cincuenta y dos millones ochocientas diecisiete mil doscientas sesenta y dos pesetas (52.817.262.), equivalente a 317.438,14 €, siendo la financiación a cargo de la Corporación Insular y Municipal conforme al siguiente desglose:

- Corporación Insular: 47.617.262 pesetas (286.185'51 €).
- Corporación Municipal: 5.200.000 pesetas (31.252'63 €).

Y de acuerdo a las siguientes estipulaciones:

"PRIMERA: Es objeto del presente convenio establecer las bases de la colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y el Ilustre Ayuntamiento de Arona, con la finalidad de llevar a cabo la obra denominada "Repavimentación de la Pista de Atletismo "Antonio Domínguez".

SEGUNDA: El importe total del proyecto asciende a un presupuesto de ejecución por contrata de cincuenta y dos millones ochocientas diecisiete mil doscientas sesenta y dos pesetas (52.817.262.-), equivalente a 317.438,14 €.

La participación del Cabildo Insular de Tenerife en dicha obra asciende a un total importe de cuarenta y siete millones seiscientas diecisiete mil doscientas sesenta y dos pesetas (47.617.262.-), equivalente a 286.185'51 €, y la participación del Ayuntamiento de Arona asciende a un total de cinco millones doscientas mil pesetas (5.200.000.-), equivalente a 31.252'63 €.

Todo ello, sin perjuicio de las incidencias que en ejecución del contrato se puedan producir y que serán atendidas, en su caso, por el Presupuesto de la Corporación Municipal (entre otras, revisión de precios, modificaciones del contrato, liquidaciones de obra, etc.).

TERCERA: Para hacer frente a la obligación económica reseñada en la cláusula anterior existe consignación de crédito adecuado y suficiente en la partida 01.099.452K.762 del vigente presupuesto (P.I. nº 01/074) por importe de 5.000.000 Ptas.(30.050'61 €).

CUARTA: Obligaciones de las partes.

El Excmo. Cabildo Insular se compromete a:

- a) Aportar el importe máximo de cuarenta y siete millones seiscientos diecisiete mil doscientas sesenta y dos pesetas (47.617.262.-), equivalente a 286.185'51 €, aportando en el ejercicio económico de 2001 cinco millones de pesetas (5.000.000.-), equivalente a 30.050'61 € y en el ejercicio económico de 2002 cuarenta y dos millones seiscientos diecisiete mil doscientas sesenta y dos pesetas (42.617.262.-), equivalente a 256.134'90 €.
- b) Designar un Técnico Gestor y Supervisor de las obras.
Por su parte el Ayuntamiento de Arona se obliga a:
 - a) Aportar la cantidad de cinco millones doscientas mil pesetas (5.200.000.-), equivalente a 31.252'63 €.
 - b) La contratación, ejecución y dirección de la obra se efectuará por el Ilustre Ayuntamiento de Arona, con arreglo a la normativa de la legislación contractual aplicable a las Administraciones Públicas.
 - c) Contratar la dirección de obra, notificando al Cabildo Insular de Tenerife la designación de Arquitecto, Arquitecto Técnico, así como coordinador en materia de seguridad y salud.
 - d) Presentar toda la documentación constitutiva del expediente de contratación, como trámite previo a la emisión de certificaciones que se emitan en la ejecución del proyecto.
 - e) Una vez finalizadas la obra, proceder a la formalización de la correspondiente acta de recepción de la obra conforme a la legislación sobre contratación de las Administraciones Públicas.

QUINTA: El libramiento de la aportación económica se efectuará al Ilustre Ayuntamiento de Arona contra certificaciones parciales de obra realmente ejecutada expedida por la correspondiente dirección facultativa y aprobada por el órgano competente del Ayuntamiento, supervisadas y conformadas por el Arquitecto Técnico designado por la Corporación Insular.

SEXTA: En la publicidad que se realice en cualquier medio de comunicación social sobre las actuaciones derivadas de la contratación y ejecución de la obra se hará constar expresamente que ésta se lleva a cabo en virtud de la colaboración establecida entre el Cabildo Insular de Tenerife y el Ayuntamiento de Arona debiendo figurar,



127
0G5902522



CLASE 8ª

expresamente, al anagrama del Cabildo.

SEPTIMA: El convenio entrará en vigor al día siguiente de su formalización y mantendrá su vigencia hasta el cumplimiento de su objeto y de las obligaciones de cada una de las partes.

OCTAVA: El incumplimiento del presente convenio por cualquiera de las partes será causa de resolución, previa comunicación escrita a la parte que corresponda con una antelación mínima de quince días.

Lo establecido en el párrafo anterior debe entenderse sin perjuicio de lo previsto en la cláusula siguiente.

NOVENA: Las dudas o controversias que puedan surgir de la interpretación y aplicación del presente convenio serán resueltas expresamente por acuerdo de Pleno del Cabildo Insular de Tenerife.

DECIMA: El presente convenio tiene naturaleza jurídico-administrativa, siendo la Jurisdicción Contencioso-Administrativa la competente para conocer cuantos litigios puedan derivarse del mismo."

SEGUNDO: Aprobar el gasto plurianual a que da lugar la ejecución de la citada obra, con aplicación a la partida 01.099.452K.762 (PI nº 01/074) distribuidas en las siguientes anualidades:

2001	2002
5.000.000 Ptas. (30.050'61 €)	42.617.262 Ptas. (256.134'90 €)

TERCERO: Aprobar la alteración de los porcentajes establecidos en el artículo 155.3 de la LRHL todo ello de conformidad con lo establecido en la Base 36 de las de Ejecución del Presupuesto para el año 2001.

CUARTO: Facultar al Ilmo. Sr. Presidente de la Corporación Insular para su formalización, una vez haya sido aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Arona, en el sentido de comprometerse a ejecutar fielmente las obligaciones que en el mismo se estipulan.

35. Expediente relativo a la suscripción del Convenio Administrativo de Colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y el Ayuntamiento de La Laguna para la ejecución de la obra denominada "PISCINA CUBIERTA DE SAN BENITO", en el Término Municipal de La Laguna.

Vista la propuesta del Sr. Consejero Insular de Deportes en relación con la obra denominada "AMPLIACIÓN Y MEJORA DEL PROYECTO PISCINAS CUBIERTAS Y AREAS ANEXAS EN SAN BENITO", en el término municipal de La Laguna, y,

RESULTANDO que el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en sesión celebrada el día 23 de febrero de 2001, en el punto nº 31 del orden del día aprobó el Programa Insular de Piscinas, el cual tiene por objeto, por un lado, modernizar la red de piscinas existentes, y por otro, generar espacios acuáticos y complementarios adaptados a las nuevas demandas; todo ello a través de la implantación de los equipamientos de forma equilibrada, teniendo en cuenta, entre otros, el criterio comarcal.

RESULTANDO que el citado Programa de Piscinas prevé la construcción y/o remodelación de 22 complejos acuáticos, proponiendo una planificación de los mismos, teniendo en cuenta un período de 10 años, y un programa de inversiones en tres etapas (corto, medio y largo plazo).

RESULTANDO que en la ejecución del citado Programa se prevé, entre otras, la construcción de la "Ampliación y Mejora del Proyecto Piscinas Cubiertas y Areas Anexas en San Benito", en el término municipal de La Laguna.

RESULTANDO que conforme al Programa Insular de Piscinas, la Piscina de "San Benito", en el término municipal de La Laguna, es de Tipo 2, esto es, equipamiento deportivo de carácter público establecido sobre la base de dos espacios acuáticos, uno polivalente 25 x 12,5 m prof. 1,30/1,60 m capaz de albergar programas de la siguiente naturaleza, natación enseñanza, recreación, relax, mantenimiento, terapéutica, iniciación, bebés, etc.. y otro lúdico y recreativo dotado con elementos de agua de chorros, cascadas, camas de agua, etc., con profundidades entre 0,15 y 1,40 mts con rebosadero superficial, apoyado con otros espacios deportivos, sociales y culturales capaces de aglutinar su entorno social.

RESULTANDO que asimismo se prevé en el programa para este tipo de piscinas un presupuesto de ejecución de obra de trescientos veintidós millones de pesetas (322.000.000.-), equivalente a 1.923.258,98 €, correspondiéndole al Cabildo Insular aportar el 50% de la citada cantidad, esto es, ciento sesenta y un millones de pesetas (161.000.000.-), equivalente a 967.629,49 €, y el resto, al Ayuntamiento de La Laguna.



CLASE 8.ª



123

0G5902523

CONSIDERANDO que los Cabildos Insulares, como órganos de gobierno, administración y representación de cada Isla (art. 41 de la Ley 7/85, de 2 de abril y 41 de la Ley Territorial 14/90 de 26 de julio), tienen, en particular, como fines propios y específicos, entre otros, el *"asegurar la prestación integral y adecuada en la totalidad del territorio insular de los servicios de competencia municipal"*. A tal fin, tanto la Ley de Bases del Régimen Local como la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias le atribuyen competencias para garantizar la *"asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios... asegurando el acceso de la población de la isla al conjunto de los servicios mínimos de competencia municipal y la mayor eficacia y economía en la prestación de éstos mediante cualquier fórmula de asistencia y cooperación con los Municipios"*, (art. 36.1.b) y 36.2.b) de la citada Ley 7/85 y 43.1.b) de la Ley Territorial 14/90).

CONSIDERANDO que uno de los servicios mínimos obligatorios que el art. 26 de la referida Ley 7/85, de 2 de abril, exige prestar a los Municipios con población superior a 20.000 habitantes se encuentra el denominado *"instalaciones deportivas de uso público"*, dirigiéndose preferentemente la asistencia de los Cabildos al establecimiento y adecuada prestación de aquel cooperando a su efectividad con los *"medios económicos propios de la misma que se asignen"* (art. 26.3 de la Ley 7/85, en relación al 30.1.a) del Real Decreto Legislativo 781/86, de 19 de abril).

CONSIDERANDO que no es sólo el Municipio el que tiene atribuidas las competencias en materia de *"instalaciones deportivas"*, sino que estamos ante una de las denominadas por la Ley como competencias *"concurrentes"* dado que la misma viene asignada a los Cabildos tanto por el Decreto 152/94, de 21 de julio, de transferencia de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares como por la Ley 8/97, de 9 de julio, Canaria del Deporte.

Esta última Ley Territorial, establece como líneas generales de actuación, el derecho a la práctica del deporte en plenas condiciones de igualdad, obligando a las Administraciones Públicas Canarias, en el ámbito de sus competencias, a garantizar la práctica de la actividad físico-deportiva mediante la planificación y promoción de una red de

instalaciones deportivas suficientes y racionalmente distribuidas (art. 2-1 y 2-c).

Atribuye dicha ley, a los Cabildos Insulares determinadas competencias en materia deportiva destacando, en este caso, las previstas en su art. 9.2 a) y b) a saber: "*promoción de la actividad física y deportiva,.....*" y "*la determinación de la política de infraestructura deportiva de cada isla, dentro de los parámetros del Plan Regional de Infraestructuras Deportivas de Canarias, llevando a cabo la construcción y mejora de las instalaciones deportivas, directamente o en colaboración con los ayuntamientos*".

CONSIDERANDO que dado que el Cabildo Insular desea viabilizar ejecución de la citada obra, debemos buscar en el vigente Ordenamiento Jurídico la fórmula de colaboración adecuada para instrumentar las obligaciones que asumen las partes intervinientes, y en el marco de la legislación administrativa se prevé tal posibilidad a través de la figura convenio administrativo de colaboración, mediante el cual se realizan cometidos encaminados a satisfacer necesidades colectivas de forma que la complejidad de los intereses públicos implicados queden soslayados por medio de esta vía, en orden a la consecución de los objetivos concretos.

CONSIDERANDO que el art. 11 de la Ley 8/97, de 9 de julio, Canaria del Deporte establece como uno de los principios generales para ejercer las competencias en materia de actividad física y deportiva de las diferentes Administraciones Públicas, el de colaboración, utilizando como técnica la celebración de convenios.

CONSIDERANDO que la Ley Territorial 14/90, de 26 de julio, regula en su art. 15 los acuerdos o convenios interadministrativos como instrumentos de colaboración, en especial, los celebrados entre los Cabildos y los Municipios. A tal fin dice: "*El Gobierno de Canarias con los Ayuntamientos y Cabildos Insulares, y éstos con los Ayuntamientos de su isla, podrán celebrar convenios en los que se establezca libremente los instrumentos de colaboración previstos para la consecución de fines comunes de interés público*".

Sigue diciendo el citado artículo en sus apartados segundo y tercero "*A través de los convenios de colaboración las partes podrán coordinar sus políticas de fomento,... ejecutar puntualmente obras o servicios... En especial los Cabildos Insulares podrán suscribir con todos o algunos de los municipios de su isla convenios para garantizar el acceso de la población al conjunto de los servicios municipales y a la mayor eficacia de la prestación de éstos*".

CONSIDERANDO que la celebración del convenio a suscribir por las partes, Administraciones, Insular y Local, se encuadra claramente en el marco de las relaciones de colaboración con la finalidad de conseguir un objetivo común cual es, la ejecución de la obra denominada "Ampliación y Mejora del Proyecto Piscinas Cubiertas y



124
065902524



CLASE B.

Áreas Anexas en San Benito", en el término municipal de La Laguna.

CONSIDERANDO que la participación del Cabildo Insular de Tenerife en dicha obra asciende a un total importe de ciento sesenta y un millones de pesetas (161.000.000.-), equivalente a 967.629,49€, distribuidos en las siguientes anualidades:

2001	2002
5.000.000	156.000.000

CONSIDERANDO que establece el artículo 155.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, que: "*Podrán adquirirse compromisos por gastos que hayan de extenderse a ejercicios posteriores a aquel en que se autoricen, siempre que su ejecución se inicie en el propio ejercicio y que, además, se encuentren en algunos de los siguientes casos:*

- inversiones y transferencias de capital.*
- transferencias corrientes que se deriven de convenios suscritos con otras entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro.*

CONSIDERANDO que tanto la Ley de Haciendas Locales (artículo 155.3) como las Bases de Ejecución del presupuesto para el año 2001 (Base 36.2 y 3) establecen los porcentajes de gastos que se imputan a cada uno de los ejercicios futuros.

CONSIDERANDO que en virtud de lo establecido en el artículo 195 de la LRHL, el presupuesto de gasto previsto deberá ser objeto de informe de fiscalización, con carácter previo, por la Intervención de Fondos.

CONSIDERANDO que el órgano competente de esta Administración para la adopción del acuerdo de aprobación del convenio de colaboración es el Pleno del Cabildo Insular, conforme dispone el art. 16.3 de la Ley Territorial 14/90, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias, así como para la aprobación del gasto plurianual a que su ejecución dará lugar, de conformidad con lo establecido en la Base 36 de Ejecución del Presupuesto para el año 2001.

El Excmo. Cabildo Insular en Pleno a la vista de los informes obrantes en el expediente, del dictamen de la Comisión Informativa de Acción Social, Sanidad y Deportes y por unanimidad, ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar el Convenio administrativo de Colaboración a suscribir entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y el Ayuntamiento de La Laguna, que tiene por finalidad la ejecución de la obra denominada "Ampliación y Mejora del Proyecto Piscinas Cubiertas y Areas Anexas en San Benito", en el término municipal de La Laguna, y cuyas estipulaciones son las siguientes:

"PRIMERA: Es objeto del presente convenio establecer las bases de la colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y el Excmo. Ayuntamiento de La Laguna, con la finalidad de llevar a cabo la obra denominada "Ampliación y Mejora del Proyecto Piscinas Cubiertas y Areas Anexas en San Benito", en el Término Municipal de La Laguna.

SEGUNDA: La participación del Cabildo Insular de Tenerife en dicha obra asciende a un total importe de ciento sesenta y un millones de pesetas (161.000.000.-), equivalente a 967,49€, distribuidos en las siguientes anualidades:

2001	2002
5.000.000	156.000.000

Todo ello, sin perjuicio de las incidencias que en ejecución del contrato se puedan producir y que serán atendidas, en su caso, por el Presupuesto de la Corporación Municipal (entre otras, revisión de precios, modificaciones del contrato, liquidaciones de obra, etc.)

A tal efecto, en el Presupuesto de la Corporación Insular para el año 2001, existe consignación de crédito adecuado y suficiente en la partida 01.099.452L.762, proyecto de inversión 01/075.

TERCERA: La contratación, ejecución y dirección de la obra se efectuará por el Excmo. Ayuntamiento de La Laguna, con arreglo a la normativa de la legislación contractual aplicable a las Administraciones Públicas.

El citado Ayuntamiento deberá contratar la dirección de obra, notificando al Cabildo Insular de Tenerife la designación de Arquitecto, Arquitecto Técnico, así como coordinador en materia de seguridad y salud.

Asimismo se obliga al Ayuntamiento de La Laguna a presentar toda la documentación constitutiva del expediente de contratación, como trámite previo a la emisión de certificaciones que se emitan en la ejecución del proyecto, correspondiéndole igualmente la aprobación de las certificaciones de obra que emita la dirección facultativa.



125
0G5902525



CLASE 8.^a

No obstante lo expuesto, el Cabildo Insular de Tenerife designará un Técnico que supervisará su construcción hasta el montante de la aportación insular.

CUARTA. El proyecto de obra aprobado por el Excmo. Ayuntamiento de La Laguna deberá remitirse a la Corporación Insular, a la mayor brevedad posible, al objeto de su supervisión por los Técnicos Insulares.

QUINTA: El libramiento de la aportación económica se efectuará al Ilustre Ayuntamiento de La Laguna contra certificaciones parciales de obra realmente ejecutada expedida por la correspondiente dirección facultativa y aprobada por el órgano competente del Ayuntamiento, supervisadas y conformadas por el Arquitecto Técnico designado por la Corporación Insular.

SEXTA: En la publicidad que se realice en cualquier medio de comunicación social sobre las actuaciones derivadas de la contratación y ejecución de la obra se hará constar expresamente que ésta se lleva a cabo en virtud de la colaboración establecida entre el Cabildo Insular de Tenerife y el Excmo. Ayuntamiento de La Laguna debiendo figurar, expresamente, al anagrama del Cabildo.

SEPTIMA: El convenio entrará en vigor al día siguiente de su formalización y mantendrá su vigencia hasta el cumplimiento de su objeto y de las obligaciones de cada una de las partes.

OCtava: El incumplimiento del presente convenio por cualquiera de las partes será causa de resolución, previa comunicación escrita a la parte que corresponda con una antelación mínima de quince días.

Lo establecido en el párrafo anterior debe entenderse sin perjuicio de lo previsto en la cláusula siguiente.

NOVENA: Las dudas o controversias que puedan surgir de la interpretación y aplicación del presente convenio serán resueltas expresamente por acuerdo de Pleno del Cabildo Insular de Tenerife.

DECIMA: El presente convenio tiene naturaleza jurídico-administrativa, siendo la Jurisdicción Contencioso-Administrativa la competente para conocer cuantos litigios puedan derivarse del mismo".

SEGUNDO: Aportar la cantidad de ciento sesenta y un millones de pesetas (161.000.000.-), equivalente a 967.629,49 €.

TERCERO: Aprobar el gasto plurianual a que da lugar la ejecución de la citada obra, con aplicación a la partida 01.099.452L.762, PI nº 01/075 distribuidas en las siguientes anualidades:

2001	2002
5.000.000	156.000.000

CUARTO: Aprobar la alteración de los porcentajes establecidos en el artículo 155.3 de la LRHL todo ello de conformidad con lo establecido en la Base 36 de las de Ejecución del Presupuesto para el año 2001.

QUINTO: Facultar al Ilmo. Sr. Presidente de la Corporación Insular para su formalización, una vez haya sido aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de La Laguna, en el sentido de comprometerse a ejecutar fielmente las obligaciones que en el mismo se estipulan.

36. Expediente relativo a la aprobación de un Convenio de Colaboración a suscribir entre esta Corporación Insular y el Excmo. Ayuntamiento de la Villa de La Orotava para el equipamiento de la PISTA POLIDEPORTIVA DE EL MAYORAZGO.

Vista la propuesta del Sr. Consejero Insular de Deportes relativa a la celebración de un Convenio de Colaboración a suscribir entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y el Excmo. Ayuntamiento de la Villa de la Orotava, y

RESULTANDO que el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife en Pleno, en sesión celebrada el día 24 de julio de 1997, en el punto nº 8 del orden del día, aprobó el Plan de Instalaciones Culturales, Deportivas y de Ocio para el cuatrienio 1997-2000 así como su correspondiente programa de inversión. Dicho Plan tiene por objeto definir, valorar y programar las obras de creación o remodelación de instalaciones deportivas y culturales locales a ejecutar por colaboración entre el Cabildo Insular y los Ayuntamientos de la isla.

Respecto al Término Municipal de La Orotava se incluye, entre otras, la obra denominada "campo de fútbol, pista de atletismo en el Mayorazgo".

RESULTANDO que estando próxima la finalización de las obras de la mencionada pista, resulta necesario dotar a la misma del equipamiento necesario para comenzar los entrenamientos de la próxima temporada.



CLASE 8ª

RESULTANDO que el Excmo. Ayuntamiento de la Villa de la Orotava con fecha 25 de junio de 2000, nos remite solicitud para la concesión de una subvención de carácter económico para el equipamiento de la pista polideportiva de El Mayorazgo.

CONSIDERANDO que los Cabildos Insulares, como órganos de gobierno y administración de la isla, tienen atribuido en general, el "fomento y administración de los intereses peculiares de la isla" y en particular en la materia deportiva " el fomento y coordinación de la práctica del deporte", es decir, está obligado a realizar todas aquellas actividades que tiendan a proteger, promover, financiar e impulsar el fenómeno deportivo. De conformidad todo ello con la Ley 7/85, de Bases de Régimen Local y Decreto 152/94, de 21 de julio de Transferencias de Funciones de las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma a los Cabildos Insulares en materia de Cultura, Deportes y Patrimonio Histórico Artístico.

CONSIDERANDO que la Ley 8/1997 de 9 de julio, Canaria del deporte establece en su artículo 9.2 b) como competencia de los Cabildos Insulares entre otras " la mejora de las instalaciones deportivas". Pero el fomento de la actividad deportiva no queda cubierto con la construcción de una instalación deportiva sino que es necesario equiparla del material necesario para cumplir la finalidad esencial del fomento y promoción del deporte como actividad de interés general.

CONSIDERANDO que el artículo 11 de la citada Ley Canaria del Deporte establece como uno de sus principios generales para ejercer las competencias en materia de actividad física y deportiva de las diferentes Administraciones Públicas, el de colaboración, utilizando como técnica la celebración de convenios.

CONSIDERANDO que la Ley Territorial 14/90, de 26 de julio, regula en su artículo 15 los acuerdos o convenios interadministrativos como instrumentos de colaboración, en especial, los celebrados entre los Cabildos y los Municipios. A tal fin establece que "el Gobierno de Canarias con los Ayuntamientos y Cabildos Insulares, y éstos con los Ayuntamientos de su isla, podrán celebrar convenios en los que se establezca libremente los instrumentos de colaboración previstos para la consecución de fines comunes de interés público".

150
252000000

Continúa diciendo el citado artículo en sus apartados segundo y tercero "A través de los convenios de colaboración las partes podrán coordinar sus políticas de fomento ... ejecutar puntualmente obras o servicios ... En especial los Cabildos Insulares podrán suscribir con todos o algunos de los municipios de su isla convenios para garantizar el acceso de la población al conjunto de los servicios municipales y a la mayor eficacia de la prestación de éstos".

CONSIDERANDO que la celebración del convenio a suscribir por las partes, Administraciones Insular y Local, se encuadra claramente en el marco de las relaciones de colaboración con la finalidad de conseguir un objetivo común, cual es, el equipamiento de la pista polideportiva de El Mayorazgo.

CONSIDERANDO que el objeto del convenio se ciñe a la concesión de una subvención económica para llevar a cabo el equipamiento de la pista polideportiva de El Mayorazgo, en el término municipal de la Orotava.

El presupuesto del equipamiento asciende a la cantidad de NUEVE MILLONES SEISCIENTAS OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PESETAS (9.686.182.- pesetas), 58.215'13 comprometiéndose el Ayuntamiento de la Villa de la Orotava a aportar la cantidad de UN MILLÓN SEISCIENTAS OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PESETAS (1.686.182.- pesetas), 10.134'16 euros, correspondiendo por tanto al Cabildo Insular aportar la cantidad de OCHO MILLONES DE PESETAS (8.000.000.- pesetas), 48.080'97 euros.

En el caso, que dicho presupuesto sufriera modificación tanto al alza como a la baja, se aumentará o minorará de la aportación del Ayuntamiento.

CONSIDERANDO que para hacer frente a la aportación del Cabildo Insular se está tramitando el oportuno expediente de transferencia de crédito.

CONSIDERANDO que el órgano competente de esta Administración para la adopción del acuerdo de aprobación del convenio de colaboración es el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, conforme dispone el art. 16.3 de la Ley Territorial 14/90 de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias, facultándose en dicho acuerdo para su formalización al Ilmo. Sr. Presidente.

En virtud de lo expuesto, previo dictamen de la Comisión Informativa del Área de Acción Social, Sanidad y Deportes el Excmo. Cabildo Insular en Pleno, ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar el Convenio Administrativo de Colaboración a suscribir con el Ayuntamiento de la Villa de la Orotava que tiene por finalidad el equipamiento de la pista polideportiva de El Mayorazgo y



127
OG5902527

CLASE 8.ª

cuyas estipulaciones son las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO.- Es objeto del presente Convenio regular la colaboración entre la Corporación Insular y el Excmo. Ayuntamiento de la Villa de la Orotava que tiene por objeto el equipamiento de la pista polideportiva de El Mayorazgo.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES.- A tales efectos, y en virtud del presente Convenio el Cabildo Insular de Tenerife, se obliga a aportar al Excmo. Ayuntamiento de la Villa de la Orotava una subvención por importe de OCHO MILLONES DE PESETAS (8.000.000.- pesetas), (48.080'97 euros), con el fin de equipar la pista polideportiva de el Mayorazgo.

Los gastos a asumir por esta Corporación, en el ejercicio de 2001, se harán con cargo a la partida: 01.099.452D.762 del presupuesto ordinario del Cabildo Insular de Tenerife y se tramitarán por el procedimiento legalmente previsto.

El importe de la misma, se abonará al Excmo. Ayuntamiento de la Villa de la Orotava, una vez firmado el presente Convenio.

Por su parte el Excmo. Ayuntamiento de la Villa de la Orotava se obliga a:

- Aportar la cantidad de UN MILLON SEISCIENTAS OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PESETAS (1.686.182.- pesetas), (10.134'16 euros).

En el caso, que dicho presupuesto sufriera modificaciones tanto al alza como a la baja, se aumentará o minorará de la aportación del Ayuntamiento.

- Darle a la subvención el destino para la que fue otorgada, por lo que tendrá que justificar la aportación recibida ante este Cabildo Insular, mediante la presentación de facturas que se correspondan con los gastos que se detallan en el presupuesto que se adjunta.

- Aportar cuanta información le sea requerida en relación con el material a suministrar.

TERCERA.- DERECHOS DE LAS PARTES.- Esta Administración Insular se reserva el derecho a dictar cuantas instrucciones estime necesarias para llevar a buen término los efectos de este Convenio.

CUARTA.- DURACION DEL CONVENIO.- El Convenio entrará en vigor al día siguiente de su formalización y mantendrá su vigencia hasta el cumplimiento de su objeto y de las obligaciones de cada una de las partes.

QUINTA.- El incumplimiento del presente convenio por cualquiera de las partes será causa de resolución, previa comunicación escrita a la parte que corresponda con una antelación mínima de quince días.

SEXTA.- Las dudas o controversias que puedan surgir en la interpretación y aplicación del presente convenio serán resueltas por acuerdo de la Comisión Insular de Gobierno.

SEPTIMA.- El presente Convenio tiene naturaleza jurídico administrativa, siendo la jurisdicción Contencioso- Administrativa la competente para conocer cuantos litigios puedan derivarse del mismo.

SEGUNDO: Facultar al Ilmo. Sr. Presidente de la Corporación Insular para su formalización, una vez haya sido aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de la Villa de la Orotava, en el sentido de comprometerse a ejecutar fielmente las obligaciones que en el mismo se estipulan.

37. Expediente relativo a la aprobación del crédito en fase A, con motivo del exceso producido en la ejecución de los JUEGOS ESCOLARES 2000/2001.

Visto Acuerdo nº 35 del Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, celebrado el día 29 de septiembre de 2000, y

RESULTANDO que en dicho Acuerdo se aprobó la convocatoria de los Juegos Escolares Insulares de Promoción Deportiva 2000/2001 aprobando las Bases de dicha Convocatoria.

RESULTANDO que en el mismo Acuerdo se aprueba el presupuesto de los Juegos Escolares, el cual asciende a la cantidad de SETENTA Y UN MILLONES SETECIENTAS CINCUENTA MIL PESETAS (71.750.000.- pesetas), 431.226'18 euros.

RESULTANDO que una vez finalizados los Juegos, se ha producido un exceso en los gastos ocasionados que asciende a la cantidad de SIETE MILLONES DE PESETAS (7.000.000.- pesetas), 42.070'85 euros .



CLASE 8.ª



128
0G5902528



CONSIDERANDO que el órgano competente para la autorización del gasto es el Excmo. Cabildo Insular en Pleno previo dictamen de la Comisión Informativa de Acción Social, Sanidad y Deportes

En virtud de lo expuesto, previo dictamen de la Comisión Informativa de Acción Social, Sanidad y Deportes, el Excmo. Cabildo Insular en Pleno, ACUERDA:

Aprobar el documento contable en fase A nº 01-017555, ítem 01-022621, por importe de SIETE MILLONES DE PESETAS (7.000.000.- pesetas), 42.070'85 euros, para hacer frente al exceso de gastos ocasionados en la ejecución de los Juegos Escolares.

38. Expediente relativo a la suscripción del Convenio Administrativo de Colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y el Ayuntamiento de Granadilla de Abona para la ejecución de la obra denominada "RAMPA DE VARADA DEL MUELLE DEL MÉDANO", en el Término Municipal de Granadilla.

Vista la propuesta del Sr. Consejero Insular de Deportes relativa a la celebración de un Convenio de Colaboración a suscribir entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y Ayuntamiento de Granadilla de Abona, y,

RESULTANDO que el Ilustre Ayuntamiento de Granadilla de Abona, mediante escritos de fecha 30 de noviembre de 1999, 9 de mayo de 2000 y 3 de julio de 2001, demanda la suscripción de un convenio de colaboración con el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife para llevar a cabo la obra denominada "Rampa de Varada del Muelle del Médano".

RESULTANDO que la citada obra tiene como objetivo fundamental la ampliación del muelle del Médano, adaptando paralelamente a la escollera actual la rampa de varada de embarcaciones, siendo comprensiva de las obras de:

1º. Movimientos de tierras:

- Cajeados.

- 851
853300000
- Dragado

2º. Obra Civil:

- Losa de cimentación.
- Arranque de hormigón prefabricado.
- Muro de mampostería.
- Muro de hormigón en masa.
- Relleno de hormigón ciclópeo.

3º. Pavimentación y remates.

4º. Complementos.

5º. Instalaciones.

6º. Mobiliario.

CONSIDERANDO que el órgano competente para el gasto es el Excmo. Cabildo Insular en Pleno previo consentimiento de la Comisión Informativa de Acción Social, Sanidad y Deportes

Aprobar el documento contenido en fase A nº 01-011272-000.000.

02581, por importe de SEISE MILLONES DE PÉSETAS

RESULTANDO que el día 16 de julio de 2001, el Sr. Consejero Insular de Deportes propone elevar al Cabildo Insular de Tenerife en Pleno la celebración de un convenio puntual entre esta Administración y el Ayuntamiento de Granadilla de Abona, con la finalidad de subvencionar económicamente las obras de "Rampa de Varada del Muelle del Médano".

RESULTANDO que para hacer frente a la aportación del Cabildo Insular de Tenerife existe crédito adecuado y suficiente en el presupuesto de la Corporación para el año 2001 en la partida 01.099.452E.762, proyecto de inversión nº01/088.

CONSIDERANDO que los Cabildos Insulares, como órganos de gobierno, administración y representación de cada isla (art. 41 de la Ley 7/1985, de 2 de abril y 41 de la Ley Territorial 14/90 de 26 de julio), tienen, en particular, como fines propios y específicos, entre otros, "el asegurar la prestación integral y adecuada en la totalidad del territorio insular de los servicios de competencia municipal". A tal fin, tanto la Ley de Bases del Régimen Local como la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias le atribuyen competencias para garantizar la "asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios...asegurando el acceso a la población de la isla al conjunto de los servicios mínimos de competencia municipal y la mayor eficacia y economicidad en la prestación de éstos mediante cualquier fórmula de asistencia y cooperación con los Municipios", (art.36.1.b) y 36.2.b) de la citada Ley 7/1985 y 43.1.b) de la Ley Territorial 14/90).

CONSIDERANDO que uno de los servicios mínimos obligatorios que el artículo 26 de la referida Ley 7/85, de 2 de abril, exige prestar a los Municipios con población superior a 20.000 habitantes se encuentra denominada "instalaciones deportivas de uso público", dirigiéndose preferentemente la asistencia de los Cabildos al establecimiento y adecuada prestación de aquel, cooperando a su efectividad con los "medios económicos propios de la misma que se asignen" (art.26.3 de la Ley 7/85, en relación con el art.30.1.a) del TRRL).



0G5902529

**CLASE 8.ª**

CONSIDERANDO que no es sólo el Municipio el que tiene atribuidas las competencias en materia de "instalaciones deportivas", sino que estamos ante una de las denominadas por la Ley como competencias "concurrentes" dado que la misma viene asignada a los Cabildos Insulares tanto por el Decreto 152/94, de 21 de julio, de transferencia de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares como por la Ley 8/97, de 9 de julio, Canaria del Deporte.

Esta última Ley Territorial, establece como líneas generales de actuación, el derecho a la práctica del deporte en plenas condiciones de igualdad, obligando a las Administraciones Públicas Canarias, en el ámbito de sus competencias, a garantizar la práctica de la actividad físico-deportiva mediante la planificación y promoción de una red de instalaciones deportivas suficientes y racionalmente distribuidas (art.2.1 y 2.c).

Atribuye dicha Ley a los Cabildos Insulares determinadas competencias en materia deportiva destacando, en este caso, las previstas en su artículo 9.2.a) y b) a saber: "promoción de la actividad física y deportiva..." y "la determinación de la política de infraestructura deportiva de cada isla, dentro de los parámetros del Plan Regional de Infraestructuras Deportivas de Canarias, llevando a cabo la construcción y mejora de las instalaciones deportivas, directamente o en colaboración con los Ayuntamientos".

CONSIDERANDO que el artículo 17.b) de la citada Ley Canaria del Deporte establece como uno de sus principios rectores "la planificación y promoción de una red de instalaciones deportivas en Canarias, suficiente y racionalmente distribuida".

CONSIDERANDO que el artículo 11 de la Ley 8/97, de 9 de julio, Canaria del Deporte establece como uno de los principios generales para ejercer las competencias en materia de actividad física y deportiva de las diferentes Administraciones Públicas, el de colaboración, utilizando como técnica la celebración de convenios.

CONSIDERANDO que la Ley Territorial 14/90, de 26 de julio, regula en su artículo 15 los acuerdos o convenios interadministrativos como instrumentos de colaboración, en especial, los celebrados entre

081

Los Cabildos y los Municipios. A tal fin establece que "el Gobierno de Canarias con los Ayuntamientos y Cabildos Insulares, y éstos con los Ayuntamientos de su isla, podrán celebrar convenios en los que se establezca libremente los instrumentos de colaboración previstos para la consecución de fines comunes de interés público".

Continua diciendo el citado artículo en sus apartados segundo y tercero "A través de los convenios de colaboración las partes podrán coordinar sus políticas de fomento...ejecutar puntualmente obras o servicios...En especial los Cabildos Insulares podrán suscribir con todos o algunos de los municipios de su isla convenios para garantizar el acceso de la población al conjunto de los servicios municipales y a la mayor eficacia de la prestación de éstos".

CONSIDERANDO que la celebración del convenio a suscribir por las partes, Administraciones Insular y Local, se encuadra claramente en el marco de las relaciones de colaboración con la finalidad de conseguir un objetivo común, cual es, la ejecución de la obra denominada "Rampa Varada del Muelle del Médano", en el término municipal de Granadilla de Abona.

CONSIDERANDO que el objeto del convenio se ciñe a la concesión de una subvención económica para llevar a cabo la ejecución de la obra denominada "Rampa de Varada del Muelle del Médano", en el término municipal de Granadilla de Abona.

El presupuesto de ejecución por contrata del proyecto asciende a un total importe de cuarenta y ocho millones ciento veinte mil doscientas treinta y dos pesetas (48.120.232.-), comprometiéndose el Ayuntamiento de Granadilla de Abona a aportar de recursos propios la cantidad de doce millones treinta mil cincuenta y ocho pesetas (12.030.058.), esto es, el 25%, correspondiendo por tanto al Cabildo Insular aportar la cantidad de treinta y seis millones noventa mil ciento setenta y cuatro pesetas (36.090.174.-), es decir, el 75% restante.

CONSIDERANDO que para hacer frente a la aportación del Cabildo Insular de Tenerife existe crédito adecuado y suficiente en el presupuesto de la Corporación para el año 2001 en la partida 01.099.452E.762, proyecto de inversión nº01/088.

CONSIDERANDO que el órgano competente de esta Administración para la adopción del acuerdo de aprobación del convenio de colaboración es el Pleno del Cabildo Insular de Tenerife, conforme dispone el art.16.3 de la Ley Territorial 14/90, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias, facultándose en dicho acuerdo para su formalización al Ilmo. Sr. Presidente.

El Excmo. Cabildo Insular en Pleno a la vista de los informes obrantes en el expediente, del dictamen de la Comisión Informativa de



CLASE 8.ª



130

0G5902530

Acción Social, Sanidad y Deportes y por unanimidad, ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar el Convenio Marco de Colaboración a suscribir con el Ayuntamiento de Granadilla de Abona, que tiene por finalidad subvencionar económicamente la obra denominada "Rampa de Varada del Muelle del Médano" y cuyas estipulaciones son las siguientes:

ESTIPULACIONES

"PRIMERA: Es objeto del presente convenio establecer las bases de la colaboración entre este Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y el Ilustre Ayuntamiento de Granadilla de Abona, con la finalidad de llevar a cabo la obra denominada "Rampa de Varada del Muelle del Médano", conforme al proyecto definitivo redactado por la entidad mercantil Estudios Luengo S.L. y Giur S.L.

SEGUNDA: El importe total de las citadas obras asciende a un presupuesto de ejecución por contrata de cuarenta y ocho millones ciento veinte mil doscientas treinta y dos pesetas (48.120.232.-) equivalente a 289.208,42€.

La participación del Cabildo Insular de Tenerife en dicha obra asciende a un total importe de treinta y seis millones noventa mil ciento setenta y cuatro pesetas (36.090.174.-), esto es, un 75% y el Ayuntamiento de Granadilla de Abona aportará un total de doce millones treinta mil cincuenta y ocho pesetas (12.030.058.-), es decir, el 25% restante.

Todo ello, sin perjuicio de las incidencias que en ejecución del contrato se puedan producir y que serán atendidas, en su caso, por el Presupuesto de la Corporación Municipal (entre otras, revisión de precios, modificaciones del contrato, liquidaciones de obra, etc).

A tal efecto, en el Presupuesto de la Corporación para el año 2001, existe consignación de crédito adecuado y suficiente en la partida 01.099.452E.762, proyecto de inversión 01/088.

TERCERA: La contratación, ejecución y dirección de la obra se efectuará por el Ilustre Ayuntamiento de Granadilla de Abona.

131
08200200

Por otra parte deberá contratar la dirección de obra, notificando al Cabildo Insular de Tenerife la designación de Arquitecto, Arquitecto Técnico, así como coordinador en materia de seguridad y salud.

Asimismo se obliga al Ayuntamiento de Granadilla de Abona a presentar toda la documentación constitutiva del expediente de contratación, como trámite previo a la emisión de certificaciones que se emitan en la ejecución del proyecto.

No obstante lo expuesto, el Cabildo Insular de Tenerife designará como Técnico Gestor y supervisor de la ejecución de las obras al Sr. D. Salvador Pérez Regalado.

CUARTA: El libramiento de la aportación económica se efectuará al Ilustre Ayuntamiento de Granadilla de Abona contra certificaciones parciales de obra realmente ejecutada expedida por la correspondiente dirección facultativa y aprobada por el órgano competente del Ayuntamiento, supervisadas y conformadas por el Arquitecto Técnico designado por la Corporación Insular.

QUINTA: En la publicidad que se realice en cualquier medio de comunicación social sobre las actuaciones derivadas de la contratación y ejecución de la obra se hará constar expresamente que ésta se lleva a cabo en virtud de la colaboración establecida entre el Cabildo Insular de Tenerife y el Ayuntamiento de Granadilla de Abona debiendo figurar, expresamente, al anagrama del Cabildo.

SEXTA: El convenio entrará en vigor al día siguiente de su formalización y mantendrá su vigencia hasta el cumplimiento de su objeto y de las obligaciones de cada una de las partes.

SEPTIMA: El incumplimiento del presente convenio por cualquiera de las partes será causa de resolución, previa comunicación escrita a la parte que corresponda con una antelación mínima de quince días.

Lo establecido en el párrafo anterior debe entenderse sin perjuicio de lo previsto en la cláusula siguiente.

OCTAVA: Las dudas o controversias que puedan surgir de la interpretación y aplicación del presente convenio serán resueltas expresamente por acuerdo de Pleno del Cabildo Insular de Tenerife.

NOVENA: El presente convenio tiene naturaleza jurídico-administrativa, siendo la Jurisdicción Contencioso-Administrativa la competente para conocer cuantos litigios puedan derivarse del mismo."

SEGUNDO: Facultar al Ilmo. Sr. Presidente de la Corporación Insular para su formalización, una vez haya sido aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Granadilla de Abona, en el sentido de



0G5902531

**CLASE 8:****CONSTRUCCIÓN**

comprometerse a ejecutar fielmente las obligaciones que en el mismo se estipulan.

TERCERO: Delegar en la Comisión de Gobierno el conocimiento y la resolución de cuantas modificaciones se produzcan en la ejecución de la obra denominada "Rampa de Varada del Muelle del Médano".

AREA DE CARRETERAS, VIVIENDA Y TRANSPORTES

SERVICIO ADMTVO DE CARRETERAS, VIVIENDA Y TRANSPORTES

39. Sobre dictamen de la Comisión de Carreteras, Vivienda y Transportes a aprobación definitiva del Proyecto de MEJORA DEL ACCESO A LA PLAYA DEL SOCORRO EN LA C-820, término municipal de Los Realejos, redactado por el Servicio Técnico de Carreteras, con un presupuesto de ejecución por contrata de 99.433.548 pesetas (597.607,66 euros), así como la aprobación de la Declaración de Impacto Ecológico.

Analizado el expediente incoado con motivo del Proyecto denominado "MEJORA DEL ACCESO A LA PLAYA DEL SOCORRO EN LA C-820", término municipal de Los Realejos, redactado por el Servicio Técnico de Carreteras, con un presupuesto de ejecución por contrata ascendente a la cantidad de 99.433.548.-Pesetas, equivalentes a 597.607,66 euros, y un plazo de ejecución de diez meses, y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El Pleno Corporativo, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de mayo del corriente año, adoptó acuerdo en virtud del cual se tomó en consideración el indicado Proyecto, habiéndose sometido a la preceptiva información pública.

181

SEGUNDO.- Dentro de dicho periodo se persona en las Dependencias del Servicio Administrativo de Carreteras, Vivienda y Transportes Don Fernando José del Hoyo Monteverde, quien en nombre y representación de la S.A.T. SAN ALBERTO, R.L., manifiesta que:

- Los bienes afectados por el indicado Proyecto son titularidad de la Sociedad que representa.
- Ante la proximidad de la nueva vía a la vivienda actualmente existente en la parcela afectada, solicita se estudie la posibilidad de trasladar la traza de la carretera lo más posible hacia el sur de dicha edificación, de forma que la separación mínima resultante, en el punto más desfavorable, sea de más de cinco metros.
- Al objeto de que la ejecución de la curva se realice en las mejores condiciones desde el punto de vista de la seguridad vial, interesa que el desarrollo de la misma se lleve a cabo ocupando el terreno situado hacia el poniente, lo que conllevaría, además, una reducción de parcela sobrante cuyo abono debería asumir esta Administración expropiante.
- Solicita el cerramiento de su finca una vez ejecutadas las obras objeto del mentado Proyecto, así como el retranqueo del actual acceso a la vivienda con el consiguiente traslado de la puerta.

TERCERO.- Con fecha Registro de Entrada en esta Corporación Insular 4 de julio del corriente año, Don Fernando José del Hoyo Monteverde presenta documentación suficiente que acredita la representación que ostenta, así como la titularidad de los bienes y derechos afectados a favor de la Entidad S.A.T. SAN ALBERTO, R.L.

CUARTO.- Trasladas las alegaciones al Servicio Técnico de Carreteras, se emite informe en el sentido de que:

- Una vez se realice al comienzo de las obras, el correspondiente levantamiento topográfico con mayor detalle del que se dispone para la redacción del Proyecto, se estudiará la posibilidad de desviar el eje del ramal dentro de la propiedad afectada, de forma que se aleje más de la edificación que lo reflejado actualmente en dicho documento técnico.
- Ejecutada la obra del acceso, se procederá al cerramiento de la finca y traslado de la puerta, de manera que la entrada y salida de la finca se efectúe con la mayor seguridad posible para los propietarios de la misma y para los usuarios del acceso a la playa.

QUINTO.- En el Proyecto se hallan definidos y descritos los bienes afectados, habiéndose dado audiencia al titular de los mismos mediante los correspondientes anuncios insertos en el Boletín Oficial de la Provincia, Tablón de Edictos de este Excmo. Cabildo Insular y en el del Ayuntamiento de Los Realejos, así como la notificación personal al propietario.

SEXTO.- En la financiación de las obras comprendidas en dicho Proyecto intervienen fondos de la Hacienda Pública Canaria, no afectando su



132

0G5902532

ejecución a Área de Sensibilidad Ecológica.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I) Las alegaciones formuladas en nada desvirtúan el contenido del Proyecto.

II) La aprobación definitiva implicará la declaración de utilidad pública de la obra y la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados, a tenor de lo establecido en el artículo 13 de la Ley 9/1991, de 8 de mayo, de Carreteras de Canarias.

III) El representante de la Entidad S.A.T. SAN ALBERTO, R.L. ha presentado documentación suficiente que acreditada la titularidad de los bienes y derechos afectados a favor de dicha Sociedad.

IV) La Ley Territorial 11/1990, de 13 de julio, de Prevención del Impacto Ecológico, establece en su artículo 5 la obligación de someter a Evaluación Básica de Impacto Ecológico todo proyecto de obras y trabajos financiados total o parcialmente con fondos de la Hacienda Pública Canaria, salvo cuando su realización tenga lugar dentro de suelo urbano, o en aquéllos en los que el convenio o resolución que establezca la cooperación o subvención se exceptúe motivadamente.

V) El artículo 20.1 de la precitada Ley, dispone que en las Evaluaciones Básicas de Impacto Ecológico actuará como órgano ambiental el propio órgano administrativo promotor del proyecto o plan, salvo que éste afecte a un Área de Sensibilidad Ecológica, en cuyo caso actuará la Consejería con competencias en materia de conservación de la naturaleza.

VI) La Disposición Transitoria Tercera de la meritada Ley establece el índice al que debe ajustarse el contenido de la Declaración de Impacto Ecológico, mientras el mismo no se fije reglamentariamente.

En virtud de todo lo expuesto y de conformidad al Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Carreteras, Vivienda y Transportes, el Pleno Corporativo adopta acuerdo en los siguientes términos:

PRIMERO.- Estimar las alegaciones formuladas por Don Fernando

José del Hoyo Monteverde, en nombre y representación de la Entidad S.A.T. SAN ALBERTO, R.L., condicionadas al resultado del levantamiento topográfico que se efectuará al comienzo de las obras.

SEGUNDO.- Aprobar definitivamente el Proyecto denominado "MEJORA DEL ACCESO A LA PLAYA DEL SOCORRO EN LA C-820", término municipal de Los Realejos, redactado por el Servicio Técnico de Carreteras, con un presupuesto de ejecución por contrata ascendente a la cantidad de 99.433.548.-Pesetas, equivalentes a 597.607,66 euros, y un plazo de ejecución de diez meses.

TERCERO.- Declarar la utilidad pública y necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados por el indicado Proyecto.

CUARTO.- Modificar la relación de bienes y derechos afectados, debiendo figurar como titular de la parcela número 106, polígono 2, la Entidad S.A.T. SAN ALBERTO, R.L.

QUINTO.- Formular, a los solos efectos ambientales, Declaración de Impacto Ecológico del Proyecto de referencia conforme se detalla a continuación:

A) Título del Proyecto: "Mejora del acceso a la Playa del Socorro en C-820", término municipal de Los Realejos.

B) Ámbito territorial de la actuación: La actuación se localiza en el término municipal de Los Realejos, en concreto, sobre la C-820, en el P.K. 41+600, en el acceso a la Playa del Socorro. La superficie afectada tiene la calificación de suelo Rústico.

Las obras tendrán por objeto la mejora del acceso actual mediante la construcción de ramales de entrada y salida que conecten con la carretera que conduce hasta la playa. Estas salidas y entradas de la vía principal tendrán la longitud necesaria para retirarse e incorporarse a la circulación de la C-820 con totales garantías de seguridad y comodidad. Además se acondicionará la carretera de acceso a la playa en la zona cercana a los nuevos carriles. Las actuaciones contempladas en el proyecto referido consisten básicamente en:

- Construcción de carriles de entrada y salida (Sección 322)
 - Recrecimiento de paso inferior
 - Muros de contención en los nuevos carriles
 - Rotonda en carretera de acceso a la playa
 - Tratamiento de taludes
 - Señalización horizontal y vertical
 - Cambio de paradas de guaguas
 - Caminos peatonales
- C) Promotor: Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, Área de Carreteras, Vivienda y Transportes.
- D) Autor del Proyecto: Don Luis Gutiérrez Valido, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, con la colaboración del Ingeniero Técnico de Obras Públicas, Don Javier Conejo Pérez.
- E) Autor del Estudio Básico de Impacto Ecológico: Los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos Don Luis Gutiérrez Valido y Don Nicolás



133
0G5902533

CLASE 8.ª

Fernández de Villalta Dehesa; y la Bióloga, Doña Josefina Hernández Márquez.

F) Categoría de evaluación aplicada en el Proyecto: Evaluación Básica de Impacto Ecológico, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley Territorial 11/1990, de 13 de julio, de Prevención del Impacto Ecológico, por razón de la financiación con fondos públicos de la Hacienda Pública Canaria.

G) La evaluación conjunta del Impacto Ecológico previsible tomada del respectivo Estudio de Impacto resulta ser: Positivo Nada Significativo.

H) La resolución del órgano ambiental actuante con respecto a la Declaración de Impacto resulta ser: Favorable.

I) La presente Declaración de Impacto Ecológico, en aplicación del artículo 18.3 de la Ley Territorial 11/1990, de 13 de julio, de Prevención del Impacto Ecológico, tiene carácter: NO VINCULANTE, al no estar proyectada la actividad en Área de Sensibilidad Ecológica y no encontrarse en el Anexo III de la Ley Territorial 11/1990, de 13 de julio, de Prevención del Impacto Ecológico.

J) Los órganos ambientales oídos, según la definición expresa del artículo 19 de la Ley Territorial 11/1990, de 13 de julio, de Prevención del Impacto Ecológico: Ninguno

K) Órgano ambiental actuante: El Pleno de este Excmo. Cabildo Insular.

L) Observaciones oportunas: Con el fin de mejorar las características ambientales y paisajísticas de las zonas anejas a la obra se tendrá en cuenta las recomendaciones expresas en el estudio básico de impacto ecológico.

M) Apéndices de condicionantes: Sin apéndices.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante este Pleno Corporativo en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación de esta Resolución, o interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a su notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, Tribunal Superior de Justicia de Canarias.

Asimismo, se advierte que caso de interponerse recurso potestativo de reposición, impedirá la interposición del recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquél.

881
06290233

40. Sobre dictamen de la Comisión de Carreteras, Vivienda y Transportes a sustitución del aval depositado en su día para responder de la ejecución de las obras de ACONDICIONAMIENTO DE LA C-822 DESDE EL P.K. 60+050 AL P.K. 62+910 Y PASARELA EN LA CISNERA, por otro cifrado en el 4% del presupuesto de adjudicación.

A la vista de Acta de Recepción de las obras de ACONDICIONAMIENTO DE LA C-822 DESDE EL P.K. 60+050 AL P.K. 62+910 Y PASARELA EN LA CISNERA, y,

RESULTANDO que dichas obras fueron adjudicadas en su día a la Empresa TRANSFORMACIONES Y SERVICIOS, S.L., requiriendo a dicha Empresa para la constitución de una garantía igual a la oferta presentada, habida cuenta que la misma se apreció presunción de temeridad.

RESULTANDO que dichas obras fueron recibidas el pasado día 4 de julio, según se acredita en la correspondiente Acta de Recepción.

CONSIDERANDO que de conformidad con lo previsto en el artículo 47.5 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas autoriza que, una vez practicada la recepción del contrato, se procederá a sustituir la garantía en su día constituida por otra por el importe del 4% del importe de adjudicación, a disposición del órgano de contratación.

Por todo lo expuesto el Pleno Corporativo acuerda, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión de Carreteras, Vivienda y Transportes, lo siguiente:

1º.- Autorizar la sustitución de la garantía depositada en su día por la Empresa TRANSFORMACIONES Y SERVICIOS, S.L. por otra cifrada en el 4% del presupuesto de adjudicación de las obras de ACONDICIONAMIENTO DE LA C-822 DESDE EL P.K. 60+050 AL P.K. 62+910 Y PASARELA EN LA CISNERA.

2º.- Cancelar dicha garantía, una vez se acredite la constitución de la garantía cifrada en la cantidad de 8.540.835 pesetas.

41. Sobre dictamen emitido por la Comisión de Carreteras, Vivienda y Transportes a propuesta de aprobación de Actuaciones en Puertos de la Isla de Tenerife.

A la vista de la propuesta de actuaciones en materia de Puertos de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas del Gobierno de Canarias, cuya financiación será asumida íntegramente por la Comunidad



CLASE 8.ª



134

0G5902534

Autónoma de Canarias y que comprende las siguientes:

- Puerto de Guía de Isora.
- Puerto de Garachico.
- Playa San Juan.

Visto asimismo el grado de maduración de las inversiones, el Pleno Corporativo acuerda, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión de Carreteras, Vivienda y Transporte, lo siguiente:

1º.- Prestar conformidad a dichas actuaciones con la solicitud expresa de la Actuación en el Puerto de la Cruz.

2º.- Tomar en consideración el Proyecto de Puerto de Garachico.

42. Sobre dictamen emitido por la Comisión de Carreteras, Vivienda y Transportes a toma en consideración del Proyecto de MEJORA Y TRATAMIENTO DE TALUDES EN LAS CARRETERAS DELEGADAS DE ESTE EXCMO. CABILDO, redactado por la Empresa Prointec, Ingenieros Consultores, S.A., con un presupuesto de ejecución por contrata de 247.654.781 pesetas (1.488.435,21 euros y un plazo de ejecución de 18 meses.

A la vista de PROYECTO DE MEJORA Y TRATAMIENTO DE TALUDES EN LAS CARRETERAS DELEGADAS DE ESTE EXCMO. CABILDO, redactado por la Empresa PROINTEC, INGENIEROS CONSULTORES S.A., con un presupuesto de ejecución por contrata ascendente a la cantidad de DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTAS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTAS OCHENTA Y UNA (247.654.781.-) PESETAS (1.488.435,21 euros), con un plazo de ejecución de 18 meses y

1º.- Que el indicado Proyecto contiene, desde el punto de vista formal, los documentos y especificaciones exigidas legalmente, en especial los señalados en el artículo 90 del texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

2º.- Que este Cabildo es competente para la aprobación del mencionado Proyecto al afectar a carreteras de competencia delegada,

debiéndose, una vez tomado en consideración por el órgano correspondiente, someter a información pública con carácter previo a su resolución definitiva, según lo preceptuado en el art. 93 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local. Al no señalar el citado artículo el plazo de la referida información pública, éste debe tener una duración no inferior a veinte días, conforme a lo previsto en el art. 86.2 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Por todo lo anteriormente expuesto el Pleno Corporativo acuerda, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión de Carreteras, Vivienda y Transportes, lo siguiente:

1º.- Tomar en consideración el indicado Proyecto de MEJORA Y TRATAMIENTO DE TALUDES EN LAS CARRETERAS DELEGADAS DE ESTE EXCMO. CABILDO, redactado por la Empresa PROINTEC INGENIEROS CONSULTORES, S.A., con un presupuesto de ejecución por contrata ascendente a la cantidad de DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTAS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTAS OCHENTA Y UNA (247.654.781.-) PESETAS (1.488.435,21 euros), sometiéndolo a la preceptiva información pública por plazo de VEINTE (20) DÍAS.

2º.- Entender aprobado definitivamente el indicado proyecto si durante el plazo establecido no se presentare alegación alguna.

43. Sobre dictamen de la Comisión de Carreteras, Vivienda y Transportes a toma en consideración del Proyecto de MEJORA Y TRATAMIENTO DE TALUDES EN LAS CARRETERAS INSULARES DE ESTE EXCMO. CABILDO, redactado por la Empresa Proytec Canarias, S.L., con un presupuesto de ejecución por contrata de 263.560.954 pesetas (1.584.033,23 euros) y un plazo de ejecución de 18 meses.

A la vista de PROYECTO DE MEJORA Y TRATAMIENTO DE TALUDES EN LAS CARRETERAS INSULARES DE ESTE EXCMO. CABILDO, redactado por la Empresa PROYTEC CANARIAS, S.L., con un presupuesto de ejecución por contrata ascendente a la cantidad de DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES QUINIENTAS SESENTA MIL NOVECIENTAS CINCUENTA Y CUATRO (263.560.954.-) PESETAS (1.584.033,23 euros), con un plazo de ejecución de 18 meses y teniendo en cuenta:

1º.- Que el indicado Proyecto contiene, desde el punto de vista formal, los documentos y especificaciones exigidas legalmente, en especial los señalados en el artículo 90 del texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

2º.- Que este Cabildo es competente para la aprobación del mencionado Proyecto al afectar a carreteras de su titularidad,



135
0G5902535



CLASE 8.ª

debiéndose, una vez tomado en consideración por el órgano correspondiente, someter a información pública con carácter previo a su resolución definitiva, según lo preceptuado en el art. 93 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local. Al no señalar el citado artículo el plazo de la referida información pública, éste debe tener una duración no inferior a veinte días, conforme a lo previsto en el art. 86.2 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Por todo lo anteriormente expuesto el Pleno Corporativo acuerda, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión de Carreteras, Vivienda y Transportes, lo siguiente:

1º.- Tomar en consideración el indicado Proyecto de MEJORA Y TRATAMIENTO DE TALUDES EN LAS CARRETERAS INSULARES DE ESTE EXCMO. CABILDO, redactado por la Empresa PROYTEC CANARIAS, S.L., con un presupuesto de ejecución por contrata ascendente a la cantidad de DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES QUINIENTAS SESENTA MIL NOVECIENTAS CINCUENTA Y CUATRO (263.560.954.-) PESETAS (1.584.033,23 euros), sometiéndolo a la preceptiva información pública por plazo de VEINTE (20) DÍAS.

2º.- Entender aprobado definitivamente el indicado proyecto si durante el plazo establecido no se presentare alegación alguna.

44. Sobre dictamen emitiido por la Comisión de Carreteras, vivienda y Transportes a toma en consideración del Proyecto de VARIANTE DE LA CARRETERA TF-621 EN SAN MIGUEL, redactado por Ingeniería y Gestión de Proyectos y Obras, S.L., con un presupuesto de ejecución por contrata de 295.596.609 pesetas (1.776.571,4 euros) y un plazo de ejecución de 8 meses.

Visto el Proyecto denominado "VARIANTE DE LA CARRETERA TF-621 EN SAN MIGUEL", término municipal de San Miguel de Abona, redactado por Ingeniería y Gestión de Proyectos y Obras, S.L., con un presupuesto de ejecución por contrata ascendente a la cantidad de 295.596.609.- Pesetas, equivalentes a 1.776.571,4 euros, y un plazo de ejecución de

8 meses, y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- La Carretera TF-621 discurre entre las poblaciones de San Miguel de Abona, situada en las medianías, y Los Abrigos, emplazada en la costa, cruzando la Autopista TF-1 en Las Chafiras. La conexión de los vehículos comerciales, procedentes o con dirección a Vilafior, con dicha Autopista, se realiza a través de esta Carretera, debido sobre todo a la congestión existente en los enlaces de San Isidro y Guaza, anterior y posterior a la misma.

La indicada vía conecta con la C-822 de acceso a Vilafior a lo largo del casco urbano de San Miguel. El trazado sinuoso y en pendiente, así como la estrechez en algunos puntos, hacen que los vehículos largos de transporte de aguas invadan las aceras del casco urbano. Las defensas colocadas suelen ser sobrepasadas y eliminadas en numerosas ocasiones por dichos vehículos, con lo que los habitantes de San Miguel quedan expuesto al peligro. Al mismo tiempo se generan humos y ruidos que alteran la calidad de vida de los ciudadanos.

Por todo ello, se propone la eliminación del tráfico pesado en el casco urbano, mediante el desvío del mismo a una nueva vía de conexión entre las dos carreteras, esto es la TF-621 y la C-822.

SEGUNDO.- El indicado Proyecto contiene, desde el punto de vista formal, los documentos y especificaciones exigidas legalmente, en especial los señalados en el artículo 90 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

TERCERO.- La ejecución de las obras proyectadas precisa ocupar bienes y terrenos, por lo que el Proyecto comprende la definición del trazado y la determinación de los terrenos y demás bienes que son necesarios adquirir por el procedimiento expropiatorio.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I) Este Cabildo Insular es competente para la aprobación del mencionado Proyecto al afectar a una carretera de su titularidad, la cual fue transferida a esta Corporación en virtud del Decreto de Transferencias 144/1997, de 11 de julio, de traspaso de servicios, medios personales y materiales para el ejercicio de competencias en materia de carreteras.

II) A tenor de lo preceptuado en el art. 93 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, el indicado Proyecto debe someterse a información pública con carácter previo a su resolución definitiva.

III) La ejecución del Proyecto de referencia precisa la



CLASE B.



136
OG5902536

ocupación de terrenos rústicos, por lo que conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, la referida información pública tendrá un plazo máximo de un mes.

IV) La aprobación definitiva del Proyecto implicará la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación de los mencionados bienes, de conformidad con lo que dispone el artículo 13 de la Ley 9/1991, de Carreteras de Canarias, en relación con el artículo 66.1 del Reglamento de dicha Ley.

En virtud de todo lo expuesto y de conformidad al Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Carreteras, Vivienda y Transportes, el Pleno Corporativo adopta acuerdo en los siguientes términos:

1º) Tomar en consideración el Proyecto denominado "VARIANTE DE LA CARRETERA TF-621 EN SAN MIGUEL", término municipal de San Miguel de Abona, redactado por Ingeniería y Gestión de Proyectos y Obras, S.L., con un presupuesto de ejecución por contrata ascendente a la cantidad de 295.596.609.-Pesetas, equivalentes a 1.776.571,4 euros, y un plazo de ejecución de 8 meses, sometiéndolo a la preceptiva información pública por plazo de UN (1) MES.

2º) Conceder el trámite de consulta respecto del indicado Proyecto al Ayuntamiento de San Miguel de Abona, durante el plazo de un mes, en los términos previstos en el artículo 11 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, significando que la incomparecencia en dicho trámite no impedirá la continuación del procedimiento.

3º) Entender aprobado definitivamente el Proyecto de referencia si durante los plazos establecidos no se presentare alegación alguna.

4º) Aprobar la relación previa, concreta e individualizada de los bienes y derechos cuya ocupación se considera necesaria, así como la de su titular, según figura en el parcelario del Proyecto de referencia.

5º) Hacer pública la expresada relación concreta e individualizada y la necesidad de ocupación, en el tablón de Edictos del Ayuntamiento de San Miguel de Abona y en el Boletín Oficial de la Provincia, por el plazo de UN (1) MES, al objeto de que se puedan formular cuantas alegaciones se consideren convenientes, aportando cuantos datos permitan la rectificación de los posibles errores que se estimen cometidos en la relación que se hubiere hecho pública y su estado material y legal; así como formular las alegaciones, por razones de fondo o forma, sobre la procedencia de la necesidad de la ocupación o disposición de los bienes.

A los efectos de la subsanación de errores en la descripción material y legal de los bienes, cualquier persona natural o jurídica podrá comparecer para alegar y ofrecer cuantos antecedentes o referencias sirvan de fundamento para las rectificaciones que procedan, considerándose aprobada definitivamente caso de no producirse alegaciones que supongan su modificación.

6º) Delegar en el Sr. Consejero Insular del Area de Carreteras, Vivienda y Transportes la adopción de los acuerdos que sean necesarios tendentes a la adquisición de los terrenos afectados, sometiendo dicha delegación a la preceptiva publicación.

45. Sobre dictamen emitido por la Comisión de Carreteras, Vivienda y Transportes a toma en consideración del Proyecto de VARIANTE DE LA CARRETERA INSULAR TF-6222: EL FRAILE-LAS GALLETAS, término municipal de Arona, redactado por La Roche Consultores, S.L., con un presupuesto de ejecución por contrata de 61.063.655 pesetas, (366.999.96 euros) y un plazo de ejecución de 10 meses.

Visto el Proyecto denominado "VARIANTE DE LA CARRETERA INSULAR TF-6222: EL FRAILE - LAS GALLETAS", término municipal de Arona, redactado por el La Roche Consultores S.L., con un presupuesto de ejecución por contrata ascendente a la cantidad de 392.080.291.- Pesetas, equivalentes a 2.356.450,01 euros, y un plazo de ejecución de 10 meses, y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Las Carreteras Insulares TF-6221 de Las Chafiras a Las Galletas y TF-6222 de Valle San Lorenzo a Las Galletas se conectan entre sí a través de unas estrechas calles en el barrio antiguo de Las Galletas. Ello da lugar a que la conexión de las ciudades dormitorio como El Fraile, y en mayor medida, Cabo Blanco, Buzanada, etc., se vinculen con la zona turística de Costa del Silencio, o bien atravesando dicho Barrio, o bien mediante la Carretera Insular TF-6225 de Guargacho a Guaza, dando lugar a un giro a la izquierda extremadamente peligroso.



137
OG5902537



CLASE 8ª

La solución que se propone es una vía de circunvalación al barrio antiguo de Las Galletas, de acuerdo con el planeamiento vigente, que conecte la actual rotonda de acceso al núcleo urbano de El Fraile con la rambla de acceso a Costa del Silencio.

SEGUNDO.- El indicado Proyecto contiene, desde el punto de vista formal, los documentos y especificaciones exigidas legalmente, en especial los señalados en el artículo 90 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

TERCERO.- La ejecución de las obras proyectadas precisa ocupar bienes y terrenos, por lo que el Proyecto comprende la definición del trazado y la determinación de los terrenos y demás bienes que son necesarios adquirir por el procedimiento expropiatorio.

CUARTO.- El Proyecto de referencia contempla unidades de obra de urbanización, así como la ocupación de terrenos que no están clasificados como rústicos en el vigente Planeamiento Municipal, por lo que a tenor de las directrices emanadas del Plan de Inversiones en la Red de Carreteras Insulares, se deberá formalizar un Convenio entre este Cabildo Insular y el Ayuntamiento de Arona en virtud del cual se establezcan las aportaciones que corresponda a cada Corporación.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I) Este Cabildo Insular es competente para la aprobación del mencionado Proyecto al afectar a carreteras de su titularidad.

II) A tenor de lo preceptuado en el art. 93 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, el indicado Proyecto debe someterse a información pública con carácter previo a su resolución definitiva.

III) La ejecución del Proyecto de referencia precisa la ocupación de terrenos rústicos, por lo que conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, la referida información pública tendrá un plazo máximo de un mes.

IV) La aprobación definitiva del Proyecto implicará la

781

declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación de los mencionados bienes, de conformidad con lo que dispone el artículo 13 de la Ley 9/1991, de Carreteras de Canarias, en relación con el artículo 66.1 del Reglamento de dicha Ley.

En virtud de todo lo expuesto y de conformidad con lo dictaminado por la Comisión Informativa de Carreteras, Vivienda y Transportes, el Pleno Corporativo adopta acuerdo en los siguientes términos:

1º) Tomar en consideración el Proyecto denominado "VARIANTE DE LA CARRETERA INSULAR TF-6222: EL FRAILE - LAS GALLETAS", término municipal de Arona, redactado por el La Roche Consultores S.L., con un presupuesto de ejecución por contrata ascendente a la cantidad de 392.080.291.-Pesetas, equivalentes a 2.356.450,01 euros, y un plazo de ejecución de 10 meses, sometiéndolo a la preceptiva información pública por plazo de UN (1) MES.

2º) Conceder el trámite de consulta respecto del indicado Proyecto al Ayuntamiento de Arona, durante el plazo de un mes, en los términos previstos en el artículo 11 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, significando que la incomparecencia en dicho trámite no impedirá la continuación del procedimiento.

3º) Entender aprobado definitivamente el Proyecto de referencia si durante los plazos establecidos no se presentare alegación alguna.

4º) Aprobar la relación previa, concreta e individualizada de los bienes y derechos cuya ocupación se considera necesaria, así como la de su titular, según figura en el parcelario del Proyecto de referencia.

5º) Hacer pública la expresada relación concreta e individualizada y la necesidad de ocupación, en el tablón de Edictos del Ayuntamiento de Arona y en el Boletín Oficial de la Provincia, por el plazo de UN (1) MES, al objeto de que se puedan formular cuantas alegaciones se consideren convenientes, aportando cuantos datos permitan la rectificación de los posibles errores que se estimen cometidos en la relación que se hubiere hecho pública y su estado material y legal; así como formular las alegaciones, por razones de fondo o forma, sobre la procedencia de la necesidad de la ocupación o disposición de los bienes.

A los efectos de la subsanación de errores en la descripción material y legal de los bienes, cualquier persona natural o jurídica podrá comparecer para alegar y ofrecer cuantos antecedentes o referencias sirvan de fundamento para las rectificaciones que procedan, considerándose aprobada definitivamente caso de no producirse alegaciones que supongan su modificación.



139
0G5902538



CLASE 8:

6º) Delegar en el Sr. Consejero Insular del Area de Carreteras, Vivienda y Transportes la adopción de los acuerdos que sean necesarios tendentes a la adquisición de los terrenos afectados, sometiendo dicha delegación a la preceptiva publicación.

7º) Facultar a la Presidencia de este Cabildo Insular para la celebración del oportuno Convenio de Colaboración con el Ayuntamiento de Arona, en virtud del cual dicha Corporación Municipal asumiría la financiación de las indemnizaciones expropiatorias necesarias para la adquisición de aquellos terrenos afectados por la ejecución de las obras de referencia que no estén clasificados como rústicos en el vigente Planeamiento Municipal, así como la de la aportación económica correspondiente a las unidades de obra de urbanización, cifrada en la cantidad de 61.063.655.-Pesetas, equivalentes a 366.999,96 euros, de conformidad con las directrices emanadas del Plan de Inversiones en la Red Insular de Carreteras.

46. Sobre dictamen emitido por la Comisión de Carreteras, Vivienda y Transportes a toma en consideración del Proyecto de **ACONDICIONAMIENTO DE LA C-821 EN VILAFLOL, DESDE EL ACCESO A LA ESCALONA AL ACCESO A SAN MIGUEL**, término municipal de Vilaflor, redactado por Dabeca Ingenieros Norte, S.L., con un presupuesto de ejecución por contrata de 74.398.680 pesetas (447.145.07 euros) y un plazo de ejecución de 10 meses.

Visto el Proyecto denominado "ACONDICIONAMIENTO DE LA C-821 EN VILAFLOL, DESDE EL ACCESO A LA ESCALONA AL ACCESO A SAN MIGUEL", término municipal de Vilaflor, redactado por Dabeca Ingenieros Norte, S.L., con un presupuesto de ejecución por contrata ascendente a la cantidad de 74.398.680.-Pesetas, equivalentes a 447.145,07 euros, y un plazo de ejecución de 10 meses, y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- La Carretera C-821, a su paso por Vilaflor entre los P.K. 68+840 y 69+340, presenta las siguientes particularidades:

- Existencia de edificaciones en sus márgenes, lo que implica un

tráfico peatonal y aparcamientos sin ningún tipo de ordenación.

- Intercepción de varias calles que provocan problemas de visibilidad y drenaje, y de dos Carreteras Insulares, la TF-5112 y la TF-5111.

Por ello, es preciso dar un tratamiento a este tramo de la C-821 de periurbano, dotándola de una sección diferente a lo que es el acondicionamiento de una carretera interurbana, llevando a cabo las expropiaciones necesarias y resolviendo los problemas de drenaje.

Además, las intersecciones con las TF-5111 y TF-5112 no presentan parámetros adecuados de diseño, por lo que se han de rectificar ambas intersecciones.

SEGUNDO.- El indicado Proyecto contiene, desde el punto de vista formal, los documentos y especificaciones exigidas legalmente, en especial los señalados en el artículo 90 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

TERCERO.- La ejecución de las obras proyectadas precisa ocupar bienes y terrenos, por lo que el Proyecto comprende la definición del trazado y la determinación de los terrenos y demás bienes que son necesarios adquirir por el procedimiento expropiatorio.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I) Este Cabildo Insular es competente para la aprobación del mencionado Proyecto al afectar a una carretera de su titularidad, la cual fue transferida a esta Corporación en virtud del Decreto de Transferencias 144/1997, de 11 de julio, de traspaso de servicios, medios personales y materiales para el ejercicio de competencias en materia de carreteras.

II) A tenor de lo preceptuado en el art. 93 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, el indicado Proyecto debe someterse a información pública con carácter previo a su resolución definitiva.

III) La ejecución del Proyecto de referencia precisa la ocupación de terrenos rústicos, por lo que conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, la referida información pública tendrá un plazo máximo de un mes.

IV) La aprobación definitiva del Proyecto implicará la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación de los mencionados bienes, de conformidad con lo que dispone el artículo 13 de la Ley 9/1991, de Carreteras de Canarias, en relación con el artículo 66.1 del Reglamento de dicha Ley.

En virtud de todo lo expuesto y de conformidad al Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Carreteras, Vivienda y



CLASE 8.ª



OG5902539



Transportes, al Pleno Corporativo adopta acuerdo en los siguientes términos:

1º) Tomar en consideración el Proyecto denominado "ACONDICIONAMIENTO DE LA C-821 EN VILAFLO, DESDE EL ACCESO A LA ESCALONA AL ACCESO A SAN MIGUEL", término municipal de Vilaflor, redactado por Dabeca Ingenieros Norte, S.L., con un presupuesto de ejecución por contrata ascendente a la cantidad de 74.398.680.- Pesetas, equivalentes a 447.145,07 euros, y un plazo de ejecución de 10 meses, sometiéndolo a la preceptiva información pública por plazo de UN (1) MES.

2º) Conceder el trámite de consulta respecto del indicado Proyecto al Ayuntamiento de Vilaflor, durante el plazo de un mes, en los términos previstos en el artículo 11 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, significando que la incomparecencia en dicho trámite no impedirá la continuación del procedimiento.

3º) Entender aprobado definitivamente el Proyecto de referencia si durante los plazos establecidos no se presentare alegación alguna.

4º) Aprobar la relación previa, concreta e individualizada de los bienes y derechos cuya ocupación se considera necesaria, así como la de su titular, según figura en el parcelario del Proyecto de referencia.

5º) Hacer pública la expresada relación concreta e individualizada y la necesidad de ocupación, en el tablón de Edictos del Ayuntamiento de Vilaflor y en el Boletín Oficial de la Provincia, por el plazo de UN (1) MES, al objeto de que se puedan formular cuantas alegaciones se consideren convenientes, aportando cuantos datos permitan la rectificación de los posibles errores que se estimen cometidos en la relación que se hubiere hecho pública y su estado material y legal; así como formular las alegaciones, por razones de fondo o forma, sobre la procedencia de la necesidad de la ocupación o disposición de los bienes.

A los efectos de la subsanación de errores en la descripción material y legal de los bienes, cualquier persona natural o jurídica podrá comparecer para alegar y ofrecer cuantos antecedentes o

131

referencias sirvan de fundamento para las rectificaciones que procedan, considerándose aprobada definitivamente caso de no producirse alegaciones que supongan su modificación.

6º) Delegar en el Sr. Consejero Insular del Area de Carreteras, Vivienda y Transportes la adopción de los acuerdos que sean necesarios tendentes a la adquisición de los terrenos afectados, sometiendo dicha delegación a la preceptiva publicación.

7º) Facultar a la Presidencia de este Cabildo Insular para la celebración del oportuno Convenio de Colaboración con el Ayuntamiento de Vilaflor, en virtud del cual dicha Corporación Municipal asumiría la financiación de las indemnizaciones expropiatorias necesarias para la adquisición de aquellos terrenos afectados por la ejecución de las obras de referencia que no estén clasificados como rústicos en el vigente Planeamiento Municipal, de conformidad con las directrices emanadas del Plan de Inversiones en la Red Insular de Carreteras.

AREA DE MEDIO AMBIENTE

SERVICIO ADMTYO DE MEDIO AMBIENTE

47. Aprobación del CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CABILDO INSULAR DE TENERIFE Y EL AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE PARA EL FOMENTO DE CENTROS DE PROTECCIÓN, CUIDADO Y GUARDA DE ANIMALES.

Vista la propuesta de CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CABILDO INSULAR DE TENERIFE Y EL AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE PARA EL FOMENTO DE CENTROS DE PROTECCIÓN, CUIDADO Y GUARDA DE ANIMALES.

RESULTANDO, que la Intervención General opone reparos a la tramitación del expediente por considerar que en realidad se trata de otorgar una subvención, y que tendría que someterse a la normativa que regula esta clase de actuaciones, considerando asimismo que falta un pronunciamiento del Ayuntamiento en cuanto a su voluntad de suscribir el Convenio, y también se pone en falta una mayor concreción de determinados aspectos contemplados en sus cláusulas.

CONSIDERANDO, que la posibilidad de celebrar convenios de colaboración entre Cabildos y Ayuntamientos está contemplada en el art. 15 de la Ley Territorial 14/1990, de 26 de Julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias, y que la remisión de cualquier transferencia económica al régimen de las subvenciones públicas en régimen de libre concurrencia dejaría vacía de contenido tal potestad para celebrar convenios de colaboración.

CONSIDERANDO, que la voluntad de ambas Corporaciones expresada por el Pleno es un requisito previo a la formalización del



CLASE 8.ª



140
0G5902540



Convenio, pero constituiría una petición de principio pretender la voluntad de la otra parte como condición para tramitar el expediente, puesto que alguna de las dos Corporaciones habrá de manifestarse primero, y si el Cabildo pretende contar con la voluntad previa del Ayuntamiento, y el Ayuntamiento con la voluntad previa del Cabildo, el convenio resulta imposible.

CONSIDERANDO, que el contenido de las cláusulas, siempre que no se contradiga una norma general, es de libre determinación de las partes, y es función política del gobierno insular o municipal establecer las disposiciones que se estimen oportunas en beneficio del interés general.

Previo informe del Servicio Administrativo de Medio Ambiente, y previo dictamen de la Comisión Informativa de Medio Ambiente, el Pleno ACUERDA: Resolver los reparos que formula la Intervención General y autorizar al Ilmo. Sr. Presidente de este Excmo. Cabildo Insular para suscribir el mencionado convenio de colaboración, cuyas estipulaciones se transcriben a continuación:

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- Objeto.- Es objeto del presente convenio establecer un mecanismo de colaboración entre el Cabildo Insular de Tenerife, y el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife para el fomento de centros de protección, cuidado y guarda de animales abandonados.

SEGUNDA.- Obligaciones que asume el Cabildo de Tenerife.- El Cabildo Insular de Tenerife, a través del Área de Medio Ambiente, se compromete a aportar al Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife la cantidad máxima de TRES MILLONES (3.000.000) DE PESETAS (18.030,36 €) para ser destinados al fomento de centros de protección, cuidado, y guarda de animales abandonados que presten servicios en su término municipal.

A tal efecto, el Cabildo Insular abonará la citada cantidad contra la presentación por parte del Ayuntamiento de certificaciones de obligaciones reconocidas o de pagos realizados, siempre en el ámbito material de este convenio. En el caso de que la cantidad acreditada sea inferior a los tres millones de pesetas, la aportación del Cabildo se reducirá al importe justificado.

TERCERA.- Obligaciones que asume el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.- En coherencia con el deseo expresado en la parte expositiva, el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife asume el compromiso de desarrollar políticas activas encaminadas al fomento de

centros especializados donde tengan acogida los animales carentes de dueño y se les garantice cobijo, alimentación y el necesario tratamiento sanitario, evitándoles el sufrimiento ocasionado al deambular por las calles, el hambre, el maltrato y los accidentes.

Para el desarrollo de dichas acciones, y aparte de los fondos propios de que disponga, el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife se obliga concretamente a realizar una inversión mínima de 3.000.000 de pesetas, a que asciende la aportación del Cabildo, en centros de protección, cuidado y guarda de animales abandonados que presten servicios en su término municipal.

La citada aportación podrá ser aplicada a la creación o mejora de centros propios del Ayuntamiento, o al fomento de las inversiones que en dicha clase de establecimientos realicen las Asociaciones Privadas de Protección de Animales, ya se trate de establecimientos con los que la Corporación Municipal haya suscrito convenios de colaboración o cualquier régimen de concierto, ya sea a través del mecanismo de las subvenciones, entendiéndose, en cualquier caso, que el destino último de los fondos ha de ser gasto de capital.

CUARTA.- Vigencia.- El plazo máximo para ejecutar las previsiones de este convenio se establece en UN AÑO a contar desde el día de su firma. Sin perjuicio de ello se podrá acordar la prórroga si este tiempo resultara insuficiente para el cumplimiento de sus fines.

El convenio se entenderá extinguido por el cumplimiento total de las obligaciones de una y otra parte.

QUINTA.- Incumplimiento y resolución.- Además de lo señalado en la Cláusula anterior, en caso de incumplimiento de las obligaciones contenidas en este convenio y en especial, las derivadas del pago de la contraprestación económica establecida, denunciado por cualquiera de las partes, se producirá la resolución del Convenio, sin perjuicio de las acciones judiciales que se emprendan.

SEXTA.- Régimen jurídico y jurisdicción competente.- Para cualquier cuestión litigiosa que pudiera derivarse del cumplimiento, interpretación del alcance, objeto y demás determinaciones del presente convenio, las partes se someten a los Juzgados y Tribunales competentes de Santa Cruz de Tenerife.

MOCIONES

48. Moción del Grupo Socialista proponiendo los servicios a prestar por el Centro de Salud que sustituye al Hospitalito de Niños.

Vista Moción del Grupo Socialista proponiendo los servicios a prestar por el Centro de Salud que sustituye al Hospitalito de Niños, producidas las intervenciones de los Sres. Portavoces de los Grupos, el propio proponente, Grupo Mixto, Partido Popular y Coalición



CLASE 8:



141
0G5902541

Canaria, por el Pleno, por unanimidad, resultó aprobada que textualmente dice:

"El proyecto de construcción del Hospitalito de Niños lo expuso Diego Guigou y Costa el 26 de julio de 1900 en el Gabinete Instructivo de Santa Cruz de Tenerife, y al año siguiente, el 26 de mayo de 1901, lo inauguró el obispo Rey Redondo. Con su proyecto de centro benéfico para los niños pobres de Santa Cruz, Diego Guigou se empeña en cubrir la asistencia médico - quirúrgica infantil, advirtiendo que los servicios a prestar por médicos y enfermeras tenían que ser gratuitos, y que "la caridad no consiste en arrojar el miserable ochavo al pobre que tropezamos en la calle, sino en trabajar y afanarnos por mejorar las condiciones de vida de aquellos que han tenido la desgracia de nacer en la indigencia". Tal impacto tuvo sus palabras que inmediatamente se constituyó una comisión integrada por Diego Guigou, Patricio Estévez (director del Diario de Tenerife), y Ángel Crosa (secretario del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife), que deciden fundar la "Asociación caritativa de la infancia" y la construcción de un hospital benéfico destinado a atender a los niños carentes de recursos económicos, autorizándose a las madres de los niños ingresados a estar junto a sus hijos, y a los hermanos y amigos a visitarlos.

El Hospitalito comenzó con 12 camas, utilizándose como quirófano la sala de juntas, a su vez también despacho del director, hasta que en 1903 un legado de 2.000 pesetas y dos sortijas de brillantes de María de la Cruz, viuda de Amador, permitió la construcción de un moderno quirófano, donde practicaron numerosas intervenciones los médicos Domingo Arozarena, Álvaro del Río y José Naveiras, entre otros, y en el que la actividad debió ser tan importante que sólo en 1912 se operaron 130 niños.

El Hospitalito, obra admirable orgullo de todos los tinerfeños, siempre gozó del cariño de los santacruceros, y en especial de las madres, siendo su labor tan meritoria que se merece un lugar de honor en la Historia de la Medicina, de Canarias, y de Santa Cruz de Tenerife, por lo que su huella debe quedar bien impresa en el Centro de Salud que en su lugar construye el Servicio Canario de Salud, así como en la práctica con una asistencia pediátrica que perdure su existencia.

Por todo ello, se acuerda:

Proponer e instar al Servicio Canario de Salud de la Consejería de Sanidad y Consumo del Gobierno de Canarias que el edificio que sustituye al Hospitalito de Niños disponga de las siguientes áreas y actividades diferenciadas:

1. Centro de Salud
2. Área de atención pediátrica, dotada a su vez de las siguientes prestaciones:

2.1 Unidad de Psiquiatría infanto - juvenil, como primer nivel básico en coordinación con la Sección de Psiquiatría infanto - juvenil del Servicio de Psiquiatría del Hospital Universitario de Canarias, encargada de la atención más especializada y hospitalaria. Esta Unidad atendería también en el ámbito insular los procesos de anorexia y bulimia.

2.2 Servicio de Atención Social para complementar la asistencia médica de los niños con problemas de comportamiento o por patologías por exclusión o malos tratos.

2.3 Rehabilitación y estimulación precoz en los casos de niños nacidos con problemas motores, parálisis cerebral y déficit sensorial.

2.4 Educación pediátrica continuada, sobre todo en los aspectos preventivos y sociales.

2.5 Servicio de Urgencias pediátricas durante 24 horas, como solución a concentrar las Urgencias de Santa Cruz ciudad en el ámbito de la atención primaria y ambulatoria, con traslado a los Servicios de urgencias de Pediatría de los Hospitales de la Candelaria y Universitario cuando la gravedad de la patología así lo requiera. Para ello, y a fin de evitar la duplicidad innecesaria de los recursos, se aprovecharían todos los medios diagnósticos y terapéuticos de adultos del Centro de Salud.

3. Local para la Fundación doctor Guigou y la Sociedad Canaria de Pediatría, como organismos que deben mantener viva la historia del Hospitalito."

49. **Moción del Grupo Socialista solicitando la reparación de la Dársena de Abrigo del Centro Superior de Náutica y Estudios del Mar.**

Vista Moción del Partido Socialista solicitando la reparación de la Dársena de Abrigo del Centro Superior de Náutica y Estudios del Mar, producidas las intervenciones de los Sres. Portavoces de los Grupos que integran la Corporación, por el Pleno, por unanimidad, resultó aprobada que textualmente dice:

"Los desperfectos ocasionados por el último temporal que azotó el litoral de Santa Cruz de Tenerife, entre otros afectó gravemente a la Dársena de Abrigo del Centro Superior de Náutica y Estudios del



CLASE 8.º



065902542



Mar, e incluso al Centro en sí. Sin embargo ha pasado mucho tiempo y no se ha procedido a su reparación, cuando sí se avanza en un proyecto de muelle deportivo para embarcaciones de recreo, con la sensación ciudadana de dejación de lo prioritario y obligatorio por parte de las administraciones públicas, que es reparar cuanto antes dicha dársena sin condicionamientos de otros proyectos con más interés privado que público.

Por lo expuesto, se adopta el siguiente acuerdo:

- Instar a la Autoridad Portuaria y al Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife a que requieran a quien proceda para que se disponga de los recursos necesarios a fin de que a la mayor brevedad posible se repare la Dársena de Abrigo del Centro Superior de Náutica y Estudios del Mar de Santa Cruz de Tenerife."

50. Moción que presenta el Grupo Socialista sobre Proposición de Ley solicitando la derogación de la Disposición Adicional Primera de la Ley de Medidas Tributarias, Financieras, de Organización y relativas al Personal de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Vista Moción que presenta el Grupo Socialista sobre Proposición de Ley solicitando la derogación de la Disposición Adicional Primera y modificación del artº 8,1 de la Ley de Medidas Tributarias, Financieras, de Organización y relativas al Personal de Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, una vez defendida por la Portavoz del PSOE y, tras breves intervenciones en turno de réplica por los Portavoces del Partido Popular, Grupo Mixto y Coalición Canaria.

Sometida a votación que arroja el resultado de cinco votos a favor (emitidos por los Sres. Consejeros presentes del Partido Socialista), y diecisiete votos en contra (formulados por Coalición Canaria, Partido Popular y Grupo Mixto), por el Pleno resultó desestimada.

Seguidamente se transcribe el texto de la Moción derrotada que,

textualmente, dice:

"Que teniendo reconocida la iniciativa legislativa los Cabildos al amparo de los Artículos 11.5 del Estatuto de Autonomía en relación con los art. 37, 38 y 39 de la Ley 14/90 y del art. 130 del Reglamento del Parlamento de Canarias, el grupo socialista propone al Pleno la siguiente Proposición de Ley:

ANTECEDENTES:

Nos remitimos a los documentos obrantes en esta Corporación referente:

- Designamos a efectos de antecedentes previstos en el artículo 38 de 14/90 obrante en este Cabildo; referente al estado de tramitación del *PLAN ESPECIAL DE COOREDORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA*

- Al expediente del Patronato de Espacios Naturales Protegidos, correspondiente al punto sexto del orden del día de la sesión de este Patronato celebrada el 27 de abril de 2000.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

La facultad legislativa reconocida a los Cabildos consolida a la Administración Insular como garante y protectora de la realidad insular, por lo que no es aceptable que esta Corporación permanezca impasible ante la ejecución de la "Línea de Alta Tensión de 220 KV (2ª Fase) Central Granadilla-Subestación Isora Tijoco", máxime cuanto el informe emitido por el PATRONATO DE ESPACIOS PROTEGIDOS, CUYO PRESIDENTE ES EL PRESIDENTE DEL CABILDO, emitido según lo preceptuado en el art 38, 2 de la L 12/94 ES DESFAVORABLE por UNANIMIDAD.

Recientemente nuestro parlamento ha aprobado la Ley de Medidas Tributarias, Financieras y de Organización relativas al Personal de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, en cuya DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA, modifica la ley 11/97, de 2 de Diciembre, DE FORMA QUE LA DECLARACIÓN DE UTILIDAD PUBLICA LLEVARÁ IMPLICITA LA NECESIDAD DE OCUPACIÓN DE LOS BIENES O ESTABLECIMIENTOS DE SERVIDUMBRE DE PASO SOBRE LOS TERRENOS PRECISOS (CUALQUIERA QUE FUERA SU TITULARIDAD O CALIFICACION JURIDICA.)

Esta disposición es menos respetuosa con los derechos individuales y colectivos si se relaciona con el art. correspondiente de la legislación estatal Art 54 de la L 54/97, de 27 de Noviembre, del Sector Eléctrico, toda vez que permite la ocupación de los terrenos INDEPENDIENTEMENTE DE SU CALIFICACIÓN Y TITULARIDAD JURIDICA, a título de ejemplo, al amparo de esta modificación se permitirá la construcción en los espacios protegidos vulnerando la legislación medioambiental, unas de las leyes más progresista en materia medio ambiental de nuestro territorio nacional.



CLASE 8.º



143

0G5902543

Por contra, la modificación introducida en la Disposición Adicional Primera, se apoya en el art. 52 de La Ley de Expropiación Forzosa. Este art. regula la excepcionalidad frente al procedimiento de expropiación ordinario. Según recuerda la Exposición de motivos de la ley de expropiación forzosa del 54, este art. tiene su origen en la ley del 39, bajo el apremio de circunstancias de excepción concretándose en un procedimiento de urgencia con el propósito de conseguir evitar que la utilización de mecanismos legales que entorpeciera la acción administrativa impulsada al ritmo exigido por la urgencia de la reconstrucción nacional.

La administración insular no puede permitir que usando herramientas legales de EPOCAS TRISTES se atente contra los intereses medioambientales de la Isla.

La doctrina legal se ha pronunciado al respecto, indicando que las leyes presupuestarias o de acompañamiento no son el medio más idóneo ni tan si quiera para declarar la *utilidad pública*.

En el pleno de Abril de año en curso, esta Corporación Insular aprobó por unanimidad la adhesión de este Cabildo a la Carta de Aalborg, siendo su parte dispositiva:

El Pleno del Cabildo manifiesta su intención de adherirse a la carta de Aalborg y al contenido de la Agenda 21, y encarga al Ilmo. Sr. Presidente que haga oficial dicha adscripción ante los organismos competentes para ello.

El Pleno del Cabildo declara su intención de ajustar su actuación y acuerdos que adopte a los principios, objetivos y compromisos de la carta de Aalborg.

El Pleno del Cabildo solicita a todos los municipios y vecinos de Tenerife la colaboración para hacer realidad los fines que persiga la Agenda Local 21.

Esta disposición legal facilita sin lugar a dudas la instalación del tendido tal, toda vez que en la actualidad se tramita la gestión del proyecto se encuentra en la fase de alegaciones contra la petición de urgente ocupación solicitada por UNELCO.

Existen soluciones alternativas al tendido aéreo descartadas por el coste superior al proyectado por Unelco, siendo también viable medidas transitorias, si realmente la necesidad resultara inminente, a fin de asegurar el suministro de energía eléctrica en el Sur de la Isla, hasta que se proyecte un trazado compatible con el medio ambiente.

ARTICULADO:

Primero y Único: Derogar la disposición Adicional Primera de la Modificación de la Ley 11/1997, de 2 de diciembre, de regulación del Sector Eléctrico Canario.

Se modifica el apartado 1 del artículo 8 de la ley 11/1997, de 2 de diciembre, de regulación del Sector Eléctrico Canario, que queda redactado en los siguientes términos:

"1. Se declaran de utilidad pública las instalaciones eléctricas de generación, transmisión, transportes y distribución de energía eléctrica en Canarias, a los efectos de la expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para su establecimiento, al igual que la imposición de la servidumbres de paso de líneas eléctricas. La declaración de utilidad pública, que se tramitará a petición de parte en el caso de autorizaciones y de oficio cuando se trata de licitaciones, llevará implícita la necesidad de ocupación de los bienes o el establecimiento de servidumbre de paso sobre los terrenos precisos, cualquiera que fuera su titularidad o calificación jurídica, e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

La resolución del expediente será acordada por la consejería competente en materia de energía, sin perjuicio de la competencia del Gobierno de Canarias en caso de oposición de organismos u otras entidades de Derecho público"

51. **Moción del Grupo Socialista proponiendo la ejecución del Plan de Rehabilitación Psicosocial de Tenerife para las personas con discapacidad, como consecuencia de un trastorno mental de larga duración en los términos aprobados en la 2ª sesión plenaria del Cirpac, celebrada en la Dirección de Área de Tenerife en fecha 18 de diciembre de 2000.**

Vista Moción del Grupo Socialista proponiendo la ejecución del Plan de Rehabilitación Psicosocial de Tenerife para las personas con discapacidad, como consecuencia de un trastorno mental de larga duración en los términos aprobados en la 2ª sesión plenaria del Cirpac, celebrada en la Dirección del Área de Tenerife en fecha 18 de diciembre de 2000, que en su tenor literal se hará constar, tras el debate que al final se relaciona, y realizada la preceptiva votación



144
OG5902544



CLASE 8.^a

que arroja el resultado de siete votos a favor formulados por los Sres. Consejeros del Grupo Socialista y quince votos en contra emitidos por los Sres. Consejeros presentes del Grupo Mixto, Coalición Canaria y Partido Popular, por el Pleno resultó desestimada.

A continuación se transcribe la Moción en sus propios términos:

"El artículo 49 de la Constitución determina que los poderes públicos realizarán una "política de previsión, tratamiento, rehabilitación e integración de los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a los que prestarán la atención especializada que requieran y los ampararán especialmente para el disfrute de los derechos que el Título I de la Constitución otorga a todos los ciudadanos.

La Ley General de Sanidad de 29 de abril de 1986

Ley 11/1994, de 26 de julio, de Ordenación Sanitaria de Canarias.

La Ley 9/1987, de 28 de abril, de Servicios Sociales

El Plan de Salud de Canarias 1997/2001; en él se presentan los objetivos y estrategias a desarrollar por los distintos departamentos del Gobierno de Canarias a través de los órganos competentes para mejorar la situación sanitaria en Canarias a corto y medio plazo.

Entre los objetivos de mejora en la oferta de servicios del mismo se recogen, entre otros:

- En 1998 existirán Unidades de Rehabilitación de Área públicas o concertadas para enfermos mentales integradas en la Red de Atención a la Salud Mental. Unidades que deberán desarrollarse progresivamente a través de acuerdos de actuación conjunta, con las actuales Administraciones e Instituciones públicas o privadas que los dispensan (Red Básica de Servicios Sociales. Red Especializada de Servicios Sociales).

- En 1998 los pacientes de alta, procedentes tanto de Unidades de Rehabilitación como de Unidades de Agudos serán incluidos en programas de seguimiento específico en las Unidades de Salud Mental Comunitarias, con la colaboración de las Redes Básica o Especializada de Servicios Sociales que les corresponda.

- En el año 1998 deberán existir como recursos alternativos y/o complementarios: Centros de Día, Hospitales de Día y Unidades de Noche, que irán constituyéndose de forma progresiva mediante acuerdos, con las Administraciones e Instituciones públicas o privadas.

- En el año 1998 deberán existir también como recursos alternativos entre sí a la institucionalización: Centros de Día, Hospital de Día, Unidades de Noche, Pisos y Hogares Protegidos, Pensiones y Centros Ocupacionales y de Empleo.

El Plan de Integración Social Contra la Pobreza y la Exclusión Social en Canarias. Gobierno de Canarias Noviembre de 1998.

Plan de Desarrollo de Canarias 2000/2006. Consejería de Economía y Hacienda. Gobierno de Canarias 1999.

Los recursos sociosanitarios para la isla de Tenerife para las personas con discapacidad como consecuencia de un trastorno mental de larga evolución, previstos en el Plan son:

- Centros de Día
- Unidad de Rehabilitación Activa (URA)
- Talleres Ocupacionales - Prelaboral
- Empresas Sociales
- Equipo de Apoyo Individualizado al Empleo
- Alojamiento: Pensiones, pisos tutelados o apartamento y miniresidencias
- Unidad de Noche
- Unidad Móvil

En la Sesión Plenaria celebrada el 29 de junio de 2001 se aprobó el convenio de colaboración entre la Consejería de Empleo y Asuntos sociales, Consejería de Sanidad y Consumo, Cabildo Insular de Tenerife y los Ayuntamientos de: Santa Cruz de Tenerife, San Cristóbal de La Laguna, Granadilla de Abona, Adeje, Guía de Isora, Icod de los Vinos y La Guancha; para la planificación, gestión y financiación de los recursos sociosanitarios del Plan Insular de Rehabilitación Psicosocial de Tenerife para las personas con discapacidad como consecuencia de un trastorno mental de larga duración.

A través de este convenio se crearán los siguientes recursos:

- Centros de Día
- Talleres Ocupacionales - Prelaboral
- Equipo de Apoyo Individualizado al Empleo

Por todo lo expuesto, el Grupo Socialista en el Cabildo Insular de Tenerife propone que se adopte el siguiente acuerdo:

El Cabildo de Tenerife se comprometerá a la implementación del Plan Insular de Rehabilitación Psicosocial de Tenerife para las personas con discapacidad como consecuencia de un trastorno mental de larga duración, para los años 2001 - 2008 con las dotaciones económicas y recursos sociosanitarios aprobados en la 2ª sesión plenaria del CIRPAC, celebrada en la Dirección de Área de Tenerife en fecha 18 de diciembre de 2000.

El Cabildo de Tenerife instará a la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales a la implementación del Plan Insular de



CLASE 8.ª



0G5902545



Rehabilitación Psicosocial de Tenerife para las personas con discapacidad como consecuencia de un trastorno mental de larga duración, para los años 2002 - 2008 con las dotaciones económicas y recursos sociosanitarios aprobados en la 2ª sesión plenaria del CIRPAC, celebrada en la Dirección de Área de Tenerife en fecha 18 de diciembre de 2000.

El Cabildo de Tenerife instará a la Consejería de Sanidad y Consumo a la implementación del Plan Insular de Rehabilitación Psicosocial de Tenerife para las personas con discapacidad como consecuencia de un trastorno mental de larga duración, para los años 2002 - 2008 con las dotaciones económicas y recursos sociosanitarios aprobados en la 2ª sesión plenaria del CIRPAC, celebrada en la Dirección de Área de Tenerife en fecha 18 de diciembre de 2000."

Con anterioridad tuvo lugar el debate que a continuación se detalla:

Dª Mª Teresa Cruz Oval (Grupo Socialista) interviene explicando que se ha elaborado el Plan Insular de Rehabilitación Psicosocial de los Enfermos Mentales que habrá de ejecutarse entre los años 2002 y 2008, pero anteriormente se contaba con el Plan Canario de Salud que tendría que haberse ejecutado entre los años 1997 y 2001, en el cual se contemplan todos los recursos sociosanitarios que están recogidos en el Plan Insular de Rehabilitación Psicosocial. A fecha 2001 todos esos recursos sociosanitarios de atención a las personas con enfermedad mental de larga duración, tendrían que estar creados y actualmente en la isla de Tenerife contamos con un retraso abismal en relación a la Región y a España. Reconocemos dos hechos importantes en el Cabildo Insular de Tenerife que han propiciado que la atención a los enfermos mentales pase de una atención puramente institucional en el Hospital Psiquiátrico a una atención más comunitaria, situándolos en el año 1999 con la creación del Consorcio de Hospitales y el Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria, en donde han puesto todas las esperanzas los familiares, los pacientes y también la Sociedad de Tenerife a fin de que se le preste a este colectivo, tan desprotegido a nivel social, la atención que merece. En realidad, podemos decir que ha habido cuatro aspectos que merecen la valoración por parte de nuestro Grupo: En primer lugar, los enfermos mentales han sufrido una marginación en los sistemas de protección social, tanto a nivel de servicios sociales como a nivel de salud; en segundo lugar

hay que añadir que la organización histórica que se ha realizado en torno a los enfermos mentales en la isla de Tenerife al igual que la financiación no han sido las más adecuadas; en tercer lugar, hay que decir que los enfermos mentales de larga duración han sido una baja prioridad para la administración competente, y un cuarto punto es el que no se han producido las transferencias necesarias para que definitivamente el Plan Insular de Rehabilitación Psicosocial se pueda ejecutar en los términos previstos. Destaca el desequilibrio territorial en los recursos sociosanitarios que han sido impulsados sin duda gracias a la tenacidad de las asociaciones de familiares de enfermos mentales, ya que sin ellos los escasos recursos sociosanitarios que hay en la isla de Tenerife no existirían, encontrándose centralizados en la zona metropolitana y en la zona norte. Se está incumpliendo a nivel regional el Plan de Salud de Canarias, y en la Isla de Tenerife, ya que desde el año 1998 tendrían que estar cubiertos al 100% los Centros de Día, los Talleres Ocupacionales, así como los alojamientos convivenciales, siendo la realidad que tres años después están cubiertos el 17% de esos Centros de Día, de los Talleres Ocupacionales actualmente estamos cubriendo un 20,53% y de los alojamientos convivenciales un 8,37%.

Se ha acudido a la firma de un Convenio entre el Cabildo de Tenerife, diversos Ayuntamientos, La Consejería de Sanidad y Consumo así como la Consejería de Asuntos Sociales, con el que se está diciendo que el Plan Insular de Rehabilitación Psicosocial no se va a cumplir, porque en ese Plan se incluían ocho servicios que tendrían que estar creados, de los cuales sólo se van a impulsar tres, este Convenio nunca puede sustituir al Plan Insular. Resulta incongruente que reconozcamos las carencias que tienen los enfermos mentales de la Isla y en contra no demos respuesta a sus necesidades. Lo que pretendemos es que dicho Plan no se convierta, como ha sucedido con otros tantos planes, en un manual de buenas intenciones, sino que el mismo se convierta en una realidad.

Concluye diciendo que si queremos impulsar, todos los Grupos Políticos de esta Corporación, la reforma de la Psiquiatría en la Isla, tenemos que exigir al Gobierno Autónomo que cumpla el compromiso con este Cabildo Insular, que no es otro que equilibrar las inversiones a nivel sanitario de atención a los enfermos psiquiátricos.

Interviene brevemente Don Benicio Alonso Pérez (Grupo Popular) para felicitar a D^a M^a Teresa Cruz Oval por su dedicación y trabajo en relación con estos temas.

Seguidamente toma la palabra Don José Manuel Bermúdez Esparza (Grupo Coalición Canaria) quien explica que se han realizado convenios con las Administraciones Públicas para crear los recursos hasta el año 2008, donde se aportan cantidades concretas, habiéndose aprobado la creación de una serie de recursos, Centros de Día, Talleres Ocupacionales, Centros Especiales de Empleo o Equipos individualizados de apoyo al empleo, con siete Ayuntamientos de la Isla entre los cuales se encuentran bastantes que están regidos por el Partido Socialista. Las Consejerías de Sanidad y Consumo y de Asuntos Sociales aportan económicamente dos tercios del acuerdo, luego está aportando



146
OG5902546



CLASE 8.ª

más que el Cabildo. Este Cabildo se ha caracterizado siempre por apoyar a las Asociaciones fuera de este Convenio donde se han tenido otras iniciativas como pisos tutelados con un grado de colaboración muy grande, existiendo una gran coordinación con las Asociaciones, pero también este Cabildo históricamente, a través del Hospital Psiquiátrico, ha puesto muchos recursos a favor de los enfermos mentales de esta Isla.

El citado Convenio inicia la ejecución del Plan Insular de Rehabilitación Psicosocial de una forma progresiva hasta el 2008, para que en ese año estén todos los recursos cubiertos tal y como marca el Plan.

Se podría pedir al Gobierno de Canarias que lleve este asunto cuanto antes al Consejo de Gobierno y extenderlo a los Ayuntamientos que lo suscriben, y cuanto antes esté aprobado por los respectivos Plenos municipales, más pronto se podrá firmar para empezar a ejecutarlo, dado que el Cabildo ya ha tomado el correspondiente acuerdo a través del Consejo Rector del Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria, y se está a la espera de que el resto de los Ayuntamientos y el Gobierno lo formalicen para firmarlo, y con eso empezáramos a abrir Centros, o sea, se comenzaría a ejecutar el acuerdo y en consecuencia a ejecutar el Plan Insular de Rehabilitación Psicosocial.

Da^{Ma} Teresa Cruz Oval (Grupo Socialista) comenta que el Plan de Rehabilitación Psicosocial no es un convenio, habiéndose establecido esta medida de manera urgente y provisional, ya que no podían los enfermos mentales y sus familias seguir recibiendo la misma atención que hasta el momento, y nunca se dijo que iba a sustituir al Plan. Somos conscientes de que este Plan hay que ejecutarlo desde el 2002 al 2008 y que se crearán los recursos que se estimen oportunos en cada uno de esos ejercicios, pero en el 2001 habían una serie de recursos sociosanitarios previstos que con este Convenio no se van a ejecutar, porque se está sustituyendo con el Convenio el Plan. El responsable del Plan, el Sr. Rodríguez Pulido, ha dicho que si el mismo no se ejecuta al 100% nunca vamos a estar en una situación de igualdad en cuanto a atención psiquiátrica. El Cabildo Insular de Tenerife puede impulsar esta lucha de que el Plan sea una realidad, de otra manera estaríamos hablando de un Plan que crea una serie de expectativas en los enfermos y que al final no se cumplirán.

Don José Manuel Bermúdez Esparza (Grupo Coalición Canaria) lee la parte expositiva del Convenio(Exponendo nº 6), que fue votado favorablemente por el Grupo Socialista, donde se dice que el Pleno del

341

Cirpac ha elaborado y aprobado en su segunda sesión plenaria de 18 de diciembre del 2000 el texto definitivo del Plan Insular de Rehabilitación Psicosocial de Tenerife para personas con discapacidad como consecuencia de un trastorno mental de larga duración, partiendo del Censo de personas con discapacidad y de la oferta de recursos existentes, y establece una estimación de los recursos sociosanitarios mínimos para la cobertura de las necesidades de la población de Tenerife así como los costes para la implementación período 2001-2008, con la finalidad de priorizar las necesidades más inaplazables de la población. El Cirpac para el año 2001 acuerda el 15 de octubre del 2000, promover la planificación provisional de determinados recursos y su financiación proponiendo al efecto en la reunión plenaria del 16 de abril de este mismo año el presente Convenio de colaboración. Dicho Convenio cumple los objetivos del Plan Insular que supone más recursos, luego se está cumpliendo el Plan creando los recursos que marca el mismo.

Anuncia que el Grupo de Coalición Canaria votará en contra de la Moción, queriendo que conste en Acta expresamente, que el Cabildo aprueba el Plan aportando recursos para el inicio de la ejecución del mismo.

52. Moción del Grupo Socialista proponiendo la delegación de competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias al Cabildo Insular de Tenerife, en materia de gestión de Centros de Atención a las personas con discapacidad, como consecuencia de un trastorno mental de larga duración.

Vista Moción del Grupo Socialista proponiendo la delegación de competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias al Cabildo Insular de Tenerife, en materia de gestión de Centros de Atención a las personas con discapacidad, como consecuencia de un trastorno mental de larga duración, una vez producidas las intervenciones de los Sres. Portavoces del propio Partido Socialista en defensa de la antedicha Moción y la exposición oral del Sr. Portavoz de Coalición Canaria, a propuesta de la Presidencia, por unanimidad, el Pleno acuerda:

- Trasladar a la Federación Canaria de Islas (FECAI), el contenido íntegro de esta Moción, transcrita a continuación, a los fines de armonizar y hacer operativa las transferencias de competencias desde la Comunidad Autónoma a los Cabildos Insulares.

Se incorpora la citada Moción que, textualmente, dice:

"Primero: La Disposición Adicional Segunda letra a) de la Ley Territorial 14/1990 de 26 de julio de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias donde se autoriza al Gobierno de Canarias a delegar total o parcialmente en los Cabildos Insulares el



CLASE 8.º



147

OG5902547

ejercicio en el ámbito de su respectiva isla de todas o algunas de las siguientes competencias de la Administración Pública de la Comunidad en materia de Asistencia Social y Servicios Sociales.

Segundo: El artículo 10 apartado 7) de la Ley 9/1987 de 28 de abril de Servicios Sociales, establece que " el Gobierno de Canarias a través de los centros directivos y demás órganos y recursos que se señalan en los números anteriores, organizará los servicios y prestaciones que le correspondan, además de con medios propios mediante las técnicas de encomienda o gestión ordinaria, la delegación de competencias a otras Administraciones, y mediante el establecimiento de convenios con éstas en las condiciones que por norma se determinen".

Tercero: Decreto 160/1997, de 11 de julio, por el que se delegan competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de gestión de Centros de Atención a Minusválidos y Tercera Edad de titularidad de la Comunidad Autónoma de Canarias y de administración de fondos públicos para la subvención de Servicios Sociales Especializados de cualquier otra titularidad.

Del criterio operativo de "proximidad", que inspira la planificación de los Servicios Sociales en Canarias se deduce, que "todo servicio, centro o prestación que se pueda planificar o gestionar por una Administración más próxima al hábitat natural de sus destinatarios, no debe ser planificada ni gestionada por otra Administración más alejada de los mismos."

53. Moción que presenta en Grupo Popular en defensa de la correcta gestión del Muelle Deportivo del Centro Superior de Náutica y Estudios del Mar, y por un desarrollo correcto del litoral de Santa Cruz.

Respecto a la Moción que presenta el Grupo Popular en defensa de la correcta gestión del Muelle Deportivo del Centro Superior de Náutica y Estudios del Mar, y por un desarrollo correcto del litoral de Santa Cruz, por el propio Grupo proponente, el Partido Popular, se retira la citada Moción.

54. **Moción que presenta el Grupo Popular sobre el sistema de gestión medioambiental de las playas de Tenerife.**

Vista Moción que presenta el Grupo Popular sobre el sistema de gestión medioambiental de las Playas de Tenerife que, seguidamente se transcribirá, producidas las intervenciones del Portavoz del Partido Popular en defensa de la Moción y, adheridas expresamente los Sres. Portavoces del Partido Socialista, Grupo Mixto y Coalición Canaria, por el Pleno, unánimemente, resultó aprobada en el sentido siguiente:

- Constituir una Comisión con el fin de que, articule las medidas y proporcione las dotaciones necesarias, para que las playas de la Isla puedan contar con alguna certificación oficial.

Asimismo se reseña el contenido expositivo de la Moción aprobada que, textualmente, dice:

"Bañarse en aguas de calidad es uno de los atractivos que buscan los visitantes de nuestras islas. A veces, este deseo que parece tan fácil de satisfacer no es posible debido a que en nuestras costas existe gran cantidad de conducciones de vertidos de aguas residuales, vertidos ilegales y, lo que es peor, los propios aliviaderos de las estaciones de bombeo de aguas residuales que, en muchos casos, se encuentran cerca de las zonas de baño y que, pese a haber sido diseñados para verter agua sólo en casos excepcionales, hacen las funciones de auténticos emisarios submarinos realizando vertidos casi continuos.

El control de la calidad de las aguas de baño lo realiza el Servicio Canario de Salud con una periodicidad semanal y sólo es indicativo del estado del agua en el momento de la toma de la muestra. Precisamente, la Unión Europea está elaborando una nueva Directiva para corregir estas deficiencias.

Una buena playa no sólo ha de tener una buena calidad de agua de baño, sino que necesita también un cuidado de su entorno que afecte desde su imagen hasta la calidad de la arena, etc, y una serie de servicios como recogida de residuos sólidos, información al usuario, etc.

En respuesta a una pregunta del eurodiputado del Partido Popular, Fernando Fernández Martín, a la Comisaría Europea de Medio Ambiente, ésta ha informado de que la Comisión Europea no tiene participación alguna en la campaña de las "banderas azules" usada como símbolo de calidad de las aguas de baño, y que desde 1999 no subvenciona al organismo que las adjudica por considerar que las medidas de control que utiliza "no son suficientemente rigurosas". El eurodiputado del PP había interpelado a la Comisaría para que explicara si los ciudadanos podían confiar en el símbolo de la bandera azul, cuya utilización aumenta cada año.



CLASE 8.ª



OG5902548



La atribución de este emblema la realiza en exclusiva la Fundación Europea de Educación Ambiental (FEEE), con la que el ejecutivo comunitario cesó su relación al no estar conforme con los criterios de control que utilizaba para otorgar el distintivo.

Según el eurodiputado del PP, esta información "confirma la sospecha que la concesión de las banderas azules de la Unión Europea por la FEEE ha terminado por convertirse en una actividad engañosa que sorprende la buena fe de los europeos, al utilizar un símbolo de supuesta calidad que, como ahora se sabe, no tiene la garantía de los organismos oficiales de la Unión Europea".

Afortunadamente, existen otros medios que sí cuentan con reconocimiento oficial para acreditar la buena gestión realizada en determinados servicios como pueda ser una playa. Estos medios consisten en certificaciones oficiales realizadas por entidades acreditadas. En el asunto que nos ocupa, una playa podría bien:

- a) Certificarse por la ISO 14000.
- b) Adherirse a un sistema voluntario de Ecogestión y Ecoauditoría según el Reglamento EMAS.

Este último, de reciente implantación para actividades de servicios en Europa, obliga a un cumplimiento de las normas de aplicación así como a auditorías periódicas."

55. Moción que presenta el Grupo Popular para la ayuda a los pequeños industriales y artesanos de alimentos para la adecuación a las normativas sanitarias.

Vista Moción que presenta el Grupo Popular para la ayuda a los pequeños industriales y artesanos de alimentos, para la necesaria adecuación de estas actividades a las normativas sanitarias, producida la intervención del Sr. Portavoz del Partido Popular en defensa del contenido de su Moción, por parte de la Sra. Consejera D^a. Gloria Gutiérrez en representación del Grupo Socialista anuncia su abstención, seguidamente D. Alonso Arroyo, Vicepresidente Primero

expresa que, desde el Grupo de Gobierno ha de excepcionarse del contenido de la Moción la referencia a los denominados "Mercadillos" por cuanto, son una expresión peculiar para la venta de los productos agrarios estando exceptuada legalmente en los mismos la aplicación de la normativa general sobre envasado y presentación de los alimentos. El Pleno, con la abstención del Grupo Socialista, acuerda aprobar la citada Moción en los términos siguientes:

"Hemos acabado el siglo XX y comenzado el XXI con una serie de escándalos relacionados con la seguridad alimentaria como las dioxinas, las vacas locas, el gofio, aceites de orujo, etc.

Contar con alimentos seguros, es decir, que no transmitan enfermedades o supongan riesgo para el consumidor, es uno de los objetivos principales de cualquier sociedad actual.

Existen determinados mecanismos de inspección sanitaria para vigilar la seguridad de los alimentos y que pasan, entre otras cosas, por la realización de muestreos periódicos, analíticas, etc. Además de estos mecanismos, existe otro más conocido por el ciudadano y que consiste en el Número de Registro Sanitario. Las siglas nº.R.S. impresas en el embalaje de cualquier alimento generan en el consumidor una tranquilidad a la hora de realizar la compra, ya que implica que tanto el establecimiento donde se elabora el alimento como las materias empleadas y los métodos utilizados cuentan con la aprobación de la inspección sanitaria.

Para la elaboración del nº.R.S. hace falta seguir una serie de procedimientos administrativos donde se necesita, entre otros, la existencia de planos de los locales e instalaciones, listas de ingredientes, proveedores, métodos, así como una inspección visual y examen de documentación por parte de los servicios de inspección. Las últimas normativas es cuestión de seguridad alimentaria exigen que los fabricantes de alimentos, para obtener y mantener el registro sanitario, deben tener instaurado en su industria lo que denomina un sistema de "APPCC", es decir, "Análisis de Peligros y Puntos de Control Crítico". Éste, a grandes rasgos, se basa en un sistema documentado donde se determinan los posibles riesgos de que ocurra un problema en el producto final debido a las materias primas, útiles empleados, etc., y se establecen medidas preventivas y/o correctoras así como análisis periódicos para verificar su funcionamiento.

Este requisito que, en principio, parece concebido para grandes empresas, es normativamente de aplicación a todos aquellos establecimientos relacionados con la manipulación de alimentos.

La realidad de la industria alimentaria insular hace que sólo unas pocas (las más grandes) puedan afrontar el esfuerzo humano y económico que supone el diseño, implantación y verificación del citado sistema.

**CLASE 8.ª**

No cabe duda de que hay que potenciar la producción artesana en la Isla, pero siempre manteniendo la observancia de las normativas vigentes, que pasan, en primer lugar, por la obtención del registro sanitario, si lo que se desea es comercializar alimentos transformados.

Si, tal y como hemos expuesto anteriormente, los pequeños artesanos no disponen, en su mayoría, de registro sanitario, mucho menos dispondrán del análisis de peligros de su actividad, APPCC.

Por todo lo expuesto anteriormente, por el Pleno, se acuerda:

1.- Solicitar a la autoridad competente información acerca de:

1.1. Número de establecimientos radicados en la Isla que necesiten Registro Sanitario para realizar su actividad.

1.2. Número de establecimientos que cuentan con Registro Sanitario en vigor.

1.3. Número de establecimientos del que se tenga conocimiento, cuenten con el sistema de gestión basado en el APPCC.

1.4. Situación sanitaria de los mercadillos de agricultores y artesanos.

1.4.1. Normas de aplicación.

1.4.2. Tipo de productos que se venden en ellos.

1.4.3. Tipo de productos que se pueden vender.

1.4.4. Productos que necesitan Registro Sanitario.

1.4.5. De los participantes, cuántos disponen de Registro Sanitario.

2.- Una vez realizada la recopilación de los datos anteriores y otros oportunos,

2.1. Articular las medidas oportunas para otorgar ayudas a los pequeños industriales y artesanos de alimentos para la adecuación a las normativas sanitarias.

2.2. Elaborar y proponer las adecuaciones de las normativas autonómicas y locales, para la regulación de la venta ambulante incontrolada."

PREGUNTAS

56. Pregunta que realiza el Grupo Socialista sobre las Zonas de Acampada en el Municipio de Santa Cruz de Tenerife.

Vista Pregunta que realiza el Grupo Socialista sobre las Zonas de Acampada en el Municipio de Santa Cruz de Tenerife que, textualmente, dice:

"¿Existen zonas de acampada en el municipio de Santa Cruz de Tenerife?"

En caso afirmativo especificar su localización geográfica."

La Sra. Consejera Insular de Turismo y Paisaje, D^a. Pilar Parejo da cuenta al respecto de que las zonas de acampada citadas se hallan ya delimitadas, con dotación de los servicios básicos e, incluso, en publicaciones especializadas y con destino tanto a turistas como a los habitantes de la Isla que desean pernoctar, en sus días de ocio, en la modalidad de Acampada.

57. Pregunta que realiza el Grupo Socialista sobre las pérdidas que está sufriendo el sector agrícola por la "polilla de la papa".

Vista Pregunta que realiza el Grupo Socialista sobre las pérdidas que está sufriendo el sector agrícola por la "polilla de la papa", del siguiente tenor literal:

"A tenor del escrito presentado con fecha 5 de junio de 2001 por parte del presidente de la "Sociedad Cooperativa Agrícola Ganadera Villa de Los Realejos" y del presidente de la "Cooperativa Agrícola Ganadera Benijos", relacionado con las pérdidas que están sufriendo los agricultores de la zona ocasionadas por la "polilla de la papa".

¿Cuál es el pronunciamiento del Cabildo sobre la solicitud por parte de las Cooperativas del Norte de una ayuda o incentivo económico para compensar tales pérdidas?"

D. Alonso Arroyo, Vicepresidente Primero y Consejero de Agricultura, expresa que desde este Cabildo Insular se participa, con el mismo grado de preocupación, que los agricultores directamente afectados y además, en estos momentos estudiamos detenidamente el escrito recibido de las citadas Cooperativas.

En definitiva por los técnicos adscritos al Área de Agricultura, bajo mi responsabilidad, se procede a realizar el estudio comparativo con cosechas de años anteriores y además, el factor de incidencia climática, en todo caso podemos afirmar que la plaga afecta, con muchísimas variables, entre el 5% y el 15% de la producción.

58. Pregunta que realiza el Grupo Socialista sobre el expediente del Camino del Socorro.



150
065902550



CLASE 8.ª

Vista Pregunta que realiza el Grupo Socialista sobre el expediente de declaración de bien de interés cultural a favor del Camino del Socorro que, textualmente, dice:

"Primero: Explicación de la duración de la tramitación del expediente teniendo en cuenta que se inició en el año 1990 por parte de la Viceconsejería de Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias, siendo trasladado al Cabildo Insular en el año 1995, y sin que haya sido concluido al día de hoy.

Segundo: ¿Existe informe jurídico acerca de la caducidad del mismo?"

D^a. Dulce Xerach, Consejera Insular de Cultura, informa que la aludida lentitud en el trámite de este expediente tiene por causa que se mantiene por la Viceconsejería de Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias aún después de producidas las transferencias.

Trasladado efectivamente a este Cabildo Insular, en estos momentos, aparte la cuidadosa tramitación que conlleva todo bien de interés cultural, continuamos con el estudio y determinación de los propietarios radicados en este Camino y desde el propio núcleo poblacional de Güímar, en coordinación con el Ayuntamiento, en aras de lograr la declaración cultural, si prospera, de este espacio.

59. Pregunta que hace el Grupo Socialista sobre el estado de ejecución del acuerdo adoptado en el Pleno celebrado en marzo de 1999 sobre Creación de Centro Convivencial para Menores.

Vista Pregunta que hace el Grupo Socialista sobre el estado de ejecución del acuerdo adoptado en el Pleno celebrado en marzo de 1999, sobre creación del Centro Convivencial para Menores con graves problemas de conducta.

D. José Manuel Bermúdez, Consejero de Acción Social, expresa que el Plan Integral de Canarias recogía la creación, en las Islas capitalinas, de este tipo de Centros específicos para Menores con graves problemas de conducta y determinadas patologías.

En el pasado ejercicio, se procedía por este Cabildo de Tenerife a la apertura del Centro para Menores, en situación de conflicto social, cofinanciado por la Dirección General del Menor y la Familia, dedicado a los menores significados por sus problemas conductuales.

60. Pregunta que hace el Grupo Socialista sobre el estado de la construcción de un Centro de Menores con medidas de amparo y guarda.

Vista Pregunta que hace el Grupo Socialista sobre el estado de la construcción de un Centro para Menores con medidas de amparo y guarda legal que, textualmente, dice:

"Con relación a la creación de un centro para menores con medidas de amparo o guarda en el municipio de Adeje, Guía de Isora o Santiago del Teide. Y para el que se iba a elaborar un informe técnico.

¿Cuál es el informe de los técnicos sobre el lugar de su construcción?

¿Dónde se va a ubicar este Centro, definitivamente?

¿Cuándo van a empezar las obras?"

D. José Manuel Bermúdez, en su ámbito de responsabilidad respecto a la gestión del Área de Acción Social, informa que hasta estos momentos no se ha iniciado la construcción de dicho Centro y ello, porque técnicamente la Unidad del Menor y la Infancia detecta que, con medidas de amparo y guarda, el número de menores radica fundamentalmente en la zona metropolitana.

En este sentido, cubiertas por ahora las necesidades de la zona sur, se han derivado los recursos disponibles para afrontar la problemática de los menores, incursos en las citadas medidas, que prioritariamente nos demandan asistencia en los Municipios integrados en la indicada zona.

61. Pregunta que hace el Grupo Socialista sobre la designación del técnico para la supervisión de la actividad de la Cooperativa "Quesería de Arico".

Vista Pregunta que hace el Grupo Socialista sobre la designación del técnico para la supervisión de la actividad de la Cooperativa "Quesería de Arico", del tenor literal siguiente:

"¿Qué técnico se ha designado para realizar esta labor?"

D. Alonso Arroyo, Vicepresidente Primero y responsable del Área de Agricultura de este Cabildo, informa que acordemente con el Pliego de Cláusulas Administrativas para la gestión de la citada Quesería, a virtud de resolución del Presidente de la Corporación Insular desde el diecisiete de febrero de 1992, ha sido designado el Ingeniero Técnico Agrícola de este Cabildo, Sr. Tascón, que continúa ejerciendo en la actualidad.



CLASE 8.ª



0G5902551



62. Pregunta que hace el Grupo Socialista sobre el informe de pérdidas y ganancias de la Cooperativa "Quesería de Arico".

Vista Pregunta que hace el Grupo Socialista sobre el informe de pérdidas y ganancias de la Cooperativa "Quesería de Arico", que textualmente, dice:

"¿Se ha presentado el informe correspondiente al año 2000?"

D. Víctor Pérez, Consejero Insular de Presidencia, expresa que el informe mencionado no ha sido presentado.

Fuera del Orden del Día y previa declaración de urgencia acordada por todos los Sres. Consejeros asistentes que forman la mayoría absoluta legal de miembros del Pleno, en cumplimiento de los trámites a que se refiere el artº 83 y concordantes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se adoptaron los siguientes acuerdos:

AREA DE PRESIDENCIA Y HACIENDA

SERVICIO ADMTVO DE PRESIDENCIA

63. Expediente relativo a la Modificación de la Relación de Puestos de Trabajo y de las Plantillas de Personal Funcionario y Laboral al servicio directo de esta Corporación.

Vista la propuesta del Sr. Consejero Insular del Área de Presidencia y Hacienda relativa la Modificación de la Relación de Puestos de Trabajo y de las Plantillas de Personal Funcionario y Laboral al servicio directo de esta Corporación, en virtud de la cual se modifica la organización y estructura del Área de Medio Ambiente, y se redistribuyen en consecuencia diversos puestos de trabajo, se suprimen plazas transferidas y se crean otras en la plantilla del

121

personal laboral al servicio directo, se reorganiza el Servicio Administrativo de Acción Social, Sanidad y Deportes, además de otras modificaciones, aprobada como propuesta por la Comisión Insular de Gobierno en la sesión celebrada el pasado día 16 de julio, y visto asimismo el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Presidencia y Hacienda, y teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1.- Que la propuesta recoge la modificación de la denominación del Servicio Técnico de Medio Ambiente, y la modificación de la denominación, supresión y creación de unidades orgánicas y funcionales, a efectos de la reestructuración y reorganización del Área de Medio Ambiente.

2.- Que la referida propuesta, respecto de la Plantilla del Personal de esta Corporación, recoge la creación de las plazas correspondientes a los puestos que se crean en el Área de Medio Ambiente, como consecuencia de la reestructuración y reorganización de ésta, la supresión de diversas plazas transferidas por la Comunidad Autónoma de Canarias a este Cabildo Insular y la creación de las plazas correspondientes en la Plantilla de Personal Laboral de esta Corporación, la creación de diversas plazas para la cobertura de necesidades de varios Servicios, la modificación de la denominación, la inclusión de la rama y titulación académica de varias plazas, y la corrección de errores detectados en acuerdos anteriores.

3.- Que la referida propuesta, respecto de la Relación de Puestos de Trabajo, recoge las modificaciones derivadas de la reorganización de funciones y de cobertura de las necesidades de personal de diversos Servicios, la modificación de las características de algunos puestos de trabajo, las modificaciones derivadas de la supresión de diversas plazas transferidas por la Comunidad Autónoma de Canarias a este Cabildo Insular y la creación de las plazas correspondientes en la Plantilla de Personal Laboral de esta Corporación, la inclusión de la rama y de la característica "a extinguir" para algunos puestos de trabajo, la modificación del anexo de códigos de la Relación de Puestos de Trabajo, y la corrección de errores detectados en algunos puestos de trabajo.

4.- Que, en virtud de lo establecido en el art. 105 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, las Administraciones Públicas podrán rectificar en cualquier momento de oficio los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos, y que se han detectado diversos errores materiales y aritméticos en Acuerdos Corporativos de aprobación de modificaciones de la Relación de Puestos de Trabajo anteriores a éste, que es preciso corregir.

5.- Que la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo se produce como manifestación del ejercicio de la potestad de



152
0G5902552



CLASE 8.ª

organización, previa negociación o consulta, según proceda, con los correspondientes representantes sindicales, de conformidad con lo determinado por los artículos 32 y 34 de la Ley 9/1987, de 12 de junio, de Órganos de Representación, Determinación de las condiciones de trabajo y participación del personal al servicio de las Administraciones Públicas, y por el artículo 64.4 del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo.

16.- Que corresponde al Pleno del Cabildo Insular la aprobación de la Plantilla y Relación de Puestos de Trabajo conforme a lo dispuesto en los artículos 129.3 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril y 33.2 letra f) de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, previa la tramitación establecida en el artículo 24.1 del Reglamento Orgánico de este Excmo. Cabildo Insular en relación con las materias recogidas en el 20,2, letra f) del mismo.

El Pleno acuerda las siguientes modificaciones de la Plantilla del Personal de esta Corporación y de la Relación de Puestos de Trabajo, con efectos desde el día 1 de septiembre de 2001, correspondiendo a algunas de dichas modificaciones el plazo de inicio de efectos que expresamente se indica para éstas:

I. MODIFICACIONES DE LA PLANTILLA

I. PLANTILLA DE PERSONAL FUNCIONARIO

✳ Personal Funcionario AL SERVICIO DIRECTO

◆ 1.- CREACIÓN de las siguientes plazas:

ESCALA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL

* Como consecuencia del estudio de organización y estructura del Área de Medio Ambiente, las siguientes:

Subescala	Número de Plazas	Denominación	Rama
Técnica	2	Técnico de Administración General, A	Jurídica
Auxiliar	1	Auxiliar Administrativo, D	

* A fin de adecuar la Plantilla y Relación de Puestos de Trabajo a las necesidades de personal realmente existentes en la unidad orgánica Régimen Interior del Servicio Técnico de Organización y Recursos Humanos, creación de la siguiente plaza, y supresión de la plaza correspondiente en la Plantilla de Personal Laboral al servicio directo:

Subescala	Número de Plazas	Denominación	Rama
Subalterna	1	Ordenanza, E	

* Por corrección de errores, ya que mediante Acuerdo Plenario nº 4, de fecha 30 de Marzo del presente se creó el puesto de trabajo nº FC1032 "Jefe de Servicio" adscribiéndolo al Servicio Administrativo de Acción Social, Sanidad y Deportes, sin la correspondiente creación de la plaza de Plantilla:

Subescala	Número de Plazas	Denominación	Rama
Técnica	1	Técnico de Administración General, A	Jurídica

ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL

* Como consecuencia del estudio de organización y estructura del Área de Medio Ambiente, las siguientes:

Subescala Técnica

Clase: Técnicos Medios, B

Número de Plazas	Denominación	Titulación requerida
1	Ingeniero en Infraestructuras Agrarias y Ambientales	Ingeniero Técnico Agrícola, en cualquiera de sus especialidades, Ingeniero Técnico Forestal, en cualquiera de sus especialidades

Subescala Servicios Especiales

Clase: Cometidos Especiales

Categoría: Técnicos Superiores, A



153
0G5902553

CLASE 8.^a

Número de Plazas	Denominación	Rama	Titulación requerida
1	Técnico de Planificación y Gestión	Ambiental	Licenciado en Biología, Ciencias Ambientales, Ingeniero Agrónomo o Ingeniero de Montes
1	Técnico de Planificación y Gestión	Social	Licenciado en Psicología, Filosofía, Sociología, Geografía, Pedagogía o Psicopedagogía
1	Licenciado en Biología o Licenciado en Ciencias Ambientales		Licenciado en Biología o en Ciencias Ambientales

Categoría: Técnicos Medios, B

Número de Plazas	Denominación	Titulación requerida
1	Técnico de Planificación y Gestión	Ingeniero Técnico Agrícola, en cualquiera de sus especialidades, Ingeniero Técnico Forestal, en cualquiera de sus especialidades

♦ 2.- MODIFICACIÓN DE LA DENOMINACIÓN, E INCLUSIÓN DE LA CONDICIÓN DE "A EXTINGUIR", RAMA Y TITULACIÓN ACADÉMICA DE LOS SIGUIENTES PUESTOS DE TRABAJO, a fin de unificar la estructura de la Plantilla de Personal Funcionario y facilitar la confección de la Oferta de Empleo Público:

* MODIFICACIÓN DE LA DENOMINACIÓN de las siguientes plazas:

ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL

Subescala Técnica

Clase: Técnicos Superiores, A

Nº de Plazas	Denominación actual	Denominación propuesta
7	Ingeniero en Infraestructuras Agrarias y Ambientales	Ingeniero Superior en Infraestructuras Agrarias y Ambientales

Clase: Técnicos Superiores, A/B

Número de plazas	Denominación actual	Denominación propuesta
1	Técnico Superior en Prevención de Riesgos Laborales, especialidad de Seguridad en el Trabajo.	Técnico Superior en Prevención de Riesgos Laborales
1	Técnico Superior en Prevención de Riesgos Laborales, especialidad de Ergonomía y Psicología aplicada.	Técnico Superior en Prevención de Riesgos Laborales

Clase: *Técnicos Medios*, B

	Denominación actual	Denominación propuesta
22	Arquitecto Técnico	Arquitecto Técnico
15	Ingeniero Técnico Agrícola, en cualquiera de sus especialidades	Ingeniero Técnico Agrícola
13	Ingeniero Técnico de Obras Públicas, en cualquiera de sus especialidades, o Arquitecto Técnico	Ingeniero Técnico de Obras Públicas o Arquitecto Técnico
9	Ingeniero Técnico Industrial, especialidad en Electricidad o especialidad en Mecánica	Ingeniero Técnico Industrial
1	Ingeniero Técnico en Topografía	Ingeniero Técnico en Topografía

Subescala Servicios Especiales

Clase: *Cometidos Especiales*

Categoría: *Técnicos Medios*, B

Número de Plazas	Denominación	Denominación propuesta
5	Técnico de Planificación y Gestión, rama técnica	Técnico de Planificación y Gestión

* INCLUSIÓN de la columna referida a Rama en la Subescala Técnica, clase *Técnicos Superiores*, A/B, en la Subescala *Servicios Especiales*, clase *Cometidos Especiales*, categoría *Técnicos Medios*, B, categoría *Técnicos Auxiliares*, C y categoría *Técnicos Auxiliares*, D, de la Escala de Administración Especial.

* INCLUSIÓN de la Rama que seguidamente se indica a las plazas que se detallan a continuación:

ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL

Subescala Técnica

Clase: *Técnicos Superiores*, A/B

154
0G5902554

CLASE 8.ª

Número De Plazas	Denominación	Rama	Titulación requerida
1	Técnico Superior en Prevención de Riesgos Laborales	Seguridad en el Trabajo	Arquitecto, Ingeniero o Licenciado; o Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico o Diplomado, y Técnico Superior en Prevención de Riesgos Laborales
1	Técnico Superior en Prevención de Riesgos Laborales	Ergonomía y Psicología aplicada	Arquitecto, Ingeniero o Licenciado; o Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico o Diplomado, y Técnico Superior en Prevención de Riesgos Laborales

Subescala Servicios EspecialesClase: *Cometidos Especiales*
Categoría: *Técnicos Medios, B*

Número de Plazas	Denominación	Rama	Titulación requerida
5	Técnico de Planificación y Gestión	Técnica	Ingeniero Técnico de Obras Públicas en cualquiera de sus especialidades, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico Industrial, especialidad en Electricidad o especialidad en Mecánica, o Ingeniero Técnico Agrícola, en cualquiera de sus especialidades
1	Técnico de Planificación y Gestión	Ambiental	Ingeniero Técnico Agrícola, en cualquiera de sus especialidades, Ingeniero Técnico Forestal, en cualquiera de sus especialidades

Categoría: *Técnicos Auxiliares, C*

Número De Plazas	Denominación	Rama	Titulación requerida
6	Técnico Auxiliar	Delineación	Técnico Superior en Desarrollo y Aplicación de Proyectos de Construcción
3	Técnico Auxiliar	Informática	Técnico Superior en Desarrollo de Aplicaciones Informáticas o Técnico Superior en Administración de Sistemas Informáticos
2	Técnico Auxiliar	Electricidad	Técnico Superior en Instalaciones Electrotécnicas
1	Técnico Auxiliar	Automoción	Técnico Superior en Automoción
1	Técnico Auxiliar	Topografía	Técnico Superior en Desarrollo de Proyectos Urbanísticos y Operaciones Topográficas

Categoría: Técnicos Auxiliares, D

Número de plazas	Denominación	Rama
3	Auxiliar Técnico	
2	Auxiliar Técnico	Delineación e Informática
1	Auxiliar Técnico	Archivo y Documentación
1	Auxiliar Técnico	Documentación e Información

* INCLUSIÓN del epígrafe "a extinguir" en las plazas que se señalan a continuación:

Número de Plazas	Denominación	Rama
3	Auxiliar Técnico	

* INCLUSIÓN como Titulación requerida la que seguidamente se indica, a las plazas que se detallan a continuación:

ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL

Subescala Técnica

Clase: *Técnicos Superiores, A*

Número de Plazas	Denominación	Titulación requerida
7	Arquitecto	Arquitecto
7	Ingeniero Superior en Infraestructuras Agrarias y Ambientales	Ingeniero Agrónomo Ingeniero de Montes
6	Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos	Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos
5	Ingeniero Industrial	Ingeniero Industrial
2	Licenciado en Veterinaria	Licenciado en Veterinaria
1	Ingeniero en Geodesia y Cartografía	Ingeniero en Geodesia y Cartografía
1	Licenciado en Medicina	Licenciado en Medicina

Clase: *Técnicos Medios, B*

Número de Plazas	Denominación	Titulación requerida
22	Arquitecto Técnico	Arquitecto Técnico
15	Ingeniero Técnico Agrícola	Ingeniero Técnico Agrícola, en cualquiera de sus especialidades
13	Ingeniero Técnico de Obras Públicas o Arquitecto Técnico	Ingeniero Técnico de Obras Públicas, en cualquiera de sus especialidades, o Arquitecto Técnico
9	Ingeniero Técnico Industrial	Ingeniero Técnico Industrial, especialidad en Electricidad o especialidad en Mecánica
1	Ingeniero Técnico en Topografía	Ingeniero Técnico en Topografía

♦ 3.- CORRECCIÓN DE ERRORES, consistente en la supresión y



155
065902555



CLASE 8.ª

creación de la siguiente plaza:

ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL

Subescala Servicios Especiales

Clase: *Cometidos Especiales*

Categoría: Técnicos Superiores, A

SUPRESIÓN		CREACIÓN	
Número de plazas	Denominación	Número de plazas	Denominación
1	Analista de Sistemas de Información Geográfica	1	Analista de Sistemas de Información

♦ 4.- CORRECCIÓN DE ERRORES, consistente en la supresión e inclusión de la Titulación académica que se señala a las plazas que se indican:

ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL

Subescala Servicios Especiales

Clase: *Cometidos Especiales*

Categoría: Técnicos Superiores, A

Número de Plazas	Denominación	Rama	Titulación que se suprime
8	Técnico de Planificación y Gestión	Social	Licenciado en Geografía
8	Técnico de Planificación y Gestión	Ambiental	Licenciado en Geografía
8	Técnico de Planificación y Gestión	Social	Licenciado en Historia

♦ Personal Funcionario ADSCRITO A ORGANISMOS AUTÓNOMOS

ORGANISMO AUTÓNOMO ADMINISTRATIVO

INSTITUTO INSULAR DE ATENCIÓN SOCIAL Y SOCIO SANITARIA

ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL

♦ INCLUSIÓN de la columna referida a Rama en la Subescala Servicios Especiales, clase Personal de Oficios, categoría Técnicos Auxiliares, D, de la Escala de Administración Especial.

♦ INCLUSIÓN como Rama la que seguidamente se indica a las plazas que se detallan a continuación, quedando por tanto la Subescala Servicios Especiales, clase Personal de Oficios, categoría Técnicos Auxiliares, D, de la Escala de Administración Especial como sigue:

Clase: *Personal de Oficios*
Categoría: *Técnicos Auxiliares, D*

Número de Plazas	Denominación	Rama
1	Auxiliar Técnico	Administrativa

♦ SUPRESIÓN de la siguiente plaza:

Subescala Técnica

Clase: *Técnicos Medios, B*

Número de Plazas	Denominación
1	Ingeniero Técnico Industrial

♦ CORRECCIÓN de error de denominación de la siguiente plaza:

Subescala Servicios Especiales

Clase: *Cometidos Especiales*

Categoría: *Técnicos Medios, B*

Número de Plazas	Denominación actual	Denominación propuesta	Titulación requerida
1	Técnico de Relaciones Laborales	Técnico de Relaciones Laborales y Financieras	Diplomado en Ciencias Empresariales, Economía, Administración y Dirección de Empresas o Relaciones Laborales

II. PLANTILLA DE PERSONAL LABORAL

⊛ Personal Laboral TRANSFERIDO pendiente de homologación e integración.

♦ 1.- CORRECCIÓN DE ERRORES, consistente en la modificación del número de plazas correspondientes a la categoría que se señala:



156
065902556



CLASE 8.ª

GRUPO D (4)

Número actual	de Plazas	Número de Plazas correcto	Denominación
3		4	Oficial de 1ª Conductor

♦ 2.- SUPRESIÓN de las siguientes plazas como consecuencia del Acuerdo entre los representantes del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y de las Organizaciones Sindicales sobre las condiciones de homologación e integración del Personal Laboral Transferido en virtud de los Decretos nºs 158/1997, 144/1997, 151/1997, todos ellos de 11 de julio, en materia de ocupación, ocio y esparcimiento; carreteras y transportes terrestres y por cable, respectivamente, en el Convenio Colectivo del Personal Laboral al servicio directo de la Corporación, con efectos desde el día 1 de enero de 2001:

GRUPO A (1)

Número de Plazas	Denominación
4	Titulado Superior

GRUPO B (2)

Número de Plazas	Denominación
2	Instructor

GRUPO C (3)

Número de Plazas	Denominación
2	Especialista Oficio
1	Especialista Oficio Mecánico
1	Técnico Auxiliar
1	Coordinador

GRUPO D (4)

Número de Plazas	Denominación
4	Oficial de 1ª Conductor
5	Oficial de 1ª Mecánico
1	Oficial de 1ª Tractorista
1	Oficial de 1ª Aforador
2	Oficial de 1ª Administrativo
1	Almacenero de Almacén Central
2	Jefe de Equipo
1	Vigilante de Obras Explotación
1	Operador de Ordenador

GRUPO E (5)

Número de Plazas	Denominación
1	Auxiliar Administrativo
3	Oficial de 2ª Albañil
1	Oficial de 2ª Mecánico
1	Oficial de 2ª Vigilante Explotación
15	Oficial de Oficio de 2ª
1	Oficial de Oficio de 3ª
1	Oficial de Oficio de 3ª Albañil
1	Oficial de Oficio de 3ª Mecánico
22	Peón Especializado
1	Guarda Campamento
1	Subalterno

Como consecuencia, la Plantilla de Personal Laboral Transferido pendiente de homologación e integración queda constituida por las plazas que se indican:

GRUPO E (5)

Número de Plazas	Denominación
1	Auxiliar

❖ **Personal Laboral AL SERVICIO DIRECTO**

❖ 1.- SUPRESIÓN de las siguientes plazas, como consecuencia de la transferencia de personal del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife a la Sociedad Anónima "Gestión Insular para el Deporte, la Cultura y el Ocio, S.A.", con efectos al 31 de Agosto próximo:



157
OG5902557



CLASE 8.ª

GRUPO A (1)

Número de Plazas	Denominación
1	Médico

GRUPO C (3)

Número de Plazas	Denominación
1	Monitor Jefe Deportivo

GRUPO D (4)

Número de Plazas	Denominación
5	Monitor Deportivo
6	Oficios Varios Oficial de 2ª

♦ 2.- SUPRESIÓN de la siguiente plaza, a fin de adecuar la Plantilla y Relación de Puestos de Trabajo a las necesidades de personal realmente existentes en la unidad orgánica Régimen Interior del Servicio Técnico de Organización y Recursos Humanos, y creación de la plaza correspondiente en la Plantilla de Personal Funcionario:

GRUPO E (5)

Número de Plazas	Denominación
1	Vigilante

♦ 3.- SUPRESIÓN Y CREACIÓN de las plazas correspondientes a puestos de trabajo adscritos al Servicio Técnico de Carreteras, como consecuencia del nuevo estudio de necesidades de personal de dicho Servicio, como continuidad del efectuado en el mes de diciembre del pasado año, e inclusión del epígrafe "a extinguir", con efectos desde

el día 1 de enero de 2001:

* SUPRESIÓN de las siguientes plazas:

GRUPO D (4)

Número de Plazas	Denominación
6	Vigilante de Obra
2	Conductor Oficial de 1ª

* CREACIÓN de las siguientes plazas:

GRUPO D (4)

Número de Plazas	Denominación
1	Mecánico Conductor Oficial de 1ª
1	Maquinista Conductor Oficial de 1ª

GRUPO E (5)

Número de Plazas	Denominación
6	Peón

* INCLUSIÓN del epígrafe "a extinguir" en las plazas que se indican seguidamente:

GRUPO D (4)

Número de Plazas	Denominación
7	Vigilante de Obra
2	Maquinista Oficial de 1ª

♦ 4.- CREACIÓN de las siguientes plazas como consecuencia del Acuerdo entre los representantes del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y de las Organizaciones Sindicales sobre las condiciones de homologación e integración del Personal Laboral Transferido en virtud de los Decretos nº158/1997, 144/1997, 151/1997, todos ellos de 11 de julio, en materia de ocupación, ocio y esparcimiento; carreteras y transportes terrestres y por cable, respectivamente, en el Convenio Colectivo del Personal Laboral al servicio directo de la Corporación, con efectos desde el día 1 de enero de 2001:

GRUPO A (1)



158

0G5902558

CLASE 8.^a

Número de Plazas	Denominación
4	Técnico Superior

GRUPO B (2)

Número de Plazas	Denominación
2	Técnico Sociocultural

GRUPO C (3)

Número de Plazas	Denominación
1	Gestor Sociocultural
2	Administrativo
1	Ayudante Técnico
2	Ayudante Técnico (a extinguir)

GRUPO D (4)

Número de Plazas	Denominación
2	Auxiliar Administrativo
1	Auxiliar Analista
1	Auxiliar de Inspección Urbanística
2	Jefe de Grupo Conductor
4	Albañil Oficial de 1ª (a extinguir)
2	Chapa y Pintura Oficial de 1ª
10	Conductor Oficial de 1ª
3	Mecánico Oficial de 1ª
1	Mecánico Electricista Oficial de 1ª
2	Cerrajero Oficial de 1ª
2	Maquinista Oficial de 1ª
2	Aforador Oficial de 1ª
1	Almacenero Oficial de 1ª
3	Oficios Varios Oficial de 1ª
2	Albañil Oficial de 2ª
1	Cerrajero Oficial de 2ª
1	Conductor Oficial de 2ª

Número de Plazas	Denominación
1	Medios Mecánicos Oficial de 2ª
1	Oficios Varios Oficial de 2ª

GRUPO E (5)

Número de Plazas	Denominación
1	Guarda Vigilante
1	Operario de Oficios Varios
1	Ordenanza
20	Peón

♦ 5.- INCLUSIÓN del epígrafe "a extinguir" en las plazas que se señalan a continuación, a fin de unificar la pertenencia de plazas de carácter administrativo e informático a la Plantilla de Personal Funcionario:

GRUPO C (3)

Número de Plazas	Denominación
2	Jefe Administrativo de 2ª
2	Administrativo
5	Oficial Administrativo de 1ª
2	Oficial Administrativo de 2ª

GRUPO D (4)

Número de Plazas	Denominación
7	Auxiliar Administrativo
1	Operador Informático

♦ 6.- CORRECCIÓN del error de denominación de las siguientes plazas:

GRUPO D (4)

Número de Plazas	Denominación actual	Denominación correcta
2	Oficial de 1ª Conductor Maquinista	Maquinista Conductor Oficial de 1ª
2	Oficial de 1ª Oficios Varios	Oficios Varios Oficial de 1ª
10	Oficial de 2ª Oficios Varios	Oficios Varios Oficial de 2ª

II. MODIFICACIÓN DE LA DENOMINACIÓN, SUPRESIÓN Y CREACIÓN DE



159
0G5902559



CLASE 8ª

SERVICIOS, UNIDADES ORGÁNICAS Y UNIDADES FUNCIONALES:

1. MODIFICACIÓN DE DENOMINACIÓN DE SERVICIOS:

ÁREA MEDIO AMBIENTE

◆ MODIFICACIÓN DE LA DENOMINACIÓN del Servicio Técnico de Medio Ambiente, que pasa a denominarse Servicio Técnico de Gestión Territorial Ambiental.

2. MODIFICACIÓN DE DENOMINACIÓN, SUPRESIÓN Y CREACIÓN DE UNIDADES ORGÁNICAS Y UNIDADES FUNCIONALES:

ÁREA PRESIDENCIA Y HACIENDA

SERVICIO ADMINISTRATIVO DE PERSONAL

◆ SUPRESIÓN de la unidad orgánica Salud Laboral.

ÁREA ACCIÓN SOCIAL, SANIDAD Y DEPORTES

SERVICIO ADMINISTRATIVO DE ACCIÓN SOCIAL, SANIDAD Y DEPORTES

◆ MODIFICACIÓN DE LA DENOMINACIÓN de la unidad funcional Administrativa de Subvenciones, que pasa a denominarse unidad funcional Administrativa.

◆ MODIFICACIÓN DE LA DENOMINACIÓN de la unidad funcional Técnica de Deportes, que pasa a denominarse unidad funcional Técnica.

◆ SUPRESIÓN de la unidad funcional Centro Insular de Deportes Marinos de la unidad orgánica Deportes.

ÁREA MEDIO AMBIENTE

SERVICIO ADMINISTRATIVO DE MEDIO AMBIENTE

◆ ADSCRIPCIÓN de las unidades orgánicas Impacto Medioambiental y Educación Ambiental, hasta el momento adscritas al Servicio Técnico de

Medio Ambiente.

♦ MODIFICACIÓN DE LA DENOMINACIÓN de la unidad orgánica Autorizaciones y Disciplina de Caza, que pasa a denominarse Autorizaciones y Disciplina Medioambiental.

♦ MODIFICACIÓN DE LA DENOMINACIÓN de la unidad orgánica Contratación, que pasa a denominarse Contratación y Subvenciones.

♦ SUPRESIÓN de las siguientes unidades orgánicas:

- * Información y Registro Auxiliar.
- * Administración de Oficinas Comarcales.
- * Disciplina Medioambiental.
- * Planificación y Gestión Presupuestaria.
- * Impacto Medioambiental.
- * Educación Ambiental.

♦ CREACIÓN de las siguientes unidades orgánicas:

- * Planificación, Coordinación Técnica y Control de Gestión.
- * Apoyo Administrativo.

♦ CREACIÓN de las siguientes unidades funcionales en la unidad orgánica Planificación, Coordinación Técnica y Control de Gestión:

- * Coordinación.
- * Impacto Ambiental y Seguimiento.
- * Educación Ambiental y Proyección Social.
- * Planificación y Gestión Presupuestaria.
- * Aplicaciones Informáticas y Sistema de Información

Geográfica.

♦ CREACIÓN de las siguientes unidades funcionales en la unidad orgánica Apoyo Administrativo:

- * Información y Registro Auxiliar.
- * Coordinación.
- * Impacto Ambiental y Seguimiento.
- * Educación Ambiental y Proyección Social.
- * Planificación y Gestión Presupuestaria.

SERVICIO TÉCNICO DE GESTIÓN TERRITORIAL AMBIENTAL

♦ ADSCRIPCIÓN de la unidad orgánica Parques Rurales, hasta el momento adscrita al Servicio Técnico Unidad Insular de Medio Ambiente.



CLASE 8.ª



160
0G5902560

♦ MODIFICACIÓN DE LA DENOMINACIÓN de la unidad orgánica Vida Silvestre, que pasa a denominarse Gestión Territorial y Vida Silvestre.

♦ SUPRESIÓN de las siguientes unidades orgánicas:

- * Uso Público.
- * Parques Rurales.

♦ SUPRESIÓN de las siguientes unidades funcionales adscritas a la unidad orgánica Gestión Territorial y Vida Silvestre:

- * Caza.
- * Viveros y Piscifactorías.

♦ SUPRESIÓN de las siguientes unidades funcionales adscritas a la suprimida unidad orgánica Parques Rurales:

- * Parque Rural de Anaga.
- * Parque Rural de Teno.

♦ CREACIÓN de las siguientes unidades orgánicas:

- * Parque Rural de Anaga.
- * Parque Rural de Teno.

♦ CREACIÓN de las siguientes unidades funcionales en la unidad orgánica Gestión Territorial y Vida Silvestre:

- * Gestión Territorial Norte.
- * Gestión Territorial Sur.
- * Vida Silvestre.

SERVICIO TÉCNICO UNIDAD INSULAR DE MEDIO AMBIENTE

♦ ADSCRIPCIÓN de la unidad orgánica Medios Mecánicos, hasta el momento adscrita al Servicio Técnico de Medio Ambiente.

♦ MODIFICACIÓN DE LA DENOMINACIÓN de la unidad orgánica Corona Forestal, que pasa a denominarse Gestión Territorial y Repoblación Forestal.

♦ MODIFICACIÓN DE LA DENOMINACIÓN de la unidad orgánica Incendios, que pasa a denominarse Prevención y Extinción de Incendios.

♦ SUPRESIÓN de las siguientes unidades orgánicas:

* Espacios Costeros.

* Medios Mecánicos.

♦ CREACIÓN de las siguientes unidades orgánicas:

* Apoyo Técnico a Gestión Territorial e Incendios.

♦ CREACIÓN de las siguientes unidades funcionales en la unidad orgánica Gestión Territorial y Repoblación Forestal:

* Gestión Forestal.

* Infraestructuras e Hidrología.

* Uso Público y Vida Silvestre.

♦ CREACIÓN de la siguiente unidad funcional en la unidad orgánica Prevención y Extinción de Incendios:

* Medios Mecánicos

♦ CREACIÓN de la siguiente unidad funcional en la unidad orgánica Apoyo Técnico a Gestión Territorial e Incendios:

* Viveros

III. MODIFICACIONES DE PUESTOS DE TRABAJO:

1.- MODIFICACIONES DERIVADAS DE UNA REORGANIZACIÓN DE FUNCIONES Y DE COBERTURA DE NECESIDADES DE PERSONAL DE DIVERSOS SERVICIOS, ASÍ COMO MODIFICACIONES DE LAS CARACTERÍSTICAS DE ALGUNOS PUESTOS DE TRABAJO:

ÁREA PRESIDENCIA Y HACIENDA

SERVICIO TÉCNICO DE ORGANIZACIÓN Y RECURSOS HUMANOS

♦ ADSCRIPCIÓN del puesto nº FC437 "Técnico de Administración Especial base" a la unidad orgánica Prevención de Riesgos Laborales, hasta el momento adscrito a la suprimida unidad orgánica Salud Laboral.



0G5902561

**CLASE 8.ª**

- ♦ SUPRESIÓN del puesto nº LC138 "Vigilante Nocturno" adscrito a la unidad orgánica Régimen Interior.
- ♦ CREACIÓN del puesto nº FC1041 "Ordenanza base", Funciones Esenciales fD-E.11.1, fD-E.11.2, fD-E.11.3, fD-E.11.4, fD-E.11.5, Complemento de Destino 10, Complemento Específico 16 puntos, Tipo de Puesto N, Forma de Provisión C, ADM A4, Grupo D-E, Escala/Sub ESE PO/GS, Vínculo F, Formación Específica 031, Experiencia FNI, Méritos 127, 133, adscribiéndolo a la unidad orgánica Régimen Interior.
- ♦ RECONVERSIÓN del puesto nº LC131 "Vigilante" Grupo E (5), Vínculo L, adscrito a la unidad orgánica Régimen Interior, a "Vigilante Nocturno", Grupo E (5), Vínculo L, con efectos desde el día 1 de Abril de 2001.

ÁREA CULTURA, EDUCACIÓN, EMPLEO Y JUVENTUD

SERVICIO ADMINISTRATIVO DE EDUCACIÓN, EMPLEO Y JUVENTUD

♦ ADSCRIPCIÓN del puesto nº LC58 "Auxiliar Administrativo" a la unidad orgánica Educación, unidad funcional Gestión de Becas y Centros Socioculturales, Localización Geográfica Centros Sociales La Orotava y Los Realejos, hasta el momento adscrito a la unidad orgánica Autorizaciones y Disciplina de Caza del Servicio Administrativo de Medio Ambiente.

♦ INCLUSIÓN en la columna Localización Geográfica del puesto nº LC198 "Profesor Auxiliar de Solfeo" adscrito a la unidad orgánica Educación, unidad funcional Gestión de Becas y Centros Socioculturales, el epígrafe Centros Sociales La Orotava y Los Realejos.

ÁREA ACCIÓN SOCIAL, SANIDAD Y DEPORTES

SERVICIO ADMINISTRATIVO DE ACCIÓN SOCIAL, SANIDAD Y DEPORTES

♦ ADSCRIPCIÓN del puesto nº FC502 "Jefe de Sección" a la unidad

orgánica Deportes, unidad funcional Técnica, hasta el momento adscrito al Servicio Administrativo de Educación, Empleo y Juventud.

♦ RECONVERSIÓN del puesto nº FC502 "Jefe de Sección", como consecuencia de la creación de la Sociedad Anónima "Gestión Insular para el Deporte, la Cultura y el Ocio, S.A.", consistente en lo siguiente:

* SUPRESIÓN del puesto nº FC502 "Jefe de Sección" adscrito a la unidad orgánica Deportes.

* CREACIÓN del puesto nº FC502 "Técnico en Deportes Marinos", Funciones Esenciales fA.17, fA.23, fA.109, Complemento de Destino 24, Complemento Específico 60 puntos, Tipo de Puesto N, Forma de Provisión C, ADM A4, A5, Grupo A, Escala/Sub ESE/CE, Vínculo F, Titulación Académica 008, Experiencia 007, Méritos 192, 193, 194, adscribiéndolo a la unidad orgánica Deportes.

♦ SUPRESIÓN de los siguientes puestos de trabajo, con efectos al 31 de Agosto próximo, como consecuencia de la supresión de plazas en la Plantilla de Personal Laboral al servicio directo por la transferencia de personal del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife a la Sociedad Anónima "Gestión Insular para el Deporte, la Cultura y el Ocio, S.A.":

GR	D	Código	Den. Puesto
A (1)	1	LC270	Médico
C (3)	1	LC10	Monitor Jefe Deportivo
	5	LC266	Monitor Deportivo
		LC268	
		LC247	
		LC267	
		LC246	
D (4)	6	LC142	Oficios Varios Oficial 2ª
		LC143	
		LC144	
		LC145	
		LC231	
		LC232	

ÁREA CARRETERAS, VIVIENDA Y TRANSPORTES

Se acuerdan las siguientes modificaciones derivadas del nuevo estudio de necesidades de personal de dicho Servicio, como continuidad del efectuado en mes de diciembre del pasado año, y la inclusión de la condición de "a extinguir" a los puestos adscritos a la Unidad Orgánica Conservación y Control de Calidad que se detallan en este



169
0G5902562



CLASE 8.ª

Acuerdo:

SERVICIO TÉCNICO DE CARRETERAS

♦ SUPRESIÓN de los puestos nº LC93, LC132, LC133, LC134, LC135 "Vigilante de Obra", Grupo D (4), Vínculo L, adscritos a la unidad orgánica Conservación y Control de Calidad, unidad funcional Control de Calidad, y del puesto nº LC96 "Vigilante de Obra", Grupo D (4), Vínculo L, adscrito a la unidad orgánica Conservación y Control de Calidad, unidad funcional Conservación Ordinaria.

♦ CREACIÓN de los puestos nº LC93, LC132, LC133, LC134, LC135 "Peón", Grupo E (5), Vínculo L, adscribiéndolos a la unidad orgánica Conservación y Control de Calidad, unidad funcional Control de Calidad, y del puesto nº LC96 "Peón", Grupo E (5), Vínculo L, adscribiéndolos a la unidad orgánica Conservación y Control de Calidad, unidad funcional Conservación Ordinaria.

♦ SUPRESIÓN de los puestos nº LC73 y LC158 "Conductor Oficial de 1ª", Grupo D (4), Vínculo L, adscritos a la unidad orgánica Conservación y Control de Calidad, unidad funcional Conservación Ordinaria, con efectos desde el 1 de enero de 2001.

♦ CREACIÓN del puesto nº LC73 "Maquinista Conductor Oficial de 1ª", Grupo D (4), Vínculo L, adscribiéndolo a la unidad orgánica Conservación y Control de Calidad, unidad funcional Conservación Ordinaria, con efectos desde el 1 de enero de 2001.

♦ CREACIÓN del puesto nº LC158 "Mecánico Conductor Oficial de 1ª", Grupo D (4), Vínculo L, adscribiéndolo a la unidad orgánica Conservación y Control de Calidad, unidad funcional Conservación Ordinaria, con efectos desde el 1 de enero de 2001.

ÁREA MEDIO AMBIENTE

SERVICIO ADMINISTRATIVO DE MEDIO AMBIENTE

♦ ADSCRIPCIÓN del puesto nº FC448 "Jefe de Sección" y de su correspondiente puesto base asociado nº *FC742/448 "Técnico de

Administración General base", a la unidad orgánica Planificación, Coordinación Técnica y Control de Gestión, unidad funcional Coordinación, hasta el momento adscritos a la suprimida unidad orgánica Disciplina Medioambiental.

♦ ADSCRIPCIÓN de los puestos nº FC503 "Jefe de Sección" y de su correspondiente puesto base asociado nº *FC659/503 "Técnico de Administración Especial base", nº FC189 "Técnico de Administración Especial" y de su correspondiente puesto base asociado nº *FC874/189 "Técnico de Administración Especial base", nº FC193 "Técnico de Administración Especial" y de su correspondiente puesto base asociado nº *FC873/193 "Técnico de Administración Especial base", a la unidad orgánica Planificación, Coordinación Técnica y Control de Gestión, unidad funcional Impacto Ambiental y Seguimiento, hasta el momento adscritos a la suprimida unidad orgánica Impacto Medioambiental del Servicio Técnico de Medio Ambiente.

♦ ADSCRIPCIÓN del puesto nº FC595 "Técnico de Administración Especial base" a la unidad orgánica Planificación, Coordinación Técnica y Control de Gestión, unidad funcional Impacto Ambiental y Seguimiento, hasta el momento adscrito a la suprimida unidad orgánica Espacios Costeros del Servicio Técnico Unidad Insular de Medio Ambiente.

♦ ADSCRIPCIÓN del puesto nº FC504 "Jefe de Sección" a la unidad orgánica Planificación, Coordinación Técnica y Control de Gestión, unidad funcional Educación Ambiental y Proyección Social, hasta el momento adscrito a la suprimida unidad orgánica Educación ambiental del Servicio Técnico de Medio Ambiente.

♦ ADSCRIPCIÓN del puesto nº FC528 "Técnico de Administración Especial" y de su correspondiente puesto base asociado nº *FC724/528 "Técnico de Administración Especial base", nº FC593 "Técnico de Administración Especial base", nº FC190 "Técnico de Administración General" y de su correspondiente puesto base asociado nº *FC725/190 "Técnico de Administración General base", a la unidad orgánica Planificación, Coordinación Técnica y Control de Gestión, unidad funcional Planificación y Gestión Presupuestaria, hasta el momento adscritos a la suprimida unidad orgánica Planificación y Gestión Presupuestaria.

♦ ADSCRIPCIÓN del puesto nº FC279 "Analista del Sistema de Información Geográfica base" a la unidad orgánica Planificación, Coordinación Técnica y Control de Gestión, unidad funcional Aplicaciones Informáticas y Sistema de Información Geográfica, hasta el momento adscrito a la suprimida unidad orgánica Impacto Medioambiental del Servicio Técnico de Medio Ambiente.

♦ ADSCRIPCIÓN del puesto nº FC194 "Auxiliar Administrativo adscrito" y de su correspondiente puesto base asociado nº *FC846/194



163
0G5902563



CLASE 8.ª

"Auxiliar Administrativo base", a la unidad orgánica Apoyo Administrativo, unidad funcional Impacto Ambiental y Seguimiento, hasta el momento adscrito a la suprimida unidad orgánica Impacto medioambiental del Servicio Técnico de Medio Ambiente.

♦ **ADSCRIPCIÓN** del puesto nº FC277 "Auxiliar Administrativo adscrito" y de su correspondiente puesto base asociado nº *FC845/277 "Auxiliar Administrativo base", y nº FC32 "Ordenanza adscrito" a la unidad orgánica Apoyo Administrativo, unidad funcional Información y Registro Auxiliar, hasta el momento adscrito a la suprimida unidad orgánica Información y Registro Auxiliar.

♦ **ADSCRIPCIÓN** del puesto nº FC191 "Auxiliar Administrativo adscrito" y de su correspondiente puesto base asociado nº *FC844/191 "Auxiliar Administrativo base", a la unidad orgánica Apoyo Administrativo, unidad funcional Planificación y Gestión Presupuestaria, hasta el momento adscritos a la suprimida unidad orgánica Planificación y Gestión Presupuestaria.

♦ **SUPRESIÓN** del puesto nº FC595 "Técnico de Administración Especial base" adscrito a la unidad orgánica Planificación, Coordinación Técnica y Control de Gestión, unidad funcional Impacto Ambiental y Seguimiento, con efectos desde el 1 de enero de 2001.

♦ **CREACIÓN** del puesto nº FC595 "Técnico de Administración Especial", Funciones Esenciales fA.17, fA.29, fA.57, Complemento de Destino 24, Complemento Específico 50 puntos, Tipo de Puesto N, Forma de Provisión C, ADM A4, Grupo A, Escala/Sub ETS, Vínculo F, Titulación Académica 022, 025, Experiencia 001, asociándole el puesto base sin dotación presupuestaria nº *FC912/595 "Técnico de Administración Especial base", Funciones Esenciales fA.17, fA.60, fA.63, Complemento de Destino 22, Complemento Específico 43 puntos, Tipo de Puesto N, Forma de Provisión C, ADM A4, Grupo A, Escala/Sub ETS, Vínculo F, Titulación Académica 022, 025, Experiencia FNI, adscribiéndolos a la unidad orgánica Planificación, Coordinación Técnica y Control de Gestión, unidad funcional Impacto Ambiental y Seguimiento, con efectos desde el 1 de enero de 2001.

♦ **SUPRESIÓN** del puesto nº FC593 "Técnico de Administración Especial base" adscrito a la unidad orgánica Planificación,

Coordinación Técnica y Control de Gestión, unidad funcional Planificación y Gestión Presupuestaria, con efectos desde el 1 de enero de 2001.

♦ CREACIÓN del puesto n° FC593 "Técnico de Administración Especial", Funciones Esenciales fA.11, fA.17, fA.29, Complemento de Destino 24, Complemento Específico 50 puntos, Tipo de Puesto N, Forma de Provisión C, ADM A4, Grupo A, Escala/Sub ESE CE, Vínculo F, Titulación Académica 010, 011, 014, 015, 018, 019, Experiencia 001, Rama Soc, asociándole el puesto base sin dotación presupuestaria n° *FC913/593 "Técnico de Administración Especial base", Funciones Esenciales fA.17, fA.63, fA.96, Complemento de Destino 22, Complemento Específico 43 puntos, Tipo de Puesto N, Forma de Provisión C, ADM A4, Grupo A, Escala/Sub ESE CE, Vínculo F, Titulación Académica 010, 011, 014, 015, 018, 019, Experiencia FNI, Rama Soc, adscribiéndolos a la unidad orgánica Planificación, Coordinación Técnica y Control de Gestión, unidad funcional Planificación y Gestión Presupuestaria, con efectos desde el 1 de enero de 2001.

♦ SUPRESIÓN del puesto n° FC32 "Ordenanza adscrito" adscrito a la unidad orgánica Apoyo Administrativo, unidad funcional Información y Registro Auxiliar, con efectos desde el 1 de enero de 2001.

♦ CREACIÓN del puesto n° FC32 "Ordenanza", Funciones Esenciales fD-E11.1, fD-E11.2, fD-E11.3, fD-E11.4, fD-E11.5, fD-E.11.20, Complemento de Destino 14, Complemento Específico 21 puntos, Tipo de Puesto N, Forma de Provisión C, ADM A4, Grupo D-E, Escala/Sub ESE PO/GS, Vínculo F, Formación Específica 031, Experiencia 044, Méritos 071, 072, 127, 133, adscribiéndolo a la unidad orgánica Apoyo Administrativo, unidad funcional Información y Registro Auxiliar,.

♦ CREACIÓN del puesto n° FC1033 "Responsable de unidad Planificación, Coordinación Técnica y Control de Gestión", Funciones Esenciales fA.17, fA.23, fA.25, fA.138, Complemento de Destino 26, Complemento Específico 65 puntos, Tipo de Puesto N, Forma de Provisión C, ADM A4, Grupo A, Escala/Sub ESE/CE, Vínculo F, Titulación Académica 004, 016, 022, 025, 064, Experiencia 048, Rama Amb, asociándole el puesto base sin dotación presupuestaria n° *FC904/1033 "Técnico de Administración Especial base", Funciones Esenciales fA.17, fA.63, fA.223, Complemento de Destino 22, Complemento Específico 43 puntos, Tipo de Puesto N, Forma de Provisión C, ADM A4, Grupo A, Escala/Sub ESE/CE, Vínculo F, Titulación Académica 004, 016, 022, 025, 064, Experiencia FNI, Rama Amb, adscribiéndolos a la unidad orgánica Planificación, Coordinación Técnica y Control de Gestión.

♦ CREACIÓN del puesto n° FC1034 "Técnico de Grado Medio", Funciones Esenciales fB.4, fB.59, fB.69, fB.83, Complemento de Destino 24, Complemento Específico 46 puntos, Tipo de Puesto N, Forma de Provisión C, ADM A4, Grupo B, Escala/Sub ETM, Vínculo F, Titulación Académica 043, 050, Experiencia 002, asociándole el puesto base sin



164
0G5902564



CLASE 8.ª

dotación presupuestaria nº *FC905/1034 "Técnico de Grado Medio base", Funciones Esenciales FB.4, FB.68, FB.69, FB.213, Complemento de Destino 22, Complemento Específico 35 puntos, Tipo de Puesto N, Forma de Provisión C, ADM A4, Grupo B, Escala/Sub ETM, Vínculo F, Titulación Académica 043, 050, Experiencia FNI, adscribiéndolos a la unidad orgánica Planificación, Coordinación Técnica y Control de Gestión, unidad funcional Planificación y Gestión Presupuestaria.

♦ CREACIÓN del puesto nº FC1035 "Técnico de Administración Especial", Funciones Esenciales FA.17, FA.23, FA.139, Complemento de Destino 24, Complemento Específico 50 puntos, Tipo de Puesto N, Forma de Provisión C, ADM A4, Grupo A, Escala/Sub ESE/CE, Vínculo F, Titulación Académica 010, 011, 014, 015, 018, 019, Experiencia 001, Rama Soc, asociándole el puesto base sin dotación presupuestaria nº *FC906/1035 "Técnico de Administración Especial base", Funciones Esenciales FA.17, FA.63, FA.224, Complemento de Destino 22, Complemento Específico 43 puntos, Tipo de Puesto N, Forma de Provisión C, ADM A4, Grupo A, Escala/Sub ESE/CE, Vínculo F, Titulación Académica 010, 011, 014, 015, 018, 019, Experiencia FNI, Rama Soc, adscribiéndolos a la unidad orgánica Planificación, Coordinación Técnica y Control de Gestión, unidad funcional Educación Ambiental y Proyección Social.

♦ CREACIÓN del puesto nº FC1036 "Auxiliar Administrativo adscrito", Funciones Esenciales FD.10, FD.16, Complemento de Destino 14, Complemento Específico 21 puntos, Tipo de Puesto N, Forma de Provisión C, ADM A4, Grupo D, Escala/Sub G aux, Vínculo F, Formación Específica 068, 072, Experiencia 004, Méritos 133, asociándole el puesto base sin dotación presupuestaria nº *FC907/1036 "Auxiliar Administrativo base", Funciones Esenciales FD.10, Complemento de Destino 12, Complemento Específico 18 puntos, Tipo de Puesto N, Forma de Provisión C, ADM A4, Grupo D, Escala/Sub G aux, Vínculo F, Formación Específica 068, 072, Experiencia FNI, Méritos 133, adscribiéndolos a la unidad orgánica Apoyo Administrativo, unidad funcional Educación Ambiental y Proyección Social.

♦ CREACIÓN del puesto nº FC1037 "Técnico de Administración General", Funciones Esenciales FA.32.31, Complemento de Destino 24, Complemento Específico 50 puntos, Tipo de Puesto N, Forma de Provisión C, ADM A4, Grupo A, Escala/Sub GT, Vínculo F, Experiencia 001, Rama J,

asociándole el puesto base sin dotación presupuestaria n° *FC908/1037 "Técnico de Administración General base", Funciones Esenciales fA.90.33, Complemento de Destino 22, Complemento Específico 43 puntos, Tipo de Puesto N, Forma de Provisión C, ADM A4, Grupo A, Escala/Sub GT, Vínculo F, Experiencia FNI, Rama J, adscribiéndolos a la unidad orgánica Autorizaciones y Disciplina Medioambiental.

♦ CREACIÓN del puesto n° FC1038 "Técnico de Administración General", Funciones Esenciales fA 32.24, Complemento de Destino 24, Complemento Específico 50 puntos, Tipo de Puesto N, Forma de Provisión C, ADM A4, Grupo A, Escala/Sub GT, Vínculo F, Experiencia 001, Rama J, asociándole el puesto base sin dotación presupuestaria n° *FC909/1038 "Técnico de Administración General base", Funciones Esenciales fA.90.32, Complemento de Destino 22, Complemento Específico 43 puntos, Tipo de Puesto N, Forma de Provisión C, ADM A4, Grupo A, Escala/Sub GT, Vínculo F, Experiencia FNI, Rama J, adscribiéndolos a la unidad orgánica Contratación y Subvenciones.

♦ SUPRESIÓN del código fA.90.34 en la columna Funciones Esenciales del puesto n° *FC699/275 "Técnico de Administración General base" adscrito a la unidad orgánica Contratación y Subvenciones, e inclusión del código fA.90.32.

♦ SUPRESIÓN del código fA.11 en la columna Funciones Esenciales del puesto n° FC189 "Técnico de Administración Especial" adscrito a la unidad orgánica Planificación, Coordinación Técnica y Control de Gestión, unidad funcional Impacto Ambiental y Seguimiento, e inclusión del código fA.57.

♦ SUPRESIÓN de los códigos fA.10 y fA.30 en la columna Funciones Esenciales del puesto n° *FC874/189 "Técnico de Administración Especial base" adscrito a la unidad orgánica Planificación, Coordinación Técnica y Control de Gestión, unidad funcional Impacto Ambiental y Seguimiento, e inclusión de los códigos fA.60 y fA.63.

♦ SUPRESIÓN del código fA.30 en la columna Funciones Esenciales del puesto n° *FC873/193 "Técnico de Administración Especial base" adscrito a la unidad orgánica Planificación, Coordinación Técnica y Control de Gestión, unidad funcional Impacto Ambiental y Seguimiento, e inclusión de los códigos fA.60 y fA.63.

♦ INCLUSIÓN del código fA.17 en la columna Funciones Esenciales del puesto n° FC279 "Analista del Sistema de Información Geográfica base" adscrito a la unidad orgánica Planificación, Coordinación Técnica y Control de Gestión, unidad funcional Aplicaciones informáticas y Sistema de Información Geográfica.

♦ SUPRESIÓN del código fA.17 en la columna Funciones Esenciales del puesto n° FC190 "Técnico de Administración General", y de su correspondiente puesto base asociado n° *FC725/190 "Técnico de



CLASE 8.^ª



165

OG5902565

Administración General base" adscritos a la unidad orgánica Planificación, Coordinación Técnica y Control de Gestión, unidad funcional Planificación y Gestión Presupuestaria.

SERVICIO TÉCNICO DE GESTIÓN TERRITORIAL AMBIENTAL

♦ ADSCRIPCIÓN del puesto nº FC192 "Auxiliar Administrativo base" a la unidad orgánica Apoyo Administrativo, hasta el momento adscrito a la unidad orgánica Vida Silvestre.

♦ ADSCRIPCIÓN del puesto nº FC411 "Jefe de Unidad Técnica" a la unidad orgánica Gestión Territorial y Vida Silvestre, unidad funcional Gestión Territorial Norte, hasta el momento adscrito a la suprimida unidad orgánica Uso Público.

♦ ADSCRIPCIÓN del puesto nº FC594 "Técnico de Administración Especial base" a la unidad orgánica Gestión Territorial y Vida Silvestre, unidad funcional Gestión Territorial Norte, hasta el momento adscrito a la suprimida unidad orgánica Uso Público.

♦ ADSCRIPCIÓN del puesto nº FC409 "Jefe de Unidad Técnica" a la unidad orgánica Gestión Territorial y Vida Silvestre, unidad funcional Gestión Territorial Sur, adscrito a la denominada hasta el momento unidad orgánica Vida Silvestre.

♦ ADSCRIPCIÓN del puesto nº FC564 "Técnico de Grado Medio" y de su correspondiente puesto base asociado nº *FC795/564 "Técnico de Grado Medio base", a la unidad orgánica Gestión Territorial y Vida Silvestre, unidad funcional Gestión Territorial Sur, hasta el momento adscrito a la suprimida unidad orgánica Uso Público.

♦ ADSCRIPCIÓN del puesto nº LC275 "Administrativo Oficial de 1.^ª" a la unidad orgánica Gestión Territorial y Vida Silvestre, unidad funcional Vida Silvestre, Localización Geográfica Vivero La Laguna, hasta el momento adscrito a la suprimida unidad orgánica Administración de Oficinas Comarcales del Servicio Administrativo de Medio Ambiente.

♦ ADSCRIPCIÓN de los siguientes puestos de trabajo a la unidad

orgánica Gestión Territorial y Vida Silvestre, unidad funcional Vida Silvestre, adscritos a la suprimida unidad funcional Caza de la denominada hasta el momento unidad orgánica Vida Silvestre:

- * FC449 "Jefe Agentes de Medio Ambiente".
- * FC400 "Agente de Medio Ambiente".
- * FC401 "Agente de Medio Ambiente".
- * FC402 "Agente de Medio Ambiente".
- * FC450 "Agente de Medio Ambiente".
- * FC451 "Agente de Medio Ambiente".
- * FC452 "Agente de Medio Ambiente".
- * FC453 "Agente de Medio Ambiente".
- * FC454 "Agente de Medio Ambiente".
- * FC455 "Agente de Medio Ambiente".
- * FC456 "Agente de Medio Ambiente".
- * FC457 "Agente de Medio Ambiente".
- * *FC633/449 "Agente de Medio Ambiente".

♦ ADSCRIPCIÓN de los puestos n° LC148 "Ayudante Técnico", LC60 "Ayudante Establecimientos Cinegéticos", y n° LC146 y LC147 "Oficios Varios Oficial de 2ª", a la unidad orgánica Gestión Territorial y Vida Silvestre, unidad funcional Vida Silvestre, adscritos a la suprimida unidad funcional Viveros y Piscifactorías de la denominada hasta el momento unidad orgánica Vida Silvestre.

♦ ADSCRIPCIÓN del puesto n° LC276 "Administrativo Oficial de 1ª" a la unidad orgánica Parque Rural de Anaga, hasta el momento adscrito a la suprimida unidad orgánica Administración de Oficinas Comarcales del Servicio Administrativo de Medio Ambiente.

♦ ADSCRIPCIÓN a la unidad orgánica Parque Rural de Anaga de los puestos de trabajo adscritos hasta el momento a la unidad funcional Parque Rural de Anaga de la suprimida unidad orgánica Parques Rurales.

♦ ADSCRIPCIÓN a la unidad orgánica Parque Rural de Teno de los puestos de trabajo adscritos hasta el momento a la unidad funcional Parque Rural de Teno de la suprimida unidad orgánica Parques Rurales.

♦ SUPRESIÓN del puesto n° FC153 "Jefe de Sección" adscrito a la unidad orgánica Gestión Territorial y Vida Silvestre, con efectos desde el 1 de enero de 2001.

♦ CREACIÓN del puesto n° FC153 "Responsable de unidad Gestión Territorial y Vida Silvestre", Funciones Esenciales fA.17, fA.23, fA.25, fA.136, Complemento de Destino 26, Complemento Específico 65 puntos, Tipo de Puesto N, Forma de Provisión C, ADM A4, Grupo A, Escala/Sub ESE/CE, Vínculo F, Titulación Académica 004, 016, 022, 025, 064, Experiencia 048, Rama Amb, Méritos 008, adscribiéndolo a la unidad orgánica Gestión Territorial y Vida Silvestre, con efectos

**CLASE 8.ª**

desde el 1 de enero de 2001.

♦ SUPRESIÓN del puesto nº FC594 "Técnico de Administración Especial base" adscrito a la unidad orgánica Gestión Territorial y Vida Silvestre, unidad funcional Gestión Territorial Norte, con efectos desde el 1 de enero de 2001.

♦ CREACIÓN del puesto nº FC594 "Técnico de Administración Especial", Funciones Esenciales fA.10, fA.17, fA.29, Complemento de Destino 24, Complemento Específico 50 puntos, Tipo de Puesto N, Forma de Provisión C, ADM A4, Grupo A, Escala/Sub ETS, Vínculo F, Titulación Académica 022, 025, Experiencia 001, y de su correspondiente puesto base asociado nº *FC914/594 "Técnico de Administración Especial base", Funciones Esenciales fA.17, fA.63, fA.226, Complemento de Destino 22, Complemento Específico 43 puntos, Tipo de Puesto N, Forma de Provisión C, ADM A4, Grupo A, Escala/Sub ETS, Vínculo F, Titulación Académica 022, 025, Experiencia FNI, adscribiéndolos a la unidad orgánica Gestión Territorial y Vida Silvestre, unidad funcional Gestión Territorial Norte, con efectos desde el 1 de enero de 2001.

♦ SUPRESIÓN del puesto nº FC411 "Jefe de Unidad Técnica" adscrito a la unidad orgánica Gestión Territorial y Vida Silvestre, unidad funcional Gestión Territorial Norte, con efectos desde el 1 de enero de 2001.

♦ CREACIÓN del puesto nº FC411 "Jefe de Sección, Funciones Esenciales fA-B.8, fA-B.11, fA-B.14, fA-B.17, fA-B.26, Complemento de Destino 24, Complemento Específico 60 puntos, Tipo de Puesto N, Forma de Provisión C, ADM A4, Grupo A-B, Escala/Sub ESE CE, Vínculo F, Titulación Académica 022, 043, Experiencia 007, Jornada PJ, adscribiéndolo a la unidad orgánica Gestión Territorial y Vida Silvestre, unidad funcional Gestión Territorial Norte, con efectos desde el 1 de enero de 2001.

♦ SUPRESIÓN del puesto nº FC409 "Jefe de Unidad Técnica" adscrito a la unidad orgánica Gestión Territorial y Vida Silvestre, unidad funcional Gestión Territorial Sur, con efectos desde el 1 de enero de 2001.

♦ CREACIÓN del puesto nº FC409 "Jefe de Sección", Funciones

Esenciales fA-B.8, fA-B.11, fA-B.14, fA-B.17, fA-B.26, Complemento de Destino 24, Complemento Especifico 60 puntos, Tipo de Puesto N, Forma de Provisión C, ADM A4, Grupo A-B, Escala/Sub ESE CE, Vínculo F, Titulación Académica 022, 043, Experiencia 007, Jornada PJ, adscribiéndolo a la unidad orgánica Gestión Territorial y Vida Silvestre, unidad funcional Gestión Territorial Sur, con efectos desde el 1 de enero de 2001.

♦ CREACIÓN del puesto nº FC1039 "Técnico de Administración Especial", Funciones Esenciales fA.17, fA.29, fA.137, Complemento de Destino 24, Complemento Especifico 50 puntos, Tipo de Puesto N, Forma de Provisión C, ADM A4, Grupo A, Escala/Sub ESE/CE, Vínculo F, Titulación Académica 004, 064, Experiencia 001, y de su correspondiente puesto base asociado nº *FC910/1039 "Técnico de Administración Especial base", Funciones Esenciales fA.17, fA.63, fA.222, Complemento de Destino 22, Complemento Especifico 43 puntos, Tipo de Puesto N, Forma de Provisión C, ADM A4, Grupo A, Escala/Sub ESE/CE, Vínculo F, Titulación Académica 004, 064, Experiencia FNI, adscribiéndolos a la unidad orgánica Gestión Territorial y Vida Silvestre, unidad funcional Vida Silvestre, Localización Geográfica Vivero La Laguna.

♦ CREACIÓN del puesto nº FC1040 "Técnico de Grado Medio", Funciones Esenciales fB.4, fB.59, fB.82, Complemento de Destino 24, Complemento Especifico 46 puntos, Tipo de Puesto N, Forma de Provisión C, ADM A4, Grupo B, Escala/Sub ESE/CE, Vínculo F, Titulación Académica 043, 050, Experiencia 002, Rama Amb, y de su correspondiente puesto base asociado nº *FC911/1040 "Técnico de Grado Medio base", Funciones Esenciales fB.4, fB.68, fB.211, Complemento de Destino 22, Complemento Especifico 35 puntos, Tipo de Puesto N, Forma de Provisión C, ADM A4, Grupo B, Escala/Sub ESE/CE, Vínculo F, Titulación Académica 043, 050, Experiencia FNI, Rama Amb, adscribiéndolos a la unidad orgánica Gestión Territorial y Vida Silvestre, unidad funcional Vida Silvestre.

♦ INCLUSIÓN del epígrafe "Isla de Tenerife" en la columna Localización Geográfica de los puestos de trabajo que se citan a continuación, adscritos a la unidad orgánica Gestión Territorial y Vida Silvestre, unidad funcional Vida Silvestre:

- * FC449 "Jefe Agentes de Medio Ambiente".
- * FC400 "Agente de Medio Ambiente".
- * FC401 "Agente de Medio Ambiente".
- * FC402 "Agente de Medio Ambiente".
- * FC450 "Agente de Medio Ambiente".
- * FC451 "Agente de Medio Ambiente".
- * FC452 "Agente de Medio Ambiente".
- * FC453 "Agente de Medio Ambiente".
- * FC454 "Agente de Medio Ambiente".
- * FC455 "Agente de Medio Ambiente".
- * FC456 "Agente de Medio Ambiente".

CLASE 8.^a

- * FC457 "Agente de Medio Ambiente".
- * FC633/449 "Agente de Medio Ambiente".

SERVICIO TÉCNICO UNIDAD INSULAR DE MEDIO AMBIENTE

♦ ADSCRIPCIÓN del puesto nº FC162 "Auxiliar Administrativo base" a la unidad orgánica Apoyo Administrativo, hasta el momento adscrito a la suprimida unidad orgánica Información y Registro Auxiliar del Servicio Administrativo de Medio Ambiente.

♦ ADSCRIPCIÓN del puesto nº LC277 "Ayudante Técnico" a la unidad orgánica Gestión Territorial y Repoblación Forestal, unidad funcional Gestión Forestal, hasta el momento adscrito a la suprimida unidad orgánica Uso Público del Servicio Técnico de Medio Ambiente.

Dado que en lo referente al Personal Funcionario y Personal Laboral Delegado, la Relación de Puestos de Trabajo de esta Corporación es un reflejo de la estructura planteada en la Relación de Puestos de Trabajo de la Consejería de Política Territorial, y que como consecuencia de sucesivas modificaciones de esta última, relativas principalmente al cambio en la codificación de los puestos de trabajo, es preciso realizar modificaciones en la Relación de Puestos de Trabajo de esta Corporación con el fin de corregir los desfases entre ambas que existen actualmente. Asimismo, en lo concerniente a los puestos de trabajo adscritos a unidades orgánicas o Centros de Trabajo que cambian de adscripción entre Servicios, o a unidades orgánicas que cambian de denominación o se suprimen por creación de otras, se establece la nueva organización resultado del estudio de organización y estructura de los Servicios del Área de Medio Ambiente.

Atendiendo a lo expuesto, se acuerdan las siguientes modificaciones:

♦ ADSCRIPCIÓN de los puestos que se señalan a los Servicios, unidades orgánicas y, en su caso, unidades funcionales que se indican:

SERVICIO ADMINISTRATIVO DE MEDIO AMBIENTE

Unidad orgánica Planificación, Coordinación Técnica y Control de Gestión

Unidad funcional Coordinación

Código	Denominación	D	Localización Geográfica
LD120415023	Monitor: Educación Ambiental	1	Comarca 7.0

Unidad funcional Educación Ambiental y Proyección Social

Código	Denominación	D	Localización Geográfica
LD120415015	Monitor: Educación Ambiental	3	Comarca 7.0
LD120415018			
LD120415019			
LD120415024	Oficial Servicios Técnicos	1	

Unidad funcional Aplicaciones Informáticas y Sistema de Información Geográfica

Código	Denominación	D	Localización Geográfica
LD120415014	Delineante	1	Comarca 7.0

Unidad orgánica Apoyo Administrativo

Unidad funcional Coordinación

Código	Denominación	D	Localización Geográfica
FD120415012	Jefe de Negociado Educación Ambiental	1	Comarca 7.0

SERVICIO TÉCNICO DE GESTIÓN TERRITORIAL AMBIENTAL

Unidad orgánica Gestión Territorial y Vida Silvestre

Unidad funcional Vida Silvestre

Código	Denominación	D	Localización Geográfica
LD120415022	Técnico Especialista	1	Comarca 7.0 (presta sus servicios en 7.35)
LD120415026	Encargado: Establecimiento	1	Comarca 7.35
LD120415027	Operario Medio Ambiente: Flora y Fauna	1	



168

0G5902568

CLASE 8.ª

Unidad orgánica Parque Rural de Anaga

Código	Denominación	D	Localización Geográfica
LD120415028	Operario Medio Ambiente	11	
LD120415029			
LD120415030			
LD120415032			
Códigos LD120415034 a1 LD120415039			
LD120415041			
LD120415042	Operario Medio Ambiente: Conducción	1	
LD120415043	Escucha Incendios	1	
LD120415047			
LD120415048	Conductor Vehículos Especiales	3	
LD120415053			

Unidad orgánica Parque Rural de Anaga

Código	Denominación	D	Localización Geográfica
FD120415021	Director Oficina de Gestión Parque Rural de Anaga	1	Comarca 7.0
LD120415020	Oficial Servicios Técnicos	1	Comarca 7.0 (presta sus servicios en Parque Rural de Anaga)
FD120415083	Jefe de Comarca	1	Comarca 7.1
FD120415084	Agente	3	
FD120415085			
FD120415086			
LD120415121	Capataz	2	
LD120415122			
LD120415123	Operario Medio Ambiente: Medios Mecánicos	1	
LD120415124	Operario Medio Ambiente: Conducción	4	
LD120415125			
LD120415126			
LD120415127			

Código	Denominación	D	Localización Geográfica
Códigos LD120415128 al LD120415144	Operario Medio Ambiente	17	
LD120415051	Conductor Vehículos Especiales	1	

Unidad orgánica Parque Rural de Teno

Código	Denominación	D	Localización Geográfica
FD120415118	Jefe de Comarca	1	Comarca 7.8
FD120415119	Agente	2	
FD120415120			
LD120415504	Capataz	2	
LD120415505			
Códigos LD120415506 al LD120415515	Operario Medio Ambiente	10	
LD120415503	Conductor Vehículos Especiales	1	

SERVICIO TÉCNICO UNIDAD INSULAR DE MEDIO AMBIENTE

Unidad orgánica Gestión Territorial y Repoblación Forestal

Código	Denominación	D	Localización Geográfica
FD120415002	Jefe de Sección Montes	1	Comarca 7.0

Unidad funcional Uso Público y Vida Silvestre

Código	Denominación	D	Localización Geográfica
LD120415017	Titulado Superior	1	Comarca 7.0

Unidad funcional Infraestructuras e Hidrología

Código	Denominación	D	Localización Geográfica
LD120415009	Titulado Superior	1	Comarca 7.0

Unidad funcional Gestión Forestal



169

0G5902569

CLASE 8.ª

Código	Denominación	D	Localización Geográfica
FD120415007	Técnico	2	Comarca 7.0
FD120415008			

Unidad orgánica Prevención y Extinción de Incendios

Código	Denominación	D	Localización Geográfica
FD120415006	Titulado Superior	1	Comarca 7.0
LD120415025	Escucha Incendios	1	
LD120415191	Operario Medio Ambiente	1	Comarca 7.2

Unidad funcional Medios Mecánicos

Código	Denominación	D	Localización Geográfica
LD120415010	Titulado Medio	1	Comarca 7.0 (presta servicios en 7.35)
LD120415031	Operario Medio Ambiente	3	Comarca 7.35
LD120415033			
LD120415040			
LD120415044	Encargado: Equipos Mecánicos	1	Comarca 7.35
LD120415045			
LD120415046			
LD120415049			
LD120415050	Conductor Vehículos Especiales	7	
LD120415052			
LD120415054			
LD120415055			
LD120415057	Oficial Servicios Técnicos: Mecánica	1	

Unidad orgánica Apoyo Técnico a Gestión Territorial e Incendios

Código	Denominación	D	Localización Geográfica			
FD120415003	Técnico	3	Comarca 7.0			
FD120415004						
FD120415005						
FD120415087	Jefe Comarca	1	Comarca 7.2			
FD120415088	Agente	4				
FD120415089						
FD120415090						
FD120415091						
FD120415092	Auxiliar	1				
LD120415056	Conductor Vehículos Especiales	5	Comarca 7.2			
LD120415146						
LD120415147						
LD120415148						
LD120415149						
LD120415145	Vigilante Espacios Naturales	1				
Códigos LD120415150 al LD120415156	Capataz	7	Comarca 7.2			
LD120415157	Operario Medio Ambiente: Vigilancia y Custodia	2				
LD120415158						
LD120415159	Operario Medio Ambiente: Medios Mecánicos	2				
LD120415160						
LD120415161	Operario Medio Ambiente: Conducción	5				
LD120415162						
LD120415163						
LD120415164						
LD120415165	Operario Medio Ambiente	41				
Códigos LD120415166 al LD120415190 y						
Códigos LD120415192 al LD120415207						
FD120415093				Jefe Comarca	1	Comarca 7.3
FD120415094				Agente	3	



170

0G5902570

CLASE 8.ª

Código	Denominación	D	Localización Geográfica
FD120415095			
FD120415096			
FD120415097	Auxiliar	1	
LD120415208			
LD120415209			
LD120415210	Vigilante Espacios Naturales	5	
LD120415211			
LD120415212			
LD120415213			
LD120415214	Conductor Vehículos Especiales	4	
LD120415215			
LD120415216			
Códigos LD120415217 al LD120415227	Capataz	11	
Códigos LD120415228 al LD120415233	Operario Medio Ambiente: Vigilancia y Custodia	6	
Códigos LD120415234 al LD120415242 y LD120415328	Operario Medio Ambiente: Medios Mecánicos	10	
LD120415243			
LD120415244			
LD120415245	Operario Medio Ambiente: Conducción	5	
LD120415246			
LD120415247			
Códigos LD120415248 al LD120415327	Operario Medio Ambiente	80	

Código	Denominación	D	Localización Geográfica
FD120415098	Jefe Comarca	1	Comarca 7.4
FD120415099	Agente	4	
FD120415100			
FD120415101			
FD120415102			
FD120415103			
Códigos LD120415329 al LD120415334	Conductor Vehículos Especiales	6	
Códigos LD120415335 al LD120415342	Capataz	8	
LD120415343	Oficial Servicios Técnicos: Albañilería	1	
LD120415344	Operario Medio Ambiente: Vigilancia y Custodia	3	
LD120415345			
LD120415346			
LD120415347	Operario Medio Ambiente: Medios Mecánicos	2	
LD120415348			
LD120415349	Operario Medio Ambiente: Conducción	2	
LD120415350			
Códigos LD120415351 al LD120415390			Operario Medio Ambiente
FD120415104	Jefe Comarca	1	Comarca 7.5
FD120415105	Agente	2	
FD120415106			
FD120415107	Auxiliar	1	
LD120415391	Conductor Vehículos Especiales	1	
LD120415392	Capataz	2	
LD120415393			
Códigos LD120415394 al LD120415405			

Código	Denominación	D	Localización Geográfica
FD120415108	Jefe Comarca	1	Comarca 7.6



171

0G5902571

CLASE 8.ª

Código	Denominación	D	Localización Geográfica
FD120415109	Agente	4	
FD120415110			
FD120415111			
FD120415112			
LD120415406	Vigilante Espacios Naturales	1	
LD120415407	Conductor Vehículos Especiales	2	
LD120415408			
LD120415409			
LD120415409	Oficial Servicios Técnicos: Albañilería	1	
LD120415410	Capataz	2	
LD120415411			
LD120415412	Escucha Incendios	1	
LD120415413	Operario Medio Ambiente: Medios Mecánicos	2	
LD120415414			
LD120415421			
LD120415421	Operario Medio Ambiente: Conducción	1	
Códigos LD120415415 al LD120415420 y Códigos LD120415422 al LD120415429	Operario Medio Ambiente	14	

Código	Denominación	D	Localización Geográfica
FD120415113	Jefe Comarca	1	Comarca 7.7
FD120415114	Agente	3	
FD120415115			
FD120415116			
FD120415117	Auxiliar	1	
LD120415430	Vigilante Espacios Naturales	1	

Código	Denominación	D	Localización Geográfica
LD120415431	Conductor Vehículos Especiales	4	
LD120415432			
LD120415433			
LD120415434			
Códigos LD120415435 al LD120415444	Capataz	10	
Códigos LD120415445 al LD120415450	Escucha incendios	6	
LD120415451 LD120415452 y Códigos LD120415474 al LD120415478	Operario Medio Ambiente: Medios Mecánicos	7	
LD120415453	Operario Medio Ambiente: Conducción	5	
LD120415454			
LD120415479			
LD120415480			
LD120415481	Operario Medio Ambiente	40	
Códigos LD120415455 al LD120415473 y Códigos LD120415482 al LD120415502			

Unidad funcional Viveros

Código	Denominación	D	Localización Geográfica
LD120415058	Encargado: Centro Aguamansa	1	Comarca 7.41
LD120415059	Oficial de Oficios Varios	1	
LD120415060	Operario Medio Ambiente: Medios Mecánicos	3	
LD120415061			
LD120415062	Operario Medio Ambiente	17	
LD120415063			
LD120415064			
LD120415065			
LD120415066			
LD120415067			
LD120415068			
LD120415069			



173

0G5902572

CLASE 8.ª

Código	Denominación	D	Localización Geográfica
LD120415070			
LD120415071			
LD120415072			
LD120415073			
LD120415074			
LD120415075			
LD120415076			
LD120415077			
LD120415078			
LD120415079			
LD120415080	Operario Medio Ambiente: Conducción	1	
LD120415081	Conductor Vehículos Especiales	1	
LD120415082	Capataz	1	

♦ ASIGNAR los códigos que se señalan a los puestos de trabajo que se indican:

Unidad orgánica Apoyo Administrativo

Código	Denominación	D	Localización Geográfica
FD120415001	Jefe de Servicio Unidad Insular Tenerife	1	
FD120415011	Jefe de Negociado Ocupación Montes	1	Comarca 7.0
LD120415013	Auxiliar	1	
LD120415016	Auxiliar	1	Comarca 7.0 (presta sus servicios en 7.35)

2.- MODIFICACIONES DE PUESTOS DE TRABAJO COMO CONSECUENCIA DE LA SUPRESIÓN DE PLAZAS EN LA PLANTILLA DE PERSONAL LABORAL TRANSFERIDO PENDIENTE DE HOMOLOGACIÓN E INTEGRACIÓN Y DE LA CREACIÓN DE LAS CORRESPONDIENTES PLAZAS EN LA PLANTILLA DE PERSONAL LABORAL AL SERVICIO DIRECTO:

En virtud del Acuerdo entre los representantes del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y de las Organizaciones Sindicales sobre

Las condiciones de homologación e integración del Personal Laboral Transferido mediante Decretos nº158/1997, 144/1997, 151/1997, todos ellos de 11 de julio, en materia de ocupación, ocio y esparcimiento; carreteras y transportes terrestres y por cable, respectivamente, en el Convenio Colectivo del Personal Laboral al servicio directo de la Corporación, se suprimen y crean los siguientes puestos de trabajo, con efectos desde el 1 de enero de 2001.

ÁREA CARRETERAS, VIVIENDA Y TRANSPORTES

SERVICIO ADMINISTRATIVO DE CARRETERAS, VIVIENDA Y TRANSPORTES

Unidad orgánica Inspección de Transportes

SUPRESIONES				CREACIONES			
GR	D	Código	Den. Puesto	GR	D	Código	Den. Puesto
C (3)	1	LT160603004	Especialista Oficio	C (3)	1	LC155	Ayudante Técnico

Unidad funcional Contrato Programa-Inspección de Concesiones

SUPRESIONES				CREACIONES			
GR	D	Código	Den. Puesto	GR	D	Código	Den. Puesto
A (1)	1	LT160604002	Titulado Superior	A (1)	1º	LC193	Técnico Superior
E (5)	1	LT160606029	Auxiliar Administrativo	C (3)	1	LC194	Administrativo

Unidad funcional Recursos de expedientes sancionadores

SUPRESIONES				CREACIONES			
GR	D	Código	Den. Puesto	GR	D	Código	Den. Puesto
A (1)	1	LT160606013	Titulado Superior	A (1)	1	LC196	Técnico Superior

Unidad funcional Instrucción de expedientes sancionadores

SUPRESIONES				CREACIONES			
GR	D	Código	Den. Puesto	GR	D	Código	Den. Puesto
A (1)	1	LT160606014	Titulado Superior	A (1)	1	LC197	Técnico Superior

SERVICIO TÉCNICO DE CARRETERAS

Unidad orgánica Planificación y Explotación



173
0G5902573



CLASE 8ª

Unidad funcional Explotación

SUPRESIONES				CREACIONES			
GR	D	Código	Den. Puesto	GR	D	Código	Den. Puesto
C (3)	1	LT110416015	Especialista Oficio	C (3)	1	LC207	Ayudante Técnico (a extinguir)
D (4)	1	LT110415021	Oficial de 1ª Aforador	D (4)	2	LC209	Aforador Oficial de 1ª
E (5)	1	LT110416022	Oficial de Oficio de 2ª			LC210	

Unidad funcional Defensa

SUPRESIONES				CREACIONES			
GR	D	Código	Den. Puesto	GR	D	Código	Den. Puesto
D (4)	1	LT110417049	Vigilante de Obras Explotación	D (4)	1	LC208	Auxiliar Inspección Urbanística

Unidad orgánica Conservación y Control de Calidad

Unidad funcional Conservación ordinaria

SUPRESIONES				CREACIONES			
GR	D	Código	Den. Puesto	GR	D	Código	Den. Puesto
C (3)	1	LT110417013	Especialista Oficio Mecánico	C (3)	1	LC211	Ayudante Técnico (a extinguir)
D (4)	5	LT110414049	Oficial de 1ª Mecánico		LC212	Mecánico Oficial de 1ª	
		LT110417043			LC213		
		LT110417045			LC214		
		LT110417044		LC215	Mecánico Electricista Oficial de 1ª		
		LT110417046		LC216	Cerrajero Oficial de 1ª		
E (5)	1	LT110417058	Oficial de Oficio de 2ª	LC218			

171
072508230

SUPRESIONES				CREACIONES					
GR	D	Código	Den. Puesto	GR	D	Código	Den. Puesto		
D (4)	1	LT110417048	Oficial de 1ª Tractorista	2		LC219	Maquinista Oficial de 1ª		
E (5)	1	LT110417071	Oficial de Oficio de 2ª			LC220			
D (4)	1	LT110417015	Almacenero de Almacén Central	1		LC223	Almacenero Oficial de 1ª		
	2	LT110417025	Jefe de Equipo	2		LC224	Jefe de Grupo Conductor		
		LT110417026			LC225				
			LT110417038			LC226			
	4		LT110417039	Oficial de 1ª Conductor			LC227		
			LT110417040				LC228		
		LT110417041				LC229			
1		LT110417087	Oficial de 2ª Vigilante Explotación	10		LC230	Conductor Oficial de 1ª		
		LT110417057				LC238			
	4		LT110417061		Oficial de Oficio de 2ª			LC239	
			LT110417063					LC240	
			LT110417068					LC241	
								LC242	
1		LT110417108	Peón Especializado	D (4)		LC243			
3		LT110417081	Oficial de 2ª Albañil	4		LC244	Albañil Oficial de 1ª(a extinguir)		
		LT110417085				LC245			
						LC248			
E (5)	1	LT110417074	Oficial de Oficio de 3ª Albañil			LC251	Chapa y Pintura Oficial de 1ª		
		LT110417088	Oficial de 2ª Mecánico	2		LC252			
8		LT110417072	Oficial de Oficio de 2ª			LC253			
		LT110417060				LC254	Oficios Varios Oficial de 1ª		
		LT110417065				LC271			
		LT110417067			3		LC272	Oficios Varios Oficial de 2ª	
		LT110417059				LC273			
		LT110417064			2		LC274	Albañil Oficial de 2ª	
		LT110417066					LC283	Conductor Oficial de 2ª	
	LT110417069		1						

174
0G5902574

CLASE 8.ª

SUPRESIONES				CREACIONES			
GR	D	Código	Den. Puesto	GR	D	Código	Den. Puesto
E (5)	2	LT110417103	Peón Especializado	D (4)	1	LC116	Medios Mecánicos Oficial de 2ª
		1			LC118	Cerrajero Oficial de 2ª	
	1	LT110417075	Oficial de Oficio de 3ª Mecánico		1	LC128	Operario de Oficios Varios
C (3)	1	LT110417014	Técnico Auxiliar			LC140	
		LT110417090				LC161	
		LT110417093				LC171	
		LT110417096				LC178	
		LT110417097				LC186	
		LT110417098				LC199	
		LT110417099				LC284	
		LT110417102				LC285	
		LT110417105				LC286	
E (5)	19	LT110417112	Peón Especializado	E (5)	20	LC287	Peón
		LT110417115					
		LT110417118					
		LT110417119					
		LT110417120					
		LT110417124					
		LT110417128					
		LT110417129					
		LT110417091					
		LT110417094					
		LT110417114				LC297	

Unidad funcional Control de Calidad

SUPRESIONES				CREACIONES			
GR	D	Código	Den. Puesto	GR	D	Código	Den. Puesto
E (5)	1	LT110414064	Oficial de Oficio de 3ª	D (4)	1	LC298	Auxiliar Analista

ÁREA CULTURA, EDUCACIÓN, EMPLEO Y JUVENTUD

SERVICIO ADMINISTRATIVO DE EDUCACIÓN, EMPLEO Y JUVENTUD.

SUPRESIONES				CREACIONES			
GR	D	Código	Den. Puesto	GR	D	Código	Den. Puesto
E (5)	1	LT230901006	Subalterno	E (5)	1	LC299	Ordenanza

Unidad orgánica Juventud

Unidad funcional Técnica

SUPRESIONES				CREACIONES			
GR	D	Código	Den. Puesto	GR	D	Código	Den. Puesto
B (2)	2	LT230903021	Instructor	B (2)	2	LC300	Técnico Sociocultural
		LT230903033				LC301	
C (3)	1	LT230903047	Coordinador	C (3)	1	LC302	Gestor Sociocultural
D (4)	1	LT230903023	Operador de Ordenador	D (4)	1	LC303	Auxiliar Administrativo
E (5)	1	LT230903036	Guarda de Campamento	E (5)	1	LC304	Guarda Vigilante

Unidad funcional Centro de Información y Documentación Juvenil

SUPRESIONES				CREACIONES			
GR	D	Código	Den. Puesto	GR	D	Código	Den. Puesto
A (1)		LT230903011	Titulado Superior	A (1)	1	LC305	Técnico Superior
D (4)	2	LT230903013	Oficial de Administrativo 1ª	C (3)	1	LC306	Administrativo
		LT230903014	Oficial de Administrativo 1ª	D (4)	1	LC307	Auxiliar Administrativo

3.- INCLUSIÓN DE LA RAMA QUE SE SEÑALA A LOS PUESTOS DE TRABAJO



CLASE 8.ª



175

OG5902575

QUE SE INDICAN, Y A SUS CORRESPONDIENTES PUESTOS BASE ASOCIADOS SIN DOTACIÓN PRESUPUESTARIA:

ÁREA PRESIDENCIA Y HACIENDA

SECRETARÍA GENERAL

Unidad orgánica Archivo y Documentación

D	CÓDIGO	DENOMINACIÓN DEL PUESTO	RAMA
1	FC203	Auxiliar Técnico	Archivo y Documentación
	*FC732/203	Auxiliar Técnico base	

SERVICIO TÉCNICO DE ORGANIZACIÓN Y RRHH

Unidad orgánica Prevención de Riesgos Laborales

D	CÓDIGO	DENOMINACIÓN DEL PUESTO	RAMA
1	FC1026	"Técnico de Prevención de Riesgos Laborales"	Seguridad en el Trabajo
	*FC896/1026	"Técnico de Administración Especial base"	
1	FC1027	"Técnico de Prevención de Riesgos Laborales"	Ergonomía y Psicología aplicada
	*FC897/1027	"Técnico de Administración Especial base"	

Unidad orgánica Informática y Comunicaciones

D	CÓDIGO	DENOMINACIÓN DEL PUESTO	RAMA
3	FC308	Programador	Informática
	FC476		
	FC478		
	*FC635/308	Programador base	
	*FC638/476		
	*FC772/478		

Unidad orgánica Centros de Servicio al Ciudadano

D	CÓDIGO	DENOMINACIÓN DEL PUESTO	RAMA
1	FC209	Auxiliar Técnico	Documentación e Información
	*FC899 /209	Auxiliar Técnico base	

SERVICIO TÉCNICO DE INGENIERÍA INDUSTRIAL

Unidad orgánica Apoyo Técnico y Administrativo

D	CÓDIGO	DENOMINACIÓN DEL PUESTO	RAMA
2	FC99	Delineante	Delineación
	FC101		

ÁREA PLANIFICACIÓN Y COOPERACIÓN

SERVICIO TÉCNICO DE PLANES INSULARES

Unidad orgánica Sistema de Información Geográfica

D	CÓDIGO	DENOMINACIÓN DEL PUESTO	RAMA
1	FC219	Auxiliar Técnico	Delineación e Informática
	*FC877 /219	Auxiliar Técnico base	

ÁREA AGUAS, AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

SERVICIO TÉCNICO DE DESARROLLO RURAL

Unidad orgánica Proyectos

D	CÓDIGO	DENOMINACIÓN DEL PUESTO	RAMA
2	FC100	Delineante	Delineación
	FC338		

ÁREA DESARROLLO ECONÓMICO, INDUSTRIA Y COMERCIO

SERVICIO ADMINISTRATIVO DE DESARROLLO ECONÓMICO

Unidad orgánica Medio Ambiente Industrial

Unidad funcional Técnica Planificación de Residuos

D	CÓDIGO	DENOMINACIÓN DEL PUESTO	RAMA
1	FC585	Técnico Auxiliar	Automoción

176
OG5902576

CLASE 8.ª		
-----------	--	--

*FC830/585	Técnico Auxiliar base
------------	-----------------------

Unidad funcional Técnica actividades clasificadas y policía de espectáculos

D	CÓDIGO	DENOMINACIÓN DEL PUESTO	RAMA
1	FC548	Técnico Auxiliar	
1	FC549		Electricidad
	*FC784/548	Técnico Auxiliar base	
	*FC785/549		

ÁREA CULTURA, EDUCACIÓN, EMPLEO Y JUVENTUD

SERVICIO ADMINISTRATIVO DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO

Unidad orgánica Patrimonio Histórico

Unidad funcional Técnica de Patrimonio Histórico

D	CÓDIGO	DENOMINACIÓN DEL PUESTO	RAMA
1	FC81	Auxiliar Técnico	
	*FC722/81	Auxiliar Técnico base	Delineación e Informática

ÁREA CARRETERAS, VIVIENDA Y TRANSPORTES

SERVICIO TÉCNICO DE CARRETERAS

Unidad orgánica Planificación y Explotación

Unidad funcional Planificación y Transporte

D	CÓDIGO	DENOMINACIÓN DEL PUESTO	RAMA
1	FC577	Delineante	
	*FC815/577	Delineante base	Delineación

Unidad orgánica Estudios y Proyectos

Unidad funcional Redacción de proyectos

D	CÓDIGO	DENOMINACIÓN DEL PUESTO	RAMA
1	FC122	Delineante	Delineación

Unidad orgánica Propiedades y Expropiaciones

Unidad funcional Topografía y Replanteos

D	CÓDIGO	DENOMINACIÓN DEL PUESTO	RAMA
1	FC578	Técnico Auxiliar	Topografía
	*FC816/ 578	Técnico Auxiliar base	

4.- INCLUSIÓN DE LA CONDICIÓN "A EXTINGUIR" EN LOS PUESTOS DE TRABAJO QUE SE INDICAN:

Con el fin de adecuar la Relación de Puestos de Trabajo al contenido de la Plantilla de Personal Funcionario y Personal Laboral al servicio directo, y corregir el error de omisión del punto 12.5 del Acuerdo de 10 de Mayo de 1999 que señala "Atribuir a todos los puestos de trabajo de carácter administrativo correspondientes al Personal Laboral la condición de a extinguir, consignándolo en la Relación de Puestos de Trabajo junto con la denominación de los mismos":

ÁREA PRESIDENCIA Y HACIENDA

SECRETARÍA GENERAL

D	CÓDIGO	DENOMINACIÓN DEL PUESTO
1	FC289	Oficial Mayor Mancomunidad adscrito al Cabildo

Unidad orgánica Archivo y Documentación

D	CÓDIGO	DENOMINACIÓN DEL PUESTO
1	FC242	Técnico de Administración Especial
1	LC57	Auxiliar Administrativo

SERVICIO ADMINISTRATIVO DE PERSONAL



177
065902577



CLASE 8.ª

D	CÓDIGO	DENOMINACIÓN DEL PUESTO
1	FC243	Técnico de Gestión de Sistemas Informáticos

Unidad orgánica Retribuciones y Seguridad Social

D	CÓDIGO	DENOMINACIÓN DEL PUESTO
1	FC68	Auxiliar Técnico
2	LC18	Jefe Administrativo de 2ª
	LC20	

SERVICIO TÉCNICO DE ORGANIZACIÓN Y RRHH

Unidad orgánica Régimen Interior

D	CÓDIGO	DENOMINACIÓN DEL PUESTO
1	FC27	Auxiliar Técnico adscrito
1	FC6	Ordenanza

Unidad orgánica Centros de Servicio al Ciudadano

D	CÓDIGO	DENOMINACIÓN DEL PUESTO
1	FC54	Ordenanza

Unidad orgánica Informática y Comunicaciones

D	CÓDIGO	DENOMINACIÓN DEL PUESTO
	FC61	Jefe de Sección de Sistemas Informáticos
4	FC58	Analista Programador Especialista
	FC59	
	FC60	
1	FC66	Grabador
3	FC64	Operador

D	CÓDIGO	DENOMINACIÓN DEL PUESTO
	FC67	
	FC69	

INTERVENCIÓN GENERAL

Unidad orgánica Contabilidad

D	CÓDIGO	DENOMINACIÓN DEL PUESTO
1	LC237	Oficial Administrativo de 2ª

SERVICIO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA Y PRESUPUESTOS

Unidad orgánica Presupuesto y Gasto Público

D	CÓDIGO	DENOMINACIÓN DEL PUESTO
1	FC57	Analista Programador Especialista

ÁREA AGUAS, AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

SERVICIO TÉCNICO DE AGRICULTURA

Unidad orgánica Control de Gestión

D	CÓDIGO	DENOMINACIÓN DEL PUESTO
1	LC3	Ayudante Técnico

Unidad funcional Explotaciones Agropecuarias

D	CÓDIGO	DENOMINACIÓN DEL PUESTO
2	LC28	Ayudante Técnico
	LC29	

Unidad orgánica Valorización de Productos Agroalimentarios

D	CÓDIGO	DENOMINACIÓN DEL PUESTO
2	LC259	Ayudante Técnico
	LC260	

Unidad orgánica Extensión Agraria



178
065902578



CLASE 8.ª

D	CÓDIGO	DENOMINACIÓN DEL PUESTO
1	LC235	Ayudante Técnico

SERVICIO TÉCNICO DE DESARROLLO RURAL

Unidad orgánica Ganadería

D	CÓDIGO	DENOMINACIÓN DEL PUESTO
1	LC24	Ayudante Técnico

Unidad orgánica Valoración y Gestión de Fincas

D	CÓDIGO	DENOMINACIÓN DEL PUESTO
1	LC25	Ayudante Técnico

Unidad orgánica Vinos y Viñedos

D	CÓDIGO	DENOMINACIÓN DEL PUESTO
1	LC27	Ayudante Técnico

ÁREA DESARROLLO ECONÓMICO, INDUSTRIA Y COMERCIO

SERVICIO ADMINISTRATIVO DE DESARROLLO ECONÓMICO

Unidad orgánica Apoyo Administrativo

D	CÓDIGO	DENOMINACIÓN DEL PUESTO
1	LC59	Auxiliar Administrativo

SERVICIO TÉCNICO DE DESARROLLO ECONÓMICO

Unidad orgánica Consumo y Promoción de Calidad

D	CÓDIGO	DENOMINACIÓN DEL PUESTO
1	FC142	Técnico de Consumo y Promoción de Calidad
1	LC85	Oficial Administrativo de 1ª

ÁREA CULTURA, EDUCACIÓN, EMPLEO Y JUVENTUD

SERVICIO ADMINISTRATIVO DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO.

Unidad orgánica Cultura

Unidad funcional Centro de Fotografía

D	CÓDIGO	DENOMINACIÓN DEL PUESTO
1	LC19	Auxiliar Administrativo

SERVICIO ADMINISTRATIVO DE EDUCACIÓN, EMPLEO Y JUVENTUD.

Unidad orgánica Educación

Unidad funcional Gestión de Becas y Centros Socioculturales

D	CÓDIGO	DENOMINACIÓN DEL PUESTO
1	LC21	Oficial Administrativo de 1ª
1	LC58	Auxiliar Administrativo

Unidad orgánica Juventud

Unidad funcional Técnica

D	CÓDIGO	DENOMINACIÓN DEL PUESTO
1	LC303	Auxiliar Administrativo

Unidad funcional Centro de Documentación e Información Juvenil

D	CÓDIGO	DENOMINACIÓN DEL PUESTO
1	LC306	Administrativo
1	LC307	Auxiliar Administrativo

ÁREA CARRETERAS, VIVIENDA Y TRANSPORTES

SERVICIO ADMINISTRATIVO DE CARRETERAS, VIVIENDA Y TRANSPORTES



179
065902579



CLASE 8.ª

Unidad orgánica Gestión de Autorizaciones

D	CÓDIGO	DENOMINACIÓN DEL PUESTO
1	FC237	Auxiliar Técnico

Unidad orgánica Inspección de Transportes

Unidad funcional Contrato Programa-Inspección de Concesiones

D	CÓDIGO	DENOMINACIÓN DEL PUESTO
1	LC194	Administrativo

SERVICIO TÉCNICO DE CARRETERAS

Unidad orgánica Apoyo Administrativo

D	CÓDIGO	DENOMINACIÓN DEL PUESTO
1	LC55	Operador Informático

Unidad orgánica Conservación y Control de Calidad

Unidad funcional Conservación ordinaria

D	CÓDIGO	DENOMINACIÓN DEL PUESTO
2	LC83	Maquinista Oficial de 1ª
	LC84	

Unidad funcional Control de calidad

D	CÓDIGO	DENOMINACIÓN DEL PUESTO
7	LC90	Vigilante de Obra
	LC91	
	LC92	
	LC94	
	LC95	
	LC97	
	LC98	

171

ÁREA MEDIO AMBIENTE

SERVICIO TÉCNICO DE GESTIÓN TERRITORIAL AMBIENTAL

Unidad orgánica Apoyo Administrativo

D	CÓDIGO	DENOMINACIÓN DEL PUESTO
1	LC236	Oficial Administrativo de 2ª

Unidad orgánica Gestión Territorial y Vida Silvestre

Unidad funcional Vida Silvestre

D	CÓDIGO	DENOMINACIÓN DEL PUESTO
1	LC148	Ayudante Técnico
1	LC275	Administrativo Oficial de 1ª

Unidad orgánica Parque Rural de Anaga

D	CÓDIGO	DENOMINACIÓN DEL PUESTO
1	LC276	Administrativo Oficial de 1ª

SERVICIO TÉCNICO UNIDAD INSULAR DE MEDIO AMBIENTE

Unidad orgánica Gestión Territorial y Repoblación Forestal

Unidad funcional Gestión Forestal

D	CÓDIGO	DENOMINACIÓN DEL PUESTO
1	LC277	Ayudante Técnico

ÁREA TURISMO Y PAISAJE

SERVICIO ADMINISTRATIVO DE TURISMO Y PAISAJE

Unidad orgánica Turismo

Unidad funcional Promoción Interior

D	CÓDIGO	DENOMINACIÓN DEL PUESTO
1	FC233	Técnico de Grado Medio
2	FC234	Azafata de Promoción Turística
	FC236	



180
0G5902580

CLASE 8.ª

Unidad funcional Promoción Exterior

D	CÓDIGO	DENOMINACIÓN DEL PUESTO
2	FC235	Azafata de Promoción Turística
	FC506	

Unidad funcional Turismo Social

D	CÓDIGO	DENOMINACIÓN DEL PUESTO
1	FC240	Técnico de Grado Medio base

Unidad funcional Oficinas de Información Turística

D	CÓDIGO	DENOMINACIÓN DEL PUESTO
6	FC238	Informador Turístico
	FC239	
	FC343	
	FC421	
	FC422	
	FC423	

Unidad orgánica Policía de Turismo

Unidad funcional Bares, Restaurantes y Cafeterías

D	CÓDIGO	DENOMINACIÓN DEL PUESTO
1	LC250	Oficial Administrativo de 1ª
1	LC233	Auxiliar Administrativo

SERVICIO TÉCNICO DE TURISMO Y PAISAJE

D	CÓDIGO	DENOMINACIÓN DEL PUESTO
1	FC62	Técnico del PIT
1	FC63	Operador

181
002200230

5.- CORRECCIÓN DE ERRORES DEL ACUERDO PLENARIO Nº 13 DE FECHA 22 DE DICIEMBRE DE 2000:

♦ SUPRESIÓN del epígrafe "a amortizar" en la denominación de aquellos puestos de trabajo que hasta el momento lo tengan incluido, e inclusión del epígrafe "a extinguir".

♦ SUPRESIÓN de los códigos 024, 028, 037, 046, 048 de la columna Titulación Académica de los puestos nºs FC1026 y FC1027 "Técnico de Prevención de Riesgos Laborales" y de sus correspondientes puestos base asociados nºs *FC896/1026 y *FC897/1027 "Técnico de Administración Especial base", adscritos a la unidad orgánica Prevención de Riesgos Laborales del Servicio Técnico de Organización y RRHH, e inclusión del código 059.

♦ SUPRESIÓN del epígrafe "La Orotava" en la columna Localización Geográfica del puesto nº FC489 "Gestor de Servicios" y de su correspondiente puesto base asociado nº *FC769/489 "Auxiliar Administrativo base" adscritos a la unidad orgánica Centros de Servicio al Ciudadano del Servicio Técnico de Organización y Recursos Humanos, e inclusión del epígrafe "Apoyo Norte: La Orotava, Tacoronte, Buenavista del Norte, Icod de los Vinos".

♦ MODIFICACIÓN DE LA ADSCRIPCIÓN del puesto nº LC29 "Ayudante Técnico" adscrito actualmente a la unidad orgánica Control de Gestión, unidad funcional Explotaciones Agropecuarias, Localización Geográfica Finca El Helecho, Arico, del Servicio Técnico de Agricultura, que pasa a estar adscrito a la unidad orgánica Extensión Agraria, Localización Geográfica Finca El Helecho, Arico, del Servicio Técnico de Agricultura.

♦ CREACIÓN del puesto base sin dotación presupuestaria *FC915/338 "Delineante base", Funciones Esenciales fC.65, Complemento de Destino 16, Complemento Específico 19 puntos, Tipo de Puesto N, Forma de Provisión C, ADM A4, Grupo C, Escala/Sub ESE/CE, Vínculo F, Experiencia FNI, Rama Del, adscribiéndolo a la unidad orgánica Proyectos del Servicio Técnico de Desarrollo rural.

♦ MODIFICACIÓN DE LA DENOMINACIÓN del puesto nº FC279 "Analista del Sistema de Información Geográfica base" adscrito la unidad orgánica Planificación, Coordinación Técnica y Control de Gestión, unidad funcional Aplicaciones Informáticas y Sistema de Información Geográfica, que pasa a denominarse "Analista de Sistemas base".

♦ MODIFICACIÓN DE LA DENOMINACIÓN de los puestos nº LC32 y LC35 "Conductor Maquinista Oficial de 1ª", adscritos a la unidad orgánica Conservación y Control de Calidad, unidad funcional Conservación Ordinaria del Servicio Técnico de Carreteras, que pasan a denominarse "Maquinista Conductor Oficial de 1ª".



CLASE 8.^a



181

0G5902581

♦ Entre los criterios adoptados para la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo y de la estructura retributiva de esta Corporación, aprobados por el Acuerdo Plenario de 22 de diciembre de 2000, se incluía la modificación de aquellos puestos de categoría base ocupados por funcionarios interinos que cumpliesen los requisitos establecidos en la Relación de Puestos para su reclasificación a la categoría de adscrito, esto es, propuesta razonada de su superior jerárquico sobre la suficiencia de los conocimientos adquiridos para el desempeño de las funciones esenciales asignadas al puesto de superior categoría y reunir el requisito de experiencia establecido en cada caso. Detectados errores de omisión de determinados puestos que cumplían dichos requisitos, se acuerdan las siguientes supresiones y creaciones de puestos de trabajo, con idéntica fecha de efectos que la tenida en cuenta para la percepción de las retribuciones complementarias asignadas a los puestos de trabajo de aquellos incluidos en la referida modificación de diciembre de 2000, es decir, 1 de Enero de 2001:

* SUPRESIÓN del puesto FC198 "Técnico de Administración General base" adscrito a la unidad orgánica Fiscalización Posterior del Servicio Administrativo de Fiscalización.

* CREACIÓN del puesto FC198 "Técnico de Administración General", Funciones Esenciales fA.32.10, Complemento de Destino 24, Complemento Específico 50 puntos, Tipo de Puesto N, Forma de Provisión C, ADM A4, Grupo A, Escala/Sub GT, Vínculo F, Experiencia 001, Rama J, asociándole el puesto base sin dotación presupuestaria nº *FC916/198 "Técnico de Administración General base", Funciones Esenciales fA.90.17, Complemento de Destino 22, Complemento Específico 43 puntos, Tipo de Puesto N, Forma de Provisión C, ADM A4, Grupo A, Escala/Sub GT, Vínculo F, Experiencia FNI, Rama J, adscribiéndolos a la unidad orgánica Fiscalización Posterior del Servicio Administrativo de Fiscalización.

* SUPRESIÓN del puesto FC199 "Auxiliar Administrativo base", adscrito a la unidad orgánica Fiscalización Posterior del Servicio Administrativo de Fiscalización.

* CREACIÓN del puesto FC199 "Auxiliar Administrativo adscrito",

181

Funciones Esenciales FD.10, FD.16, Complemento de Destino 14, Complemento Específico 21 puntos, Tipo de Puesto N, Forma de Provisión C, ADM A4, Grupo D, Escala/Sub G aux, Vínculo F, Experiencia 004, Méritos 133, asociándole el puesto base sin dotación presupuestaria nº *FC917/199 "Auxiliar Administrativo base", Funciones Esenciales FD.10, Complemento de Destino 12, Complemento Específico 18 puntos, Tipo de Puesto N, Forma de Provisión C, ADM A4, Grupo D, Escala/Sub G aux, Vínculo F, Experiencia FNI, Méritos 133, adscribiéndolos a la unidad orgánica Fiscalización Posterior del Servicio Administrativo de Fiscalización.

* SUPRESIÓN del puesto FC274 "Técnico de Administración Especial base" adscrito a la unidad orgánica Medio Ambiente Industrial, unidad funcional Técnica de Actividades Clasificadas y Policía de Espectáculos del Servicio Administrativo de Desarrollo Económico, Industria y Comercio

* CREACIÓN del puesto FC274 "Técnico de Administración Especial", Funciones Esenciales FA.17, FA.29, FA.45, Complemento de Destino 24, Complemento Específico 50 puntos, Tipo de Puesto N, Forma de Provisión C, ADM A4, Grupo A, Escala/Sub ETS, Vínculo F, Titulación Académica 021, Formación Específica 031, Experiencia 001, Jornada HE, Méritos 118, asociándole el puesto base sin dotación presupuestaria nº *FC918/274 "Técnico de Administración Especial base", Funciones Esenciales FA.17, FA.63, FA.225, Complemento de Destino 22, Complemento Específico 43 puntos, Tipo de Puesto N, Forma de Provisión C, ADM A4, Grupo A, Escala/Sub ETS, Vínculo F, Titulación Académica 021, Formación Específica 031, Experiencia FNI, Jornada HE, Méritos 118, adscribiéndolos a la unidad orgánica Medio Ambiente Industrial, unidad funcional Técnica de Actividades Clasificadas y Policía de Espectáculos Servicio Administrativo de Desarrollo Económico, Industria y Comercio.

♦ Los efectos de la modificación del Área de Medio Ambiente en lo relativo a reclasificación de puestos de trabajo tendrá efectos retroactivos al 1 de Enero de 2001.

6.- MODIFICACIÓN DEL ANEXO A LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO:

Primero: Creación de los siguientes códigos de Titulación académica:

- 059 Arquitecto, Ingeniero o Licenciado; o Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico o Diplomado, y Técnico Superior en Prevención de Riesgos Laborales.

Segundo: Supresión de las siguientes funciones esenciales:



182

OG5902582

CLASE 8.ª

- FA.10, FA.11, FA.32.24, FA.32.31, FA.32.33, FA.32.37, FA.45, FA.57, FA.60, FA.88, FA.90.23, FA.90.32, FA.90.33, FA.96, FA.107, FA.109.
- FA-B.18
- FB.12, FB.80, FB.208.

Tercero: Creación de las siguientes funciones esenciales:

FA.10 Con supervisión periódica de su superior jerárquico, gestión, estudio, informe y propuesta en las materias concretas de su cualificación técnica, en especial, aquellas necesarias para la consecución de los objetivos planteados en materia de gestión integral del territorio competencia del Servicio al cual se encuentra adscrito el puesto.

FA.11 Con supervisión periódica de su superior jerárquico, gestión, estudio, informe y propuesta en materia de planificación y gestión de espacios y recursos naturales, y la repercusión de esa planificación en el medio natural y social. Diseño y seguimiento de procesos de participación pública y de la elaboración, tramitación y seguimiento de planes y programas.

FA.32.24 Con supervisión periódica de su superior jerárquico, gestión, estudio, informe y propuesta en las materias competencia del Servicio en el que se encuentra el puesto de trabajo, asumiendo la integridad de la tramitación de expedientes, en especial de aquellas materias relacionadas con:

- la contratación y gestión de subvenciones.

FA.32.31 Con supervisión periódica de su superior jerárquico, gestión, estudio, informe y propuesta en las materias competencia del Servicio en el que se encuentra el puesto de trabajo, asumiendo la integridad de la

tramitación de expedientes, en especial de aquellas materias relacionadas con:

- autorizaciones en materia de caza e instrucción de expedientes sancionadores en materia medioambiental y caza.

FA.32.37 Con supervisión periódica de su superior jerárquico, gestión, estudio, informe y propuesta en las materias competencia del Servicio en el que se encuentra el puesto de trabajo, asumiendo la integridad de la tramitación de expedientes, en especial de aquellas materias relacionadas con:

- Elaboración del presupuesto del Área, gestión y control del gasto, programas económico-financieros de los planes y programas del Área, estudios de viabilidad económica, rentabilidad y alternativas de explotación de servicios públicos, valoración de recursos naturales y gestión de fondos europeos.

FA.45 Con supervisión periódica de su superior jerárquico, gestión, estudio, informe y propuesta en las materias concretas de su cualificación técnica, en especial, informe de proyectos industriales para actividades clasificadas. Inspección de actividades clasificadas y de espectáculos públicos.

FA.57 Con supervisión periódica de su superior jerárquico, gestión, estudio, informe y propuesta en las materias concretas de su cualificación técnica, en especial, en materia de evaluación de impacto, declaraciones, informes de valoración de denuncias, seguimiento, e informes medioambientales en general; apoyo técnico a la unidad funcional coordinación.

FA.60 A petición expresa y concreta de su superior jerárquico y bajo su estrecha supervisión, gestión, estudio, informe y propuesta en las materias concretas de su cualificación técnica, en especial, en materia de evaluación de impacto, declaraciones, informes de valoración de denuncias, seguimiento, e informes medioambientales en general; apoyo técnico a la unidad funcional coordinación.

FA.88 Con supervisión periódica de su superior jerárquico, integración y coordinación de la integración de la información relacionada con aspectos medioambientales en el Sistema de Información Geográfica. Soporte a los usuarios propios. Diseño, elaboración, implementación,



CLASE 8.ª



seguimiento, mantenimiento, asistencia técnica en relación con las aplicaciones informáticas y bases de datos del Área.

fa.90.23 A petición expresa y concreta de su superior jerárquico y bajo su estrecha supervisión, gestión, estudio, informe y propuesta en las materias competencia del Servicio en el que se encuentra el puesto de trabajo, asumiendo la integridad de la tramitación de expedientes, en especial de aquellas materias relacionadas con:

- procedimientos autorizatorios, tipificación de autorizaciones y gestión de acampadas, informes y notas informativas, coordinación de flujos de procedimientos, informes y dictámenes jurídicos y establecimiento de directrices sobre el régimen jurídico aplicable a los procedimientos.

fa.90.32 A petición expresa y concreta de su superior jerárquico y bajo su estrecha supervisión, gestión, estudio, informe y propuesta en las materias competencia del Servicio en el que se encuentra el puesto de trabajo, asumiendo la integridad de la tramitación de expedientes, en especial de aquellas materias relacionadas con:

- la contratación y gestión de subvenciones.

fa.90.33 A petición expresa y concreta de su superior jerárquico y bajo su estrecha supervisión, gestión, estudio, informe y propuesta en las materias competencia del Servicio en el que se encuentra el puesto de trabajo, asumiendo la integridad de la tramitación de expedientes, en especial de aquellas materias relacionadas con:

- autorizaciones en materia de caza e instrucción de expedientes sancionadores en materia medioambiental y caza.

FA.90.50 A petición expresa y concreta de su superior jerárquico y bajo su estrecha supervisión, gestión, estudio, informe y propuesta en las materias competencia del Servicio en el que se encuentra el puesto de trabajo, asumiendo la integridad de la tramitación de expedientes, en especial de aquellas materias relacionadas con:

- Elaboración del presupuesto del Área, gestión y control del gasto, programas económico-financieros de los planes y programas del Área, estudios de viabilidad económica, rentabilidad y alternativas de explotación de servicios públicos, valoración de recursos naturales y gestión de fondos europeos.

FA.96 A petición expresa y concreta de su superior jerárquico y bajo su estrecha supervisión, gestión, estudio, informe y propuesta en materia de planificación y gestión de espacios y recursos naturales, y la repercusión de esa planificación en el medio natural y social. Diseño y seguimiento de procesos de participación pública y de la elaboración, tramitación y seguimiento de planes y programas.

FA.109 Con supervisión periódica de su superior jerárquico, gestión, estudio, informe y propuesta en las materias concretas de su cualificación técnica relacionadas con el Servicio que se le encomienden, en especial aquellas relativas al control, seguimiento y supervisión de la gestión encargada a la Sociedad IDECO en materia de Deportes Marinos y los centros relacionados con dicha materia, en particular:

- Seguimiento de la programación anual del CIDEMAT, así como de su ejecución, mediante la realización de visitas periódicas al Centro y la emisión de todos aquellos informes que estime procedentes en aras a una mejora en la gestión del mismo.
- Control y supervisión de las actividades del Centro, así como del estado del material utilizado en los cursos y de las instalaciones de dicho Centro.
- Participación en aquellas tareas de promoción, presentación y representación de la Escuela, a propuesta conjunta de la Sociedad IDECO y la Corporación.
- Relación con Federaciones Insulares de las especialidades deportivas náuticas que se imparten en el Centro, con el fin de promocionar estos deportes en el ámbito insular.

**CLASE 8.**

fA.136 Responsable de la dirección, gestión y ejecución de planes, programas y proyectos asignados a la unidad; de la consecución de los objetivos asignados a las unidades funcionales integradas en la unidad orgánica; y de los Centros de Trabajo relacionados con las competencias asignadas a la unidad.

fA.137 Con supervisión periódica de su superior jerárquico, gestión, estudio, informe y propuesta en las materias concretas de su cualificación técnica, en especial, aquellas relacionadas con las competencias asignadas al Servicio en materia de vida silvestre; apoyo a la unidad orgánica a la cual se encuentra adscrito el puesto de trabajo.

fA.138 Responsable de la dirección, gestión y ejecución de planes, programas, proyectos y consecución de objetivos asignados a las unidades funcionales integradas en la unidad orgánica, especialmente:

- Responsabilidad sobre la elaboración, seguimiento y control del cumplimiento del Plan anual de actividades del Área y los Programas Anuales de trabajo en ENP.
- Responsabilidad sobre la redistribución de recursos económicos entre unidades orgánicas, unidades funcionales y Servicios que integran el Área, atendiendo al cumplimiento de las actividades y objetivos contenidos en el Plan anual de actividades del Área y los Programas anuales de trabajo en ENP.
- Elaboración y seguimiento de protocolos de funcionamiento, convocatoria de reuniones periódicas para este seguimiento, diseño de propuestas estratégicas, definición, regulación y coordinación del Voluntariado ambiental, etc.

fA.139 Con supervisión periódica de su superior jerárquico, gestión, estudio, informe y propuesta en las materias concretas de su cualificación técnica, en especial,

aquellas relacionadas con las competencias asignadas al Servicio en materia de Educación Ambiental y Proyección Social.

fa.222 A petición expresa y concreta de su superior jerárquico y bajo su estrecha supervisión, gestión, estudio, informe y propuesta en las materias concretas de su cualificación técnica, en especial, aquellas relacionadas con las competencias asignadas al Servicio en materia de vida silvestre; apoyo a la unidad orgánica a la cual se encuentra adscrito el puesto de trabajo.

fa.223 A petición expresa y concreta de su superior jerárquico y bajo su estrecha supervisión, gestión y ejecución de planes, programas, proyectos y consecución de objetivos asignados a las unidades funcionales integradas en la unidad orgánica, especialmente los relativos a:

- la elaboración, seguimiento y control del cumplimiento del Plan anual de actividades del Área y los Programas Anuales de trabajo en ENP.
- la redistribución de recursos económicos entre unidades orgánicas, unidades funcionales y Servicios que integran el Área, atendiendo al cumplimiento de las actividades y objetivos contenidos en el Plan anual de actividades del Área y los Programas anuales de trabajo en ENP.
- la elaboración y seguimiento de protocolos de funcionamiento, convocatoria de reuniones periódicas para este seguimiento, diseño de propuestas estratégicas, definición, regulación y coordinación del Voluntariado ambiental, etc.

fa.224 A petición expresa y concreta de su superior jerárquico y bajo su estrecha supervisión, gestión, estudio, informe y propuesta en las materias concretas de su cualificación técnica, en especial, aquellas relacionadas con las competencias asignadas al Servicio en materia de Educación Ambiental y Proyección Social.

fa.225 A petición expresa y concreta de su superior jerárquico y bajo su estrecha supervisión, gestión, estudio, informe y propuesta en las materias concretas de su cualificación técnica, en especial, aquellas relacionadas con las competencias asignadas al Servicio en materia de vida silvestre; apoyo a la unidad orgánica a la cual se encuentra adscrito el puesto de trabajo.

fa.226 Con supervisión periódica de su superior jerárquico, gestión, estudio, informe y propuesta en las materias concretas de su cualificación técnica, en especial,



CLASE 8.



0G5902585



fA.226 A petición expresa y concreta de su superior jerárquico y bajo su estrecha supervisión, gestión, estudio, informe y propuesta en las materias concretas de su cualificación técnica, en especial, aquellas necesarias para la consecución de los objetivos planteados en materia de gestión integral del territorio competencia del Servicio al cual se encuentra adscrito el puesto.

fA-B.18Gestión, estudio, informe, propuesta y responsabilidad de la ejecución de los objetivos del Servicio, dentro de las funciones que le competen a la Sección. En particular, desarrollo de campañas y actividades educativo-ambientales de apoyo a la gestión realizada por las unidades orgánicas del Área, y de aquellas tareas necesarias para garantizar la homogeneidad en las actuaciones en materia de educación ambiental, voluntariado ambiental y proyección social de las Actividades del Área.

fA-B.26Gestión, estudio, informe, propuesta y responsabilidad de la ejecución de los objetivos del Servicio, dentro de las funciones que le competen a la Sección. En particular, aquellas necesarias para la consecución de los objetivos planteados en materia de gestión integral del territorio competencia del Servicio al cual se encuentra adscrito el puesto.

FB.80 Con supervisión periódica de su superior jerárquico, gestión, estudio, informe y propuesta en las materias concretas de su cualificación técnica, en especial, aquellas necesarias para la consecución de los objetivos planteados en materia de gestión integral del territorio competencia del Servicio al cual se encuentra adscrito el puesto.

FB.82 Con supervisión periódica de su superior jerárquico, gestión, estudio, informe y propuesta en las materias concretas de su cualificación técnica, en especial, aquellas relacionadas con las competencias asignadas al Servicio en materia de caza; apoyo a la unidad orgánica a

la cual se encuentra adscrito el puesto de trabajo.

FB.83 Con supervisión periódica de su superior jerárquico, gestión, estudio, informe y propuesta en las materias concretas de su cualificación técnica, en especial, aquellas relacionadas con las competencias asignadas al Servicio en materia de valoración y adquisición de fincas y gestión del Plan de Infraestructuras del Área; apoyo a la unidad orgánica a la cual se encuentra adscrito el puesto de trabajo.

FB.211 A petición expresa y concreta de su superior jerárquico y bajo su estrecha supervisión, gestión, estudio, informe y propuesta en las materias concretas de su cualificación técnica, en especial, aquellas relacionadas con las competencias asignadas al Servicio en materia de caza; apoyo a la unidad orgánica a la cual se encuentra adscrito el puesto de trabajo.

FB.213 A petición expresa y concreta de su superior jerárquico y bajo su estrecha supervisión, gestión, estudio, informe y propuesta en las materias concretas de su cualificación técnica, en especial, aquellas relacionadas con las competencias asignadas al Servicio en materia de valoración y adquisición de fincas y gestión del Plan de Infraestructuras del Área; apoyo a la unidad orgánica a la cual se encuentra adscrito el puesto de trabajo.

FB.208 A petición expresa y concreta de su superior jerárquico y bajo su estrecha supervisión, gestión, estudio, informe y propuesta en las materias concretas de su cualificación técnica, en especial, aquellas necesarias para la consecución de los objetivos planteados en materia de gestión integral del territorio competencia del Servicio al cual se encuentra adscrito el puesto.

FD-E.11.20 Apoyo en las labores administrativas y de régimen interior del Área.

Cuarto: Modificar la codificación de las funciones esenciales, en el sentido siguiente: Para aquellas funciones y subfunciones comprendidas entre las cifras 1 y 99, completar con tantos ceros a la izquierda como sean necesarios hasta completar tres cifras.

Quinto: Creación del siguiente código de méritos:

008 Licenciado en Biología.



186
0G5902586



CLASE 8.*

Sexto: Inclusión de los siguientes códigos referidos a Rama:

Adm	Administrativa
Amb	Ambiental
Arc/Doc	Archivo y Documentación
Aut	Automoción
Del	Delineación
Del/Inf	Delineación e Informática
Doc/Inf	Documentación e Información
Elec	Electricidad
Erg	Ergonomía y Psicología aplicada
Inform	Informática
PHco.	Patrimonio Histórico
Seg	Seguridad en el Trabajo
Soc	Social
Téc	Técnica
Top	Topografía
Transp.	Transportes

Séptimo: *Corrección de errores del Acuerdo de 22 de Diciembre de 2000.*

1. Supresión de los siguientes códigos de Formación Específica:
013, 014.

2. Creación de los siguientes códigos de Formación Específica:

013 Especialidad Área de Seguridad del Trabajo.

014 Especialidad Área de Ergonomía y Psicología Aplicada.

3. Incluir el epígrafe "en cualquiera de sus especialidades" a la Titulación Académica Ingeniero Técnico Forestal, código 050.

181

Otros ruegos y preguntas.-

A)- La Presidencia informa respecto a las negociaciones que ha venido llevando a cabo ante el Ministerio de Fomento, materializadas respecto al PLAN DIRECTOR DEL AEROPUERTO "REINA SOFIA" que, en breve, será sometido a información pública.

El desarrollo máximo de este Plan Director prevé la posible construcción de dos nuevas pistas de operaciones, las denominadas Norte y Sur, con los terrenos disponibles dentro del perímetro del actual Aeropuerto.

Desde la perspectiva política cabe señalar el esfuerzo de este Cabildo ante los distintos Ministerios en que, sucesivamente, ha sido encuadrada AENA y que ahora culmina en el logro de la programación de ambas pistas pero considerando prioritaria la ejecución, de la situada al Norte y solo si las necesidades del tráfico aéreo lo demandasen se ejecutaría asimismo la otra también programada, la Sur.

En términos cuantitativos, las actuales instalaciones del Aeropuerto Tenerife-Sur registran un máximo de 30 operaciones/hora y, definitivamente, de cara al aumento de la demanda de tráfico aéreo prevista, concluidas las obras y ya en el horizonte del bienio 2014-2015, la cobertura aeroportuaria alcanzaría la cota de 50/60 operaciones por hora.

Sin otro particular, se levantó la sesión siendo las catorce horas quince minutos, de todo lo cuál, yo, el Secretario, doy fe.

EL PRESIDENTE,

EL SECRETARIO GENERAL,

- Ricardo Melchior Navarro -

- José Antonio Duque Díaz -

DILIGENCIA.- La consigno para hacer constar que el Acta anterior ha sido transcrita en ciento ochenta y seis folios, de clase 8ª., Serie OG, numerados del 5902401 al 5902586 vuelto.

Santa Cruz de Tenerife, a veintisiete de septiembre de dos mil dos.

EL SECRETARIO GENERAL,

- José Antonio Duque Díaz -



CLASE 8.º



187

OG5902587

DILIGENCIA.- La sesión ordinaria del Pleno correspondiente al día veinticuatro de agosto de dos mil uno no se celebró, por no haber sido convocada.

EL SECRETARIO GENERAL,

- José Antonio Duque Díaz -

DILIGENCIA.- La consigno para hacer constar que con la transcripción del Acta anterior de la sesión del Pleno, de fecha veintisiete de julio de dos mil uno, finaliza el presente Libro que comprende un total de un acta, habiéndose iniciado y finalizando con la correspondiente a la sesión plenaria citada del día veintisiete de julio de dos mil uno.

Igualmente, en cumplimiento de lo previsto en el art. 199,5º del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, hago constar que quedan anulados desde el folio nº 5902587 al nº 5902600, por no haberse íntegramente la transcripción del Acta de la sesión posterior.

Santa Cruz de Tenerife, a veintisiete de septiembre de dos mil dos.

Vº Bº
EL CONSEJERO-INSULAR,

- Víctor Pérez Borrego -

EL SECRETARIO GENERAL,

- José Antonio Duque Díaz -

187
002902587



CLASE 87

DILIGENCIA.- La sesión ordinaria del Pleno correspondiente al día veinticuatro de agosto de dos mil uno se celebró, por no haber sido convocada.

EL SECRETARIO GENERAL,

[Handwritten signature]
José Antonio Duas Diaz -

DILIGENCIA.- La consigna para hacer constar que con la transcripción del Acta anterior de la sesión del Pleno, de fecha veintiseis de julio de dos mil uno, finalizó el presente libro que comprende un total de un acta, habiéndose iniciado y finalizado con la correspondiente a la sesión plenaria citada del día veintiseis de julio de dos mil uno.

Iguualmente, en cumplimiento de lo previsto en el art. 109.5º del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, hace constar que quedan anulados desde el folio nº 9902587 al nº 9902590, por no haberse integrado la transcripción del Acta de la sesión anterior.

Santa Cruz de Tenerife, a veintiseis de septiembre de dos mil uno.

EL CONSEJERO-LEONARDO,

[Handwritten signature]
Victor Pérez Borrero -

EL SECRETARIO GENERAL,

[Handwritten signature]
José Antonio Duas Diaz -



CLASE 8.^a



188

0G5902588

188

882502288



CLASS B



189
0G5902589



CLASE 8.^a
189

180
082202289



CLASE 84